Politica.

ARTE REAL

PARA EL BVEN GOVIERNO

de los Reyes, y Principes, y de ſus vaſſallos. En el qual ſe refieren las obligaciones de cada vno, con los principales documentos para el buen gouierno.

CON VNA TABLA DE LAS MAterias, reduzida a trezientos Aforiſmos de Latin y Romance.

DIRIGIDO A LA CATOLICA MAGESTAD del Rey don Felipe IIII. N. S. Monarca y Emperador de las Eſpañas, no reconociente ſuperior en lo temporal.

LEGE,



ET REGE.

POR EL LICENCIADO GERONYMO DE ZEVAllos, Regidor de la Imperial ciudad de Toledo en el vanco, y aſsiento de los Caualleros, y vnico Patron del Monaſterio de los Deſcalços Franciſcos de la dicha ciudad.

Año M. DC. XXIII.

En Toledo. A coſta de ſu Autor.

CENSVRA DEL DOCTOR Pedro de Rosales, Canonigo de la Doctoral de la santa Iglesia de Toledo, y Vicario de su Arçobispado, è Inquisidor Ordinario.

EN la ciudad de Toledo a treinta dias del mes de Iunio, de mil y seiscientos y veinte y vn años. El Doctor Pedro de Rosales, Inquisidor, y Vicario general en esta ciudad de Toledo, y su Arçobispado, por su Alteza del serenissimo señor don Fernãdo Infante de España, Cardenal, y Arçobispo de Toledo, dixo, que ha visto el libro del Licẽciado Geronymo de Zeuallos, Regidor, y Abogado desta ciudad, por comission del Cõsejo supremo de su Magestad, intitulado Arte Real, el qual es libro muy curioso, y de mucha erudicion, y prouecho, enque muestra el Autor sus muchas letras, el qual no tiene cosa alguna contra nuestra sagrada Religion, ni buenas costumbres, y assi conuerna que se imprima, y que todos gozen de su doctrina, como se haze en estos Reynos, y fuera dellos, de otros muchos libros que tiene compuestos el Autor: y lo firmò.

El D. Pedro de Rosales.

Aprouacion del Real Consejo, el Doctor don Iuan de Hozes, por su comision.

Señor.

HE Visto por mandado de V. Magestad vn libro, cōpuesto por el Licēciado Geronymo de Zeuallos, Regidor de la ciudad de Toledo, intitulado Arte Real, y no hallo en el cosa que ofenda, ni sea contra nuestra sagrada Religion, y leyes destos Reynos, y me parece ser libro erudito, y frutuoso, de edad madura, y que seruira para conseguir el Autor su intento, y en bien publico destos Reynos: y assi siendo V. Magestad seruido, se le podra dar licencia para que se imprima. Fecha en Madrid a veinte y vno de Otubre, de mil y seiscientos y veinte y vn años.

El Doctor D. Iuan de Hozes.

POR

EL REY.

POR quanto por parte de vos el Licenciado Geronymo de Zevallos, Regidor, y Abogado de la ciudad de Toledo, nos fue fecha relació, q teniades hecho vn libro intitulado Arte Real, que presentauades, y porque era de mucho prouecho y vtilidad, nos suplicastes, os mandassemos dar licencia, y prouision para imprimirlo, por el tiempo que fuessemos seruidos, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias que la pregmatica por nos vltimamente fecha sobre la impression de los libros dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razó, y nos tuuimoslo por bien. Para lo qual os damos licencia y facultad, para que por tiempo y espacio de diez años, primeros siguientes, que corran, y se quenten desde el dia de la fecha della en adelante, vos, o la persona que vuestro poder huuiere, y no otra alguna, pueda imprimir, y vender el dicho libro, intitulado Arte Real, de que de suso está hecha mencion por su original, que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado y firmado al fin, de Pedro de Montemayor del Marmol, nuestro Escriuano de Camara, de los que en el residen. Y conque antes que se venda lo traygais ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impression está conforme a el: ò traygais fè en publica forma, cómo por Corrector por nos nombrado, se vio y corrigiò la dicha impression por el dicho original, y se os tasse el precio porque se os ha de vender. Y mãdamos al impressor que assi imprimiere lo suso dicho, no imprima el principio y primer pliego, ni entriegue mas de vn solo libro con su original, al Autor, o persona a cuya costa lo imprimiere, para efecto de la dicha correccion, y tassa, hasta que antes y primero, el dicho libro estè corregido, y tassado por los del nuestro Consejo; y estando hecho, y no de otra manera podais imprimir el dicho principio, y primer pliego: y seguidamente ponga esta

nuestra cedula, y la aprouacion que de lo suso dicho se hizo, por nuestro mandado, y la tassa, y erratas, so pena de incurrir y caer en las penas contenidas en las leyes y pregmaticas de nuestros Reynos, que sobre ello disponen. Y mandamos, que durante el tiempo de los dichos diez años, persona alguna, sin la dicha nuestra licencia, no pueda imprimir, ni vender lo suso dicho, so pena que quando lo imprimiere, y vendiere, aya perdido y pierda todos e qualesquier libros, moldes, y aparejos que dello tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis: la qual dicha pena sea la tercera parte para la persona que lo denunciare, y la otra tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Assistente, y Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes, y otras qualesquier justicias de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señorios, y a cada vno dellos en su jurisdicion, que assi guarden y cumplan esta nuestra cedula, e no yr contra ella, ni vayan, ni passen, ni consientan yr, ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Dada en Aranjuez a treinta dias del mes de Nouiembre, de mil y seiscientos y veinte y vn años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Pedro de Contreras.

ERRA-

ERRATAS DESTE ARTE Real.

FOL. 1. pag. 16. nicocrosmos, micocrosmos. fol. 13. p. 13. seuis, seuus. fol. 16. p. penult. presupusto, presupuesto. fol. 18. p. 1. seruis seruus. fol. 13. p. 16. morigeror, morigeros. fol. 16. p. 13. ministerio, minister fol. 30. p. 11. tanta, tanto. fol. 33. col. 2. p. 7. pro esto, por esto. fol. 38. p. 26. Aulogello, augelio. fol. 45. p. 23. quos quo, quoco versum. fol. 45. p. 23. ad ad iitos, ad illos. fol. 54. col. 2. pag. 21. ses, sus. fol. 68. col. 2. p. 7. que se oluidan, se oluidan. fol. 59. col. 2. p. 6. poz, paz. fol. 17. col. 2. p. 25. timetes, timentes. fol. 73. col. 2. p. 27. inmunitas, niultasus. fol. 87. col. 2. no no, no. fol. 106. col. 26. vi, ibi. fol. 116. col. 2. p. fin. Gregorio Tolano, Tolosano. fol. 119. col. 2. es juramento, el juramento. fol. 130. col. 1. a las de mas, que las demas. fol. 141. p. 3. quaretus, quaretot. fol. 141. col. 2. p. 5. ni los, ni àun los. fol. 144. p. fin. a quien sin oyr, a quien les parece sin oyr. fol. 145. col. 2. p. 1. do los, de los. fol. 146. p. 9. queque, que mayor fol. 149. col. 2. p. 4. libertarlas, libertarla. fol. 142. col. 2. p. 10. que los que los, que los papeles. fol. 142. col. 1. p. 1. cõtadores, que quentas. fol 158. p. fi. col. 2. natara, natura. fol. 159. p. 1. nilermem, niermem. fol. 177. p. 16. tres, seis. fol. 177. col. 2. y que, el que. fol. 188. col. 2. castos, gastos fol. 188. col. 2. p. 5. senecta, senectus.

COn estas erratas certifico yo el Licenciado Murcia de la Llana Corrector, que concuerda el traslado cõ su original.

Este libro tiene cinquenta y tres pliegos y medio, que a quatro marauedis el pliego, mõta en papel seis reales y diez marauedis, lo qual fue tassado por los señores del Consejo Real.

TAS-

TASSA.

ESTà tassado este libro por los señores del Consejo a quatro marauedis el pliego, que conforme a la tassa tiene cinquenta y tres pliegos y medio; que monta dozientos y catorze marauedis, y a este precio mandaron se vendiesse, y no mas.

Señor.

Señor.



EL nueuo gouierno de V. Magestad, y el aplauso comun con que ha empeçado, en edad tan juuenil, con fruto colmado de tã felicissimos sucessos (y con tanta satisfacion de los vassallos) me ha obligado a continuar mis intentos, teniendolos ya sepultados; aprouechandome de la doctrina del Apostol san Pablo.* *Ecce nunc tempus acceptabile, ecce nunc dies salutis.* *Sin reparar, en que los ingenios de los hombres estan ya tan sutiles, en todas sus acciones: que se atreue a mucho, el que intenta sacar a luz qualquier trabajo, haziendole terrero de buenas, y malas intenciones: y aunque este pensamiẽto me pudiera causar temor, para no engolfarme tantas vezes, en mar de tantos naufragios, con tan manifiiesto peligro, de anegar mis intentos: pero la frequencia de los muchos libros, y discursos politicos, que he sacado a luz, en seruicio de V. Magestad, y bien vniuersal destos reynos (y aun de los estraños) me haze perder el miedo; como les sucede a los que tienen larga experiencia de los peligros del mar, que la misma continuacion les quita

S. Pablo ad Cor. 2. c. 6.

P. Gregor. de Republ. lib. 1. c. 1.

a

quita el temor. Y assi confiado en mi buena intencion, desseoso de hazer vn viuo retrato, en que se miren los Reyes, y sus vassallos (para que cada vno cumpla con sus obligaciones) romperè por todas estas dificultades; considerando, que lo que se sabe, y enseña con arte, no està sugeto a mudanças, porque tiene su gouierno fixo, y constante, como enseña Aristoteles. * *Ars in his versatur, quæ se aliter haberi non possunt.* * Con esto imitarè a grauissimos autores, que despues de auer sacado a luz muchos libros, por remate de sus obras, se ocuparon en dar buena enseñança, y doctrina a los Reyes: porque el gouernar con arte, es luz que siempre alumbra, y es la ciencia de las ciẽcias, sin la qual ninguna cosa puede tener buen gouierno. Y conociendo Ciceròn esta verdad, dixo, que el mayor seruicio que le puede hazer vn vassallo a su Rey, es facilitarle las cosas del gouierno: porq̃ el saber con arte, le haze manso, y modesto; y sin arte, impio, y tyrano. * *Arte Rex modestus, sine arte, tyranus, & impius.* * Y por esta razõ se llama el arte de gouernar, relox que concierta la vida, y dispone, y sazona las acciones del Principe, endereçandolas, para que haga justicia, enseñandole, como ha de ser manso en hablar, benigno en escuchar, grato en responder, liberal en premiar, justiciero

Aristo. 6. ethy. c. 6.

S. Thom. Aristot. Belarmin. P. Riba. P. Maria.

Cicerò.

Horoz. in leg. 1. n. 8. Inj. & ins.

ciero en castigar, piadoso en perdonar. Con este arte y doctrina, ganò el Emperador Alexandro, nombre eterno, en la grandeza, Ptolomeo, en la ciencia, Numa Pompilio, en la justicia, Iulio Cesar en la clemencia, Augusto en la paciencia, Trajano en la verdad, Antonino en la piedad, Constantino en la templança, Scipion en la continencia, Theodosio en la humildad, Iustiniano en la Christiandad: los quales aunque fueron tan grandes Principes, alcançaron mayor gloria por sus virtudes, adquiridas con la enseñança del arte; que por sus triunfos, y magestad: especialmente auiendose valido de buenos maestros, y consejeros, como los ha elegido V. Magestad, y mirando las acciones de sus antecessores, que mejor gouernaron. Buen exemplo tiene V. Magestad en los señores Reyes sus progenitores, siguiẽdo el valor del señor Emperador Carlos quinto, la prudencia del gran Monarca del mundo, Filipo segundo, la piedad, y Christiandad de la Magestad del señor don Felipe tercero (dignissimo padre de V. Magestad) Haziẽdo lo que haze vn Pintor que retrata vna imagen. Porque de otra suerte (como dize Isocrates) torpe cosa seria que no obre vn hijo (imitando a sus padres) lo que haze vn pintor retratando la pintura. * *Turpe est, cum pictores, pul-* *Isocrat.*

eram animantium similitudinem exprimunt, liberos virtutem parentum non imitair. Y Ciceron, que aũque vno sea Rey por naturaleza: pero que el arte de reynar, no nace con el Rey. *Modus regnandi, principatum, non nascitur cum Rege, cum non habeat regnandi scientiam.* Y pues tan grandes efectos se consiguen con el estudio deste Arte Real, suplico a V. Magestad reciba mi humilde seruicio, debaxo de su real proteccion, y amparo, con lo qual mi trabajo quedarà calificado, y premiado, y su doctrina autorizada, viendose en las reales manos de V. Magestad, cuya vida prospere, y guarde nuestro Señor, muchos y felicissimos años. De Toledo, y Iunio, primero, de 1622.

Quòd Ioui, hoc Regi licet.

El Licenciado Geronimo de Zeuallos.

INTER-

S. C. R. M.



NTER præclaras, & excelsas animi dotes; quibus optimum Principem præditum, & honoratum esse opportet, nulla excellẽtior, nulla præstantior, nulla ad se, suosque conseruandos, sic à primè vtilis, & necessaria, quã iustitiæ cultus, & obseruatio, neque inficior, duas esse potissimas artes, in quarum studio Reges incumbere, quas prædicere, in quibus versari, vel soleant, vel debeant, vna militaris, & bellica, altera ciuilis, & vrbana, & quoddã modo togata, per quã ciuitates, & regna, optimis legibus, concordia, otio, opibus, & virtute floreant: quia vt præclarè Plato dicebat: Regem esse, veluti mancum, ac debilem, qui bellum benè gerere sciat, pacem autem; agitare ignoret, quoniam bonus pastor, non iudicandus est, qui lupum à grege viriliter, & robustè posset arcere, gregem verò pascere, nesciat. Igitur, cum hæc duo sint, quibus omnis Respublica in pace, & tranquilitate

 ser-

seruatur, non erit extra rem, in hac Arte Regia (quæ est Ars Artium) viam Regibus patefacere, ad has duas virtutes consequendas: quia natura facit habilem, Ars vero facilem. Vale.

Ignorantia optimi mala.
Artes ad vitæ necessitatem vtiles.
Sine Arte nemo perfectè gubernāt.

Ars rectè guuernandi, donum Dei.
Dux vitæ, virtutis indagatrix.
Vitiorum expultrix,
Disciplina disciplinarum,
Amor sapientiæ.
Lex vitæ, iter tutum, animæ
guuernaculum, sapientiæ
Præteritorum, prudentia
futurorum, appetitus,
Rectæ rationis virtutis
Studium, hæc animum firmat,
Vitam disponit, actiones regit,
Agenda demonstrat,
Omittenda declarat.

AL EXCELENTISSImo señor don Gaspar de Guzman, Conde de Oliuares, Sumiller de Corps del Rey don Felipe Quarto nuestro señor, y de su Consejo de Estado, y Guerra, y su Caualle rizo mayor.



ESPUES De auer sacado a luz en edad climaterica de 63. años, el hijo mas amado y de mayor estimacion, de mi entendimiento (sino me engaña el amor paternal) desseoso de poner fin a mis continuos estudios, y trabajos, antes que ellos le pongan a mi corta vida, me puse muchas vezes a considerar, a que Principe con mas justo titulo, y con mas obligaciones de seruirle, pudiesse elegir por maestro, y protector deste Arte Real, por hazer mejor empleo del, que tuue de otros seys que he sacado a luz, encaminados al bien y vtilidad destos Reynos (sin otros varios discuasos) y luego V. Excelencia ocupò mi memoria, considerando que la obra fuera inutil sin Maestro, y que lo auia de ser Principe, exercitado en letras, y varon de mucha prudencia, y varia leccion, y muy zeloso del seruicio de su Rey, y cuydadoso de la publica vtilidad, y del quieto y pacifico estado de la Republica: acõpañado cõ exẽplo de virtudes heroycas, las quales reconocidas por su Magestad, ha hecho la misma elecciõ entregãdo a V. Ex. las llaues de su coraçõ, haziẽdole dueño y cẽtinela de su volũtad, cõ q̃ assegura su Real conciencia, y yo cumplo con la mia, en encaminar a V Exc. este libro, para que le ponga en sus manos Reales, declarãdole y manifestandole sus documentos, que aunque la obra vaya falta de erudicion, voy confiado en su verdad y justificaciõ, que son dos

cosas

cosas q̃ siempre he professado en todos mis estudios, cõtentando me co solo este premio de trabajo de mas de quarenta años, sin auer desseado ni procurado otro ninguno, q̃ solo el aplauso comun con q̃ (en estos Reynos, y en los estraños) se han recebido mis obras, tengo por suficiente recompensa, considerando que lo principal de los premios es merecerlos, y el q̃ agora vengo a conseguir, en hazer a V. Exc. Maestro deste Arte; es muy grande, viendo que sale este hijo a luz, en tiempo que V. Exc. puede ser Maestro de su enseñanza, como le sucedio al gran Filipo Rey de Macedonia, quando le nacio su hijo Alexãdro Magno, que por auer sido su nacimiento en tiẽpo de Aristoteles, le causò mayor alegria por darsele por Maestro. Con esto señor, he manifestado a V. Exc. mi amor, y a todo el Reyno mis obligaciones. y para que vayan en mayor aumento. Suplico a V. Exc. le ponga en las manos Reales de su Magestad, que con tan grãde fauor y merced, aurè logrado mis intentos, desseando siempre la salud y vida de V. Exc. que prospere nuestro Señor por muchos y felicissimos años. De Toledo, y Enero primero, año de 1623. años.

El Licenciado Geronimo de Zeuallos.

PRO-

PROLOGO A DO SE TRATA LA SIMILITVD DEL GOuierno politico, con el cuerpo humano, y la que tiene este mundo mayor con el menor, que està cifrado en el hombre, cuyo gouierno, y armonia, deuen imitar los Reyes y Principes para no errar en su gouierno politico.



L sapientissimo señor Rey don Alonso enseña alos Reyes, en su ley de partida, el modo que han de tener de gouernar su Reyno, disponiendo sus acciones a imitaciõ del gouierno del cuerpo humano, cuyas palabras son las siguientes; Ley.2. tit. 9. par. 2.

E porende Aristoteles, en el libro que hizo a Alexandro, de como auia de ordenar su casa, y señorio, diole semejança del hombre, al mundo, y dixo que assi como el cielo, y la tierra, y las cosas que en ellos son, fazẽ vn mundo, llamado mayor: otrosi el cuerpo del hombre, con todos sus miembros, fazen etro, que es dicho menor: ca bien assi como en el mundo mayor mucho

*el entendimiento, e obra acordança, e departimiento: otrosi la ha el home, segun natura, e deste mundo menor, de que el tomò semejança, al hombre, fizo ende otra, que assemejò al Rey, e al Reyno, en qual guisa deue ser cada vno ordenado, e mostrò que assi como Dios puso el entendimiento en la cabeça del hombre, que es sobre todo el cuerpo el mas noble lugar, e lo fizo como Rey, e quiso que todos los sentidos, ò los miembros tambien los que son de dentro, que no parecen como los de fuera que son vistos le obedeciessen, e le siruiessen assi como a señor, e gouernassen el cuerpo, e lo amparassen assi como a Rey: otrosi mostrò que los oficiales, e los mayorales, deuen seruir al Rey como a señor, e amparar, e mantener el Reyno, como à su cuerpo, pues q̃ por ellos se ha de guiar.** En las quales palabras està cifrado y abreuiado todo gouierno politico, cosa tan ardua y dificultosa como es, con vna cabeça gouernar tantas, reduciendo con dulçura y suauidad aquesta multitud del pueblo, desasida y suelta, al freno y jugo dela obediencia, y con solo la imitacion q̃ tienen los miembros a su cabeça, no se puede errar: como lo enseñò el diuino Platon, ibi: *Ciuitas benè instructa, similis est fabrica corporis humani.** Porque es vna suma y recopilaciõ deste mundo mayor, que se llama *nicocrosmos,** y assi la figura deste mundo mayor, es circular, cõ dos lumbreras, que son el Sol y la Luna. Tambien el hombre

De Repub. lib. 3 1. dialog. 5.

es

es vn mundo pequeño, q̃ tiene la misma compostura, porque su celebro es redondo y circular, como son sus mouimientos, los ojos son las dos lumbreras, a imitacion delas del cielo: y como en este mũdo mayor ay altos y baxos, borrascas y ayres corruptos; tambiẽ en el cuerpo humano ay dissensiones, graues enfermedades, vaguidos de cabeça. Y el hazedor de todo esto es Dios, cõ el qual tiene correspõdencia el alma: porque dela manera que Dios està en todas partes, por potencia, presencia, y essencia, assi està el alma en el cuerpo, y sus tres potencias corresponden a las tres personas de la santissima Trinidad: y como en esta Republica ay vn Rey, que es cabeça, a quiẽ todos los vassallos estan sugetos, assi tambien en el cuerpo humano ay Rey que le gouierna, que es la cabeça, la qual tiene sus subditos y vassallos, que son todos los miembros del cuerpo: y como los Reyes tienẽ ministros, y priuados, vnos graues y superiores, y otros baxos para los oficios infimos; tambien el cuerpo humano tiene sus subditos dela misma manera, acudiendo cada vno a su oficio y ministerio, sin que el mayor pueda dezir q̃ no tiene necessidad del menor, ni el menor del mayor: como enseña el Apostol san Pablo:* *Non potest dicere oculus manui, opera tua non indigeo, nec caput pedibus,*

Pedro Gregor. de Repub. lib. 21 c. 11. nu. 6.

Ad Cor. 1. c. 2 & 12.

*lus, non estis mihi necessarij.** Porque la cabeça ha menester alos pies, y los pies a la cabeça, y los que parecen miẽbros mas inferiores del cuerpo, son siempre los mas necessarios, **Et quæ putamus ignobiliora membra esse corporis, ijs honorem abundantiorem circundamus, & qualibet membra corporis inferiora, necessaria sunt.** Con las quales palabras enseña san Pablo alos Reyes lo que deuen fauorecer a sus vassallos, por inferiores q̃ sean, porque sin ellos no se conseruaria su monarquia y magestad, ni el trato y comercio en tiempo de paz y de guerra, ni los superiores tendrian a quien mandar. Tambien el cuerpo humano tiene su Rey, q̃ es el celebro, el qual preside a todos los sentidos del cuerpo, en el qual el coraçon tiene por oficio la iracible, el pulso, el espiritu vital, en el higado està la sangre que se reparte por todas las venas del cuerpo. Este mismo oficio deue hazer el Rey, como cabeça de su Republica, distribuyẽdo las honras y oficios, entre los subditos della, con la igualdad y proporcion que el higado destribuye la sangre, por los miembros del cuerpo, que solo da a cada vno lo que ha menester; porque si repartiesse mas sangre a los ojos que a los braços, en lugar de dalles vista se las quitaria: como se ve en las mercedes excessiuas que al cabo no se viené a gozar, y por esto ha

8. Pab sup.

de

de hazer oficio de coraçon, que vela igualmẽte quando todos los miembros duermen, *Ego dormio, cor meum vigilat.* Tambien en este mũdo pequeño ay guerras y humores cõtrarios, peleando los vnos con los otros. *Frigida pugnabant calidis, humentia siccis, mollia cum duris.* Y mejor lo dixo el Apostol san Pablo: *Reperio alium legem in membris meis, quæ repugnat legi mentis meæ.* Esta es la lucha y guerra entre el cuerpo y el alma, como dize el mismo Apostol: *Caro concupiscit aduersus spiritum, spiritus autem aduersus carnem.* Y es la razon porque el cuerpo quiere apetitos y gustos, y manjares de tierra, porque procedio della, y es su madre: pero el alma como es materia superior, pide razon y cõtemplacion, y todo lo que es espiritual, que haze guerra a lo tẽporal. Tambien esta Republica y monarquia se compone de miembros de justicia, delinquẽtes, carcel, orden judicial, sentencia interlocutoria, y difinitiua: y este mismo tribunal tiene el cuerpo humano, en el qual ay juez, ministros, actor, reo, delinquẽte, testigos, y abogado; padeciẽdo en si tantas enfermedades como padece la Republica en su gouierno. El juez de la enfermedad del hombre, es la naturaleza, la qual tiene tribunal de justicia, adonde se disputa el pleito criminal sobre la salud o muerte del enfermo: su delito

Ouid. 1. metho c. 1.

Ad Rom. 1. p. c. 7. in fin.

Ad Galat. cap. 5.

es la desorden y excessos de que está acusado: la carcel es la cama, el actor acusante es la dolencia, los testigos los dolores que padece, pulsos y orina, frios, y accidentes; los dias de audiencia son los terminos *criticos*; los intermedios, en que no corre la prueua, son el sueño, el comer, o variar; la sentencia difinitiua es la *crisis*, quãdo de todo punto se expele el humor del cuerpo; precediendo primero sentencia interlocutoria de prueua, que son purgas, jarabes, y sangrias. Y como en el tribunal de justicia ay dia señalado para la sentẽcia difinitiua, tambien la naturaleza, que es juez de la causa, tiene sus dias, que se llaman *indicatiuos*, en los quales se declara el juizio de la enfermedad, y para el tiene sus ministros, que son el calor natural, templado, y compassado con el sugeto. Y como en los tribunales de justicia ay tachas de testigos, tambien se admiten en las enfermedades, porque no todas vezes los testigos que deponen son verdaderos, como quando las señales del cuerpo tienen apariẽcia de ser buenas, y no ay señal para q̃ lo sean, por lo qual no se les da fe, ni credito, como enseña Hipocrates, *His quæ præter rationem fiunt, non est fidendum, nec oportet vereri mala quæ fiunt præter rationem.* Tambien las enfermedades estã llenas de abogados, porque cada vno

Apho. 27. sect. 2.

que

que visita al enfermo le receta sus medicinas, quiriendo q̃ por ellas se escusen las verdaderas. De todo lo qual resulta claramente quanta similitud tenga el gouierno politico con el cuerpo humano, el qual tambien adolece por excessos o causas naturales: y lo mismo le sucede a la Republica, la qual va en declinacion o por mal gouierno de los q̃ la tienen a su cargo, o por causas naturales que proceden del mismo tiempo, que no tiene en nada constancia ni duracion, porque todo lo que tuuo principio ha de yr declinando a su fin, como el nacimiento del Sol a su Ocaso. Por esto el cuerpo humano se llama libro senteciọso, porque en el se cifra y dibuxa toda la philosofia natural, y por excelécia se llama palacio del alma. Las partes principales deste cuerpo son el celebro, y el coraçon, y el higado: en el celebro se representa el estado eclesiastico, por ser la parte mas principal, y por esto se llama cosa sagrada, *Cerebrum hominis membrum diuinum, in quo est operatio sensus, & intellectus,* Alli està esculpida la imagen de la santissima Trinidad, memoria, entendimiento, y voluntad: la memoria se atribuye al Padre, el entendimiento al Hijo, la voluntad al Espiritu santo. Esto mismo nos enseñò Dios en la creacion del mundo, quando dixo que auia criado al hombre a

S. Greg. de Repub.

Greg. lib. 2 c. 5. nu. 6. versicul. in corpore.

su

su imagen y semejança. Por esta causa enel cẽbro està representada la sala del consejo real de todo el gouierno del cuerpo, y el nauio q̃ le guia, haziendo centinela contra los enemigos, alli tiene el alma principalmẽte su trono. Porque aunque ocupa todo el cuerpo, tiene alli su asiento y principal jurisdicion, como la corte donde ordinario residen los Reyes: como dixo dixo el Rey Dauid, *In quo Rex Regũ stellato sedet solio*. En el coraçon del hombre se representa el braço militar, porque alli està la irascible con que se exercitan las armas para la defensa del cuerpo, y de alli sale la sangre impetuosa para el castigo de los malos: y quãdo falte la sangre en los miembros del cuerpo politico, y a su cabeça, los ha de socorrer el braço eclesiastico, porque no le falte ayuda y defensa ala Republica, y a su Rey, y a nuestra sagrada religion. En el higado se representa el braço Real de los Rayes, adonde tienen puesta su defensa los vassallos para ser mantenidos en paz y justicia, porque este es propio oficio del higado labrar la sangre para todo el cuerpo, imitãdo al pastor, q̃ da la vida por sus ouejas. Tambien en el remate de los braços del cuerpo humano puso naturaleza dos manos para defensa de todo el cuerpo, con las quales se toman las armas ofensiuas y defensiuas:

Lib. 1. tit.

ſuas: y eſtos miſmos dos braços tiene el cuer po miſtico de la Republica, que ſon el ecleſiaſ tico y ſeglar, repreſentados por el Sol, y la Luna: y por eſta cauſa ſan Aguſtin pinta vna Republica bien ordenada, con vn concierto de tres generos de hombres, ſupremos, infimos, y medianos; cõ los quales el Principe ſe ha de auer con reciproca hermandad y conſonancia, como la tiene la muſica, cuya perfecion reſulta de tres diferencias de vozes, tiple, tenor, y contrabaxo: y de la miſma ſuerte que auiendo alguna cuerda falſa y diſſonante, ſe ha de quitar del inſtrumento, porque la muſica no eſtè deſconcertada; deſta miſma ſuerte ſe ha de auer el Principe y gouernador con los holgaçanes y vagamundos de la Republica, q̃ no trabajan en ella, como dixo ſan Pablo: **Nihil operantes, ſed curioſe agentes*.* eſtos tales ſon miembros inutiles, cuerdas deſcompaſſadas, que no hazen conſonancia ni concierto enla Republica, como los miembros del cuerpo q̃ cada vno eſtà obrando, acudiendo a ſu oficio y miniſterio, ſin que ninguno vſurpe el oficio del otro: lo qual enſeña ſan Pablo, **In vno corpore multa membra habemus, omnia autem membra non eundem actum habent*.* Y en otro lugar lo declarò con mas elegancia, **Si totum corpus oculus, vbi auditus, ſi totum auditus vbi odoratus, ſi eſ-*

De ciuitat. Dei, lib. 16. c. 21.

Ad Theſſa. cap. 3.

Ad Rom. cap. 12.

Ad cor. 1. cap. 12.

*sent omnia membra vnum, vbi corpus**. De todo lo dicho se echa bien de ver la similitud que tiene el gouierno de la Republica temporal con el cuerpo humano, conociendose la vna por la otra, como se conoce el retrato por su original, como enseña Platon: **Si quæ artes serio aliquid faciunt eas esse quæ vim suam, cum natura communicant.** Desta manera, señor, se ha de formar la perfecta Republica, y su gouierno politico, con la misma compostura que tienen los miembros en el cuerpo humano, acudiendo cada vno a su oficio, y a su ministerio, sin violentar las reglas de naturaleza, ni las del gouierno; porque segun Aristoteles en esto consiste su perpetuidad, y duracion: y todo este discurso se reduce a dos preceptos principales, que son, premiar al bueno, y castigar al malo, no dexando delito sin castigo, ni seruicio sin premio.

De legibus lib. 34. c. 10

2. polit. c. 9

Hæ duo erunt tibi artes
Parcere subiectis,
Et debellare superbos.

Ouid.

Nunquam parum est quòd satis est.

Senec. cap. 120.

Artes ad vitæ necessitatem vtiles.

Socrates.

COM-

COMPENDIO DESTE ARTE REAL, ADONde se refieren las virtudes del Emperador Trajano, y su gouierno politico, para exẽplo y imitacion de los Principes Christianos, en cuya vida y exemplo yran comprehendidos los documentos.



ODO este arte de gouernar, y sus documentos, hallo cifrados en el gouierno politico del bueno y virtuoso Emperador Trajano, cuyo exemplo en lo politico deuẽ imitar los Principes Christianos, para mayor gloria de su felicissimo gouierno, y estimaciõ de nuestra nacion Española, que merecio tener tal hijo: cuya vida escriuen grauissimos autores, entre los quales ay diferẽtes opiniones del lugar de su naturaleza, porque el Obispo don Antonio de Gueuara dize que fue natural de Cadiz, y que nacio en veinte y vno de Mayo, reinando Nero Emperador: Pedro Mexia dize que fue natural de Italica, que fue Seuilla, o lugar de su juridicion: y Eutropio dize

Eutrepio. Beda. Plinio. Paulo Iouio. Sexto Rufo. Marcelino. Eusebio. Don Ant. de Gue. Mexia.

que nacio en España, en Italica; con el qual cócuerda Sexto Aurelio Vitor: y el padre Mariana dize que fue natural de Italica: y Pedro Sedeño dize que fue natural de Turdetania, ciudad antigua de Andaluzia: y el Maestro Antonio de Lebrixa refiere que fue de Pedraça de la sierra, de que hazen mucha estimació sus habitadores. Pero yo me contento, para mi intento, que fuesse Español de nacion, el qual siendo de quinze años estudio la lengua Griega, y Latina, y Rethorica; pero muy presto dexô sus estudios, y se exercitô enlas armas a que tuuo inclinacion, y fue en ellas muy esforçado, y de mucha prudencia, que pocas vezes estas dos cosas andan en vn sugeto: porque ay muchos hombres muy esforçados para los peligros, y poco prudentes para euitar los. Passò a Roma reynando el Emperador Vespasiano, el año de setenta y dos despues del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo, y alli trauò mucha amistad con el Consul Nerua; al qual desterrò el Emperador de Roma, y se fue có el Trajano, y le acompanò en sus trabajos y soledad: y alli les vino la nueua de la muerte del Emperador Vespasiano: y luego vino otra nueua mejor, que el Senado auia elegido por Emperador a Nerua: el qual fue luego a tomar la possession del Imperio, y prohijo por

Mariana. Pedro Sedeño. Sexto Aurelio Vitor Nebrixa. Dion Casio. Don Francisco de la Bareda.

su

su hijo a Trajano, y le embio a llamar con vn verso en Latin, que dize,

*Tellis Phœbe tuis, lachrymas vincere nostras.**

Como quien le dize que le viniesse a fauorecer y ayudar, por estar Nerua muy viejo, y enfermo: y luego le nombrò por su compañero en el Imperio, y le dio la vestidura y insignia Imperial, que era vna vestidura a manera de Muceta: de lo qual se alegrò mucho el pueblo Romano, por conocer su valor y prudencia, no obstante que era Español, anteponiendole a los Romanos, fiados en su mucha virtud, como escriue Pedro Gregorio. Y como el Emperador Nerua era hombre de ciẽto y diez años, a tres meses y cinco dias del gouierno murio, quedando Trajano electo Emperador, el qual hizo muchas honras y obsequias en la muerte de su amigo: y luego empeçò a hazer leyes para el buen gouierno, y tuuo por su maestro a Plutarco. Y la primera ley fue, que ninguno q̃ fuesse hombre de bien, y pacifico, moriria por su mandado, y ansi lo cumplio. Y quitò el oficio de Capitan a Imiliano, porque hurtaua las pagas a la gente de guerra: y mandò pregonar q̃ todos los que tuuiessen quexa de los Senadores de Roma lo viniessen a dezir, porque queria satisfazer a los vnos, y corregir a los otros; premiando a los hombres virtuosos con

Lib. 7. c. 15 nu. 7.

Don Francisco de la Barreda in panegerico fol. 15.

Hist. gent. lib. 4. c. 5.

Docum. 10

Docum. 9. con oficios y cargos publicos, enmendando a todos con blandura, y clemencia. Y fue tan zeloso del bien publico, que el mismo por su persona visitò las panederias, y carnizerias, y tabernas, y casas de mercaderes, y mesones, aprouando lo que le parecia bueno, y enmendando lo malo, y castigãdo: mandando que no huuiesse bodegones donde se vendiessen las cosas de comer adereçadas, porque era ocasion de muchos vicios. Y desseoso de saber la gente que auia en Roma, mandô que se registrassen todos los vezinos, y se hallaron dozientas y ochenta y cinco mil casas de hombres casados, y quarẽta y dos mil mancebos por casar, y siete mil sacerdotes, y treinta y dos mil mugeres publicas, y doze mil casas de mesones, y sesenta y cinco mil negociantes estrangeros, sin los pobres que pedian limosna; a los quales mandò que no pidiessen, sino que los verdaderos pobres fuessen sustentados del erario publico, y los demas trabajassen en las obras del Senado: y los hijos de los hõbres principales pobres sustentaua a su costa, dandoles muchos socorros y ayudas. Y luego desterrô a todos los juglares, y representantes, y truhanes, mandandoles que deprendiessen oficios, y se mantuuiesse cada vno en su casa. Mandò tambien reformar todos los estados de gen-

Registro de la gente.

te: hizo examinar à los que estudiauan, y desterrar a los inhabiles y viciosos. Refiere en su vida Dion Casio, que antes que entrasse a reynar vio vn viejo en sueños, con vna vestidura colorada; como se pintauan los Senadores. Fabricò vna casa para criar niños expositos por tiempo de quatro años, y que a sus madres las sustentassen dos meses de recien paridas. Mandò que solas veinte y dos fiestas se guardassen al año, diziendo, que mas se seruian los dioses de los hombres que trabajauan, que no de los que holgauan. Moderò los sacrificios y ofrendas que se haziā a los dioses: y a sus ministros, para que no fuessen tantos, y tan ricos; diziendo que mas querian los dioses que enmendassen sus vidas, que no que les ofreciessen sus haziendas. Tambien mandò dar azeite a los sacerdotes de los templos, porque no cessassen en la oracion: y a las virgines Vestales trigo para comer: y a los caualleros Veteranos paño para vestirse: y a los muy pobres leña que quemar: y a los embaxadores vino que beuer: porque de todas estas cosas auia mucha falta en Roma quando entrò a gouernar. Y fue hōbre de tanto valor que jamas se le conocio tener inuidia: y alabādole su maestro Plutarco desta virtud, le respondio, que de puro sobernio no era inuidioso, porque siempre desseaua

Diō Casio.

Docu. 23.

Plutarco.

Docum. 4.

que

que todos tuuiessen inuidia delo que el hiziesse, y que el no los tuuiesse de lo que viesse hazer a otros; y entre las virtudes mas notables q̃ florecieron en el, fue vna que jamas nadie le vio enojado, porque con su prudencia reprimia la ira, preciandose mas de clemente, que
Docum.30 de justiciero: y asi quando el pueblo Romano rogaua por el bien de otros, dezia: Los dioses te hagan tan dichoso como Augusto, y tan bueno y virtuoso como a Trajano, el qual fue siempre muy amigo de los hombres doctos, y virtuosos; a los quales promouia a honras, y oficios, trayendolos a su lado, y en su casa, de suerte que jamas en la corte de Roma se vio hombre docto con necessidad. Era muy enemigo de lisongeros, y las desordenes de su casa no queria se las dixessen por via de murmuracion, sino por auiso, diziendo, que mas seguro es a los Principes sufrir a quien les dize sus defectos, que no oyr a los que murmuran los agenos; y que el Principe que a murmuradores da orejas, le obliga siempre a traer las ma-
Docum.10 nos ensangrentadas. Fue Principe muy largo, y liberal, y muy bien quisto de todas las naciones: y naturalmẽte era amigo de la guerra, y muy solicito en seguirla, y muy cõstante en acabarla, auiendo primero puesto muchos medios para conseruar la paz: porque dezia, que

jamas

jamas los dioses permitian que fuessen vencidos en la guerra, sino aquellos que son enemigos de la paz: y para que nunca le faltasse para los gastos de guerra, era muy templado en el gasto ordinario de su casa, porque le sobrasse siẽpre caudal para resistir a los enemigos. Fue muy inclinado a hazer obras publicas, y assi fabricò muchos templos a los dioses en Roma, y fuera della, por donde quiera que yua, y reparò todos los muros de Roma, y hizo tres puertas publicas mas de las que auia, y hizo veinte paradas de molinos, sobre varcos en el rio Tiber; y mãdò que primero moliessen los sacerdotes, y las virgenes Vestales, y caualleros Veteranos: y que ninguno echasse vasura en las calles publicas, con lo qual parecia Roma vna sala barrida. Hizo tambien cien casas para matadero de las carnes, porque las calles estuuiessen limpias, y no se ensangrentassen, y que no excediessen estas casas de largo de sesenta pies, porq̃ no tuuiessen peligro de derribarse con los ayres. Labrò vna casa de placer de gran recreacion, pero jamas comio, ni durmio en ella. Y fue tã amigo de obras, y de verlas hazer, que ordenô por ley, que todos los q̃ leuãtassen edificios en Roma, les pagasse el erario publico la tercia parte de los gastos. Y fue tan puntual que jamas a ninguno se dilatò la

Decum. 3.

Decum. 4.

Iustino de vita, & moribus. Rom. libr. 44. de vita Trajani.

C paga,

paga, porque dezia, que mas honesta cosa era a vn Principe viuir en pobre posada, que hazer palacios sumptuosos a costa del sudor de
In Prolog. in fine. los pobres. Desterrò de Roma a todos los vagamundos, y viciosos: y fue muy templado en el comer, y muy esforçado en el pelear: y dezia, que assi como en la mesa no se auian de poner sino solo los manjares que se han de comer; assi en la guerra no se han de lleuar sino los soldados que han de pelear: porque como los muchos manjares en la mesa empalagan, assi los muchos hombres en la guerra estoruã.
Docum. 4. in fin. Fue muy amigo de soldados, y de socorrerlos; y faltando paños para curarlos las heridas, se quitaua la camisa para atarlas; marauillandose todos de obra de tanta clemencia. Era muy
Docu. 27 obseruante de sus leyes, y mandatos: y fue con tanto rigor, que pidiendole vn autor de comedias, que le dexasse representar, y siendo muy su amigo (porque era en estremo gracioso) le respondio, que los Principes han de mirar que
Docu. 27. in fin. lo que mandan sea justo, y que despues de mã dado, por ningun ruego, ni seruicio se ha de reuocar, y que en su casa le queria dar lo que podia ganar por las plaças, y teatros de Roma: con lo qual se escusauan todos de pedirle lo que por ley tenia prohibido; porque en dispẽsando en las leyes està perdido el gouierno.

Y en-

Y entre las virtudes que tuuo, de que fue muy alabado, fue, que ni estando ocupado en la guerra, ni enfermo en la cama, jamas a ninguno que venia a pedir justicia le negò audiencia: y si via que vnos se quexauan de otros, ponia el dedo en vna oreja, diziendo, que aquella dexaua para oyr la otra parte. Y siempre se sentaua a hazer justicia a la puerta del Emperador Tito, y en la plaça de Augusto: y preguntandole, que porque la hazia alli, y no en otra parte: respondio, que alli se auian sentado dos Principes justos, que teniendo la memoria en ellos no haria a nadie agrauio, porque desseaua a todos hazer justicia. Y assi porque vn hijo suyo matô vn moço atropellandole con vn cauallo; yendosele a quexar su madre del moço de la perdida de su hijo, le respondio, que el le daua por hijo al suyo, con que le pagaua la deuda, porque su desseo fue siempre no hazer a nadie agrauio, sino a todos recta justicia. Y fue de manera, que estando ya acauallo para yr a la guerra, llegò a el vna pobre viuda, y vieja, y le dixo, que se detuuiesse, porque vno de su casa le auia forçado vna hija: el qual le respondio, que en viniendo de la guerra le haria justicia: y replicandole, que que seguridad tenia que bolueria de la guerra: entonces respondio, que si no boluiesse, que su sucessor lo

Docum. 8.

Casaneo in catha. gloria mundi, 5. par. consid. 5. in fin.

Docum. 9.

haria. La qual boluio a replicar, que si el era deudor de la justicia, por auer sucedido el delito en su tiempo, que el haria nueuo delito en dexar que passasse la deuda de justicia al sucessor del Imperio: el qual mouido de sus lastimosas palabras se apeò del cauallo, y dilatò la jornada hasta que la cumplio de justicia. En la qual virtud florecio tanto que ningun Principe se le igualò, sin que jamas se le conociesse aficion, ni passion en sus sentēcias. Fue muy piadoso con los Christianos, y mandaua que no se hiziesse pesquisa general contra ellos, sino que se castigassen los q̄ se hallassen culpados, en particular. Y para que no se le oluidassen las quexas que se proponian cōtra algunas personas, tenia vn libro en su camara

Docum. 5. para escriuirlas, y para pedir quenta al juez a quien lo remitia: el qual dezia muchas vezes que para ser los Principes justicieros, es necessario que ellos en si sean justos, porque los vassallos mas facilmente se persuaden a hazer lo que ven, que en obedecer lo que les mandan.

Mariana supra.

Docu. 12. Fue el primer Emperador que nombrò defensores a los pobres, y les señalò dia para que se

Docu. 25. viessen sus causas: con lo qual dio ocasion para abreuiar los pleitos, y desagrauiar los pleiteantes. Vna de las cosas que hizo mas amable es, que nunca se descuidô de sus amigos,

ni de viuir recatado de sus enemigos, desseando siempre con ellos ser piadoso, y que nadie le culpasse de ingrato. Y preguntandole vna vez vn cauallero Romano, que como auia adquirido tan gran nombre mas que otros Principes. Respondio, porque era amigo de perdonar a los que le enojauã, y no oluidarse de los que le seruian: porque propio oficio del Reyes, no dexar delito sin castigo, ni seruicio sin premio. Fue muy curioso de recoger libros de todas ciencias, y de todas lenguas, de que hizo grandes librerias para que pudiessen leer los estrangeros, y deprender los naturales: y assi por doquiera que yua por Reynos estraños era curioso en buscar cinco cosas, libros antiguos, hombres doctos, cauallos de buena naturaleza, y de buena raza, armas nueuas, mugeres hermosas. Y entre las excelencias que tuuo fue vna, que jamas vino hombre a su presencia que le negasse lo que tuuiesse, ni que dexasse de cumplir lo que mandasse, porque era muy cuerdo en mandar, y en rogar muy humilde, y en castigar muy justificado; como se vio en vn castigo que hizo a vn Capitã porque prendio a vn labrador que estaua arando, y le matô los bueyes, al qual desterrò, y le dio las armas, y cauallo del Capitan, y el sueldo que se le deuia: y por ningun caso mandò matar

Docu. 11.

Docu. 30.

Docu. 19.

tar a niñguno en la guerra, sino al que se dormia siendo centinela: y al Capitan que huya de la vatalla, y a los que tratauan con mugeres haziendoles fuerça, porque estos delitos nunca los perdonaua, ni al que blasfemaua de los dioses. Fue muy piadoso con los Christianos; y consultandole Plinio los muchos que auia que professauan la fe de Iesu Christo, y q̃ castigo se les daria, respondio en vna carta, q̃
Docu. 30. no procediesse por pesquisas generales. Fue tã bien muy cuidadoso de que en el exercito huuiesse maestros que enseñassen a los mancebos el arte de cauálleria, como era jugar la espada, tirar vna vallesta, correr vn cauallo, y escalar vn muro, minar vn castillo, luchar con vn enemigo, y passar vn rio a nado. Era muy benigno, y humano, que se escriuia sié
Docum. 9. pre muy familiarmente con sus amigos. Y viédo el Senado Romano tan grandes hazañas, y que auia acrecentado tanto el Imperio, y que era verdadero padre de Republica, para que fuesse inmortal su memoria, acordarõ de fundir todas las monedas que auia en el Imperio, y hazer vna moneda nueua, en que se esculpiesse el nombre de Trajano, con los titulos q̃ auia tenido en el Imperio; y asi se hizo la moneda con el retulo siguiente.

Imp.

Imp.Vlp.Traj.Opti.Da.Parth.P.P.
Tribus.Con.2.Sem.Ang.

Que quiere dezir: Este es el Emperador Vlpio Trajano, el qual fue muy bueno, y bien auenturado, vencio a los Parthos, triũfò de los Daços, fue padre de la patria, fue Tribuno del pueblo, y fue Consul dos vezes. Y vista por Trajano esta moneda, y este fauor recibio grã contento; y de ningun titulo se glorificò tanto como de auerle llamado, *Buen Emperador.* Y viendose enfermo, y triste de que no podia passar a la gran India, le dio el mal de la muerte, y murio en la ciudad de Seleuca, en la prouincia de Seluia, de edad de sesenta y tres años, aunque otros dizen que de sesenta y quatro, y otros de sesenta y nueue, otros que fue muerto con veneno, de que ay diuersas opiniones. Hizole muy grande honra el Senado en su muerte, poniendole estatua con vn letrero que dezia: *Non alter fœlicior Augusto, nec melior Trajano.* Y aunque esta fue grande honra, mayor se la hizo Dios nuestro Señor, porque quentan muchos autores que su alma se saluò por los ruegos de san Gregorio, por la mucha justicia que administrò, como son santo Thomas in 4 distinct. 45. quæst. 2. ad quintam, Augustinus de Ancona, de potestate Eccles. quæs. 32. articul 3. Nauarro, de oratione notab. 22. a nu. 43.

Docu. 29.

Iustino de vita, & morib. Romanorum lib. 44. in vita Trajani.

Docum. 2.

Pedro Mexia en la vida de los Cesares.

Dion Casio. Eutrop. lib. 8. rerũ Romanorum.

Doctores que dizẽ se saluò Trajano.

num.43.el Maestro Chacõ,de saluatione Trajani,Casaneo in catha. gloriæ mundi, 5.part. conside.5.num.fin. Ledesma,2.part. quæst.16. art.3. Yllescas en la vida de san Gregorio, san Antonino,1.p.histor.titu.7.cap.3.§.2.Doctor Carrillo en la bula de difuntos,2.par. cap.3.n. 20.qui defendunt pluribus citatis hãc opinionem cõtra Sotum,& alios, & ego idem teneo libr.3.communiũ contra comm. quæst.821.n. 33. Y la razon desta misericordia de Dios, se atribuye a su grã rectitud, y justicia; el qual permitio que su alma se conseruasse en la lengua, despues de muerto, la qual siendo descubierta hablò, y pidio agua de baptismo, y auiendola baptizado, es piadosa consideraciõ que se saluò, como lo refieren tan graues escritores. Y si vn Principe Gentil, y tyrano que adoraua dioses falsos es opinion que se saluô, por la virtud de ser justiciero, que no se puede prometer de vn Principe Catholico, porque esto es propiamente Reynar. **Ego Ceua.** **Regnare est, quod rectum est tenere, rectum dicitur, quod non flectitur in neutram partem, unde qui libidine, arbitrio, auaritia, cupiditate, Regit, tyranus est.* Estas, y mayores obligaciones les corren a los Principes Christianos que professan la ley Euãgelica de Iesu Christo nuestro Dios, y Redemptor. Y para mayor honra, y gloria de tan gran Emperador, y de nuestra

nacion

nacion Española. He referido a V. Magestad su vida, y gouierno, y virtudes por documento principal deste arte de gouernar, porque en su vida, y costumbres, y gouierno està todo cifrado.* *Vniuerso vita tempore, nemini iniuriam intulit, bonos in pratio habuit, semper in omnes iustum Imperium exercuit, iustè delinquentes puniuit, & cum nullius consilio egeret, amicos tamen consulebat, à familiaribus se vinci multis in rebus patiebatur, & omni in re superabat inimicos, nec contractione frõtis, sed vita institutis captabat reuerentiam, nihil sine ordine, nihil sine modo agebat, quæ verbis promiserat, haud sæuis, fidẽ sic seruabat, quã si iureiurando astrictus esset, nihil quæ fortuna, sed quæ sua virtute acquisierat gloriabatur, amicos quidem alios beneffici*js*, alios verò sua magnanimitate sibi morigerot faciebat, nõ quia multis grauis, ac molestus foret, terribilis erat, sed quia multũ aliorum ingenia superabat non parcebat voluptatibus, sed dominabatur, paucis laboribus, multum otij quærens, sed non propter parum otij magnos labores subter fugiebat, omnino nihil reliquit, quod bonis Regibus adesse docebat, sed ex omni Republica quid est optimum elegit, nam alendi multitudinem popularem, ciuilem autem Rempublicam gubernandi, rei militaris peritiam bene in periculis consulendo, Regalem denique in his omnibus consulendo se se ostendit.** Pero entre todas las virtudes deste Principe, de hazer justicia, se lleuò la gloria.* *Nihil tam ægregiũ, tam*

Egilogo en latin de lvs virtudes de Trajano.

Docum. 7.

Docu. 19.

Plutarco in vita de Omeri.

tamque proprium Regis esse videtur, quam iustitia opus, Mars enim tyranis est, lex autem omniũ Rex, vt inquit Homerus, Reges non expugnatrices machinas, erratasque naues, sed iustitiam à Ioue sumptam exercere, custodireque debent. Y asi preguntandole a Socrates, que deuia hazer vn Rey para ser bueno, respondio, que haziendo bien a sus amigos, y reconciliandose con sus enemigos. *Amicos benefacere, inimicos verò sibi conciliare.* Y sobre todo, como dixo Aristoteles, juntò con la señoria del gouierno la virtud, y piedad, y religion. *Nedum sapientia, sed religione, & pietate.* Obrando siempre con buen exemplo de los subditos, porque de aqui procede su mejor fruto, como dixo Plutarco: *Reges maiori fructu proficiant, qui ne dum ex doctrina, & litteris verum etiam spectaculis ad bonam frugem suis incrementis proficere.* Todo esto obraua Trajano, enseñando, persuadiendo, haziendo oficio de verdadero medico que procura la salud del enfermo. *Maximè quidem, quia docendo, & suadendo, gubernabat populum, interdum eo coacto, & in vito vtilitati publicæ consulebat, medicorum consuetudinem imitatus, qui varijs, ac diuturnis morbis, interdum voluptates quasdam cautas, interdum secationes, & medicamenta ad salutem adhibent: nunquam tamen fatigatus est, sed illam animi magnitudinem inuectã, semper à calamitatibus infractamque conseruauit.*

Socrates apud Pluta. in apotegmis.

Aristot.

Plutarco.

vir

vir profecto admiratione dignus, non solùm mansuetudine, & clementia, verum etiam ob animi sententiam, siquidem in suis rebus, pulcherrimum putabat esse in tantis opibus Imperij nihil inuidiæ, nec iracũdiæ concessisset, nec vnquam in aliquem inimicum crudelem se præstitisse. *Por cierto, señor, gran perfeccion de virtud es aquella, quando los buenos, y los malos aman al Principe.* *Magna profectò est virtutis vir apud omnes gentes cum non solum bonos, sed etiam improbos ad se amãdum alliciat.* *De suerte que siendo hombre mortal, se haga inmortal por sus hechos, y valor.* *Mortalis autem cum esset, memoriam reliquit immortalem.* *Esto obran, señor, las historias, el renouar los hechos heroicos de los Principes, porque su exemplo mueue mucho a la virtud.* *Princeps qui in lectione historiarum diligenter versatus est, & rerum fructum ex ipsis decerpere nouit, perfectum dixero: quia historia nihil aliud est, quam colectio rerum, omnibus sæculis experientiam multorum hominum comprobatam, & adeo eius studium, circa omnem conditionem versatur, vt & leges non sint, nisi historia quæ continet sententias, atque consilia veterum prudentum, quibus Respub. constituerunt, & ciues in pace, atque virtutis cultu continuerunt, & ideo adiscuntur, vt idem præstare valeamus, quia historia maiorum est vitæ humanæ compendaria instructio, exemplum morum, & naturarum, index negotiorum, certa actionum*

Historia, y sus efectos

*experientia, prudens, atque fidelis, in rebus dubijs consuetrix, magistra pacis, dux belli, portus ac requies negotiorum, & idcirco vocatur vita magistra, testis temporis, lux veritatis, vita memoria, & nuntia vetustatis.** Y esto importa mucho a los Reyes moços, porque con la lecion de las historias se hazen viejos, y aun se deuen anteponer a ellos.* *Cognitio historiarum valet iuuenibus, vt etiam ante actis sæculis vixisse videantur, & adolescentes qui historias habent ad manum, & exempla illustrium virorum in promptu, tantis sæculis sunt anteponendi quanto multa negotia amplectitur historia multarum ætatum, quæ cum faciat homines viuere longuissime, sed neque in hoc errent Principes, notare debent, tres notas, obseruẽt in ea, veritatem, explanationem, & iudicium, ex quibus colliguntur, alieni periculi cautio & instructio.** Todo este dibujo es, señor, vna pintura de vn Emperador muerto, cuya moneda, ni persona no corre en el mundo, solo su virtud es la que se representa a V. Magestad. **Laudatas, elegantesque artes picturam atque statuariam, è sua Republica reiecit Moyses, quòd veritatem mendacijs vincunt.** Esto obra la tabla de la pintura que finge vn cuerpo muerto, cõ acciones de viuo, que es lo que dixo Dauid: * *Os habent, & non loquentur, oculos habent, & non videbunt.** Esto es de vn tronco baxo hazer vna pintura vistosa. * *Vt per artis scientiam figura illud, & assimi-*

Dauid.

assimilare imagini hominis. Dãdo ojos sin vista, y nariz sin olfato, orejas sin oydos; al fin vna imagen paliada con reboço de verdad. Pero en V. Magestad se ve el viuo retrato, cuya pintura no puede llegar al original, pues en tan tierna edad florecen tãto la piedad, y justicia, en que se comprehenden todas las virtudes.

Concluyo, Señor, con las palabras de Plutarco, hablando con otro Principe Filipo. *Finis non erit si ab illo, vel sapienter, vel comiter, dicta colligere voluero, quæ in eius scriptis sicuti stellæ refulgent, cæterum exornatus his amplissime Philippe, vt hisce paucijs contentus sis, quæ sicuti lectorem fastidium non grauant, ita & iucunditatem, & varietatem afferre queant.* *Plutarcõ in vita Platonis.*

(.?.)



DIFINICION DE LA PALABRA *ARTE*, Y de ſus efectos, para el buen gouierno de vn Principe Chriſtiano.



RISTOTELES Principe de la Philoſophia, enſeña a los Reyes, y Principes, de quanta importancia ſea gouernar por arte la Republica, para que ſe conſigan en el gouierno feliciſsimos ſuceſſos, porque todo lo que ſe gouierna ſin arte es caſual, y coſa indigna de que el gouierno de vn Rey ſea acaſo, ignorãdo el derecho, y facultad que profeſſa, conforme a ſu oficio, y dignidad (para en tiẽpo de paz, y de guerra) como enſeña el miſmo Ariſtoteles.* *Turpe eſt Regem, alios regere, niſi cognoſcat belli, & pacis artẽ, & turpiſsimum, ſi artis Imperij ignarus ſit:* * y dà el miſmo la razon.* *Ars habitus eſt quidam, faciendi vera, cum ratione.** Y aſsi todo lo que es contrario al arte del gouernar, dize el miſmo Philoſopho, que es vna juſtificacion falſa con capa de razon.* *Habitus faciendi falſa cum ratione.** Y cõ eſte preſupuſto, por no apartarme de mi profeſsion legal, en que me he exercitado mas ha de

Lib.6. eth.

Lib. 6. eth. c. 4. in fin.

Pet Greg. lib. 11 c. 1. num. 1. de Repub.

de quarenta años: tratarè primero de la difinicion de la palabra *Arte,* y de sus efectos, siguiendo en todo al jurisconsulto Vlpiano, q̃ dize, que el derecho es arte de lo bueno, y justo: *Ius est ars, boni, & iusti,* y todo lo que es justo es arte, y todo gouierno con arte es justo. *Æquum ab iniquo separantes, licitum ab illicito discernentes.* Y alli la Glossa dize, que es vna ciencia finita, que harta las cosas infinitas. *Ars est scientia finita quæ artat infinita:* pero otros autores tuuieron, que lo mismo es *Arte*, que artificio, *Ars est artificium:* de suerte, que el saber gouernar con arte, es cosa artificiosa, porque quita los errores del entendimiento. *Arte rectè aplicata, magnæ naturæ errores mitigantur.* Por lo qual, la suma deste Arte Real se reduce a lo bueno, y justo: *Summa artis Regiæ est bonum, & æquum:* y esto se llama entre los Iuristas *derecho,* que es lo mismo que cosa justa, y recta, y por esto el derecho se llama *Arte* de lo bueno, y de lo justo: *Ars boni, & æqui,* saber distinguir lo bueno de lo malo, dãdo a cada vno lo que es suyo: *Sciencia distinguẽdi bonum, ab iniquo, & concedendi vnicuique, quod suum est.* Este, señor, es propio oficio de Rey, dar a cada vno lo que es suyo, apartando lo bueno de lo malo, porque en esto cõsiste la justicia distributiua, y todo el arte del buen gouierno; esto dize el nom-

Libr. 1. de iust. & iu.

Lex, 6. tit. 1. par. 2.

nombre de Rey que es cosa recta, porque todo lo recto es Rey, y todo buen Rey ha de ser vna cosa recta: y por esto dixo Ciceron, que la sabiduria es arte de bien viuir: * *Ars bene viuendi sapientia*: * imitando al medico que professa el arte de la salud del enfermo: * *Ars bene gubernandi est medicina valetudinis.* * Por esto el que va camino derecho, se dize que va por el camino real, que es dezir que no se desuie a la mano diestra, ni a la siniestra: * *Viā regiā ambulabis, & non declinabis ad dextram, neque ad sinistram.* * Por esto dize san Geronymo, que no tomando el camino real de la justiacia, que poco importa errar por la diestra, o la siniestra, pues de qualquier manera va errado el camino: * *Si à recta via paucum declinaueris, non interest, vtrum ad dextram, vel ad sinistram vadas, cum verū iter amisseris:* * porque el gouernar bien, consiste en punto indiuisible, y con el arte se suple el vacio de la naturaleza como enseña Aristoteles: * *Omnis ars, implere vult, id quod deest naturæ.* * A este proposito se llama la jurisprudencia, arte de Reyes: * *Iurisprudentia ars regia.* * Porque la naturaleza cria vna tierra calma, y tosca, y el arte la leuanta de punto: cria vn vellon de lana, vn capullo de seda, pero el arte, y la inteligencia del hombre le dà nueuas formas, y aun muda la natural en otra diferente: como se ve

Ciceron.

Deut. c. 5.

S Hieron. in Matth. cap. 5.

Lib 7 poli. c. 17. in fin.

en el enxerto de vn almendro amargo, que le bueluen dulce, y sabroso; y de almendras haze el arte ciruelas, y melocotones, y otras varias frutas: y no es esto mucho, pues de vn ignorãte haze vn discreto, y de vn rudo vn sabio, sin que aya cosa ninguna que no se pueda obrar con arte: * *Ars distinguit artificem, ab incio, & nihil est quod arte effici non possit.* * Esto mismo obra el arte en el oro, y plata, el qual de vn poco de tierra fabrica tanta diuersidad de cosas necessarias al vso humano. Esto mismo se ve en la nauegacion, la qual se facilita con arte, y haze que vn nauio que por curso natural auia de yr hacia baxo, suba haciarriba, y rompa, y atrauiesse por todas partes. Y que vn cauallo brauo, y feroz se dome con arte: * *Feroces equi arte periti hominis domantur, & vtiles euadunt.* * Por esto dixeron Platon, y Plutarco, que el arte sigue a la ciencia, y la fortuna al poco saber: * *Peritiam sequitur ars, imperitiam vero fortuna.* * Y assi dixo vn Philosopho, que los dioses dieron a los hombres todas las cosas por razõ del arte, con el qual exceden a la misma naturaleza: y se vio en Demosthenes, que tenia vna voz afeminada, y con arte la hizo robusta, y varonil; porque el arte es capitan que guia a la naturaleza, como dixo Ciceron: * *Ars dux certior quam natura.* * Y assi es cosa clara, y sin duda,

P. Greg. de Repub. lib. 10. cap. 4.

Pla. dial. 3.

In Georgicas in vita Demosthen.

Platon. Plutarco.

Pisarmo.

4. de finib.

da, que el arte perficiona, y dispone cõn regla, y raçon las cosas del gouierno, como el platero la plata y oro, haziendo varias cosas para el seruicio del hombre: como el pintor, qne con vnas colores toscas que nos dio naturaleza, haze vna pintura vistosa, dandole mas valor, y primor su arte que todo quanto puso en ella naturaleza; y por esta causa el arte se llama imitador de las obras de naturaleza. * *Æmulatrix naturæ ars.* * Y es la razon, porque siempre le estan dando nueuas formas, y perfecion con el vso. Como dixo Plutarco: * *Ars exercitatione perficitur.* * Para cuya cõprouacion referirè el dicho de Demosthenes, q̃ el arte endereça al hõbre a bien obrar, y q̃ la naturaleza no es maestra del hombre como lo es de los animales; porque el hombre rudo por naturaleza, con arte se perficiona, y haze discreto. Y por esto dize san Gregorio, que se marauilla de ver cada dia que la industria del hombre sea inuentora de nueuas formas, que no las inuentò naturaleza. Por esto llama plutarco al arte, similitud de los sentidos del hombre: * *Artes similes sensibus esse dixerunt.* * Y pues tan grandes efectos tiene nuestra naturaleza, guiada por arte, no serà fuera de proposito el trabaxo que pusiere en este arte de gouernar; que en substancia, y en largo estudio sobrepuja a todas mis obras:

Plutarco.

Demosten.

S Gregor. in moral in 22. cap.

Plut. in vita Demos.

Cicer. de finib. libr. 5.

desseoso que lo que V. Magestad no puede alcançar en sus tiernos años, por la falta de experiencia, se alcance, y facilite con sus documentos. Y para esto dize Pedro Gregorio, imitando a Ciceron, que el arte es la medicina de la salud: * *Ars medicina valetudinis*: * en lo qual se han de obseruar tres reglas, con que se perficionan todos los actos humanos: * *Tria requirũtur in definiendis negotijs, quæ ad suam debent peruenire perfectionem, materia propria, ad suscipiendam formam, ars, ad illam imprimendam, cum suis instrumentis, tanquam medium, & ipsa forma, quæ est terminus, ad quem, per mediũ artis, & disciplinæ, ad materiã peruenitur*: * y todo lo que se obra de otra suerte viene a ser casual, sin tener acto ninguno de prudencia, porque esta procede del arte, como dixo Seneca: * *Non est ars, quæ ad effectum casu venit, sapientia ars est*: * hasta la obra de nauegar, y amar, se adquiere con arte, como dixo Ouidio: * *Arte leuis currus arte regendus amor*. * Y por esta causa Aristoteles dize, q̃ el arte es hijo de la experiencia, y que la experiencia haze el arte: * *Ars per experientiam, experiẽtia, artem facit*. * Y el arte procede de muchas cosas experimentadas. * *Fit autem ars, cum multis experimentis, vt vna de similibus vniuersalis opinio fiat*, * y por esto tienen gran similitud el arte de gouernar, y la experiencia. * *Ad agendum*

De Repub. lib. 1. c. 2. num. 28.

Epist. 29.

Ouidio.

Aristot. 1. methap.

Aristot.

nihil

*nihil videtur experientiã differre ab arte.** Y V.Magestad (Dios nos le guarde) estando en su edad de diez y siete años, falto de experiencia de las materias del gouierno, es fuerça que tenga necessidad deste arte de gouernar, que es vn conocimiento vniuersal para conseguir este fin.* *Ars vniuersalium cognitio est.** Y como el medico erraria la cura del enfermo, que solo se gouernasse por reglas generales; y no con las particulares cõuenientes a la enfermedad; de la misma manera el Principe faltarà en las reglas del gouierno, sino se valiere de los documentos particulares, para cada negocio: como dixo Aristoteles: **Siquis rationem absque experientia teneat, et quod sub eo particulare est, ignoret, sæpe numero errabit à sanando, quia magis sanabile est, quod singulare est.** Y pues que aun las bestias feroces con arte se domestican (porque nunca la naturaleza falta con sus remedios) mucho menos faltarà al gouierno vniuersal del Principe, para aumentar su virtud, y prudencia, dandole valor, y fortaleza, como dize Isocrates: **Nec putes curam, & studium in alijs prodesse rebus, ad augendam autem virtutem, & prudentiam, nihil habere virtutem, neque tanta in fœlicitatis homines, vt cum artes quasdam ad curandas bestias, & animos illarum excolẽdos, inuenerimus, ipsi nobis ad virtutem nihil afferre adiumenti quæramus.*

Aristot.

Isocrat ad Nicorlem.

 mus.

*mus.** Concluyo, señor, con que todo el gouierno politico que se exercitare con arte, estarà sugeto a la razon, y toda buena razon se alcançarà con arte.* *Nulla est ars, quæ non sit habitus faciendi cum ratione, nec vllus habitus talis, qui non sit ars.* Y assi el Principe que se aprouechare del arte del gouierno, conseguirà verdadera philosophia, con la qual se conciertan los hombres, y aun los animales feroces se domesticã. *Ars ciuilis maxime ingenua est, perfectaque philosophia, non simulata, quæ vrbes peperit, & dissipat, & homines ad vitæ societatem reuocat, & feras agrestes, reddit mittes, ipsa est legum inuentrix, magistra morum, disciplina virtutis, & indagatrix, et vitiorum expultrix.** Y con este presupuesto referirè a V. Magestad los principales documẽtos del gouierno politico, porque todos no se pueden comprehender en tan breue suma; teniendo siempre en la memoria el dicho de Valerio Diocleciano, que dezia, que no auia cosa tan dificultosa como el bien gouernar.* *Nihil difficilius est quam benè importare.**

Aristot.

Duran. de Pascol. in aulis politici Regis.

Iusto Lepsio lib. 2. c. 2 polit.

Lege et Rege.

Cessat bona materia sine artifice.

Senec. epis. 47.

DOCVMENTO I.

En el qual se trata de la importancia del culto de nuestra sagrada Religion, para el buen gouierno politico de los Principes.

ESTE Documento se pudiera omitir tratando con V. Mageftad, siendo Rey tan Catholico, y tan obferuante de nueftra sagrada Religion, adquirida, y heredada de los Reyes sus progenitores: pero porque este arte vaya con todos sus preceptos, y documentos, dirè en breuedad la obligacion que tienen los Reyes Chriftianos al seruicio de nueftro Señor, y a procurar el augmẽto de su sagrada Religion; porque de aqui depẽden todas las prosperidades, y felicidades de vna Republica; porq̃ sin Dios, que es el sumo bien, y el que gouierna y rige a los Reyes, y tiene en las manos su coraçõ, no puede suceder ninguna cosa prospera (assi de la paz, como de la guerra.) Porq̃ como dixo el santo Rey Dauid, sino guarda Dios la ciudad, en vano trabaxa el que la quiere guardar. Y assi deuen considerar los Reyes que su Reyno es mas herencia de Dios, que de sus padres, pues Reynan por el.

Lib. 1. ti. 3. par. 1. l. 9. tit. 1. par. 1 l. 1. tit. 2. p. 2.

Plat. de Repub.

Aristot. lib. 7 poli. c. 8. & lib. 5. c. 11.

P. Gregor. de Republ. lib. 8. c. 2.

Dauid.

Prober. 8. el. *Per me reges regnant, & legum conditores iusta decernunt.* Y como los Presidentes, y Vireyes representan la persona de sus Reyes, asi los Reyes representan la persona de Dios, y deuẽ mirar mucho por su sagrada Religion. *Religionem serua, quam à maioribus accepisti, & illud pulcherrimum sacrificium, & cultum esse maximum existima, si ipse te, quam optimum, et iustißimũ prabeas.*

Isacrat. ad Nicorlem.

Esta obseruancia encomendò el santo Rey Dauid a su hijo Salomon, estando para morir, y las palabras que le dixo conforme a la sagrada escritura, son del tenor siguiente. *Ecce ego ingredior viam vniuersæ terræ confortare, et esto vir fortis, obserua, et custodi mandata Dñi. Dei tui, vt ambules in vijs eius, vt custodias cerimonias eius, et præcepta eius, et iudicia, et testimonia, sicut scriptum est in lege Moysis:* que es lo mismo que dezirle: yo me muero hijo mio, esfuerçate, y mira q̃ seas varon justo, guarda los mandamientos de Dios, camina por sus sendas, y sus preceptos, y juyzios, como està escrito en la ley de Moysẽ: y lo mismo se escriue en otro lugar. *Audite ergo reges, & intelligite, discite iudices finium terræ, præbete aures vos qui continetis magnitudinem, & placetis vobis in turbis nationum, quoniam data est à Domino potestas vobis, et virtus ab altißimo, qui interrogabit opera vestra, et cogitationes scrutabitur, quoniam cum essetis ministri regni illius, non recte iudicatis,*

3. Reg. c. 2.

Sap. c. 6.

*catis, neque custodistis legem iustitiæ, neque secundum legẽ Dei ambulastis:** q̃ es dezir: Oydme Reyes, y atendedme, y los juezes de la tierra aprendã: dadme oydos vosotros que gouernais los pueblos, y os complaceis en el mando de las naciones populosas; mirad que la potestad q̃ teneis que os la ha dado el Señor, y la virtud del altissimo que examinarà vuestras obras, y escudriñarà vuestros pensamientos; porque siendo ministros de su Reyno, no aueis juzgado con rectitud, ni guardado la ley de la justicia, caminando conforme a la voluntad de Dios. Y en otro lugar les amenaça con palabras mas graues, que son las siguientes: **Videte quid facitis, non enim hominis exerceetis iudicium, sed Dei, & quodcumque iudicaueritis in vos redundabit, sit timor Domini vobiscum, & cum diligentia licita facite, non est enim apud Dominum Deum nostrũ iniquitas, nec personarũ acceptio, nec cupido munerũ.** Por cierto palabras grauissimas en que consiste el buen gouierno de vna Republica, que es dezir: Mirad Reyes loque hazeis, porque no exerceis juyzio de hombres, sino de Dios, y todo lo que juzgaredes ha de redundar en vuestro daño, o prouecho; tened temor de Dios, y obrad todas las cosas con diligencia, sabed q̃ en Dios no ay cosa mala, ni haze excepcion de personas, ni tiene cudicia de ninguna dadiua.

Iuan P. in subsidia. cap. 17.

Paralip. c. 12. in 2 & c. 19.

Robero de razon de estado, fol. 47. diua. O señor, si los juezes, y ministros de V. Magestad, tuuiessen siempre en la memoria estas dos cosas. La vna, no atender a excepció de personas, ni cartas de fauor (como haze Dios, que no se mueue por grandezas, ni paré tescos.) La segunda, que no tengan cudicia de presentes, ni de dadiuas. *Quia munera ex ecant oculos sapientium, & mutant verba iustorum.* Que seguros estarian en las visitas que se les toman a los juezes, gozando de sueño suaue, y comida sabrosa, con la cara descubierta, sin temor; y si les sucede lo contrario, es porque se dexan lleuar de la potencia de los poderosos, porque

Camilo Berreto de Regumcato.. prosta. ca. 70. n. 137. o dan, o pueden dar, escriuen, ruegan, ofrecē: pero de vn pobre no se espera otra cosa, sino lagrimas, y importunidades, que son las leyes de su justicia. Pongan los ojos los Principes en la justicia, y omnipotēcia de Dios, y que siē do el mayor Monarca del cielo, y de la tierra, se hizo pobre humilde, por fauorecer a los pō bres, y siendo mas alto que el cielo, y mas profundo que el infierno, mas largo que la tierra, y mas ancho que el mar, se hizo mas humilde que todos, para que no se menosprecie la humildad; y que comprehendiendo en si todas las cosas, no es de ninguna comprehendido,

Iob. c. 11. asistiēdo siempre a su mandado inumerables exercitos de Angeles, paara executar su voluntad,

tad,siendo de todas las cosas testigo, y juez, y consideren que lo ha de ser de todas sus acciones. * *Ego iustitias vestras iudicabo ad eius natum Principatus, & Imperia nascuntur, & occidunt, omnium testis iudex, & vindex:* * el solo es el que sabe todas las cosas presentes, passadas, y por venir; el solo es el verdadero Rey de los Reyes, y Señor de los señores; el da, y quita los reynos a su voluntad, y quando le parece les desnuda la purpura, y los viste de vil sayal, quitandoles el mando y señorio. Por esto Ludouico onzeno Rey de Francia, preguntandole que era lo q̃ auia de estudiar su hijo Carlo otauo, respondio: que no tenia que estudiar otra ciẽcia, sino que no dissimulasse en las cosas de justicia, y de religion. * *Nullam aliam rem filium suum Carolum octauum scire voluit, nisi vt minime in religionis rebus, & iustitiæ simularet.* * Y assi es justo que pues los Reyes participan mas del poder, y Mageftad de Dios, sean mas obseruãtes de su sagrada Religion. Por esto escriuen los antiguos, que lo primero que hazian los Romanos en su Consistorio, para el buen sucesso de los negocios de la guerra, era tratar de lo que mas conuenia al augmento de su religion, mirando por la autoridad de sus falsos dioses: y dà la razon Plutarco, porque de aqui les auia de venir el buen sucesso. * *Antiquitas ad salu-*

Marian. de regimine Princ. c. 2.

Adamo Quelcui li. 2. c. 2. poli.

In vita Marceli.

salutem publicam, rati, si magistratus deos superent, quam hostes superarent: *. porque este es vn reconocimiento de vassallage que se haze a Dios,

2.2 q. 81. art. 1. como enseña santo Thomas: y si esto hazian los Gentiles idolatras, quanto mejor lo deuẽ guardar los Principes Christianos, porque cõ esto se pelea con animo y valor, acudiẽdo primero al culto de la sagrada Religiõ, como enseñô Aristoteles.

Arist. lib. 5. pol. c. 11. * *Circa Deorum cultum afficitur vehementer, minus enim formidant populi, nequid contra iustitiam fiat, si religioni deditam illam existimamus, ac deorum timorem habere.* * Con esto solo se haze vn Principe amable, y le disimula el pueblo si tiene algunos excessos, considerando su religioso, y deuoto zelo. Deste medio vsò Mida Rey de Persia, para conseruar su reyno; lo qual declara elegantemente el Cardenal Cesar Varonio.

Iustin lib. 11 histo.

tom 5 par. 322. lit. E. * *Apparet quam verissimum et certissimum sit tunc Deum curare, ac tueri principum regna cum ipsi Principes pro religione laborant, contra verò cum id negligitur, ipsa imperia in deterius prolabi pœnitusque consumi.* * Esta fue, señor, traça de Romulo, con que conseruò el Imperio Romano, como cuenta Plutarco.

In vita Romuli. * *Hæc regia eligit officia, primum quidem templorum, eumque sacrificiorum obtinere principatum, agique per eum omnia in honorem cultumque deorum.* * Porque siendo como es el Principe piloto mayor del na-

Dion. de regno oratio.

uio

uio de la religion, deue siempre gouernalle de manera que no se ague, y se vaya al fondo. Esta virtud del culto de la sagrada Religion en los Principes (para su buen acierto) dize Ciceron, que es un peso de justicia, por el qual se obligan los hombres a seruir a Dios, el qual encaminarà las acciones del Principe de suerte que no yerre, sino que todo se le haga bien, como dixo san Pablo: *Scimus quoniam diligentibus Deum, omnia cooperantur in bonum.* Esta doctrina enseñò Aristoteles en vna carta a Antipatro su dicipulo. *Ne dum par esse sapientia præstare eum qui imperio antecedit, sed etiam religione, et pietate.* Este consejo dio vn Rey de Persia a su hijo Ciro, como cuenta Xenophonte, cuyas palabras son las siguientes. *Vna cosa te encomiendo hijo mio, la qual ten siempre en la memoria como joya de mucho valor, y dada por padre que mucho te ama, que seas muy deuoto de Dios, y que nunca des principio a ninguna cosa sin que primero pidas su fauor y ayuda, porque los hombres en todo son falsos, y a Dios ninguna cosa se le esconde, porque tiene potencia infinita, y al que fauoreciere, y ayudare todo le sucederà bien.* Por cierto que estas razones no las podia dezir mejor vn varon santo a vn Principe Christiano. Desta manera, señor, se edifica en peña, lo demas es tierra mouediza, y el que edifica sobre ella se hunde con el propio edificio.

Lib. 1. de natura Deorum.

Ad Ro. 8.

Plutarc.

Libr. 8. de prada Ciri.

ficio. Este consejo dio el Rey don Jayme primero de Aragon a su hijo Pedro, estando en el articulo de la muerte; que tuuiesse temor a Dios, y que mirasse por el culto de su sagrada Religion, porque el temor de Dios es fuente de vida.* *Timor Domini fons vitæ.** Este mismo consejo dà en su ley de partida el señor Rey don Alonso el sabio, que procure el Principe con su prudencia, y religion, que de la manera que se prefiere à todos sus vassallos en hazienda, y en dignidad, se prefiera tambien en el culto de la sagrada Religion, conforme a la grandeza en que Dios le puso.* *Virtutibus animum, mentem disciplinis colat, non otio, & ignauia, sed honestate, & prudentia, cæteros antecellere curet, quantum dignitate, & opibus maior habetur.** Porq no ay verdadera vtilidad, y magestad, sin virtud, y religion, como dixo Platon.* *Nulla enim vera vtilitas sine honestate, nec sine probitate prudẽtia; hæc est viuendi, & regnandi fælicitas, quæ ars artium est.** Pero aduierta el Principe, que no se ha de oluidar de las materias del gouierno q̃ le està encargado, gastãdo siẽpre el tiẽpo en rezar.* *Quia omnia tẽpus habet.** Como dize san Pablo, porq no se puede llamar buen pastor el q̃ dexa el ganado solo, y se va a hazer sacrificio a Dios.* *Non probus pastor qui sacrifitio, & orationĕ assiduè intentus, oues relinquit, lupis dilaniendas.**

Rey don Iayme.

Prob. c. 14

L. 9. tit. 7. par. 2.

Xenophõt. & præda.

Lib. 1. de instit.

San Pablo.

Corn Taci. anali. 15.

DOCVMENTO II.

Que no conuiene al seruicio de los Reyes, y Principes, que muchos oficios se pongan en vna persona.

TODAS las acciones humanas para que sean perfectas se han de conformar con las diuinas, y naturales, no concediendo las honras a vno solo, dexando a los demas sin autoridad, como enseña Aristoteles.* *Neminem vnum præ cæteris, magnum facias; sed plures,** porque lo demas seria hazer mõstruos de naturaleza, y no imitar a Dios, el qual en el cielo, ni vemos, ni leemos que muchos oficios tenga vno solo, porque el Sol alũbra de dia, la Luna de noche, y cada estrella, y Planeta tiene su oficio distinto, hasta los Angeles, Cherubines, y Serafines, tienen separados ministerios en el cielo, como enseña san Pablo.* *Alia quidem cælestium gloria, alia terrestriũ, alia claritas Solis, alia claritas Lunæ, alia claritas stellarum.** Y ansi a vnos da Dios don de sabiduria, a otros de lenguas, a otros interpretes de palabras.* *Alij datur sermo sapientiæ, alij genera linguarum, alij interpretatio sermonum.** De suerte q̃ todos los oficios no han de concurrir en vna perso-

Polit. c. 11

1. ad Cori. 15. Et ad Eph. c. 4. Et Epis. 1. ad Corint. cap. 12.

persona, y por esto cria Dios vnos para Apostoles, otros Profetas, otros Euangelistas, otros Doctores.* *Alios Prophetas, alios vero Euangelistas, alios Doctores, alios pastores:** y hasta los miembros del cuerpo humano obra cada vno su oficio de por si, sin que ninguno vsurpe el del otro, como dize san Pablo:* *In vno corpore multa membra habemus, omnia autem membra, non eundem actum habent.** Y en otro lugar da la razon desta sentencia.* *Si totum corpus oculus, vbi auditus, si totum auditus, vbi odoratus, si essent omnia mẽbra vnum, vbi corpus.** Y de otra suerte serà murmurado el Principe, aunque en publico se le alaben sus acciones, porque no ay cosa tan secreta ni encerrada como el coraçon del hombre, porque no siempre corresponden las palabras a lo que està encerrado en el coraçõ; pues vemos muchas vezes alabar vna obra en lo publico, y murmurarla en lo interior, sin que los Reyes lo puedan alcançar a saber: porque aunque abrà Astrologos que alcancen los mouimientos de los cielos, y las propiedades de las estrellas, y Philosophos que entiendan la naturaleza de los animales, y plantas, y Cosmografos que sepan diuidir el mundo en partes, y Arismericos que contaran lo que parece impossible; pero todos estos no alcançaran, ni conoceran el coraçon del hombre, el qual es vna bestia

Epist. ad Roman. c. 12.

Cap. 12. ad Corint.

bestia fiera, vn cauallo desbocado con mas borrascas que el mar. * *Nullus equus ferotior, & intractabilior ipso populo est, & nullum mare tantis, ac frequentibus æstibus, procellis, & motibus commouetur, aut naues exagitat, quos Respublica singulis diebus euomit, & satius est intra nauem misericordia, & ventorum vi exponi, quam inter populum tumultantem, & commotum conuersari.** Por cierto palabras elegantes, que no se auian de oluidar de la memoria a los Reyes, y sus gouernadores, para encaminar sus acciones con grande exẽplo de sus subditos, por ser tan peligrosos de gouernar, y de poner en razon. Por esto dixo en otro lugar, que pecauan los Reyes dando los oficios multiplicados a vna persona, que a penas puede lleuar la carga de vno solo, el qual abuso dize que tiene muchos daños, y es causa que el pueblo sea mal regido; de mas de que se dexan de premiar muchos benemeritos, que por esta causa se ausentan del seruicio de los Reyes, haziendo mucha falta sus personas en el gouierno * *Rursus peccant Principes qui habent summam potestatem, dum præposituras plures, & magistratus, vni concedunt, qui vnius onera, vix sustinere potest, abusus hic hoc habet incõmodum, vt populus male regatur, qui proprium magistratum necessarium habere præsentem, & assiduum desiderat: item quia præcluditur via conscendendi idoneos, ad*

P.Greg. de Repub. lib. 7. cap. 3.

P.Gregor. de Republ. lib. 4. c. 6. num. 5.

honores, dum vnus plurium vices, & officia occupat, & ita Principi depereant, boni, & strenui, quia aliò se conferunt, dum vident Principem, in vnum solum honores conferre. * Y siendo como son los oficios incōpatibles en si, y en las horas del despacho, no es justo q̄ se ocupe vno en diferentes ministerios, como no se ocupa el sastre en hazer çapatos, ni el çapatero en hazer vestidos. * *Nam vnum opus ab vno perficitur, nec iubendum est, vt vnus tibia canat, idemque calceos cōficiat.* * Porque no son los hōbres los martillos delficos, que seruian de cuchillos, y tenazas, y sierra; porq̄ aunque el sugeto sea muy capaz, el tiempo ha de obrar incapacidades. Esta misma doctrina refiere Cornelio Tacito. * *Proinde in ciuitate tot illustribus viris munita, non ad vnū omnia deferre, plures faciliùs munera Reipublicæ subeunt:* * porque las mercedes no han de ser como agua de auenida, que solo mojan vn pago, y quiça el que menos importa, y assi es menester que no llueua a barrios, porque desta manera se cogeran mayores frutos; como haze el labrador que esparce la simiente por todas las tierras, porq̄ si todo el trigo amontonasse en vna, no fructificaria. Y pues el Rey es el sol de la Republica, justo es que alumbre igualmente a todos, y no se eclypse para vnos, quitandoles su luz a los demas. Y tratādo Aristoteles de la Republica de

Autentico vt iudices, § illius.

Lib. 1. ann.

de los Carthaginenses, refiere q̃ obseruauan esta opinion.* *Non conuenit, vt vnus præficiatur ministro pluribus muneribus, sed singuli singulis.** Esto mismo enseña Ciceron.* *Ad vnum hominem omnia differri non opportet.** Lo mismo enseña Pedro Gregorio.* *Prauum etiam videri potest plures magistratus ab vno homine geri: cum enim ab vno optimum perficiatur opus.** Desta doctrina ponen gallardo exẽplo santo Thomas, el qual dize, que no por dar el medico mayor purga de la q̃ puede lleuar el sugeto, le será de mas salud, sino la que fuere proporcionada para la enfermedad, conforme a las fuerças, y capacidad del enfermo.* *Sicut medicus non tantùm magis amat, quantũ maiorem dat medicinam, sed quantum medicina est magis proporcionata morbo.** Esto mismo enseña el Emperador Leon con palabras elegantes.* *Nullo modo duplici fungatur officio, regiminis cartis irrepserit, vt non occupentur omnia in vnum.** Porque no puede auer humana capacidad que en vn mesmo tiempo pueda acudir a oficios incompatibles, lo qual tãbien se funda por ley.* *Nec sit concessum cuiquam duobus assidere magistratibus, & vtriusque iudicij curam peragere, nec enim facile esse, dicendum est, duobus necessarijs rebus vnum sufficere, ne dum ad vtrumque festinat, neutrum benè peragat.** Los hombres son como los arboles, que no dã todos vn mismo

Lib. 2. pol. cap 9.

Ciceron.

Lib. 22. c. 2. num. 9.

S. Thom.

Ley apete, C de proximis sacrorum lib. 2.

L. fin. C. de testibus.

fruto en vna tierra, que vnas son buenas para sembrar trigo, otras de ceuada; y querer en vn mismo sugeto acomodar oficios incompatibles, en hora, lugar, y ocupacion, y capacidad, es violentar la razon natural, y sacar el gouierno de los limites de su esfera, demas de que se peca contra la justicia distributiua, cargando a vna persona de muchos oficios, y dexando otros benemeritos sin ninguno, haziendo el despacho mas dificultoso, y mas costoso; y por diligente, y cuydadoso que sea vn ministro, no puede en vn mismo tiempo acudir al despacho de tantos, y tan graues, y diuersos negocios, que cada vno requiere vn hombre entero, y desocupado; y assi se ve por experiēcia que vnos negocios se despachan mal, y apriessa, y otros nunca tienen fin, aunque le tienen mas presto los pleyteantes. Y pudiendo V. Magestad tener contentos, y ocupados muchos ministros con tanta diferēcia de oficios, no es justo que todo el peso de los negocios cargue sobre vno solo, con quexa general de todo el reyno, y ofensa, y destierro de los benemeritos, de que tambiē recibe daño el proueido, porque con la gran carga se le abreuia la vida, y la passa cō gran solicitud, y trabaxo, aunque por ser carga de açucar el mandar, nadie la despide de su casa.

DOCV-

DOCVMENTO. III.

Que conuiene que aya erario publico, y tesoro, para las necessidades publicas que se pueden ofrecer.

VNA de las cosas mas principales q̃ deue mirar vn Principe para la conseruacion de su reyno, es estar preuenido de dinero para quando el enemigo tocare a rebato: porque como dize Aristoteles, este es el principal nieruo de la Republica, imitando la prudencia de la hormiga que recoge el sustento para el tiempo de carestia y necessidad: lo qual està confirmado por muchos Põtifices; porque con el dinero atesorado se tiene todo, como son, soldados, municiones, y las demas cosas necessarias para la guerra. *Quia pecunia est omnis res.* Y por esto dixo Ciceron, que no ay castillo tan fuerte que no se combata con el dinero. *Nihil est tam tam munitum, quod non expugnari pecunia poßit.* Y Horacio dixo, que todas las cosas diuinas, y humanas se aplacan con el dinero. *Diuina, hũmanaque, pulchris diuitijs parent.* Y el oraculo de Apolo, siendo consultado por el gran Filipo padre de Alexandro, como podria vencer vna

Leon. 10. in bucario, anno 1515. Paulo 3. anno 1542. Paulo 4. anno 1550. Pio 5. anno 1569. Grego. 13. anno 1584 Sixto 5. anno 1585.

Ciceron.

Homero.

batalla le assegurò la vitoria si pelease con lá-
ças de plata.* *Lancis pugna argentariys, & omnia vinces.* Porque como el hombre si le faltassen
los nieruos del cuerpo no se podria menear,
assi faltádo el dinero en la guerra no se puede
esperar vitoria: assi lo aconsejò Vegecio a su
Principe.* *Ex præparato copia, bella magis sustinet, quam violenta collectiones.* Porque la prepara-
cion hecha en tiempo de la necessidad, es la q̃
mantiene y sustenta la guerra: como lo acóse-
ja Suetonio, a Agusto Cesar, el qual lo puso en
execucion fundando el erario militar.* *Ærarium militare cum vectigalibus nobis instituit.* Por-
que como dize la ley:* *Melius est ante tempus occurrere, quam post vulneratam causam remedium quærere.* Y esto tengo por mas seguro q̃ no lo
que dize vn autor moderno, q̃ los Reyes Ca-
tholicos no atesoran sino voluntades, porque
los Principes de las Iglesias, y monasterios de
España, y sus riquezas son sus tesoros, porque
este socorro, solo es para vna gran necessidad,
y prestado; y lo mejor es tenerlo de propia co
secha: porque el Principe en su Republica ha
de ser como los manjares en el cuerpo, que se
haze deposito dellos en el vientre, para que se
reparta la virtud a la parte que huuiere mas ne
cessitada, porque quando el tiene su deuido
temperamento, le tienen todas las partes del,
y su

Oraculo de Apolo.

Vegecio.

Suetonio.

Ley fin. C. in quibus causis in integrum rest.

Fray Iuan de Salaçar prep. 11. §. 30. in poli.

y su daño, y relaxacion todos lo sienten: y assi muchos han significado, y comparado el viẽtre de vn hombre al Rey, porque como del viẽtre se diuide la virtud a los miembros, assi del Rey se diuide a sus vassallos, y este es el verdadero tesoro de la Republica. Otros dizen que el tesoro publico ha de ser como el mar, porq̃ como todas las aguas de los rios, arroyos, y fuentes van a parar a el (aunque salgan de diferentes partes) desta misma suerte los dineros que se recogen de diferentes prouincias, han de yr al tesoro, y erario publico: porque assi como las aguas, sino tuuiessen publico receptaculo, si estuuiessen represadas en lagunas, corromperian la salud: assi conuiene que el tesoro, no estè siempre represado, sino que se gaste del en ofreciendose la ocasion de mayor necessidad. Lo qual declara Cobarruuias en sus emblemas, a donde dize, q̃ el nieruo de la guerra es el oro, y plata; y que como los Reyes tienen sala de armas para las ocasiones de guerra, auian de tener casa de tesoro con mucha moneda, cõsignada para solo este efecto; q̃ esto solo causaria tanto miedo al enemigo, como si estuuieran cien mil hombres en campaña. Y assi los Principes, y Republicas que hã atesorado para tiempo de necessidad, han cõseguido grandes empressas; porque en faltãdo el

D. Monca. discurso 4. cap. 7.

Mar. Ant. in sua mis. 2. p. dial. 3.

Cobar. 34. Centur. 30.

el dinero falta el credito, que es lo principal q̃ puede tener vna Republica para tiempo de paz y guerra. Con esto no se suspenderan las pagas a los hombres de negocios, los quales viendo que España tiene erario publico de q̃ se socorrer, sin llegar a la hazienda de los particulares, aumẽtaran sus tratos, porque de detenelles las pagas se les siguẽ muchos daños, y se les quita el credito, y lo descaminan para otras partes, y reynos, viendo que tienen menos seguridad en Seuilla que en el mar, quedã do España sin ello, y V. Magestad sin sus derechos, y los hombres de negocios desacreditados, y assi conuiene que aya erario publico, de que resultaran muchas vtilidades al reyno, y muchos daños sino se pone en execucion. *Multa enim negotia præclara infæliciter succedunt, ob defectum pecuniæ, in publico ærario.* Como refiere Ciceron. *Romanum ærarium constabat maximè tributis, et vectigalibus.* Y todas las Republicas bien ordenadas hazen lo mismo, como dize la ley. Y esto mesmo obseruan las Republicas de los Persas, y Griegos, hasta los Hebreos hazian lo mismo. Y assi se entiende aquella palabra de la sagrada escritura, que boluiendo Iudas los treinta dineros en que auia vẽdido a Iesu Christo, no los quisieron recebir, y dixeron *Non licet eos mittere in corbonam,* de donde se

Ciceron.

l. 4. § siquis autem ff. de fideicomiss. libertatib.
P. Gregor.

l. 4. titu. 1. par. 2.

se coligẽ que auia erario publico, y assi lo dixe Pedro Gregorio.* *Erant in templo thesaurij nẽpe pecunia separata ad vsus cultus diuini, vt ex thesauro Regis Israel ad necessaria belli.* Y si alguna Republica tiene necessidad de erario publico es la de España, porque si por vna parte estan los bienes temporales en el dominio eclesiastico, y por otra falta de gente, y por otra sin erario y tesoro publico, serà fuerça auer de hazerse lo q̃ dize Pedro Gregorio; que los negocios graues de la guerra obligã muchas vezes a los Reyes que no tienen erarios, a imponer nueuas cargas, y tributos en su reyno, ibi:* *Sæpe dolorum, & negotiorum magnitudine cogitur Principes, ordinarios Reipublicæ prouentus augere, per superinductiones, & vectigalia noua, & inusitata, & extraordinaria imponere, non tam ad suam, quam ad populi vtilitatem, maximè vbi ærarium, & fiscus iam exacta sunt, & vrget necessitas, quæ legem non habet, sed suas habet amarissimas, quòd populus ægrè ferre non debet, sibi imponi onera contributionum, quia vita, & salus bonorum, reliquorũ conseruatione paratur.** Lo qual dispuso y ordenò la ley de partida del señor Rey don Alonso el sabio.* *Deuese trabaxar en buena manera de ayuntar algun tesoro de que se pueda socorrer quando algun gran fecho se hiziere, porque lo que se prepara, y dispone, quando llega la necessidad tiene gran peligro, porq̃ la priessa,*

P. Gregor. de Republ. libr. 3. c. 4. num. 2.

l. 4. titu. 18 part. 2.

Botero de estado lib. 7 fol. 92.

y el repentino rebato todo lo estraga, y descōpone * Lo qual dixo Seneca con palabras dignas de su ingenio. *Si prudens esse cupis, in futurum prosperū intende, & quæ possunt contingere; animo tuo cuncta propone, & nihil tibi subitum, sed totū ante conspicies.* * El hombre que aguarda al tiempo de la muerte a disponer su alma, poco tiempo y preuencion tiene para jornada tan larga, y pues es tā incierta la batalla que se ha de dar al alma, como al cuerpo, justo es que se haga la deuida preuencion, con lo qual estarà segura la vitoria; ciego serà el que no viere esta verdad, pero mucho mas el que no la remediare. * *Qui hoc non videt cæcus est, & qui remedium adhibere nō cupit, contemptor est publicæ, ac priuatæ salutis.* * El dinero, señor, es el nieruo, y defensa de la Republica, y si este falta en el erario vendra en declinacion, como quando se quitā los nieruos al cuerpo humano, que queda sin vida. Y si en España se vsaran los erarios como en Italia, y otras partes, se escussaran cambios, vsuras, vancos quebrados, y conseruara cada vno mejor su hazienda en el dicho erario.

Seneca de quatuor virtuti. lib. 1

Marian.

Toda la dificultad desta fundacion consiste en la practica, y en la buena, y suaue execuciō, enriqueciēdole de caudal sin perjuyzio de tercero. Porque la theorica, y cōuiniēcia, ningun hombre de discurso la puede negar; y sus

vtiles

uiles los tienen manifestados la experiencia: en las partes donde se ha vsado este gouierno politico aprouado en conciencia por los Romanos Pontifices, que en diuersas ocasiones han vsado del, como se verà en la bula de Leõ decimo, año de 1515, y en la de Paulo tercero año de 1542. y de Paulo quarto año de 1550. y Pio quinto año de 1569. y Gregorio decimotercio año de 1584. y Sixto quinto año de 1585. con lo qual està autoriçada y comprouada su autoridad, y justificacion. Lo qual es en tanta verdad, que dize santo Thomas, que en materia de estado, y para conseruaciõ de vassallos, es cosa conuinientissima el vso destos erarios, y que està en gran peligro el reyno que no los tiene. Pero toda esta vtilidad, y conuiniencia se podria estragar, sino se aplicassen medios suaues a su execucion; como haze el medico que trata de la salud del enfermo que no vsa de cauterios de fuego, pudiendo sanar la enfermedad con vna sangria. Y pues V. Magestad es medico desta Republica, y sus vassallos estan enfermos, y necessitados de remedio, obligacion ay de aplicarsele, con mucha suauidad, para que obre mejor: y no lo seria hazerles registro de sus haziendas para sacarles vna parte dellas para el erario: porque se desacreditarian los hombres de negocios, cuyas ha-

Papa Leon 10.
Paulo 3.
Paulo 4.
Pio 5.
Sixto 5.

S. Thom. li. 1. de regi. princ. c. 7.

ziendas consiste mas en credito, y opinion comun, que en la verdad, y este daño padecerian todos los hombres del reyno que tienen opinion de ricos, y se descompódria su credito, y reputacion, con sacarles en publico su hazienda, con lo qual dexarian de poner en estado sus hijos, demas de los pleitos, y pesadumbres que se abria de tener con cada vno, y los perjurios, y ocultaciones que es fuerça que se ayan de seguir, quando llegue el executor a hazer la aueriguacion del caudal de cada persona, y no aurà ninguna que por via de sisa, en los mãtenimientos, no guste mas de pagar cinquenta ducados cada año, que dos reales, como se ve quando llega la paga de la limosna de la santa Cruzada, y se ha visto por experiencia en las contribuciones de los millones del vino, y aceyte, y marauedi de la carne, que con que montarà mucho mas (y lo dan para no cobrarlo) no se siente, y lo que se compra del erario por via de repartimiento, es fuerça qne se aya de sentir, y resultar muchos escandalos, q̃ es justo que se atajen, si por otro modo mas suaue se puede conseguir la salud deste cuerpo mixtico de la Republica, y el que se tiene para la fundacion de los erarios, para cuyo remedio, mientras no se halla otro mejor, se podrà vsar de los medios siguientes.

Pri-

Primeramente podrà V. Mageſtad mandar que la tercia parte delos bienes de los hõbres que mueren abinteſtato, no dexando hijos, ni deſcendientes legitimos, ſe meta en el erario, conſtituyendo cenſo a los herederos, a razon de tres por ciento. Y tiniendo hijos ſe ſaquen dos quintos, el vno para el alma, y el otro para el erario, de que tambien ſe ha de conſtituyr cenſo en fauor de los herederos; cõ que ſi fueren los hijos cinco, no ſe ſaque nada, ni tampoco de las haziendas que no excedieren en propiedad de dos mil ducados, ſacadas las deudas. *Abinteſtatos.*

Ytem, que ſi ſucediere que los que tuuierẽ hijos, y hizierẽ teſtamento, que la mitad del quinto aya de aplicarſe al erario, y conſtituyrſe cenſo en fauor de los herederos. 2.

Ytem ſe puede aplicar al dicho erario la veintena de la renta, en cinco años de los mayorazgos, y vinculos, conſtituidos con facultad real, o ſin ella, haziendo cenſo el erario a razon de tres por ciento, por quanto eſtos bienes vinculados ſon libres de alcabala por no venderſe, ni enagenarſe. 3. *Mayorazgos fundados.*

Ytem que en los mayorazgos que de aqui adelante ſe fundaren con facultad real, o ſin ella, los que no tienen hijos, ni deſcendientes legitimos, ayan de meter en el erario la quin- 4. *Mayorazgos por fundar.*

zena parte de la renta, constituyendoles censo a razon de tres por ciento, a semejança del quindenio que lleua su Santidad de los beneficios vnidos in perpetuum.

5. *Mãdas caducas.* Ytem sucede muchas vezes auer mandas caducas por viuir mas el testador que los legatarios, y herederos, y en tal caso se podra mandar que la mitad destos bienes entren en el erario, constituyendo censo a razõ de tres por ciento, en fauor de quien cõ derecho lo ouiere de auer.

6. *Los que entran en religion.* Ytem los hombres, y mugeres que entrarẽ en religion, q̃ hazẽ renunciaciõ de sus bienes dos meses antes que entren en religion, conforme al decreto del santo Concilio de Trento; a los quales se les podrà mandar dexen para el erario el quinto de los bienes que renunciarõ, cõstituyendo el erario cẽso a tres por ciento, por quanto estos mueren el dia de la profession, y por ley del reyno estaua lo mismo determinado de los bienes rayzes que entrauan en la religion. *l.7 titu.9. lib.5. ordinam.*

7. *Administraciones de bienes.* Ytem se podran aplicar a este erario todas las administraciones de haziendas, ansi de señores, como de hombres que han faltado de sus creditos, y de los que hazen pleitos de acredores, y de los demas que conforme a derecho se administran por orden de la justicia,

cia, como no sean tutelas, y curadurias de menores, con salario competente para el dicho erario, como se dà a otro administrador. 8.

Ytem se podrà aplicar a este erario todo el feble de la moneda de oro, y plata que se labra en las casas de la moneda destos reynos, aplicandole a cada erario conforme a su distrito, porque no tiene dueño a quien se quite. *Feble de la plata y oro*

9. Ytem se podrà aplicar a este erario la renta del primer año de todos los que sucedieré en los mayorazgos por linea transuersal del vltimo posseedor, constituyendole el dicho cẽso. *Sucessores en mayorazgo por via transuersal.*

10. Ytem se podran incorporar en el dicho erario los mostrencos, cõstituyendo censo en fauor de los que oy los gozan. *Mostrenc.*

11. Ytem se podrà poner en el erario la tercia parte de los bienes de los que mueren sin casarse, passando de treinta años, constituyendoles censo, como queda dicho, a sus herederos pues no dieron hijos a la Republica. *Los que no se casan passados 30. a.*

12. Ytem conuendrà que entren en este erario sin pagar censo ninguno todos los expolios, y vacantes de Arçobispados, y Obispados, y Calongias, y Raciones, y beneficios, curatos, y simples, y capellanias, y encomiendas, como no exceda la vacante de seis meses, pidiẽdo a su Santidad que haga gracia y merced de ellos a su Magestad, y a los erarios, pues los pro-

proueidos en las tales dignidades no reciben perjuyzio pues entran a gozar desde el dia de la possession.

En esta forma se puede constituyr este erario, sin manifestar cada vno su hazienda, tomando lo mas conuiniente, hasta la cantidad que sea suficiẽte para caudal, y su conseruaciõ. Lo qual sugeto a la correcciõ de V. Magestad, y a la enmienda de vuestros consejeros, que lo dispondran mejor.

DOCVMENTO IIII.

Que conuiene que aya censores en la Republica, para que aduiertan los excessos della, y se remedien.

LA riqueza, y regalo, han corrompido las buenas costumbres de los hõbres, con vna torpe superfluidad, como dixo Iuuenal, vnos gastando en comidas, y otros en vestidos. Por esto dixo Clemente Alexandrino, que son ya los vestidos y trages de hombres, y mugeres, de tanto valor, que si se sacaran los dueños que los traen a vender, hallariã menos por ellos, que por sus vestidos, como se ve en los trages de los oficiales. A este proposito dixo Seneca, que nunca es mejor la

Iuuenal.

Alexand.

lib.1.c.67

la espada por la guarnicion, ni el cauallo por el jaez, ni el hombre por el vestido: y pues los vestidos, ni trages no dã mas valor al que los trae del que el se tiene. De que siruen tan grãdes excessos, y demasias, que como dize Pedro Gregorio, es pecado * *Peccatur in populo circa vestimenta in vsu, et superfluo cultu, et ornatu.* * Como se ve en los cuellos desmoderados, y acuiñados, ferreruelos, y manteos quajados de superflua guarnicion. Y es la razon, porque el vestido solo se instituyò para cubrir la desnudez, y no cubre mas, como dize san Bernardo, la vestidura preciosa que la ordinaria. * *Superflua vestis, nihil aliud habet quam alia vestis.* * Y auiendo por el pecado entrado en el mundo la necessidad del vestido, contra las injurias del tiempo, y contra la verguença de la desnudez, es ya mayor la desolucion de los trages, que lo fuera la misma desnudez. Y assi dize S. Cipriano, que es inuencion del demonio para mouer mas a cosas lasciuas: lo qual reprouò y reprehendiò Cornelio Tacito en su tiẽpo. * *Exhaustis conuiuiorum apparatibus, Principes ciuitatum vastabuntur, ipsæ ciuitates degenerabunt, à labore, à virtute, assuetudine voluptatum.* * Y por esta razon en la creacion del mũdo cubrio Dios la desnudez del hombre, con pieles de animales, como quien pone el sanbenito al delin-

De Repub. lib. 4. c. 11. num. 6.

Eccle. c. 25 & 47.

S. Bernar.

S. Ciprian.

Lib. 18.

quente, y el argolla al esclauo, para muestra de su delito: y es cosa lastimosa, que lo q̃ Dios criô para castigo, y afrenta del hombre, lo haga gala, y estimacion. Por esto Aristoteles respondio a vn mancebo que se preciaua de sus galas, diziendole que todo era bellon de ouejas, y seda de gusanos muertos. Y pro esto dize Seneca, que como la amarillez del rostro es señal de poca salud, assi la demasia de los trages es señal de la enfermedad del alma. Lo qual mouiô a Filipo Rey de Macedonia, para priuar de oficio a vn criado suyo, porque se teñia la barua, y el cauello, diziendo, q̃ èl que no era fiel en su persona, no lo seria en su oficio. Si a este exemplo tuuiessen atencion los Reyes, no auian de tener en su presencia, ni en su reyno hombres almidonados, y teñidos, que desmienten a su naturaleza, quiriendo por este camino dar la nueua forma de la que Dios le dio. Por esto quenta Macrobio, q̃ dezia el Emperador Augusto Cesar, que el vestido muy costoso, y el hombre muy atauiado era vandera de desonestidad, y en las mugeres es campana que repica a fuego. Y Diogenes Philosopho, viendo a vn hombre muy atauiado le preguntò, si e era hōbre, o muger. Y por esto antiguamente echauan de los templos a las mugeres muy compuestas y atauiadas,

Aristot.

Seneca.

lib. 2. c. 25

Saturnal.

Diogenes.

das, que parece que las lleua alli el demonio para inquietar la deuoció de los fieles. Como dize san Antonino de Florencia. De aqui nace, señor, el auer tanta gente pobre, y estar tan resfriada la caridad, porque todo se gasta en galas, y vestidos desiguales a la hazienda, y aũ a la calidad. De aqui procede el no poderse cõtraher tantos matrimonios, porque todos temen los gastos excessiuos, y de aqui nacen muchas desonestidades, por alcançar con ellas lo q̃ no alcança su corto caudal. Y por esto dize san Clemente Alexandrino, que a vna muger engañò la serpiente, y que a las demas las engañan los trages, y vestidos, que es vicio insaciable; porque el hambriento se harta con comer, y el sediento con beuer, pero los trages nunca hinchen el desseo: y assi se meten en España cada dia diferentes telillas de seda y lana, porque nos conocen la condicion, y el apetito insaciable de vsos nueuos; cõ lo qual nos sacan el dinero, y hazen ociosos a nuestros naturales. Para cuyo remedio el Senado Romano nombraua cẽsores para que manifestassen estas faltas, concediendoles muchos preuilegios, y essempciones, para que con libertad dixessen la verdad, los quales aduertian el exceso de los juezes, la superfluydad de los trages, las comidas desordenadas, los sumptuosos edificios;

S. Anton.

S. Alexan.

Ciceron de senectute.

Valerio Maximo, lib. 4. tit. de abstinenci

ficio, lo qual como desminuye la hazienda al vassallo, quita el prouecho della al señor, como dize Pedro Gregorio.* *Lusus, & superfluitas castiganda, in ædificijs, & in supellectile aurea, & argentea, & sordidis quæstibus, & exquisitis conuiuijs.** A estos tales llama necios Iusto Lipsio, porque buscã ocasion para ser notados, y murmurados, y para que se miren mas sus atauios que sus virtudes. Y de aqui nace que quando los Principes, y Reyes han menester socorros de sus vassallos, los hallan faltos de dineros, y ricos de alhajas, camarines, y pinturas, que se podrian escusar. Porque como dize Seneca: **Natura paucis est contenta.** No es justo hazer otra naturaleza de nouedades insaciables, lo qual es digno de remedio, y que empiece la reformacion por las cabeças, porque si ellas estã torcidas, como su sombra estarà derecha: si el arca del agua se quiebra, como se guiarà a los arcaduzes. Con el pecado agraua su conciencia el superior, y con el mal exemplo la de todo el pueblo, el qual no tiene otros ojos, ni otra regla para se regir; y por esta causa al peso que edifican con su buen exemplo, destruyen obrando lo contrario: porque la ley, ni su castigo no mueue tanto para su obseruancia, con la pena rigurosa, como mueue el buen exemplo del Principe. Por esto dixo Isocrates, que

Tacit. li. 1.

Lib. 4. Pol. c. 1. nu. fin.

Epis. 25.

Iuuenalis, Satipra 11

L. 6. in fin. tit. 1. p. 2.

es obra de Rey dar buen exemplo. *Est autem bonorum Regum officium, dare operam in vrbibus tantum, sed in suis factis addere concordiam.* Porque la imitacion, como dixo Petrarca, incita a lo mismo que ve en su vezino. *Multo magis peccat imitatio, quis enim tam frenata modestiæ est, cuius non interdum oculos auertat vicini cultus, nitor, ad gloriam.* Por lo qual si mirassemos a lo poco que nos obliga naturaleza, todos seriamos ricos, y si a la opinion ninguno lo serà, como dize Seneca. *Si ad naturam viues, numquam pauper eris, si ad opinionem numquam diues.* Principalmente con los vanquetes, y comidas que se vsan tan excessiuos, que ni son buenos para la salud, ni para la hazienda, ni para la vida; porq̃ la mucha comida apresura la vejez, entorpece la memoria, turba la razon, estraga la voluntad, destierra la paz del alma, que se compone con templança, con la qual viuio Mario Valerio mas de cien años, Isocrates passò toda su vida sin enfermedad, porque no se ha de viuir para comer, sino comer para viuir; y assi aconsejò a su Rey que tuuiesse cuydado de los excessos de sus vassallos, porque los gastos desordenados salian de su hazienda: porque como puede dar prouecho a su Rey, el que emplea su haziẽda en comidas, y vestidos, y edificios sumptuosos, de que no se paga diezmo, ni primicia

Corn. Taci. lib. 3.

Lib 5. epistol. 11.

Seneca.

Aulogel. li. 16. c. 2.

Isocrat.

S. Geroni. ad Rustic.

Senec. epist. 21. ad Le.

Isocrat.

Tac. lib. 3.

Anto. Pio.

S. Pabl. ad Rom. c. 14

Maco. li. 7

miciasa Dios, ni millones a V. Mageſtad. Y aſsi es juſto que en eſtos dichoſos, y feliciſsimos tiempos ſe reformen eſtos daños, empeçandoſe deſde vueſtra caſa real, como lo hizo el Emperador Veſpaſiano. *Præcipimus ſtricti moris author Veſpaſianus fuit antiquo ipſe cultu, victuque obſequium, inde in Principem, & à mouẽdi amor validior quam pæna ex legibus, & motu.* Porque como ſe puede perſuadir vn Principe, dize Iſocrates, que viuiendo el deſconcertadamente, pueda moderar a ſus vaſſallos. *Noli putare alijs viuendum eſſe moderatè, & Regibus turbatè, sua temperantia fac alijs exemplo ſit, neque ignores, totius regni mores, ad exemplum Principis confirmare.* De lo qual nos dexò raro exemplo el Emperador Antonino Pio, del qual quenta ſu hiſtoria, q̃ nunca ſe comprauaa caça para ſu meſa, porque para eſſo tenia ſus caçadores que la mataſſen, y q̃ ſolo le ſiruieſſen lo q̃ auia de comer, y no lo que ſe auia de perder. Loqual reſulta en perjuyzio del patrimonio real, porque de aqui nacẽ las mohatras, los pleitos de acreedores, las diſcordias, los exceſiuos precios de los baſtimentos, y careſtia vniuerſal con que ſe deſminuye el caudal de los ſubditos, y las rentas reales de V. Mageſtad, lo qual es digno de remedio.

DOCV-

DOCVMENTO. V.

Que conuiene a los Reyes elegir siempre buenos consejeros, y tratase de su importancia.

ENTRE los Documentos deste Arte Real y politico, me parecio poner la conueniencia, y importancia de los buenos consejeros: porque como dize Isocrates, del buen consejo depende la salud, y conseruacion del reyno, y toda su felicidad, como lo declara Aristoteles. * *Quod sicut acies oculorum a circumfuso aere lumen accipit, sic animus à doctrina, & consilio: & quod non magis docti ab indoctis differunt, quam viui, à mortuis.* * Isocrates dize, que el buen consejo es cosa sagrada, y diuina, porque del depēden los buenos efectos del gouierno. * *Et nihil diuinius esse, de quo quis consulere queat, in arte gubernatoria.* * Y Lāpidrio dixo al Emperador Alexandro Seuero, que mas seguro estaua el estado de la Republica con buen consejo, que con buen Principe. * *Tutior est status Reipublicæ, si boni consiliarij assideant:* * porque el buen consejo tiene la propiedad de la luz, que alumbra, y miētras mas luzes se pusieren juntas, mas alumbrarā: pues que serà quando el reyno tiene buen Principe, y muchas

Isocrat.

Aristot.

Francisco Senense li 9. tit. 2. de Repub.

Lamprid.

chas luzes de buenos cõsejeros, como de presente lo experimenta nuestra Monarquia, y siglo dorado. A este proposito dixo Ciceron, que poco importa que las armas sean fuertes, si falta el buen consejo para vsar dellas: y Caton, que mas se conseruô Roma con buen cõsejo, que con armas.* *Magis enim Romana Respublica iuuata est, & aucta, & conseruata consilijs Senatus, & magistratuum prudẽtia quam armis*:* porque el buen consejo acrisola el entendimiento, por el, es el hombre estimado, por el se haze el hombre justo, y sabio, fuerte, y constãte, templado, y con el se haze capaz de dones de gracia, y de gloria; porque como el mal consejo destruye vna Republica, el bueno la dà vida.* *Quemadmodum ex malo consilio damnum, sic ex bono, magna vtilitas.* *De aqui nace que se le tiene al Principe mayor reuerencia, y el pueblo mas amor, y temor, quando se gouierna por buen consejo.* *Ex consilio recto Principi dato, maior illi accedit maiestas, & augetur populi reuerentia, & timor, & omnes eum timent maiori dilectione.* Porque de la misma manera que no puede gouernar bien vn nauio vn necio piloto, assi no puede gouernar bien vn reyno vn consejero cudicioso: y vna de las señales de la destuyciõ de vna Republica, y de todo vn reyno, es quãdo el Principe se gouierna por imperitos, y necios,

Ciceron.

Caton.

S. Gregor. li. 24. c. 13

necios cõsejeros, aduladores, dãdoles oficios, y dignidades.* *Signum Reipublicæ mutandæ, vel tollendæ est, quando Princeps, abhorret consilium sapientum, vel peritorum, & homines stultos, & imperitos, adulatores, violentos, præsumptuosos, admittit ad consilia cum dignitatibus, & honoribus.* Y si esta es la señal de perderse vna Republica, y vn reyno; el obrar con buen consejo, serà darle vida. Para lo qual son dignas de ponderaciõ las palabras de la sagrada Escritura, donde castigò Dios al pueblo de Israel, porque viuian como bestias sin ley, y sin razon, menospreciando el consejo de los sabios, y promouiẽdo a las dignidades, y oficios, hombres indignos.* *Transibunt autem multi dies in Hierusalem, absque Deo vero, & absque sacerdote, & absque lege.* Y dà la razon Pedro Gregorio, diziendo:* *Quæ omnia accidunt, cum Princeps resipit consilia prudentum, & promouit indignos.** Porque vn hombre ciego està sugeto a despeñarse el cuerpo, pero la ceguedad del mal consejo despeña cuerpo, y alma, porque obrar sin tener conocimiento de la obra q̃ se aconseja, es todo casual, y assi falta el merecimiento, porque no procede del acto del entendimiento; pero el buen consejo que nace del, exercita la obra con la razon. Y como el medico tiene sus leyes para curar la enfermedad, y el abogado para los negocios,

P Gregor. lib. 24. c. 3 num. 6.

2 Paralip. c. 5. vsq. 3.

P. Gregor.

K y el

y el theologo para el alma: tambien el buen consejero ha de tener las suyas para disponer el gouierno publico, y librar el nauio de la Republica de tempestad, cuyas tormentas le lleuan al fondo. Por esto dixo Euripides, que el entendimiento de vn solo sabio consejo, vale mas que el esfuerço, y valor de los que no le tienen, aunque sean muchos en numero. Lo qual dixo en breues palabras Platon. * *Prudentia sæpè artis, & fortunæ superior.* * Todo lo qual se ha experimentado en el nueuo gouierno de V. Magestad, sin edad, y sin experiencia de negocios, solo guiado de buenos consejeros; y si esta felicidad se alcança en tan poco tiempo, que serà quando gouierne la experiencia, y el propio conocimiento de las cosas.

Euripides.

Platon.

Consilium sub die nasci debet.

DOCVMENTO VI.

Adonde se trata de las calidades del buen cõconsejo, y como se ha de conocer, y de la edad de los Reyes, para gouernar por su persona, y los daños de dexar todo el gouierno que corra por manos agenas.

DE

DE grande importancia es para el seruicio de V. Magestad, y bien destos reynos, el saber elegir buenos consejeros, y la prueua que con ellos se ha de hazer, para que sean conocidos; porque del bueno, o malo consejo depende la salud, y felicidad de la Republica, como del malo, la ruyna, y destruycion, como lo dixo Cornelio Tacito, y Platon. Y a este proposito dezia el Emperador Augusto Cesar, quando la Republica padezia algun trabaxo: no le viera yo, si Mecenas, y Agripa fueran viuos, porque estaua satisfecho de su prudencia, y verdad. Porque de que sirue ser vno gran letrado, si todas sus letras gasta en adular a su Rey, diziendole, que todo lo puede, y que todo quãto dize, y haze es justo: de lo qual abominaua el señor Emperador Carlos quinto, como refierẽ algunos autores, que tenia siempre su Magestad en la memoria el consejo que dierõ los letrados al señor Rey don Pedro de Castilla, diziendole que se podia casar con doña Maria de Castro, siendo viua la Reyna doña Blãca de Borbon su muger. Tambien se acordaua de lo que le sucedio al Rey don Enrique septimo de Ingalaterra, justificandole, que podia repudiar a la Reyna doña Catalina su muger, y que podia vsurpar el titulo soberano de la Iglesia, y dexar el titulo

Tacito. Platon. li. 10. epist. 1

Sene. lib. 6. de beneffi. cap. 13.

Frãcoscus. Sãsobinus. de dictis, & factis Caroli.

Coronica del Rey dõ Pedro, lib. 3. c. 10.

que le auia dado el Papa Leon decimo, de defensor de la Iglesia Catholica. Y assi deue el Principe huyr destos consejeros aduladores, y buscarlos con las calidades que refiere el sapientissimo Rey Salomõ, q̃ la principal es, que sea hombre prudente, porque la prudẽcia es guia, y madre de todas las virtudes, y sin ella nadie puede bien aconsejar: porque quien dixo, Prudencia, dixo, *Prouidencia*, y esta no se adquiere sin edad, y conocimiento de las cosas passadas, y de las presentes, y de las por venir, endereçando siempre la mira al fin de lo que se trata, y consulta: como haze el caminante, que siempre lleua los ojos a dõde ha de poner los pies, q̃ de otra suerte el consejo, y consejeros yran errados: *Errat consilia nostra, quia non habent quo dirigantur.* Y por esto nos enseña Aristoteles, que quando se ha hecho eleccion de buenos consejeros, no se les ha de pedir razõ de lo que aconsejan, sino seguir su determinacion, porque tienen los ojos del entendimiento claros, y limpios, con que descubren la verdad: y aunque la edad suele ser madre del buẽ consejo, no es regla cierta, porque muchas vezes el moço le dà mejor, como refiere Aulo Gelio: que siendo Papirio muchacho, se le concedio la Toga, que se daua a los varones ancianos: la qual merecia V. Magestad, pues

Eccl.c.18.

Lib.6. Aristot.

Lamprid. lib.1.c.2.

pues descubre en su gouierno tan gran talēto, y maduro juyzio, porq̃ sus hechos, y dichos, son de hombre sagaz, y muy experimentado, por la ciencia natural que Dios le dà, adquirida con la criança, y educaciō de sus passados, como declara el Poeta.

Parcite natalis timidi numerare Deorum. Ouidio

Cesaribus virtus, contigit ante diem.

De que puede seruir vn viejo consejero hecho tierra, que le falta la memoria, el entendimiento vacila, la experiēcia es ya obstinaciō, y porfia, y assi parecerà bien descansando en su casa, tratando de bien morir; que el aconsejar bien, o mal, mas nace del buē entendimiēto, que de la ancianidad. * *Melior est puer sapiens, Rege sene, & stulto*: * aunque concurriendo en el viejo juyzio maduro, se juzga siempre por mejor, porque està libre de los afectos, y apetitos que tiene la mocedad. Por esto dixo Catō, y es refran Castellano: * *Si quieres buen consejo, pidelo al viejo*; * mirando siempre que el que le diere sea hombre virtuoso, y sin genero de vicio, porque a estos tales, dize san Ambrosio q̃ assiste mas Dios, y lo contrario seria tan reprehensible, como si llegasse vno a beuer el agua de vn cenagal, pudiendola coger clara, y limpia de vna fuente: como puede, señor, dar buē cōsejo el que no le toma para si? como puede

Eccles. c. 4

Caton.

S. Ambro. lib. 2. de officijs, c. 2.

aconsejar castidad el desonesto? como el que destruye su hazienda mirarà por la de V. Magestad, y la del reyno? como enseña Salomon. *Idoneum non putabo, qui mihi dat consilium, & non dat sibi.* Y para no errar, pidase a Dios el consejo, que es el author de todo lo bueno, y el lo encaminarà de manera que no se yerre: y aduiertase que este consejo no se ha de tomar de hombre estrangero, aũque sea muy docto, porque no se sabe lo que parirà, y si harà falsedad, o afrenta. *Coram extraneo non facias cõsiliũ, nescis enim, quod pariet, non omni homini cor tuũ manifestes, ne forte inferat tibi gratiam falsam, & conuicietur.* Y para el conocimiento del buen cõsejo, y saber si el que le dà es con amor, y zelo publico, o si lleua interes, o ambicion, se le proponga lo contrario de lo que dessea V. Magestad, y lo que no es justo seguir: como lo hizo el Emperador Constantino, quando publicò, que todos los que quisiessen dexar la Fè de nuestro Señor Iesu Christo, lo pudiessen hazer, y que por esto no los dexaria de tener en su seruicio, y estimarlos como amigos; con lo qual se boluieron muchos a su idolatria: y conociendo que no eran constantes en la Fè, los despidio, diziendo, que los que no eran leales a Dios, no lo serian a su Rey. Lo mismo refiere Paulo Iouio, que vsaua el Pontifice Paulo terce-

Salomon.

S.Thom. 1. 2. quest. 14. art. 3.

Eccles. c. 8

Constantin.

Paulo Iou.

tercero, para conocer a los que le aconsejauã, proponiendoles algunas cosas injustas, procurandoles reduzir a ellas; porque luego el lisongero sigue la voluntad del Principe, y con esto le conocerà el juego: el qual tãbien se puede manifestar, quando auiendole encargado vn secreto, le publica, lo qual no haze el hombre prudente, y fiel, como se dize en los Prouerbios.* *Qui fidelis est, seruat omnia consilia.** Y por esto dixo Seneca, que el buen consejero, ha de hablar mucho consigo, y poco cõ otros, porque de hablar mucho nace el descubrirse el secreto, y porque no se publique la lengua con facilidad, està puesta entre dos carceles, y murallas:* *Murale, et antemurale,** que son los dientes, y labios, porque se ha de ver, y oyr sin tassa, pero el hablar, ha de ser con ella, por ser el hablar mucho, cosa tan perjudicial. De la Señoria de Venecia se escriue el mucho secreto que guarda en las consultas, y que esta ha sido la causa de conseruar su estado, porque no admiten a los plebeyos, y esto obliga a los nobles a guardar mas el secreto, viendo que la falta del, corre por su quenta. Y assi refiere su historia, que estuuo presso Risomeses, General suyo, y con ser los de la consulta mas de dozientas personas, nunca se supo su prision, hasta que le degollaron con vna mordaça en la

Seneca.

Garimbe. probl. 113

la boca, la qual deuia el bien de merecer, si era hablador, para que descãsasse aquel rato en su oficio. Por cierto que deue dar España muchas gracias a Dios, no solamẽte por auernos dado a V. Mageſtad por Rey y señor, sino por el gran talento, y discurso que ha mostrado en la elecciõ de tã buenos cõsejeros, como se ve por los efectos, y frutos que de su consejo resultan, con operaciones prudentes, sin afecto de carne, conuiniendo los medios con los fines, como enseña santo Thomas.* *Ad bene operandum, & consulendum non solùm præscipiendum est quid fiat, sed quomodo fiat, non casu, non impetu, non carnis affectu, non proprio sensu; sed recta electione congruentibus fini medijs.** Esta es buena manera de dar y tomar consejo, para que no se yerren cosas graues, como son las que tiene V. Mageſtad a su cargo, gouernandolas, y disponiendolas con tanta satisfacion de sus vassallos. Por cierto que si solo juzgara el reyno a V. Mageſtad por la edad, que dixeran: A pobre de ti España, que te gouierna vn Rey moço, co-

Eccl. c. 10. mo se dixo de Salomon * *Væ tibi terra, cuius Rex puer est:** Pero descubrimos el talento por los frutos q̃ nos dà, y por los consejeros que tiene, y assi no se puede errar en el acierto de las cosas, porque la ciencia puede tener falazes documentos, pero la experiencia que se toca

con

con las manos, no puede faltar: mejor es saber que el fuego quema y abrasa por experiencia, que por ciencia; y assi de que sirue que la edad trayga presumpcion de buen gouierno, si la verdad, y la experiencia son en contrario. Por esto Platon a los viejos ignorantes llamaua niños, pues la edad nunca los saca de pañales. Con esta doctrina se conuencen los que han querido dezir, que no teniendo V. Magestad mas de diez y seis años de edad quando entrô a gouernar, que se auia de regir el reyno por gouernadores, porque se conuence esta opinion por muchos fundamentos, los quales me parecio referir en este Arte Real, para que sepan los Principes lo que està determinado en este caso, y se satisfagan los de la contraria opinion. *Platon.*

Sabida es la ley de partida del señor Rey dô Alonso el sabio, en la qual dispone, que si el Rey muriere, y quedare el Principe moço, que se nombren gouernadores que Gouiernen el reyno, cuyo oficio dize ha de durar hasta que el Infante tenga veinte años: y dize mas la ley, que basta que el nombramiento le haga el Rey por por escrito, v de palabra, y que no haziendole, se junten los Grandes, y Prelados, y Ricos homes, mirando que los tales Gouernadores tengan ocho calidades. La primera, que *Ley 2. tit. 15. par. 2.*

amen a Dios, y al Rey. Que vengan de buen linage. Que sean sus naturales. Que sean sus vassallos. Que sean de buen seso. Que ayã buena fama Que sean tales que no cudicien heredar.

Desuerte que conforme a esta ley parece q̃ se podrian dexar Gouernadores a V. Magestad hasta que tuuiesse los veinte años de edad.

Pero no obstante las palabras de la dicha ley, la contraria opinion es mas recebida, y praticada en estos reynos, y fuera dellos, porq̃ basta ser el Principe de catorze años, y ser casado. Para lo qual se pondera otra ley de partida, la qual despues de hablar del Principe, sin dezir si quedaua casado, o no, habla de la Princessa, y dize, que tenga gouernadores, hasta q̃ sea casada, y assi lo mismo serà en el Principe casado, y con mas razõ, pues queda libre de la tutela por la edad de catorze años, y puede testar, y sale de la patria potestad por el matrimonio, y assi cessa el auer de tener Gouernadores. La qual opinion tuuo Azeuedo declarando la ley de partida: y si qualquiera hombre de esta edad sale de la tutela, mucho mejor el Principe moço, pues para todas las cosas que ha de tratar de paz, y guerra, y estado, tiene cõsejeros, y naturalmente saben mas que las demas personas, porque oyen lo mejor, y mas a-

L . tit. 3. par. 2.

L. 47. Tau.

L. ?. tit. 1. n. 9. li. 5. recop.

cendrado, y cortado que se habla, y de lo que se escriue, y esto es causa de mas presta capacidad, y maduro juyzio. Y con esta razon se responde al capitulo veinte y dos de los Proberuios. * *Dies sunt, quòd stultitia est colligata in corpore pueri.* * Y por Isaias en el capitulo quarto, dize como por via de maldicion, * *Dabo pueros Principes eorum:* * que es dezir, que castigarà al pueblo dandole vn Rey niño; porque todas estas autoridades se entienden, quando queda el Principe menor de siete años, v de mas edad, que no llegue à catorze, y que no sea casado, y velado, como lo era V. Magestad quãdo entrò a reynar. Lo qual se comprueua con vna ley del ordenamiento del señor Rey don Alõso, en la era de mil y trezientos y seséta y tres; donde dize que empeçò a reynar de quinze años. Lo mesmo se lee del señor Rey don Iuan el segundo, como se prueua en las cortes de Madrid, el año de mil y quatrocientos y diez y nueue. Tambien se pódera por esta opiniõ, que el señor Rey don Alonso estaua casado con la Reyna doña Costança, y que se obligô de quinze años de no enagenar los bienes de la corona real, saluo en fauor de la dicha señora Reyna doña Costança. Y assi tenemos ley expressa en el propio caso, por hablar de Principe casado, y de edad de quinze años, y esto lo tienen

Probe. 22.

Indrando, consi 25.

Gregor Lopez in l. 3. tit. 5. p. 11. Verbo, en los ricos, & verbo veinte año.

Baeça de dezima tu. c. 9. n. 29. & 30.

tienen muchos autores del reyno, que dizen que no està recebida en pratica la ley de partida, y asi dize la historia del señor Rey don Iuan el segundo, que empeçò a reynar de catorze años: y el señor Emperador Carlos quinto de diez y siete: y de Carlo otauo Rey de Francia se escriue lo mismo; porque quando ay capacidad, y entendimiento, no obra nada el defecto de edad: como se ve, que quando vn viejo no tiene capacidad, se le dà coadjutor, y lo mismo aunque sea moço, y muy enfermo: como se vio en Carlo sexto Rey de Francia, que teniendo doze años, le dieron Administradores, pero no fue por el defecto de edad, sino por su poco talento, como refiere su historia. * *Ob infirmam ætatem, & mentem quoque, non satis firmam habuit administratorem.* * Esto mismo sucedio en el tiempo de Carlo otauo, que sucedio en el reyno de Francia de treze años, pero fue por la falta de juyzio, y prudencia. * *Sed quia non magnæ prudentiæ, & iudicij erat.* * Y ansi Atanarico Rey de los Godos entrò en el gouierno de ocho años: * *Octo annorum successit in regno Gothorum.* * Y Augusto Emperador de Occidente, cuenta su historia que empeçò a reynar muy moço, y que reynò muy bien. * *Imperium optimè regit valde iuuenis.* * Y lo mismo quenta la sagrada escritura del Rey Salomon,

Mieres de mayorazgos, 4. p q. 38 num. 7.

Ioan. Gut. de tutel. 1. p. c. 18. nu. 27. & 32.

P. Gregor.

lomon, que entrò a gouernar de doze años: *Salomon iuuenis duodecim annorum in regno succeßit* Lo mesmo quenta de Manases, que empeçò a reynar de diez años, y Zacharias de diez y seis, y el Emperador Gordiano de onze, y Filipo Rey de Macedonia se dize que reynaua estando en la cuna, porque le lleuauan en ella a las batallas: *Regnabat in cunnis, ante aciem positus.* 1. Reg. c. 2 4. Reg.

Concluyo, señor, este Documento con vn raro exemplo que quenta vn autor que sucedio a vn Rey moço de Inglaterra, que por no acudir a los negocios del gouierno, nombrò siete personas que gouernassen en su nombre, ocupando el tiempo en diferentes cosas a que inclina la juuentud, y mocedad; y saliendo vn dia fuera de su palacio, se le quitò la vista, y luego como se boluio a su aposento la boluio a recuperar, como de antes, y auiendo sanado de la enfermedad, boluio a salir a sus exrcicios y repentinamente boluio a cegar, lo qual le sucedio tres vezes; y estando ciego en la cama se le aparecio vn moço, el qual le dixo que dexasse aquellas ocupaciones, y acudiesse por su persona al gouierno de su reyno, haziendo justicia de los Gouernadores, porque se le tenia tiranizado, y luego repentinamente abrio los ojos, y conocio los daños, y los que hazian a

Ioan Bapt. Magonio, de autorit. notariatus c. 14. n. 18. in lucerna morali.

los vassallos, y les hizo cortar las cabeças, y gouernò de alli adelante con mucha satisfacion de todos. *Rex ipse significans in huiusmodi accidenti aducto iuuene habuit, dicente donec administrationem regni sui, dictis septem sapientibus reliquisset, nec eos ex causa illorum in malæ gubernationis vita priuatos admitteret, oculorum cæcitatem semper certitatem aggrediendo retinuisset: sicque iussit Rex illos decapitari, quo facto, omnia extincta fuerunt, nec amplius oculorum visione priuatus fuit, sicque rectè ipse gubernando, & curam, & solicitudinem regnorum suorum habẽs, ad finem eius vitæ, cum maxima illius, & populorum satisfactione deuenit.* De suerte que es mejor gouernar por si vn Rey moço, que por Gouernadores codiciosos, que tratan solo de su particular; porque al fin el Rey cõ sus vassallos haze lo que vn ginete a cauallo, que vna vez le pica con la espuela, y otra le halaga, y otra le dà rienda suelta, y otra se la tira, acomodandose con el tiempo, y con la ocasion. *Sicut peritus eques, non semper vno tenore frænum stringit, aut calcaria subdit, sed sæpè numero laxat, & veluti adulando palpandoque, quosquo versum ducit, etiam ferocissimũ equum, atque inhabilem, sic Principes prudentes in Republica plebem sucusantem, & ferocientem moderatè regunt fræno iniecto, sed laxo, ne si violento tractatu redacant se ipsos imperio excutiant.* Con solo esto no se quexarà nadie del

Casus de facto.

Adamo Quilerio lib. 2 c. 3. polit.

Marius li. 6. c. 13.

del gouierno, atendiendo a la justicia, y no al poder, como dixo Claudiano al Emperador Honorio: *Ne tibi quod liceat, sed quod fecisti acurras, mentemque domet respectus honesti.* Y Ausonio dixo lo mismo cõ palabras mas sucintas: *Quanto plus liceat, tanto libeat minus.* Por esto Isocrates acõseja a los Reyes moços, que no sea causa la necessidad en que hallaron el reyno, para grauar los vassallos, porque la rectitud y justicia se descubre en caso de necessidad: *Nec verò de omnibus virtutibus vna quadam ratione ferendum est iudicium, sed de iustitia, in egestate, de tẽperantia, in potestate, de tolerantia laborum, in adolescentia; nam principi in opibus pecuniæ relictus ita æquum se præbuit, vt ne cuiquã ciuium molestus fuerit.* Cõ esto, señor, han visto ya estos reynos el engaño en que podian auer estado, viendo vn Rey moço entrar a reynar, con los raros exemplos de justicia que se han ofrecido, y con los buenos consejeros que ha nombrado, y los que assisten en su palacio. Esto mismo le sucedio al Rey Salomon, por muerte del Rey Dauid su padre, que viendo el pueblo vn Rey tan moço, fiauã poco de su gouierno; pero quiso Dios que estando en esta duda, sucedio el caso memorable, de las dos rameras, que cada vna pedia a su hijo viuo, porque al muerto ambas le negauan; y viẽdo el Rey que no auia prouãça, de

Claudian. Isocrates. ad Nicocl. Salomon. 3 Reg. c. 3.

de cuyo era el hijo viuo, pidio le truxessen vn cuchillo, y mandò que se diuidiesse en dos partes el infante viuo, y que la mitad se diesse a cada vna: y viendo la madre verdadera esta sentencia, y que le matauan a su hijo, pidio q̃ entero se diesse a la otra muger, mouida de entrañas de piedad de madre: pero la que no le auia parido, dezia que se diuidiesse, y partiesse, de donde coligio Salomon cuyo era el hijo, y qual era la madre verdadera, a la qual se le mādò entregar.* *Respondit Rex, & ait, date huic infantem viuum, & non occidatur; hæc est enim mater eius.** Y viendo el pueblo la prudencia con que auia juzgado el caso tan dudoso, con tanta justicia, le amaron, y echaron de ver, que no estaua en la edad el bueno, o mal gouierno, sino en la prudencia, y sabiduria que Dios dà a los Reyes, como sus Vicarios en lo temporal: a quien V. Magestad deue dar infinitas gracias, por el don de prudencia con que le dotò, acudiendo por su persona a las juntas, y administrando a todos igual justicia.

C. afferte de præsumptione, l. 8. titu. 14. part. 3.

S. Bernard. serm. 3. de aduent.

(?)

DOCV-

DOCVMENTO. VII.

Que conuiene a los Reyes, y Principes pedir, y tomar consejo en los negocios graues, y que no pueden yr contra el.

LA materia de recibir consejo, parece ser voluntaria, como lo es el comprar y vender, y quando mucho se pide, consultiuamente, sin que la ley obligue a tomarlo:* *Quia consilia sua dari tantùm, non verò imputari.* * Lo qual procedia en el consejo que se pedia a los Consultos, porque no obligaua a seguirle precissamente :* *Ita eorum responsa authoritatem obtinebant, non tamen quènquam ad ad illos consilij causa, confugere coactum fuisset.* * Y siendo los Reyes Vicarios de Dios en lo temporal, y gouernando en su nombre, parece q̃ tienen menos obligacion de seguir el consejo que piden, porque el talento, y capacidad q̃ es menester para el gouierno, le dà Dios quando se le pide:* *Siquis vestrum, indiget sapientia, postulet à Deo, qui dat omnibus afluenter.* * Y es la razon, porque teniendo el hombre libre aluedrio, y juyzio, del qual se le ha de tomar cuenta, no parece que ha menester consejo ageno, porque siendo el Principe criado a imagen, y seme-

L.2. in fin. ff mandat.

Gloss. in c. cũ olim de arbit.

C fin. 14. q.1.

L.2.§ quedam d: ori. iur li.5. tit 1 par.2.

P.Gregor. lib.r.24 de Repub.

Ecclesi c.9

M

ſemejança de Dios, para preſidir a todas las coſas, no auia de eſtar falto del juyzio, y conſejo que conuiene tener para ſu acierto: *Quia abſurdum videri poteſt, eum qui à Deo cōditus fuit, ad eius imaginem, & ſimilitudinē, vt alijs præeſſet, ſibi ipſi in rebus humanis, non ſufficere, ſed ad alienā opem, & conſilium confugere deberet.* Pero eſta opinion eſtà tan reprouada como ſu autor Maquiabelo. *Qui malè Principi ſuaſit, vt expreto alieno conſilio, ſua ipſius prudentia innitatur.* Al qual reprueua Damian Coferio en ſus politicos, ni tampoco ſe deue admitir la opiniō de Pedro Gregorio, que haze diſtincion en materia de recibir el Principe conſejo de la Republica de Mocracia, y Ariſtocracia, a la Monarquia, diziendo que las dos primeras han de ſeguir el conſejo, pero no el Principe en ſu Monarquia: *In Republica de Mocratia, vel Ariſtocratia conſilium plurium, non tantum ſequendum, ſed etiam exequendum eſt neceſſarium, aliòquin ſtatus talium rerum publicarum errumperetur, & in Monarchia, non ita.* El qual ſe conuence en ſu opinion, en el capitulo ſiguiente, a donde refiere que ha de eſtar el Principe muy inſtructo en el arte del gouernar, para que no eſtè obligado a tomar conſejo; pero que ſino ſe ſintiere con ſabiduria perfecta para el gouierno, que lo mas ſeguro, y ſantiſsimo ſerà tomarlo, pues no va

Lib. 1. c. 3. polit.

De Repu. li. 24. c. 6. num. 18.

Cap 7.

con-

contra su autoridad, y Magestad.* *Potest Princeps de rebus principatus instructus arteque gubernandi peritus sine consilio iura facere, quæ ad munus eius pertinent, verum si Princeps sentiat se parem viribus non esse, huic arti, & scientiæ, santissimum opus, sibi, & Reipublicæ vtilè, & fecerit si vtatur bono, & experto consilio, quia neque splendor maiestatis, neque authoritatis potestas, inde imminuetur: immò potius honoratur, & celebrior reddetur.* La qual aconsejò Demosthenes al Senado: y assi es cierta, y verdadera opinion, que los Reyes, y Principes, aũque no reconozcan superior en lo temporal, deuen seguir el consejo de los hombres doctos, y prudentes que tienen a su lado, con titulo, y nombre de consejeros; porque es doctrina de santo Thomas, que todos los hombres fueron criados para vida social.* *Homo summa Dei prouidentia ad socialem vitam creatus, non tam delectationis, quam necessitatis causa.* Esto mismo enseña la ley de partida.* *Onde si todo home deue trabaxar de auer consejeros, mucho mas lo deue el Rey fazer, porque del consejo que le dan, si es bueno, viene grande pro a el, y grande aumento a su tierra.* Y es la razon, porque constando, como cõsta el hombre de alma, y cuerpo, es fuerça que para entrambas cosas estè necessitado del fauor de otro.* *Quia cum ex anima, & corpore conditus sit egebat vtrumque aliena ope, & adiumento.* En

Dionc. lib. 39 Rom. histor.

Demost ep. 1. ad Sena.

Suma Syl. verbo consilium, n. 2. & 4.

D. Thom. de regim. Prin lib. 4 c. 23.

L. 2. tit. 9. par. 1.

L. 5 tit. 9. par. 5.

L 2. tit. 21 par. 3.

L iurisperitos de excus. tutor.

Furios. lib. 1. de Prin. inst. c. 1.

lo que toca al cuerpo, se ve claramente que nacimos desnudos, sin saber nos tener en pies, ni buscar el sustento, como hazen los animales, que nacen vestidos, y buscan la comida, dandoles la naturaleza lo que denegò a los hombres, porque se contentò con darles entendimiento, y razon, con que lo han de buscar todo: y por esta causa, auiendo Dios criado a todos los animales, les bendixo por su perfeccion, por ser cosa tan perfecta, y bien acabada. *Vidit Deus cuncta quæ fecerat, & erant valde bona.* *Y no bendixo al hombre, porque su bondad dependia de su voluntad, aplicandola a lo justo, y honesto, y assi es fuerça estar necessitado de consejo, y mas el Principe que està lleno de negocios publicos, y particulares. Y aũque cada vno pueda echar su hazienda en la calle, pero no la publica, que le està encargada por Dios, de que solo es el Principe Administrador, y despensador. * *Potestas bene imperandi, à Deo, & ratione humana, datur Principibus ad conseruandum, non ad perdendum, vel opprimendum populum sibi suppositum.* *Pues en lo que toca al alma, que es la parte superior, tambien vemos claramente quan necessario sea el buen consejo, para la buena vida, y costumbres. * *Quod vero ad animum expectat, quis pariter non perspiciat, nisi aliorum disciplina informetur, ac moribus, & doctrina*

L.7. tit.1. par.2.

Genes.1.

D. Gregor. lib 24. c.7

L. in re mādata, C. de mand.

S Thom.1. p quæ. 101. art.1.

ctrina perpetuò excolatur rudem potius, & imperitũ deprehendi. *Lo qual procede de la mesma condicion de nuestra naturaleza, porque aunque el alma es tan capaz de razon, pero por la juntura que tiene con el cuerpo, ha menester consejo, y fauor de otro.* *Quod procedit ex ipsa humanæ naturæ conditione, quæ quamuis rationis particeps condita fuerit, quia tamen cum corpore coniuncta est, necesse habet ad cognitionem hauriendam, se ad sensus conuertere, & phantasmata speculari.* * Mirãdo los fines, dandoles buenos principios, y medios.* *Progressus de vna re ad alteram facere, consequentiã rerum ex causis antecedentibus longo examine, & circuitu colligere, magna animi contentione aliquando res comprehendere, aliquando non comprehendere, sed putare se comprehendere, & specie boni decipi, ac planè, & apertè videre se ad multa perspicienda, & efficienda alieno consilio necessario indigere.* S.Thom.2. 2.q 49.ar. 5.& 8.

Por esto se llama la naturaleza madrastra en la causa propia. *Optimi gubernatoris est in maximis tempestatibus consilium quærere, quia omnium parens natura, nouerca potius nobis, quã mater existit, quia quisquis in suo negotio magis hæbetur, quam in alieno, & propterea medicus non curat se ipsum.* *Y siẽdo como son los ingenios de los hombres tã desiguales, es fuerça q̃ los menores ingenios, aunque sean de Principes, hande estar sugetos a los superiores, como refiere santo Thomas.* Senec.libr. 19.ep.11.

 *Quia

Quia non omnes homines æquales proditi sunt, sed aliqui maiores qui minoribus consulerent, & aliqui doctiores qui simpliciores instruerent. Y como las materias del gouierno esten tan llenas de dificultades, y variedades, tienen inciertos sus sucessos, y assi es fuerça que el Principe se valga de buenos consejeros, que obran con su juyzio, prudencia, y experiencia, lo que la luz, a las tinieblas; y mientras fueren mas, y se determinare la causa con mas ojos, se resoluerá con mayor acierto, porque muchas luzes juntas, dan mayor claridad, y resplandor. *Quia facilius est à multis multa, quam ab vno tantum cognosci, & non solum consulendum est, sed parendum bono consilio; cum nemo solus sapiat.* Porque el Principe que ha de obrar con rectitud, y razon, no solo ha de mirar lo que haze, sino como lo haze, no acaso, no con colera, no con afecto de carne, sino por justa razon, y eleccion, mirando las circunstancias del tiẽpo, y lugar, y personas, endereçando los medios a vn buen fin, que todo esto no se puede hallar en vn sugeto. *Cum autem hæc omnia in nullo quopiam quantũ satis est, reperiri, nec ab vno omnibus in rebus atque omni tempore præstari possit, euidenter perspicitur, hæc petendi consilium necessitas, quia facilius est, à multis multa, quam ab vno, licet peritissimo: quia ad bene operandum, non solum perspiciendum est, quod fiat,*

1. p. q. 96. art. 3.

S. Thom. 1. 2. q. 77. ar. 2. ad 4.

Adamo quel lib. 2. c. 2 polit. & li 1. c. 1

fiat, sed quomodo fiat, non casu, non impetu, non carnis affectu, non proprio sensu, sed recta electione congruentibus finis medijs. Porque de otra suerte, co- *Palecto de sacro conf. 1. par. q. 1. litter B.*
mo puede saber el Principe en su reyno los q̃ son benemeritos, para seruirse dellos en plaças, y oficios eclesiasticos, y seglares, pues no puede por si solo ser capaz de conocer sus letras, y estudios, seruicios, y virtud, y assi es fuerça que se aya de valer del parecer de sus consejeros, para que la prouision salga acertada: como lo hazia el Emperador Nerua, que prefirio la virtud de Trajano siendo Español, a sus propios deudos. *Emperad. Nerua.* **Nerua Trajanum Principem fecit, eũque Cesarem designauit; nec verò coniunctione sanguinis ante possuit publica vtilitati, neque deterruit q; Trajanus Hispanus erat.* *P. Mexia en la vida de Nerba, fol. 115.* *Porque el Principe que se rigiere por solo su afecto, y cabeça, en lugar de premiar a vno, harà agrauio a ciento, y en lugar de dar el oficio, y plaça al benemerito, y al que le ha de vsar con rectitud, y justicia, se le darà al ignorante cudicioso, que es poner vn cuchillo en manos de vn furioso. *P. Gregor. lib. 7. c. 15 num. 7.* Por esto Roboan hijo de Salomon, dize la Escritura q̃ perdio el reyno, porque no tomò el consejo de sus consejeros. *Eccles. 16. cap. 1. Gregor. in l. 5. titu 9. par. 2.* **Roboam filius Salomonis, regnũ perdidit, quia consilium eorum qui sibi pro consilio constituti fuerunt, audire negauit.** Tambien dize santo Thomas, y Aristoteles, que tiene obligaciõ

1.3.q.14. el Principe de tomar consejo, porque pedirle, Arist. lib. 3. ethi. c. 3. y no seguirle es lo mesmo que no auerle pedido.* *Ea enim semper fuit sentẽtia sanctorum patrũ, & Philosophorũ, hominem sibi ipsi in rebus grauibus,* S.Tho. 2 2. q.52. ar.1. *aut difficilibus gubernandis, vt plurimũ minimè sufficere, sed præter supernum auxilium etiam prudentum consilio adiuuandum.** Y como el fin del buẽ gouierno, ha de ser su acierto, siempre ha de escoger el Principe lo que va mejor encaminado, y quando se yerre por el consejo de muchos, està muy escusado, y aunque acierte por solo su consejo, serà murmurado, y reprehendido: y ha de mirar el Principe que pide consejo, lo que haze el que tiene mucha gana de comer, que no mira quien se lo dà, ni en que plato se le sirue, porque solo se ha de atender a satisfazer el desseo de lo que le falta. Y assi el L.5.tit.9. par.2. el señor Rey don Alonso sigue esta opinion L.17.tit.1. par.4. en su ley de partida, ibi:* *E por esto dixo Aristoteles a Alexandro, que se aconsejasse con homes que* L.Sanc. C. de Consuli. *andassen buena andança, è fuessen entendidos, è de buẽ seso natural.** Como lo son los consejeros de los Principes, que se llamã sus padres, porque vn hombre solo tã lleno de negocios no puede ser capaz, y suficiente para la determinaciõ de cosas tan graues, como se ofrecen en las cõsultas, porque las podria estragar por la ignorancia de la materia, o por la soberuia de la

pre-

presuncion, como dixeron Aristoteles, y santo Thomas.* *Nam cum ab vno homine omnia nequeant quantum satis est considerari, indiget vnusquisque maxime Princeps ab aliis erudiri, aut certè admoneri, audiendo, & eligendo grauissimorum virorum consilia, nec propter ignorantiam negligat, nec propter superbiam contemnat.* Y por esto san Gregorio reprehendio a Antomio, porque no tomaua el consejo de los sabios, y se gouernaua por solo su parecer.* *Sanctus Gregorius Antomiũ reprehendit, quia consilia sapientium, & rectè suadẽtium non suscipiebat.* Y no puede el Principe carecer de culpa, que preguntando lo que conuiene, y desseandolo saber, elige lo contrario, al qual no le escusarà la ignorancia.* *Qui enim ab alio aliquid scire desiderat, & noluit, tunc illius ignorantia illum non excusat.* Y por esto dize santo Thomas, que no solo se ha de dar quenta a Dios de las cosas que se dexaren de hazer, siendo justas, sino de la omission que huuo en saberlas, y aueriguarlas.* *Quia non solum commissionis, sed etiam indebitæ omissionis, ratio reddẽda est:** mayormente quando las cosas dependen de la experiencia, y no la tiene el Principe.* *Maximè quando res quæ aggreditur, eius sit ponderis, & grauitatis, vt probabilitèr, Principis scientiam, & experientiam, transgrediatur, cum in eo genere rerum numquàm plenè se exercuit.* Lo qual sucederia

Aris. lib. 3. ethi c. 3. S. Tho. 2. 2. q. 49. ar 3. ad 2.

S. Gregor. lib. 11. epi. 24.

C. penunit, ibi, glos ve rbo consil. 84. dist.

cada dia en las consultas del consejo de Estado, y el de Camara, Guerra, y Hazienda, que para cada cosa son menester hombres de ciencia, y experiencia.* *Princeps assumat in consiliarios viros sapientes, & rerum omnium peritos, ut in quouis negotio, quod ocurrerit certum possit dari consilium. & si tales habere non possit, varios sane pro negotiorum diuersitate iuris peritos, ad iuris quaestiones, ad res bellicas viros militares, theologos ad ea quae conscientiae sunt, & religionis, & ratiociniatores, ad pecunias rationes.** Porque las cosas que dependẽ de la experiencia, es de mucha consideracion el consejo del experimentado.* *Quia in his quae dependent ab experientia plus valet, & plus proficit expertus, quam qui rationem, absque experientia tenet.** Mire el Principe lo que sabe, y lo que professa, y los que dependen de su voto y parecer, y encamine sus acciones al seruicio de Dios, y de la Republica que le està encargada; no le parezca que negocios de tanto peso, y grauedad los puede juzgar, y resoluer por solo su parecer, y consejo; porque no se desnuda de la fragilidad de nuestra naturaleza, por vestir seda, y purpura de Rey; que hombre se queda, sugeto a errar.* *Nec humana natura nexunt adempto Principatu, et ita errare, et decipi se posse concedere debet* Porque aunque en materia de hazer gracia sea libre su parecer, pero en las cosas de su

justi-

Adamo Queleris lib. 2. c. 1. polit.

Ægidius lib. 3. de regim. Prin. cap. 17.

Iusticia no tiene mas poder, y facultad que lo que diere lugar la justicia distributiua, respecto de los meritos, y partes de cada vno, cuya eleccion le està cometida por Dios: y assi como la plaça de Medico de Camara, que es para la salud del cuerpo, no se puede dar a vn Iurista letrado, aunque sea muy eminente en su facultad, y mucho menos a vn soldado, por bien acuchillado, y experimentado qne estè en la guerra; tampoco los oficios, y plaças que son premios de los letrados doctos, y las conductas, que son premios de soldados viejos, se han de dar a los Medicos, ni a sus allegados, por su respecto, sino por solos sus merecimiētos, porque de otra suerte se turbariā las leyes de la razon, y justicia. * *Honores, et officia vni ex tribus modis dantur, aut propter merita, aut gratiam, aut potētiam, et prior modus: vltimis alijs præfertur.* * Y de otra suerte se eclipsarà, y obscurecerà el Sol, con estos nublados, que se le oponen delante. Consideren los Reyes que ay dos modos de prouisiones, las vnas son de gracia, y las otras de justicia; en las prouisiones de gracia tienen absoluto poder, el qual les falta en las de justicia, porque solo son executores de los meritos de cada vno, y deudores de la justicia distributiua, y assi se ha de echar el rasero con igualdad, midiendo a cada vno con vara

de justicia, que ni ha de ser corta, ni larga, sino igual, ajustada con el peso de la razon. Por esto dixo el señor Rey don Alõso en su ley de par-
L. 6. titu. 1 par. 2. tida: * *Que Rey tanto quiere dezir como regla, que assi como por ella se conocen todas las torturas, y se endereçan, assi por el Rey son conocidos los yerros, y enmendados.* * Para lo qual deuen imitar a Dios, en cuyo nombre gouiernã, que ni premia por fauores, ni respectos, ni sangre, sino por propia virtud, y meritos de cada vno, haziendo siempre todas las prouisiones cõ justicia, que es el alma de la Republica: * *Vt anima corpus viuificat quandiu in eo est, sic iustitia Rempublicam.* * Y si se obra de otra suerte, se causaràn exalaciones, como las de la tierra, que de puro sutiles no se ven, pero al cabo parãen granizo, rayos, y tempestades, quando las consultas procedẽ de afectos de voluntad, faltando el aguja de marear de la razon, en la qual està el norte del entendimiẽto. Lo qual como dixo santo Tho-
2. 2. q. 53. art. 3. mas, es tentar a Dios. * *Qui opus illud attẽtat, quod vires facultatemque suam excedit, existimãs se virtute, aut scientia seu autoritate plus pollere, quam re vera polleat, siue præcipitem facile prolapsurum, qui per gradus virtutis minimè studiò scire, quibus ratio dirigit, atque ad operandum ordine produci solet: alioquin prætermittendo, quod potest, & debet interpretatiuè videri eum ex præsumptione, seu indiscre-*

tione

tione Deum tentare voluisse.* Desta doctrina nos dexò raro exemplo el Emperador Adriano, como refiere san Antonino, el qual dize, que pidiendo el Senado al Emperador Adriano que hiziesse a su hijo Cesar, respondio, que los oficios no se dauan a la carne y sangre, sino a los meritos. Esto mismo hizo el Emperador Nerua en la eleccion de Trajano, q̃ aunque era Español, y tenia deudos a quien dexar el gouierno, por preferir la virtud al fauor le nombrò. 1. p. histor. tit. 7. c. 4.

Toda esta doctrina principal de que se va tratando, de la obligacion que tiene el Principe a tomar consejo, se comprueua en muchos lugares de la sagrada Escritura.* *Erit salus vbi multa consilia:** & alibi,* *Non sis sapiens apud temetipsum:* * & alibi,* *Qui autem sapiens est audit consilia,** & alibi,* *Qui agunt cuncta cum consilio, reguntur sapientia.** Porque, que mas tiene buscar la comida el que no la tiene, y el vestido, el que anda desnudo, y el enfermo al Medico, y el pleyteante al Letrado, que buscar buen consejo el q̃ està falto del, y mucho mas que el hambriento la comida, y el enfermo la salud, y el q̃ ha de labrar casa, al arquitecto, le ha de buscar, porq̃ todas estas cosas nos enseña la razõ, y la fragilidad de nuestra naturaleza.* *Qui indiget cibo, aut potu quærat, ægrotus medicũ habeat, qui in iudicio contendit aduocatos consulat, ædificaturus domũ*

P. Gregor. de Rep. lib. 7. c. 15. n. 7. Dionca.

Proue. 24.

Prouer. 3.

Proue. 13.

Proue. 15.

Cardenal Palectus.

architectum: hæc omnia ius naturæ, & ratio ipsa, atq; humanæ imbecillitatis necessitas unumquemque docet, intantum, ut siquis id negligat, aut se illis indigere non cognoscat, se parum iudicio valere manifestè ostendit. Y si esto procede en las cosas necessarias al cuerpo, que será en las que tocan al alma, y a la conciencia. *Quod si in rebus corpori necessarijs egemus consilia petere, multo magis in his, quæ ad animum pertinent, quia ubi conscientia periclitari potest, id ipsum erit à fortiori faciendum.* Porque la palabra *Consejo,* en lengua Hebrea, es lo mesmo que *Fundamēto:* porque la palabra *Losot* procede de la dicion, *Sod,* que en lengua Hebrea, es lo mesmo que secreto. De lo qual se dà a entender, que el fundamento del buē gouierno, es el consejo, y consejo, y fundamento es vna mesma cosa. Desta doctrina nos dexò raro exemplo el Rey don Alonso de Aragon, que siendo hombre de tanto ingenio, y prudencia, nunca determinaua nada sin consejo. *Alphonsum Aragonum Regem cuius virtus, & sapientia admirationem, non Italiæ solum, sed etiam uniuersæ Europæ exultauit, tamen & si opibus ingenio, & prudentia mirificè excelleret, Senatorum, tamen suorum consilia, in rebus ferendis sibi apensisse.* Lo mismo se refiere de la Republica de Venecia, cuyo gouierno se conserua mas por consejo, y prudencia, que por armas. De lo qual es dignamen-

Rey don Alonso de Aragon.

namente a labada la Catolica Mageſtad del Rey don Felipe ſegundo, abuelo de V. Mageſtad, como refiere el Cardenal Palecto.* *Iure optimo nominandum ducimus Philippum Hiſpaniarum Regem Catholicum, nobis tanquam alterum Dauidē, hoc ſæculo diuinitus datum, hic igitur hæroicis virtutibus inſtructus, ac propagādæ religionis ratione inprimis incenſus, in ſumma imperij potentia, ac regnorum amplitudine ſic omnia per varias Senatuum cōſiliorum claſſes ordine diſtributa habet, vt nihil ſit graue, quod non prius cum ſelectiſsimis ordinum viris, pro rerum conditione communicandum putet.* Y para q̄ el Principe ſiempre oyga buen conſejo, y le pueda elegir, ha de dexar en ſu libertad a los conſejeros, ſin manifeſtarles ſu intento, porq̄ no ſigan mas ſus afectos, que lo que fuere juſto, como dixo Plutarco:* *Solet libertas conſulentium impediri, dum libere ipſis loquentibus Princeps iraſcitur, & libentius audiunt quæ illi placent quam quæ proſunt.** Toda eſta doctrina es en fauor de el Principe, que pide, y ſigue el conſejo, porq̄ deſcarga ſu conciencia, y carga la de ſus conſejeros; pero ſi quiſiere gouernar por ſu cabeça, deprenda el arte, y ſus documentos.* *Verum ſi Princeps ſentiat ſe imparē viribus huic arti, & ſcientiæ ſanctiſsimum opus ſibi, & Reipublicæ vtile, ſi vtatur bono, & experto conſilio.** Lo qual no ſe le deue hazer penoſo, porq̄ de la miſma manera

Palectus.

Plutarc.

P. Gregor. lib. 24. c. 7. in fine.

que el que ignora vn camino, huelga de hallar quien le adiestre para salir a lo llano, lo qual no se le haze graue, ni dificultoso: mucho menos se le deue hazer en tomar el consejo de los sabios, que abren el camino de las malezas, que se oponẽ al entendimiento.* *Durum id dici non potest, quod in maiorem hominum vtilitatem redundat, sicuti per ignota loca peregrinanti, durum videri non debet, imo optabilè ducem itineris quærere, sic agentem consilio à sapientibus illud petere non graue, sed iucundum esse debet.** De toda esta doctrina nos dexò raro exemplo nuestro Señor, que aunque puede gouernar todas las cosas por si mismo, se sirue de las causas segundas, para mostrar mas su bõdad, y enseñarnos, lo que conuiene que nos valgamos vnos de otros, por la miseria de nuestra naturaleza, y assi se vale de los hombres, para ayuda de los mismos hombres; porque no ay ninguno tan cabal, y perfecto, que no tẽga necessidad del fauor, y consejo de los demas: y como dixo Horacio, el poder que no està apoyado con cõsejo, con su mismo peso viene al suelo. **Vis consilij expers, molle ruit sua.** Y por esto dize Plutarco, que preguntando el Rey de los Lacedemonios, que como podia ser perpetuo en su reyno, le respondio, que tomando consejo. Y assi lo hizo el Emperador Seuero, porque el

Ribadenei.

Horacio.

plutar. li. 4. de iusto.

Prin-

Principe que no es capaz de consejo, mas es esclauo por naturaleza, que Rey: * *Natura seruus nõ regni capax, qui cõsilij incapax est.* * Y pues el Vicario de Dios, siendo letrado, que tiene en su pecho todos los derechos, toma consejo en las cosas graues; quanto mejor lo deuen hazer los Principes, y Reyes, cuya eleccion no es por letras, sino por sucession de sangre, en la qual no està hipotecada la sabiduria. Y para que no se yerre en negocio tan graue, siga V. Magestad el parecer del Rey mas sabio que ha tenido el mundo, que fue Salomon, el qual entrando a reynar de edad de doze años, hizo vna oracion muy deuota a Dios, para que le encaminasse en el gouierno, y le diesse sabiduria y inteligencia, de las cosas, que consultadas a la cabecera, y en el retrete con Dios, no se podrà errar: * *Domine Deus regnare fecisti seruum tuum pro Dauid patre meo, ego autem sum puer paruulus, & ignorans, ingressum, & introitum meum. da bis ergo seruo tuo, cor, docile, vt populum tuum iudicare possim, & discernere inter bonum, & malum, quis ergo iudicare poterit populum istum, da mihi sapientiam, & intelligentiam, vt ingrediar, & egrediar, coram populo tuo.* * O palabras misteriosas, y marauillosas de gran edificacion, y dechado, para los Reyes moços, que hã de pedir mas a Dios entendimiento, prudencia, y consejo para go-

C. 1. de cõs. lib. 6.

P. Gregor. sent. c. 7.

Salomon.

3. Reg. 25.

uernar, que todas las riquezas del mundo, ni vida larga, y lo mismo hizo el Rey Dauid su
Fol. 18. padre.* *Bonitatem, & disciplinam, & scientiam doce me.** Que es todo lo q̃ se puede pedir, y dessear para vn buen gouierno, y con solo tomar
Eccles. 32. consejo, se adquiere. * *Fili sine consilio nihil*
c. 24. *facias, & post factum non pœnitebis.** Con esto gana el Principe honra, y gloria, luziendole biẽ el consejo que tomò, y errando todos le disculpan, y abonan su buena intencion. Por es-
Ciceron. to dixo Ciceron, que mejor era errar por el parecer de platon, que acertar por el propio: y
Proue. 15. en los Proberuios:* *Audiens, sapiens, sapientior e-*
Proue. 15. *rit.* * Porque el que se aconseja, gouierna con sabiduria:* *Qui agunt omnia cum consilio, reguntur sapientia.** Y si deste remedio vsa qualquier hõbre prudente, en la enfermedad del cuerpo, siguiendo el parecer de los Medicos, aunque receten sangrias, y purgas amargas: quãto mejor se deue hazer en las consultas de oficios eclesiasticos, y seglares, en que consiste la salud de toda la Republica, y el quieto, y pacifico estado de los vassallos, y bien de las almas. Y en caso que el Principe quiera seguir absolutamente su parecer solo, deuen sus consejeros obedecerle como a su cabeça, a quien estan sugetos, y en quanto a Christianos consejeros repugnar, siendo contra conciencia.* *Licet consilia*

filia eius teneatur Principi, ut illi subiectus obedire non tamen tenetur illius sententiam amplecti, quãdo ex propria conscientia repugnant illis in rebus in quibus Princeps forte ab errare, et decipi potest. * Y asi lo dixo Seneca galanamente, que como hombre seguia el parecer de su Rey, pero que como sabio le contradezia: * *Tanquam homo, non tanquam sapiens.* * Porque el sabio solo tiene por superior a la razon, y de otra suerte seria gran temeridad de consejero, que porfiasse a que se siga su parecer con pertinacia, contra su Principe, como enseña santo Thomas. * *A temeritatis crimine, ille ab esse non videtur, qui contra dicente Principe, adhuc nititur propriam sequi sententiam, et suo consilio pertinaciter adhærere.* * Pues nos enseña la sagrada Escritura que en presencia de los Reyes no ha de querer nadie parecer sabio: * *Coram Rege noli videri sapiens*: * Pero todo se remite a la prudencia de los consejeros, y a la grauedad, y circustancia de los negocios, y al peligro de la causa publica, y a la obediencia que se deue al Principe, no cõtrauiniendo a la conciencia que esta es el capitan, q̃ guia el nauio de la Republica, y su fin ha de ser que no se vaya al fondo, aunque se echẽ en el mar las riquezas, y mercaderias, porque el alma es sobre todo, aunque se pierda la gracia del Principe.

Seneca.

2.2. q. 53. art. 3. ad 2.

Ecclesi. 7.

Belar. p. 5.

P. Gregor. de Rep. lib. 24. nu. 4.

DOCVMENTO VIII.

Adonde se trata de los nombres que tienen los Reyes, y de sus efectos, y obligaciones.

LOS Reyes, y Principes soberanos, q̃ no reconocen superior en lo temporal, como V. Magestad, para manifestar su grãdeza y poder, son llamados, **Dioses,** por la probidencia que deuen tener de los subditos, y vassallos que tienen a su cargo. Otros los llaman, **Tutores,** porque han de hazer el oficio de la ley, que es permitir, castigar, mandar, vedar. Otros los llaman, **Vicarios,** de Dios en lo temporal, porque estan en la tierra por ses tenientes, para el gouierno politico. Otros los llaman, **Ojos,** porque han de estar hechos Argos, mirando por la vtilidad de su Republica; y tambien porque como no se pueden quitar los ojos de la cabeça, y ponerlos en los pies, tampoco puede el Principe dar los ojos de todo su gouierno, a sus priuados, porque es quitarselos de su cabeça, que es el lugar dõde los puso Dios: demas desto obran los ojos otro efecto mayor, porque por ellos entra la luz en el entendimiento: y como dizen los Philo-

Dioses.
Tutores.
Vicarios.
Ojos.

Philosophos, es la primera cosa que dibuxa Dios, y la naturaleza en el cuerpo humano, al tiempo de la generacion: y assi dize el mismo Aristoteles, que la vista es como alma del cuerpo. *Visus in oculis, sicut anima in corpore:* * y como los ojos miran a todas partes, assi el Rey ha de estar mirando todas las necessidades de su reyno, que para esto es los ojos de la Republica, imitando a Dios, que en viendo la necessidad con sus ojos luego la remedia: como hizo al paralitico de treinta y ocho años en la picina, y a los q̃ le seguian en el mõte: y assi por la mirada de los ojos se reconoce vn hombre: **Ex visu cognoscitur vir,* * y mucho mejor el buen Rey. Y preguntandole al Profeta Hieremias, que es lo que auia visto en el mundo, dixo que vna vara con ojos, y vna olla hiruiendo, que fue pintar vn buen Principe, que està siempre mirando la necessidad de sus vassallos, y abrasandose en su amor. Este fue el sueño de Faraon, que vio siete vacas flacas, y siete gordas, que fue la hambre, y la prosperidad: porque el buen Principe durmiendo, y soñando, ha de considerar lo bueno, o malo que puede suceder en su Republica. Y por esto pregũtò Dios a san Pedro, y no a los demas Discipulos: **Simon dormis?* * Porque el que es cabeça en la Republica, y tiene la guarda della a su cargo, no ha-

Arist. lib. 2. de anim.

Ioann. c. 5. & 6.

Hierem.

Sueño de Faraon.

Psa.Dau. ha de dormir, aunque duermã los demas: *Ecce non dormitabit neque dormiet qui custodit Israel.* Porque en teniendo oficio de ojos no ha de dormir, desentrañandose por sus subditos: como la granada, que como es la reyna de los arboles, y tiene corona, se abre para que se vean sus entrañas de amor. Esta vista de ojos en el Principe la considero de dos maneras. La vna, en quanto participa con la vista de los animales que solo ven, materialmente. La segunda, como hombre racional, que no se contenta con ver, sino con aduertir, y considerar, alegrãdose, o entristeciendose de lo que ha visto; como quando vn hombre mira la miseria de otro, y se compadeze della, esta tal es vista que toca a la razon, y al alma, que imita a la vista de Dios: y como el Rey lo es del cuerpo mistico de su Republica, ha de mirar a sus vassallos con los ojos de la vista racional, doliendose de sus trabajos, y miserias, y remediandolas. El ver los soldados pobres, y estropeados, ha de ser para darles de comer: el ver los doctos, y prudentes, ha de ser para seruirse dellos: el ver los negocios, ha de ser para despacharlos con breuedad: el ver ministros cudiciosos, y ambiciosos, ha de ser para echarlos de su seruicio. Esta es vista real del alma, como la tiene el Aguila Reyna de las aues, que aunq̃ se leuãta

en

en alto buelo, lleua los ojos en la tierra. Esta es vista de Leon Rey de los animales, que quādo duerme tiene los ojos abiertos, porque si las cosas que requieren los ojos del alma del Principe, se despachan con solos los ojos de los priuados, que son ojos de tierra, no se puede acertar quādo van llenos de afectos humanos, y respectos particulares. Y aunque V. Magestad no puede por su persona despachar todos los negocios publicos, estos que tocan a prouisiones de oficios eclesiasticos y seglares, es fuerça que corran por sus manos, y passen por sus ojos, porque de su buen acierto, resultan todas las vtilidades del buen gouierno. Otros llaman al Rey,* *Pastor*,* porque como el pastor ha de tener cuidado de sus ouejas apacentandolas, procurandoles la vida, librandolas de los lobos, desfrutandolas de la leche, y lana, no afligirlas, ni apretarlas quitandoles la sangre, y pellejo; y si se duerme el pastor vendran los lobos, y comeranse el ganado. *Quia pastoris somnum lupos excitat, & regnantis ignauia, aulicorum auget ambitionem, & auaritiam, vnde totius iustitiæ illuminatio.* Y por esto nuestro Señor es llamado buen Pastor, por el cuydado que tiene cō las almas. Otros cō mayor propiedad llaman al Rey,+*Coraçon*,+ cuyo oficio es en el cuerpo viuificar, y alentar los espi-

Pastor.

Coraçon.

ritus

ritus vitales, y por esto està a la mano yzquierda, que es el lado donde se representan los pobres, como mas menesterosos de su fauor, porque los ricos y poderosos estan a la mano derecha, que està llena de sangre, y de poder: y tiene otra propiedad el coraçon, que quando todos los miembros del cuerpo duermen, y descansan, el està velando: * *Ego dormio, & cor meũ vigilat.* * Lo qual es propio oficio de Rey, que ha de estar desuelado por su Republica, como dize la ley de partida, ibi: * *Por esto se llama coraçon, y alma del pueblo:* * porque lo mismo es dezir coraçon, que cuydado, porque coraçon, y cuydado es vna misma cosa. Otros llaman al Rey, * *Cabeça.* * porque como quando duele la cabeça duelen los miembros del cuerpo: assi estando con necessidad el Rey, que es cabeça del cuerpo mistico de la Republica, se la deuen socorrer sus vassallos, viendole con necessidad, y el deue imitar al Rey de las auejas, que nunca vsa del aguijon cõ ellas; lo qual prueua la ley de partida, ibi: * *El Rey es cabeça del reyno, y assi como de la cabeça nacen los sentidos, porque se gouiernan los miembros del cuerpo, bien assi por el mandamiento del Rey, que es señor y cabeça de todo el reyno, se deuen mandar, y guiar todos en auer vn acuerdo con el para obedecerle, y para guardarle, y acrecentar el reyno, adonde es alma, y cabeça, y ellos*

L. 5. tit. 1. par. 2.

Cabeça.

L. 2. tit. 1. par. 2.
L. 5. tit. 1. par. 2.

sus miembros; y como en la cabeça tienen vida todos los sentidos, y reciben prouecho, y gusto todos los miembros del cuerpo, assi la han de recebir los vassallos con su Rey. *Y aunque estas leyes de partida lo moralizan en este sentido, ay otros superiores, como lo refieren varios autores que tratan de la excelencia de la cabeça, y resueluen que es el miembro superior a las demas partes del cuerpo, por muchas razones. La primera, porque està en la mayor altura, donde estan las virtudes, como imobiles, que son memoria, entendimiento, y voluntad; y assi en la cabeça se cōgregan virtualmente todos los sentidos. La segunda razon es, porque en la cabeça estan todas las virtudes que dan vida al cuerpo, y de alli toman su principio, y mouimiento. La tercera, porque la cabeça endereça a los demas miembros, para que obren todas sus acciones por el sentido de la imaginatiua, y assi no se mueue el pie, ni la mano sin la cabeça, ni los ojos se abren, ni la boca come: y porque todo lo que rige a otro se llama cabeça, assi el Rey es llamado cabeça de su pueblo, porque por ella se conocen todos los miembros del cuerpo. Otros llaman al Rey, * *Alma*, * de la Republica, porque como el alma viuifica el cuerpo, y dà vida a todos los miembros, assi el Rey ha de dar la vida por sus vassallos; y porque como

Casaneo in cath glori. mūdi, par. 12. cōsi. 46.

Alma.

P el

el alma está en todos los miembros del cuerpo, assi el Rey deue assistir a todos, socorriendoles; y ayudandoles, y dandoles buen exemplo. Otros llaman a los Reyes, *Salud,* del pueblo, porque de la salud del Rey depende la de todos, porque Rey, y reyno, son correlatiuos, y el daño, o prouecho del vno, resulta al otro. Otros los llamã, *Padres,* de la Republica, por la probidencia q̃ han de tener de sus subditos: *Bonus Princeps nihil differt à bono patre:* tratandolos con amor paternal, haziendo oficio de arbol, que todo el año se le va en criar la fruta, y nunca la come; assi ha de ser el buen Rey, que mire mas por sus vassallos, que por si mismo: como dixo Isocrates: *Rex eligitur non vt sui ipsius curam habeat, sed vt per ipsum subditi benè beatèque viuant.* Como dixo Homero, que el rey no era vn gouierno paternal, amoroso, lleno de dulçura: *Regnum imperium est suaptè natura paternum.* Porque vistiendose vn Rey con amor de padre, y los vassallos con amor de hijos, hazen muy buena consonancia: y assi quãdo queremos encarecer vn buẽ Gouernador, le llamamos padre de la Republica, por la prouidencia que tiene en su gouierno. Pero si los vassallos fuerẽ rebeldes, haga el oficio del Rey de las auejas, que tiene miel, y aguijon. Como la vara de Moyses, que ha de tener el manà de

Salud.

Padres.

Isocrates.

Homero.

la misericordia. Vara de Aaron, que ha de dar el golpe que produzga flores. Como la mirra, que aunque es amarga, es olorosa. Otros llaman al Rey, *Bassis,* como la lengua Gryega, que quiere dezir, que el Rey es la bassa, y fundamento que sustēta el pueblo, y es su piedra fundamental; y porque lo era Iesu Christo de su Iglesia se llamò piedra: * *Christus autem erat petra.* * Y porque san Pedro fue eligido por su Vicario le dixo que era piedra, y que sobre el auia de edificar su Iglesia: * *Tu es Petrus, & super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.* * Lo qual manifestò Salomon, en aquellas bassas que puso en el templo, de bueyes, leones, y Serafines; el buey significa el trabajo, el leō la fortaleza, el Serafin la sabiduria, que son las tres virtudes que dize Ciceron que ha de tener el buē Rey. * *Labor in negotijs, fortitudo in periculis, industria in agendo.* * Otros dizen que la palabra *Bassis*, significa basilisco, que es el Rey ponçoñoso de los animales, dando a entender que vn Rey enojado, mata con solo mirar, imprimiendo el veneno de su colera en los coraçones ambiciosos, y cudiciosos, causandoles muerte, porque vn Rey enojado es cielo lleno de nublados, noche obscura, y tenebrosa, mar tempestuoso lleno de alteraciones y borrascas, y assi propiamente se llama basilisco. Otros los llaman

Bassis.

3. Reg. c. 7.

Ciceron.

Basilisco.

Medicos. *Medicos;*porque curan, y sanan las enfermedades de su pueblo, manteniendolos en paz, y en justicia, a vnos con sangrias suaues, a otros cõ cauterios de fuego, como lo pide la necessidad, y el exemplo comun; porque quiẽ dize

Rey. *Rey,*dize cosa recta, y en auiendo rectitud, no se ha de inclinar mas a vna parte que a otra, y por esto lo bueno se llama recto, y todo lo recto es vn Rey, como todo es vn cielo. O-

Emperad. tros los llaman,* *Emperadores,* * porque su oficio es de mando, y imperio; y aunque los señores Reyes de España son Emperadores en su reyno, como lo fue el señor Rey don Alonso el septimo, aunque otros dizen que fue el octauo, al qual confirmò el Papa Innocencio Segundo, en la ciudad de Leon. Tambien fue Emperador el Rey don Alonso que hizo las leyes de partida, y tablas Alfonsinas, como refieren graues autores: pero los Reyes de España no vsan deste titulo de Emperadores, porque es oficio de mando con aspereza, que es contrario al nombre de Rey, que dize mansedumbre, y piedad:* *Reges mansuetudine assuescant, vt iracundia locus nullus adsit, quia quid apud alios iracundia dicitur, in Rege crudelitas appellatur.* Con esta doctrina se conuence la soberuia de muchos Principes, que no solo se contentan con llamarse Reyes, sino Reyes de Reyes, y parien-

Zurita lib. 1.c.36. Garib. lib. 11.c.27.

Marian in hist. Hisp. lib.11.c.4.

L.1.tit.1. par.2.

rientes de los dioses, como se quẽta de Dario, Alexãdro, y Caligula, que se intitulô hijo de la fortaleza, y gran Cesar: y Sapor Rey de los Persas, se intitulò hermano de las estrellas, y del Sol, lo qual procede de ambicion que engẽdra soberuia, de que estuuo muy ageno san Luys Rey de Francia: que preguntandole con que titulo se queria llamar, por las muchas victorias que auia alcançado de sus enemigos, respondio que con el titulo de la Iglesia donde auia recebido agua de baptismo; porque esta era su verdadera gloria, y triunfo, de que se deuen preciar los Reyes. Y a esta imitacion los Pontifices no se llaman sino, sieruos de los sieruos de Dios, **Seruus seruorum Dei*,* que es el titulo mas honrado que pueden tener, porque mas leuanta la humildad, que ensalça la grandeza, y Magestad.

Vt ego Ceuallos trado in titul. per viam violentiæ, glo. 18. ex num. 42.

P. Gregor. lib. 6. c. 11.

DOCVMENTO. IX.

Adonde se trata las obligaciones que tienen los Reyes de hazer justicia, y de sus virtudes, y atributos.



EL hazer justicia, es la virtud mas heroyca que puede tener vn Principe, y la que conserua mas su cetro, y ma-

L. 8. tit. 5 par. 2.

gestad, porque es vna virtud celestial, y diuina, assentada por Dios en los animos de los hombres: y por esto dize la ley de partida, que el Rey tomò nombre de nuestro Señor, que es Rey sobre todos los Reyes, y el que los mantiene en poz, y justicia, el camino por donde se consigue mayor gloria, como dize Dauid. *Prospere procede, & regna, propter veritatem, & mansuetudinem, & iustitiam* Y para cumplir los Reyes de España con esta obligacion, entre muchos consejeros que gouiernan su reyno, tienẽ puesto el tribunal de justicia, que es cadena firmissima, y columna en que estriua el imperio, con la qual haze buena consonancia la armonia del gouierno politico, ella es la maestra de la vida politica, y social, origẽ de la paz, en quien halla firmamento la defensa del reyno, y del mismo Rey; esta es el tesoro de la Republica, gozo de los hombres afligidos, consuelo de los pobres desamparados, y medicina del alma, y la Reyna y señora de todas las virtudes: y aunque la pintan guerfana de padre y madre, es porq̃ no le ha de tener la justicia: *Iustitia non habet patrem, neque matrem:* que es dezir, que para hazerla no se han de escusar por respetos humanos: *Lex iustitia super titulos nostros.* Y por esto dize Seneca, que aquel es Rey que castiga al malo, y està siempre sugeto a la

L. 6. tit. 11. par. 1.

Dauid.

Sap. c. 12.

Seneca de ira remed.

a la justicia: *Rex est si nocentem punit, & iustitiæ cedit.* Haziendo el efecto del rayo, que cayendo para castigo de vno, atemoriza a muchos, con que obra con vn mismo golpe exemplo, y castigo. De que sirue que el juez trayga la vara de la justicia al pecho, si el no le tiene, en atrauesandose la pretension, y fauor del poderoso? Esto es lo que dize el Eclesiastico: * *Noli fieri iudex, nisi valeas virtute rumpere iniquitates.* * De que seruirà que el Rey se llame Regla (como le llama la ley de partida) si para vnos es grande, y para otros es pequeña, auiendo de medir a todos con igualdad? no serà vara de medir la que para vnos fuere larga, y para otros corta; y para vnos es grande, y para otros pequeña, auiẽdo de medir a todos con igualdad, la qual ha de ser como el peso, que consiste en punto indiuisible, porque si la vna valança sube a lo alto, y la otra baxa a lo baxo, no puede ser la medida cabal, y es la principal destruycion de vna Republica, quando no ay diferencia da buenos, y malos, como lo dixo la ley: * *E dixeron que el Rey tanto quiere dezir como Regla, que assi como por ella se conocen todas las torturas, è se endereçan, assi por el Rey han de ser conocidos, y enmendados.* * A este proposito dize Plutarco, que los Thebanos en lugar de consejo, tenian vna pintura de vnos viejos ancianos, sen-

L. 6. in fin. tit. 1. pa. 2.

Plutarc.

sentados en forma de audiencia, y enmedio dellos vn Presidente, cortadas las manos, y vẽdados los ojos, dando a entender que el que està puesto para hazer justicia, no ha de tener ojos que le mueuã, ni manos para recebir, porque quedarà preso del que le dio, y siempre perecerà la justicia del pobre, que como mas menesteroso, nunca tiene que dar. Dize el Profeta Esòias, que el buen Rey ha de reynar en justicia: * *Ecce Rex in iustitia regnabit:* * y este es su propio oficio: * *Regum proprium officium est facere iudicium, & iustitiam.* * Y aunque tiene otros muchos cargos, y obligaciones, quando no cumpla con ellas, las dissimula el pueblo, porque el q̃ haze justicia, aborreçe toda maldad. * *Dilexisti iustitiam, & odisti iniquitatem.* * Por esto aborrece Dios el peso y medida falsa: * *Statera dolosa abominatio est apud Deum, & pondus eius voluntas eius.* * Esta es la razon porque pintauan los Egypcios a la justicia sin cabeça, como q̃ la tenia escondida en el cielo, dando a entender que todos los afectos del Principe auian de ser del cielo, sin vapores de la tierra, para q̃ todo le sucediesse prosperamente. Y no es cõtrario a este intento otra pintura de los Thebanos, que pintauan a su Rey sentado a las puertas de sus casas sin ojos, y con manos, y con vnas pinturas de juezes a los lados, con ojos,

Esai. c.31.

Psalm.44.

Prou.c.34

Egypcios.

Thebanos.

ojos, y sin manos; dãdo a entender en este hieroglifico, el oficio de Rey, y de sus consejeros; que el Rey que los escoge buenos, no ha menester tener ojos, porque ellos han de ser los Argos de la Republica, solo auia de tener manos para hazer mercedes; en las quales se ha de auer el Principe como el hortelano, que dà la fruta, pero no arranca el arbol de raiz, porq̃ no frutificarà mas. Y es la razon desta doctrina, porque todas las vezes que el vicio leuantare vandera contra la virtud, la mentira, contra la verdad, el apetito, contra la razon, es menester que la vara de justicia estè derecha; y q̃ pues el Rey es vara, y todos las traen por el, q̃ mida derecho, no peque por carta de mas, ni de menos; haga el oficio de alma, y de coraçõ, y cabeça de su Republica, como el medico asalariado de Concejo, que acude de dia y de noche a las enfermedades de todo el pueblo, recetando las medicinas conuenientes a la salud, que este es oficio de buen pastor, acudir a dar buen pasto a sus ouejas: y el que hiziere lo cõtrario le amenaza el Profeta Ezechiel. * *Væ pastoribus, qui pascebant semetipsos, nonne greges, à pastoribus pascuntur, lac comedebatis, & lanis operiebamini, & quod crassum erat occidebatis, gregem autem meum non pascebatis.* * Que es dezir: Pobres de los pastores que solo se sustentan a si mismos,

L 3. tit. 16. par. 2.

Ezechias.

comiendo la leche,y el queſo, y lo gordo del rebaño,cubriendoſe, y viſtiendoſe de ſu lana, ſin tener cuidado de apacentar el ganado, no curando lo enfermo,y lleno de roña, vſando de Mageſtad,y potencia: *Quod infirmum fuit,nõ conſolidaſtis,quod ægrotum non ſanaſtis,quod confractum,non colligaſtis, quod abiectum, non reduxiſtis, quod perierat,non quæſiſtis, ſed cum autoritate imperabatis eis, & cum potentia.* Raro exemplo nos dexô de juſticia el ſeñor Rey don Alonſo,que ſe coronô por Rey en eſtá ciudad de Toledo, como lo refiere Fernan Perez de Guzman, el qual fue en perſona a vengar vna injuria hecha a vn pobre,por vn infançon poderoſo. Cõ eſta voz de juſticia que ſe va publicando en eſtos reynos (continuando tan buenos principios)todo ſe le allana.Cõ eſto el pobre ſe ampara,el bueno ſe premia, el malo ſe caſtiga, el cudicioſo muere en ſu pecado: pero eſta muſica,y conſonancia del gouierno politico,no ſe haze con ſola vna cuerda,aunque eſtè bien tẽplada, que es meneſter que lo eſtè todo el inſtrumento, porque no harà buẽ oficio de Rey el que tiene a los pobres a raya, ſaliendo los poderoſos de compas;porque ha de ſer el Rey en ſu reyno como el piloto en ſu nauio,que ſi no rige bien el timon, irà a fondo todo. Si el Medico,ſeñor, hierra la cura, quien curarà al enfer-

Hernan Perez de Guzman lib.6. tit.4.c 3. de los varones iluſtr.

enfermo? Si el Capitã general es couarde, quiẽ darà animo a los soldados? Si el Sol se escurece, quien alumbrarà el mũdo? Si el alma no dà vida al cuerpo, de donde le vendrà la salud? Si el Principe no haze justicia, como puede tener seguro su reyno? Gran exemplo nos dexò desta verdad Caleunco Rey de los Locrenses, que puso por ley, que al adultero se le sacassen los ojos; y auiendo vn hijo suyo cometido adulterio, por no quebrantar la ley, se sacò el vn ojo, y a su hijo el otro. A vn arbol pequeño no le pediràn fruta, pero si es grande y crecido ha de dar leña para el fuego, y sombra para el calor, flor de buen olor, hoja que refresque, fruta que sustẽte, fortaleza en la raiz, para resistir la fuerça de los vientos, que son los poderosos de la Republica, que pretenden apoderarse de su gouierno, teniendosele Dios dado al Principe, para que en su nombre haga justicia igual a todos: y de otra suerte enseña el Eclesiastico que passarà el reyno de vna naciõ en otra, por falta de justicia: *Regnum de gente in gentem transferetur, propter iniustitias, iniurias, & contumelias, & diuersos dolos.* Lo qual se echa biẽ de ver en los muchos reynos de Indios, è Idolatras, que estã agregados a la Corona de España, por sus injusticias: de suerte que la justicia es tan poderosa, que dà y quita reynos, y es la que haze mas

Alex. ab Alex. li. 4. cap. 1.

Valer. Maximo, li. 6. cap. 5.

Prou. c. 10

amable a vn Rey de sus vassallos; que aun el mismo condenado por justicia, la confiessa, como hizo Dimas el buen ladron. * *Et nos quidem iustè patimur, nam digna factis recepimus* * Por esto se lee en los Prouerbios, que el principio de la buena vida es hazer justicia: * *Initium bonæ vitæ facere iustitiam.* * Y reconociendo esta verdad, los Pedalios no pedian a Dios en sus sacrificios, sino justicia, porque con sola esta peticion le pedian salud, y vida, honra, y buenos temporales, paz, y victoria contra sus enemigos: porque como dixo Aristoteles, en la justicia estan cifradas todas las virtudes: * *Iustitia est omnis virtus.* * Y el Rey Dauid, que juzgarà Dios a todo el mundo de justicia, porque la justicia sola comprehende en si todas las virtudes: * *Iustia in se virtutes continet omnes.* * Ella sola es la que conserua la paz, quien resiste al enemigo, quien humilla a los soberuios, quien leuanta a los humildes, y la que refrena, y reprime los poderosos. Por esto dixo Simaco a su Emperador, que mas auia de valer con el la justicia, que la licencia y poder. * *Plus apud te iustitia quam licentia valeat.* † Y santo Thomas, y otros autores, dizen que los Reyes son deudores de la justicia a sus vassallos, y a su pueblo. Y si V. Magestad es el deudor, claro està que los vassallos son acreedores, a quien se deue pagar

esta

Dimas.

Pedalios.

5. eth. c. 10.

Psalm. 96.

Lactancio, lib. 1. c. 1.

Simaco.

S. Thomas.

esta deuda. Desta conclusion, y aforismo ponderò galanamente Pedro Gregorio, que haziẽdo el Rey justicia a sus vassallos, le deuen ellos millones, y justos estipẽdios en su necessidad. *Rex dicitur debitor iustitiæ, & obligatus ad faciendam iustitiam, & redditus regni dantur Principi, & ad hoc constituti videntur, vt sint tanquam stipendia eius ad soluendam virtutem.* Desuerte que el Rey en su reyno es deudor de la justicia, y sus vassallos de los justos estipendios, quando se ofreciere la publica necessidad, con los quales le pagan la deuda, porque siempre el beneficio se dà por el oficio, y el reyno es oficio, y carga pesada, como dixo Seneca: por esto entre honra, y carga no ay mas de vna letra de diferencia: *Honor, & onus.* Y el que buscare la honra ha de entrar con la carga que tiene, y sin pagar este subsidio serà escusado. Y aunq̃ en los Reyes (como dize la ley de partida) se hallen dos obligaciones, la vna de defender a sus vassallos en paz, y la otra de conseruarlos en justicia, difieren mucho entre si: porque para la paz (que es exclusion de la guerra) es menester caudal y dineros; pero para hazer justicia no es menester mas que la volũtad, como refiere Pedro Gregorio, ibi: *Iustitia non ad copiam, non ad potentiam, non ad victoriam, sed ad ipsam iustitiam.* O virtud excelẽte, q̃ sin cuidado

Li. 6. de Re. cap. 4 c. 5. ves. ita rex

Seneca.

L. 5. tit. 5. par. 2.

L. 6. de Re. c. 6. nu. 14.

In 4. sent. dist 45. 5. Antonino 1. pars hist. 3. par. c. 3. §. 2. Carrillo in Bull. 1 des. 5 par. consid 11. dicti in cõpendio.

de hazienda se executa, y alcança tanto con Dios, que libra las almas de las penas del infierno como refiere santo Thomas, y otros autores: los quales dizen, que por ruego de san Gregorio se librò el alma de Trajano, porque auia hecho justicia a vna viuda; de lo qual tenemos buen exemplo, de cuyo hecho se pueden los Principes honrar todos (por ser Español, como refiere Casaneo) el qual estando a

gn Chatal Ilor. mun. 5 par. consider. 5.

cauallo para cierta guerra, se assiò vna muger del estribo del Rey, y le dixo que se detuuiesse, y le hiziesse justicia cõtra vno que auia muerto a su hijo, y el replicò que lo haria a la buelta de la jornada, y ella dixo que si el no boluia

Trajano.

que quien le haria justicia, respondio, que el sucessor en el Imperio, a lo qual replicò, que ya la gloria no seria suya, sino de su sucessor, y que la deuda que el deuia de hazer justicia, q̃ se auia contrahido en su tiempo no la auia de pagar el que sucediesse despues del; entonces se apeò del cauallo, y castigò el delicto. Esto mismo vemos que oy haze V. Magestad (Dios le guarde) pues a penas ha empeçado a reynar, quando no solo paga sus deudas, manteniendo a sus vassallos en paz y en justicia, sino tambien las de su antecessor, executando su

Egypcios.

voluntad. Por esta razõ son alabados los Egipcios, de quiẽ escriue Diodoro Siculo, que pin-

Diodo Sic

tauan

rauan a su Rey en forma de vn hombre viejo, rodeado de libros, los ojos cerrados, y del cuello le colgaua vna medalla donde estaua esculpida la verdad, dando a entender que por ser viejo auia de juzgar con prudencia, y maduro juyzio, y consejo; y que los libros le auian de enseñar lo que auia de hazer, y no sus antojos y propia voluntad, y porque no se la lleuassen los circunstantes con respectos, le vendauan los ojos, con la verdad al cuello, porque por ella, y no por humanos fines auia de juzgar, haziendo a todos justicia cō igualdad: la qual, como dixo David, baxò del cielo, y assi tiene mayor estimacion que la verdad, que naciò de la tierra. *Veritas de terra orta est, & iustitia de cælo prospexit.* La qual dixo vn Philosopho q̄ auia de ser como la virginidad intacta, sin corrupcion. Otros dixeron que auia de ser como el deposito, porque no se ha de tocar al dinero del: pero este exemplo no corre bien en nuestros tiempos, porque los depositarios, y tesoreros de rentas reales, son bancos quebrados y alçados, lo qual se ha hecho trato, y grangeria, porque nunca se ha visto ninguno castigado, haziendo justicia del: y para poderla hazer con libertad (dize Alexander ab Alexandro) que los Lacedemonios, y Athenienses, veian los pleitos de dia, y los sentenciauā de noche, por

Dauid.

Alexand. ab Alex.

por no tener delante de si el sugeto triste de los litigantes, las lagrimas de los delinquẽtes, y mas si son de mugeres; que como dize Salomon, hazen apostatar a los mas sabios: *Vinum, & mulieres faciunt apostatare sapientes:* y quando con sus traças, y lagrimas no alcáçan su pretẽsion, apelan para vista de ojos, con la qual ciegan los juezes flacos. Y para euitar estos daños pintauã los antiguos a los juezes sin ojos, porque no se dexaran lleuar de afectos, y respectos humanos, como dixo el Profeta Esaias: *Non iudicabis secundum visionem oculorum.* Lo qual ha de guardar mas el Rey que otro ningũ juez, porque ha de ser en todas sus acciones como el rasero de la medida, q̃ le ha de echar igualmente, con razõ y justicia, que estos son los dos polos que sustentan el edificio del gouierno. A este proposito dixo el Rey Dauid, q̃ la paz resulta de la justicia, como lo declararõ san Augustin, y Belarmino: *Ex obseruatione iustitiæ, pax oritur.* Y por esto no ay cosa de que mas notado sea vn Rey que de la falta de justicia: escurezcanse las estrellas, y nadie reparará en ello: pero si se eclypsa el Sol, que es el Planeta superior, que dà a todo el mundo luz (en que se representan los Reyes) luego se hazen varios juyzios: repiquense sin concierto todas las campanas del lugar, y nadie reparará en ello:

Salomon. *Esaias.* *S. August.* *Belarmi.*

[illegible] pues, si la campana del relox (que es el aguja del gouierno) esta muy desconcertada, todos murmuran del que le rige, y de quien le gouierna. Y assi los Reyes, dixo Laercio, se deuen auer con sus vassallos, como los Medicos con sus enfermos, que vnas vezes los curan con purgas amargas, y otras con jarabes dulces y suaues, siendo botica general, adonde se recete de todas enfermedades; porque el Rey es como el pulso del hombre, que manifiesta todas las enfermedades del cuerpo. Con este intento los Romanos para aumentar su Imperio, imitauan a los podadores, los quales para que crezca, y engorde el arbol, le cortan las primeras ramas, porque toda la virtud estè en las rayzes, adonde està el fundamento de la vida, y de la conseruacion de todo el arbol. De lo qual nos dexò raro exemplo el sapientissimo Rey Dauid, que embiandole Dios a dezir con el Profeta Natan, que escogiesse vno de tres castigos que auia de embiar a su pueblo, hambre, guerra, o peste, escogio la peste, porque fuesse igual el peligro a Rey, y vassallos, que este es propio oficio de Rey, y de buen pastor, dar la vida por sus ouejas. Por esto el Emperador Tito, hijo de Vespasiano, fue llamado riqueza de los subditos, porque nadie salia descontento de su presencia. Hasta los

Laercio.

Romanos.

Dauid.

Tito Emp.

Astrolog. Astrologos nos enseñan esta verdad, y obligacĩon con que nacen los Reyes, los quales dizen, que el Rey tiene dominio sobre ellos, y q̃ como es propio oficio del Sol repartir la luz: assi lo deue hazer el Rey con la buena administració de justicia, cuya falta escurece a todos, *Homero.* a la qual llamò Homero virtud celestial, que està en el cielo junto al signo de Virgo, porq̃ la justicia ha de ser incorrupta como la virginidad. *S. Chrys.* A este proposito dixo san Chrisostomo, que como el Sol nunca se cansa de alumbrar a todos, tampoco el Rey se ha de cansar de hazer justicia, dando a sus vassallos grata audiencia, y remediando sus necessidades con paciẽcia, y sufrimiento, que esto significa la corona real, llena de almenas alrededor, que es vna carga graue, mezclada su gloria, y magestad con dulce veneno: porque como sin gran auxilio de Dios se pudiera sufrir, teniendo a raya, y obediencia vn pueblo indomito: quien pudiera moderar voluntades tan libres? quien pudiera vnir coraçones tan contrarios? enfrenar el vulgo, que es vn cauallo desbocado. Lo qual *Isocrat.* como dize Isocrates, se alcança con justicia, y templança. * *Non ego quidem inter omnes constare arbitror aliarum virtutum iustitiam, & temperantiã esse præstantissimas.* * Y en otra parte dixo, que mejor era estarse vn hombre solo con solo la

justi

justicia, que gouernando a muchos con injurias. *Malo enim cum iustitia mihi tenere solum, quã per iniuriam imperium longe lateque adquirere.* De toda esta verdad nos da buen exemplo el señor Rey don Alonso, en su ley de partida, el qual dize, que la justicia es la fuente de donde manan todos los derechos, y que el Rey se llamà propiamente fuente, porque ha de dar el agua antes de llegar a pedirsela, y despues de auer llegado, no se contentando con dar lo q̃ se le pide, sino que la derrama por todas partes, que este es propio atributo de la justicia, la qual es vna virtud que dà a cada vno lo que es suyo, como dixo Aristoteles, que era vna virtud por la qual cada vno possee lo que le pertenece, conforme a la ley. *Iustitia est virtus, qua singuli sua secundum leges possident.* Y en otra parte dixo, que era la mas preclara virtud que puede tener vn Principe, y que en ella se comprehenden todas las virtudes. *Iustitia est virtus praclarissima, & ipsa est omnis virtus.* Porque es vn habito del animo que conserua la publica vtilidad. *Iustitia est habitus animi ex omni vtilitate conseruatus.* Por esto aconseja la sabiduria que los que gouiernan la tierra amen mucho la justicia: *Diligite iustitiam, qui iudicatis terram.* Y en otra parte dize, que se pelee, y agonize hasta la muerte por la justicia: *Pro iu-*

L. 1. tit. 1. par. 3.

Arist. lib. 2. rethor.

6. ethyc.

Cicer. lib. 2. rethor.

Sap. c. 7.

Eccles. 4. *stitia agonizabis, & vsque ad mortem, certa pro iustitia.* *Por esto dize san Juan, que todo hombre
S. Iuan. que haze justicia tiene mucha parte có Dios. **Omnis qui facit iustitiã ex Deo natus est.* *La qual
S. Geron. dize san Geronimo, que comprehende en si todas las virtudes: **Iustitiæ species, sub nomine iustitiæ continentur.* *Y san Ambrosio dize, que la
S. Ambro. justicia no toma lo ageno, antes pospone su vtilidad a la publica: **Iustitia nihil aliorum vendicat; & dat cuilibet, quod suum est, & negligit propriam vtilitatem, vt conseruet communem vtilitatem.* *Y Casiodoro, que la justicia no conoce a
Casiodor. padre, ni a madre, porque como imita a Dios, no haze distincion de personas: **Iustitia non nouit patrem nec matrem, veritatem nouit, personam non accepit, Deum imitatur.* *De aqui nace el viuir los juezes con tanta libertad, y seguridad, aunque agotan, y ahorcan: **Obtemperare iustitiæ summa libertas est.* *Y a este proposito dize Lactancio, que no puede ser vn juez necio, y justiciero, porque el hazer justicia es afecto y atributo del entendimiento, y de la razon: **Stultum et iniustum nemo pati est.* *Y por esto la justicia del Rey se llama paz del pueblo, y libertad de la patria: **Iustitia Regis pax populorum, immunitas patriæ.* *Y assi dize Aristoteles, que la destruicion de vna Republica procede de no guardarse justicia: **Policia dissoluuntur propter iustitiæ trãsgressionem.* *

Boecio lib. 1. de conso.

Lactan. li. 5. diuinor. instit.

... lib.

sionem.*Y mas daño causa en vna Republica la falta de justicia, que la esterilidad del tiempo: *Iustitia regentis vtilior est, quam sterilitas tẽporis.* Porque la justicia nunca espera premio, ni precio, solo se contenta consigo misma, como dixo Ciceron: * Iustitia nihil expetitit præmij, nihil præcij, se igitur expatitur.* Mire mucho el Principe, y el Gouernador de la Republica, que no le mueua el poder del rico, ni las lagrimas del pobre, porque la justicia no ha de mirar respetos humanos. * Iudices sæpè propter inuidiam adimant diuiti, aut propter misericordiam addunt pauperi.* Ni tampoco puede ser buena justicia distributiua, la que por respetos de misericordia condena: * Iustitia est constans, & perpetua voluntas ius suum vnicuique tribuens.* Y no seria recta justicia si anduuiesse al son de la misericordia, y de la pobreça, porque cõ esto los pobres se atreuerian a pedir cosas injustas: y si es justicia el deshazer agrauios, no lo puede ser quitãdo la haziẽda al rico, y darsela al pobre. La qual difinio Baldo elegantemente, diziendo, que era vna torre con tres angulos, el vno, viuir honestamente: el otro, no hazer daño a nadie: el tercero, dar a cada vno lo que es suyo, porque con esto se perpetua el trono real, y se menosprecian todas las cosas del mundo. Como lo hizo el señor Emperador Carlos quinto, de

Idem li. 2. topicor.

Ciceron de officijs.

§. 1. inst de iustitia, & iure.

Buedo in proemio Gregoriano, Chris. Rex pacificus.

quien escriuen, que cinco años antes que muriesse traia el ataud, y mortaja consigo por todas las partes que andaua, diziendo que eran despachos de mucha importancia. Lo mismo se cuenta de la Magestad del Rey don Felipe segundo, que hasta en esto quiso mostrar su prudencia y valor, lo qual si considerassen los Reyes, y sus priuados, no harian tanto apoyo, ni pondrian tanta firmeza en su priuança, la qual es vn humo que se deshaze cō qualquier ayre pequeño, y por espeso y subido que lo veamos, es espuma, que como la cria la furia del agua, la deshaze y buelue en nada qualquier viento pequeño de vn disfauor, al fin es correo que passa con velocidad, que no tiene seguridad en la posada, sueño con apariencia de verdad, y es todo mentira, y engaño, como se ve en los fines, porque son hojas de arbol florido, q̄ no passan del verano en su verdor: como tragedia, que siempre acaba en mal, siẽdo mas cierta la cayda, que la prosperidad, por ser niebla que se deshaze cō los rayos del Sol, que es el rostro ayrado de vn Principe, rosa deleitable a la vista, pero en tocandola està llena de espinas: al fin es comida que no dà vida, ni sustento, con la abundancia, sino con la templança, y esta no se alcança con la diferencia de los fauores, que son manjares que nunca hin-

p. Gregor. de Rep. lib. 6 c. 3. n. 8.

D. Salaçar de Mendoça, de las dignidades de España, cap. fin.

Priuança, y su difini.

hinchen: el desseo es bolatin q̃ por subir mas alto que los que le ven en su altura, pierde a todos el respecto, y cortesia, y como se le desuanece la cabeça, cae en el suelo con toda su vanidad: porque es creciente de rio, que como saliò de su curso natural, al peso que subiô en altura, se ve en declinacion, que si fuera por el corriente ordinario, se conseruarà: es soldado que oy se ve rico y vitorioso, y otro dia pobre y vencido, y con cien heridas mortales, porque los contentos del priuado son puño de arena, que mientras mas aprietan, mas se sale: mar ancho lleno de senos y bagios peligrosissimos, sugeto al impetu de las olas de la emulacion: nauio en alta mar, sin timon, ni velas, que siempre tiene peligro: escalera de passos quebradiços, que ayudan a subir con ligereza, y con el peso de la priuança se cae con la carga (y mas al que se puso en ella sin meritos) haziendo escalera en tierra mouediza: y assi deue mas seruir la priuança a los de buen juyzio y entendimiento, de nauio de auiso, y vigilia de la caìda que se le acelera, que de prospera felicidad y firmeza, porque siempre la priuança es vn Cid Rui Diaz, que en vida, y con su pujança nadie se le atreue, pero con su cayda todos se le llegan a la barba, y aun se la repelã, por auer llegado el plaço que todos dessseauan

seauan

ayuda de privados.

sean ante de su cayda. Que si todo esto considerassen los priuados de los Principes, no se verian sugetos a tantas mudanças, siendo cosa natural, que todo lo que subo fuera de los limites de su esfera, ha de caer; y mas ellos que como andan embueltos con la prosperidad de la fortuna, q̃ se oluidã de la cortesia y humanidad, y miran a todos como de alta roca, sin conocer a sus amigos, porque los ven debaxo de menor angulo: pues mire que la gracia de los Reyes tampoco tiene firmamento, porque al

Salustio.

peso que su volontad es vehemente, en aprehẽder, es facil en mudarse. * *Plerumque Regum voluntates, vt vehementes sic mutabiles, & sæpè sibi aduersæ.* * Y por esto dixo Plutarco, q̃ el amor

Plutarc. in vita Ara. litt. D.

del priuado, que subitamente se enciende con el viento de la cõtinua embidia se apaga. * *Amicitiæ Regum feruentes ac repentinæ sunt, & quodam amore subito incenduntur, sed labefactari, & expugnari facile possunt, & veluti ventis inuidiæ, atque calumniæ fluctibus aßiduè agitantur.* * Por esto dizen que los Reyes tienen la calidad del fuego, que los que andan vn poco desuiados del, se calientan, pero los que se acercã se queman; como hazen las mariposas por llegarse tan cerca a la luz de la candela, de lo qual tẽ-

Exemplos contra priuados.

nemos muchos exemplos en las historias dibinas, y humanas. Traigase a la memoria el sucesso

cesso del Secretario Pedro de las Viñas, que fue gran priuado del Emperador Federico segundo, el qual le mandò sacar los ojos, y entregarlo a sus enemigos. Tambien Eugelidis fue gran priuado del Rey Ptolomeo, y porque lo vio hablar con vna su amiga, le mandò ahorcar a su puerta. Y Plauciano lo fue del Emperador Seuero, y porque entrô con armas secretas en su aposento le mandô cortar la cabeça. Lo mismo hizo el Emperador Cōmodo, porq̃ auiendo librado vnos dineros a los de su guarda, respondio su priuado Clander, que no librasse, pues no entendia de negocios de la Republica. Y Alcamanes Rey de los Griegos, mādò ahorcar a Panonio su criado, porque jugando a la pelota le contradixo vna chaça. Esto mismo hizo el Emperador Constancio, con su priuado Ortēse, que porque le dio a firmar vnas prouisiones cō pluma mal cortada, y tinta que no señalaua, le mandò cortar la cabeça. Y lo mismo hizo Alexandro Magno con su querido Cratero. Y Pirro con su Secretario. El Emperador Diocleciano con Apatribo. Y Diagumeo con Panfilo. Lo mesmo sucedio a Pedro Broca, gran priuado del Rey Filipo, hijo de san Luys de Francia. Y lo mismo a Luys de Luzeña Condestable de aquel reyno, al qual Ludouico onzeno mandò cortar la cabeça. Y

si ponemos los ojos en nuestras historias, hallaremos otros exemplos tragicos de priuanças, como el de don Bernardo de Cabrera, a quien don Pedro quarto Rey de Aragon mādō matar. Y lo mismo hizo en el reyno de Napoles la Reyna Iuana la menor, con su priuado Iuan Caraciolo. Y en el tiempo del Rey dō Enrique octauo de Inglaterra, murieron a sus manos los Cardenales Bolsio, y Thomas Cambello, grādes priuados suyos. Y en España nos puede seruir de exemplo, la cayda de don Aluaro de Luna, y la de don Ruy Lopez de Aualos, y en nuestros tiempos se han visto otros sucessos de no menor admiracion, lo qual sucede porque todas las priuanças estan llenas de eclypses, son Lunas que en viendose llenas es fuerça que ayan de menguar, lo qual procede de la ceguedad en que todos viuen, porq̄ la misma altura les desuanece la cabeça, y pierden la vista para no poder conocer lo que les importa, y assi es mejor la inquietud del que espera la priuança, que no la possessiō del que la ha alcançado; suben con alas de Icaro, que como son de cera, mientras mas se acercan a la region del fuego de sus alturas, y priuanças (a que siempre estan anelando) mas presto se queman, dando en el suelo con todo el edificio, que en viento auian fabricado, porque no preui-

preuinieron su caida, con el cuidado y vigilancia que su priuança, y prosperidad; y assi el dia de la grandeza viene a ser vispera destos sucessos: y por esto ha hecho mas sabios, y discretos la fortuna aduersa, que la priuança, porque entre *priuado, y priuado*, no ay diferencia, todo tiene vnas mismas letras, respecto de que el dia del priuar, es vispera de ser priuado, porq̃ todos le ayudan a caer, y el solo no se puede sustentar con tantos baibenes de fortuna: porque si muchas gotas cauan vna piedra, llouiendo de tarde en tarde, que serà las que caen cada hora y momento sobre vn priuado? que al fin como son arboles encumbrados, alli combaten mas fuerte los ayres de la inuidia, como los rayos en las torres altas, y assi les conuiene viuir con cuydado. Y tambien los Reyes le tengan (como dize Platon) de cinco virtudes con que conseruan, y aumẽtan su Monarquia. La primera, dar a Dios su coraçõ, que estando en sus manos estarà segura la victoria. La segunda, comunicar a sus vassallos su amor. La tercera, manifestar su coraçon a la Republica. La quarta, dar el secreto a sus priuados fieles. La quinta, dar el tiempo a los negocios, que en estas cinco cosas consiste la verdadera justicia, y gouiernò.

Garcilaso.

Platon.

DOCVMENTO. X.

Que conuiene se nombren doctos, y rectos juezes, y refierense sus calidades para que no pueda errar el Principicipe en su eleccion.

ESTE Documento es de tãta importancia, que en errandose en el, va errado todo el gouierno vniuersal de la Republica, y la buena administracion de la justicia distributiua, que todo promete infelicissimos sucessos, porque toda su ruina puede proceder de nombrar por juez al que no conuiene, y dexar de dar el oficio al que lo ha de hazer bien: * *Facere iudices quos fieri non oportet, et à mouere à Republica, quos debebat retinere.* * Porq̃ no hazen tanto daño a la Republica los salteadores, y robadores, como los malos juezes, porq̃ vnos los tienẽ jurisdicion cõtra las bolsas, y quando mucho contra las vidas (quando hallan resistencia) pero los malos juezes, contra honras, vidas, y haziendas: los vnos viuen con mucho temor del castigo: los otros no tienen a quien temer: porque juezes, y Medicos matan sin pena, a titulo de ser ministros de justicia, y de la salud. Por esto dixo Aulo Gelio, q̃ los

Fabius Vop. in Aurelio Cesare.

P. Gregor. lib. 14 c. 8. n. 7 lit. A.

Li. 11. c. fin.

los ladrones que hurtan como particulares, estan en las carceles: pero los que hurtan con autoridad publica, andan vestidos de oro y seda, y de purpura, ibi: * *Priuatorum fures, in neruo, & compedibus ætatem agunt, publici verò, in auro, & purpura.* * Y para que no yerren los Reyes en materia tan graue, puso Dios en el Exodo las propiedades, y calidades de vn buen juez, ibi: * *Prouide de omni plebe, viros potentes, timentes Deum, in quibus sit veritas, & quòd oderint auaritiam, & constitue ex ijs tribunos, & centuriones.* * Y aunque las calidades no son mas de quatro, se cifran en ellas todas las felicidades de la Republica, y de su acertado gouierno, y de omitirse, y no mirarse con mucha especulacion, nacerá daños innumerables, demas del remordimiento de la conciencia, è inquietud de animo, que causa la mala eleccion: * *Electio bona animum quietat, sed graui pondere præmitur, si inhabiles eligantur.* * Que importa que el cauallero sea buen ginete, si el cauallo que lleua es desbocado? Que importa que el General del nauio sea prudente, si el Piloto que le rige es loco? De q̃ vtilidad es que el Principe sea valeroso, si el Capitan general es couarde? Y assi poco importa que sea el Principe amigo de justicia, si no elige buenos ministros que la hagan. Por esta causa refiere Platon, que los Romanos, y

Exo.c.18.

Lib.6.de legibus.

Lacedemonios no admitian por juezes, ni cõsejeros, sino a los hombres que passauan de edad de cinquẽta años, porque en los antiguos reyna la sabiduria, y la prudencia, y pratica en los negocios: *In antiquis est sapientia, & in multo tempore prudentia.* Los quales estan siempre adiuinando, y premeditãdo las cosas que estan por venir. Y porque los Reyes no pretendan ignorancia en las elecciones de oficios q̃ tienen a su cargo, les puso Dios las dichas quatro calidades, como quien tan bien sabia la importancia dellas. La primera es, que sean prudentes, ibi: *Vt sint potentes id est sapientia, & industria, & strenuitate idonei:* como declarã los autores. Y por esta causa el señor Emperador Carlos quinto dezia, que no podia ser buen juez el que no tenia ciencia, y experiẽcia, porque la pratica de los negocios facilita el entẽdimiento, y le haze mas prompto, y habil para juzgar, como dize el señor Rey don Alonso en la ley de parti da, alegando a Seneca, y a Aristoteles. La segunda propiedad es, que sean temerosos de Dios, ibi: *Timetẽs Deum, quia nihil compellit hominem, iuste agere, & operare, vt timor Dei.* La tercera, que sean hombres de verdad, la qual es vn omenage que nunca cae, puerta que no se cierra, yerua que no se seca, escudo que no se passa, tiempo que no se turba, salud que

Plat. epi. 7.

Xenofon.

Lesio de iustit. & 3. lib. 2. c. 31. dub. 3. nu. 19.

P. Gregor. li 4. c. 5. nu. 30.

L. 5. tit 9. par. 2.

Arist pol cap 5.

que no enferma, vida que no se embejece, flota que no se anega, Antidoto q̃ todo lo cura; luz que a todos alumbra, mar que jamas se altera, puerto a donde nadie peligra, y finilmente es el mismo Dios: * *Deus veritas est.* * Y por esto preguntãdole Pilatos a Iesu Christo quiẽ era, no le respondio que era la justicia, ni la castidad, paciencia, y humildad, sino, yo soy verdad; al qual deuen los juezes imitar en no hazer agrauios, ni engaños, sino guardar las leyes. * *In quibus veritas est, idest qui neminem decipiant, sed faciant, quod legibus præscriptum est.* * La quarta calidad es, que no sean cudiciosos, ibi: * *Odientes auaritiam, hoc est, qui non studeant opibus cumulandis, nec munera accipiant, quia hic est maximè iustitiæ scopus.* * Porque el que no tiene estas virtudes de su cosecha, busca fauores, y merecimientos agenos: * *Qui propriam virtutem non habent, aliena quærũt merita, prece, vel pretio.* * Sin descansar en su cudicia, y diligencia, que son los remos de su bonança, beuiendo siempre agua salada de su codicia, con que nunca se apazigua la sed, como dixo Aristoteles: * *Insaciabilis cupiditatis natura.* + De que se lamentaua Tiberio Deciano. * *O leges inhumanæ, nisi ambies, nisi dones, nisi ores nihil ages.* * Y lo mismo dize el Eclesiastico: * *Auarus non impletur peccunia,* * porq̃ crece su desseo al peso que se aumenta. Y assi dize

Lesio sup.

2. tom. cri. lib. 8. c 21.

Aristot. dize Aristoteles, que la medicina es negarle lo que pide, y pretende. Pues como se compadezeria si huuiesse Republica Christiana, que no guardasse el aranzel que Dios tiene dado, eligiendo juezes sin ciencia, ni experiencia, ni temor de Dios. Y aduiertan los electores de oficios, que el proueydo no bastarà que tenga ciencia, sino tiene conciencia; porque con la ciencia, solo pecarà por malicia, y con sola la conciencia, por ignorancia; y assi es menester que el que haze eleccion mire estas dos calidades, porque de otra suerte pecarà mortalmente, como dixo Lesio, y no està libre de restitucion de los daños. A este proposito dixo Ciceron, que la verdadera gloria de vn Principe consistia en repartir bien, y justificadamente los oficios: * *Qui veram gloriam adipiscere vult, iustitiæ fungatur officijs.** Busquense, señor, los benemeritos, cessē los afectos de sangre, y respectos particulares de fauores: de lo qual es alabado en las historias el Emperador Nerua, porque eligio a Trajano por Cesar, y por su sucessor en el Imperio, imitando su virtud y bondad, y no a fauores, no obstante que era Español, le antepuso a sus deudos, y a todos los Romanos. * *Nerua Imperator Trajanum Principem fecit, eundemque postea Cæsarem in Senatu designauit, nec verò coniunctionem sanguinis eum proponi, qui*

Vbi sup. n. 20.

Libr. 3. de officijs.

Nerua.

P. Gre. de Rep. lib. 7. c. 15. nu. 7.

non de essent, antepossuit publicæ vtilitati, nec deterruit quod Trajanus Hispanus erat, & quod ante eum nemo alterius nationis Imperium Romanum obtinuerat, constabat enim quod vir erat bonus, atque iustitiæ amantissimus. * Y de otra suerte dize el mismo autor, que como seria cosa ridicula, encomendar a vn carbonero el cuidado de la ropa blanca (porque cõ solo tomarla en las manos la yrà tiznando y manchando) que estos mismos daños, y mucho mayores haze en la Republica vn mal juez, porque siempre con sus acciones la està tiznando, y destruyẽdo: y por esto dixo Aristoteles, que los juezes hã de ser Medicos de los negocios, q̃ como no se puedẽ curar las enfermedades con medicinas cõtrarias a la salud, que tãpoco se puede gouernar la Republica con vn mal juez, y aquellos se pueden reputar por tales, que no tienen las calidades que Dios pide, porq̃ esta tal seria eleccion de afecto de voluntad, y no de dictamen del entendimiento, el qual encamina siempre sus medios por razon y justicia, pero la voluntad, por fauores y respectos particulares; y bastaua solo la pretension molesta, è importuna, para que se entienda que faltan meritos al pretensor. Por esto dixo Aristoteles, q̃ en los oficios de la Republica se hã de elegir los que en grauedad de costumbres, y ciencia prefieren a

Lib. 4. c. 2. n. 2. & lib. 24. c. 6.

L. cõtra publicã C. de re militar.

C. miramur in fin. dis. 61.

3. eth. c. 3.

otros. *Ad officia publicè gerenda eligendi sunt, qui grauitate morum, cæteros præcellant, & peritiam habent rationum publicarum, & qui bonitatis de se experimentũ dederint, & in gerendis officijs sint idonei.*

Alex. Seu.

Y temiendo estos daños el Emperador Alexandro Seuero, mandaua pregonar en las plaças publicas, a las personas que pretendia poner en oficios, y gouiernos, para que cada vno dixesse lo que sabia contra ellos, que si esto se guardara de presente, se estudiara mucho mas en seruir a los Reyes, y en merecer las dignidades, que en pretenderlas, y solicitarlas, con que se atajaran las traças que se tienen, importunando y molestando, de lo qual se siguen infinitos daños al gouierno, y no es el menor, que quando estos tales juezes, electos sin meritos, ni letras, se ven en oficios superiores, y les toca hazer eleccion, los buscan a su medida: porque la semejança causa amor, y no quieren ser conocidos de los doctos, y assi busca cada vno a su semejante.

Recolentes de statu monacorũ

Similis similem quærit, & talis qualisquisque est, talium consortio, delectatur. Y por esto deue el Principe huyr siempre de los cudiciosos, y ambiciosos pretensores, que quieren suplir con el fauor la falta de sus meritos, contra lo que dispone la ley.

l. siquequã C. de Epis. & cleric. 29.

Vt quæratur cogendus, recedat rogatus, inuitatus effugiat. porque estos tales exercerán bien su oficio, y por esto cargi

no viene a ser premiada la virtud, y las letras, animando a otros. Y de otra suerte no puede tener el estado de la Republica firme fundamiento, como enseña Aristoteles: *Vbi autem maxime, non honoratur virtus, ibi non est possibile, firmum optimorum esse Reipublicæ statum.* Porque es querer que el ciego juzgue de colores: poner el instrumento de musica, en manos del q no sabe tañer: y el gouierno de vn nauio en manos de vn loco que no conoce el norte: y encomendar al mudo la eloquencia: y al sordo la retorica; y todo esto es cifra, en comparacion de la eleccion de vn mal juez, que ay muchos que no tienen animo para sufrir carga sobre su cabeça, y la sufren sobre su alma. lo qual suele suceder por pecado del Principe. *Principis peccatum, quando iudices iniqui existunt.* Y assi se deue hazer en la eleccion de buenos juezes, lo que se haze para buscar vn buen Medico que cure la enfermedad, que siempre procuramos que sea el mejor, como en su Republica lo dixo Platon. *Iudex autem, & Medicus eligendus est ingenio prudens, senex, multos homines, & bonis, & malis expertus, publici boni amator, & rei experientia comprobatus.* Y si para la enfermedad, y cura del cuerpo se haze y deue hazer tanta especulacion en la eleccion de vn Medico, y aũ de vn sastre para que no yerre el vestido,

Lib. 2. pol. cap. 9.

Esdræ lib. 3. c. 54.

Plat. lib. 3. de Rep.

P. Gregó. de Rep. lib. 23. c. 5. tido, que serà para la quietud de Republica, y para su felicissimo gouierno.* *Qui enim se ingerit officio, suspectus est, quod non ad vtilitatem Reipublicæ, desideret, sed ad suam.* * Lo qual se deue hazer oy cō mayor cuydado, pues que los pretendientes no le tienen, hallandose siempre suficientes, y capazes para todo, que en diziendoles: **Potestis bibere calicem?** Al momēto respondē: **Possumus.* * Sin que ninguno mida sus fuerças y capazidad, con el oficio, como dize

Eccles. c. 7. vers. 6. la Sabiduria: **Noli quærere fieri iudex, nisi virtute valeas, dirrumpere iniquitates, ne fortè extimescas faciem potētis, & ponas scandalum in agilitate tua.** Y sin considerar el peligro en que se ponen, ni atender a la murmuracion del pueblo, que

P. Gregor. es vna bestia indomita de varias cabeças: *Vulgus est mobile, varium, inconstans, & mutabile natura pronum in affectus quos ponit, vel sumit varios, imò contrarios sæpè, & diuersos, bestia multorum capitum si frena laxentur, statum bonum præsentem fastidij, iudicat impetu, & temeritate, facit rem à quibus est maxime ambitus.* *Y por esto cōuiene que los Reyes, y Principes, y los que tienen puestos en su lugar para eligirlos, pongan suma diligencia y cuydado, en las elecciones de oficios, y plaças: porque poco importa que vn Rey sea pio, y religioso, sino pone cuidado en la eleccion de personas graues, y doctas, que gouiernen

nen

nen su reyno. **Parum siquidem prodest bonum esse Principem, piam, religiosum, fortem, potentem, & diuitijs affluentem, prouintias, & regna plurima haben tem, nisi habeat bonos iudices, qui subditos in officio cõtineant, & sermone, & moribus, & authoritate, ad rectam viuendi normam, deperditos perducant.** *Anastasio Germoni, de templor immunit.*

Iudicabit orbem terrarum in iustitia, & populus in æquitate. *Psalm. 97.*

DOCVMENTO XI.

Que no conuiene que los Reyes, y Principes hagan mercedes en perjuyzio de su real patrimonio, y que las hechas se bueluan a incorporar en el.

LA liberalidad en los Reyes (como dize santo Thomas) es la virtud mas heroica que pueden tener, pero esta doctrina se entiende (como resuelue el Cardenal Belarmino) quando se hazen para gloria de Dios, y prouecho de las almas, y bien vniuersal de los pueblos, ibi. *Discant igitur, Christiani Principes, magnifici esse vbi, & quando oportet ad gloriam Dei, & commoda populorum.* Esta es buena magnificencia de Rey, quãdo mira en el dar la gloria de Dios, y prouecho de su pueblo; porque si lo q̃ se da es en ofensa de Dios, y contra los vassallos, y patrimonio real, no

S. Thom. 2. 2. q. 134. art. 3.

P. Gregor Belarm. de offi. Princ. c. 14. in fin.

es buena dadiua, ni liberalidad, antes fuera me jor que fuerã personas particulares, y pobres, como lo declara el mismo Cardenal Belarmino, ibi: * *Sed illud optandum est, vt Principes creati, & terreni, imitentur in operibus suis magnificentiam Principis celestis, & creatoris, nam si forte velint abuti magnificentia, ad vanitates, & peccata, melius erat eis si priuati, & pauperes semper fuissent.* Porq de semexantes liberalidades, y mercedes, hechas sin tiempo, y consideracion, resulta vna grande necessidad, que obliga muchas vezes a los Principes, a vsar de malos medios, para sacar dineros a los vassallos, de donde nace hazerse odiosos en su Republica. * *Fructus huius falsæ magnificentiæ, est indigens paupertas, ad quam recendam rapacissimi facti, ferat bonorum alienorum, malis artibus acquisiterum, sic falsam magnificentiam, in magnam auaritiam, falsa verò liberalitas, in magnam rapacitatem, quæ mater est odij populorum.* * Las quales palabras son tan elegantes, que no auiã de apartarse de la memoria de los Reyes, ni de sus consejeros: esto es lo que auian de examinar sus confessores, haziendo mayor examen de los pecados que pueden cometer como Reyes, que no como hõbres, y entre ellos es vno hazer las mercedes sin tiempo, ni razon, y aun sin necessidad. Por esto mando que Dios en el leuitico que

Adamo Quele. lib. 1. c. 16. pol.

Suetonio. Iusto Lips. lib. 2. c. 17. polit.

El Carden. Belarm. de Princip.

Leui. c. 22.

 en

en todas las ofrendas y dadiuas se ofreciesse sal: *In omni oblatione tua offeres sal. * que es dezir: Sazona la dadiua, porque la que no se haze cō prudencia se conuierte en vicio, como lo ponderò Pedro Gregorio. *Cauendum est Principibus ne inconsideratis promissis fidem suam astringant, quia nisi cum dedecore facere non possunt, itaque antè ea perpendant, quod, cui, quando, & quare, dent, aut promittant. *Mire el Principe a quien haze mercedes, lo que dà, y a quien lo dà, porque el que dà mas de lo que tiene, y de lo que puede, ya no es liberal, sino prodigo. *Excessus est prodigalitas, siue largiendo excedit, siue accipiendo deficit. *Porque es infeliz el Principe que por el amor de vno incurre en odio de todo su pueblo: *Infelix qui vnius amore vniuersitatis odium incurrit. *Y a este proposito dize Seneca, que es cierta la cayda del Principe, quando engorda lobos, y enflaquece las ouejas: *Certum est ui labes, si lupos saginas, et oues esuries. *Lo qual deuen euitar mucho los Reyes, cargando a vnos de muchas mercedes, y dexando a otros sin premio de sus seruicios, y obligandoles que dē a vno lo que ha recebido de muchos. *Expendant Principes facultates suas, nec praeter corium, lora longiora faciant, ne cum quod omni supra vires largitus fuerit, cogatur ab aliis quam iniuria exigere, seruata est enim geometrica proportio, in personis quibus datur, ne praeter

Lib. 22. c. 2. n. 9. in fin.

Idem.

Seneca.

præter dignitatem eorum concedatur. Que es dezir que se hagan las mercedes con peso y medida, con prudencia, y entendimiento, respecto de la possibilidad del que dà, y de la necessidad del que recibe: porque segun doctrina de san Pablo, la potestad que tienen los Reyes en su reyno es para edificar, y no para destruyr, porque no son señores absolutos para donar, sino prudentes Administradores para conseruar su reyno, y Magestad, lo qual enseña santo Thomas. *Potestas bene imperandi à Deo & ratione humana datur Principibus, ad conseruandum, non ad perdendum, vel opprimendum populum sibi suppositum.* Mayormente quando se valen para que les den donatiuos, y millones de sus subditos, y vassallos, a titulo de necessidad, porque los vassallos solo tienen intento de sangrarse para causas publicas, y con este fin se les pide, y con este mismo lo dan, y no para que se hagan mercedes a los priuados, porque esto ha de ser quando aya sobra del patrimonio real, como en otro lugar lo ponderò Pedro Gregorio. *Atque prius esse tentandum non ordinarij prouentus Pro negotijs publicis sufficere possint, antea quam ad noua onera potestatem extendant.* Y aunque sobre las reuocaciones de semexãtes mercedes que hazen los Reyes en perjuyzio de su corona real, ay muchas cosas escritas que refieren

S. Pablo.

S. Tho. 1. p. quæs. 101. art. 4.

De Rep. li. 18. c. 2. lit. B.

varios

varios autores del reyno: pero por auer leyes, è historias muy sabidas, me valdre dellas en esta ocasion, para que reconozcan los Reyes su obligacion, y como estan obligados en justicia, y conciẽcia, a no hazer mercedes en perjuyzio de la real corona, y que aunque se ayã jurado se pueden reuocar, como lo refiere Molina theologo, en el lugar citado, ibi: * *Non patest ea quæ cedunt in præiudicium regni, quia potius, si ita donet potest donationem etiam iuratã reuocare.* * Porque todas salen de los subditos, y de la propia sustancia de los pobres, por siniestra relacion, o por importunidad, como lo ponderò la ley del reyno, de que V. Magestad es executor. * *No conuiene a los Reyes vsar de tanta franqueza, y largueza, que se cõuierta en vicio, y destruicion, porque la franqueza deue ser vsada con ordenada intencion, ni amenguando la corona real, ni la real dignidad, & ibi: E si por alguna grande, è vrgente necessidad, por razon de grandes seruicios que alguno hiziesse al Rey, fuere necessario de proueer, y hazer mercedes a algunos vassallos, que no lo pueda hazer saluo vista, y conocida la tal necessidad por el Rey, de consejo, y comun concordia de los suyos, & ibi: Qualquier donacion de tal merced que se hiziere en la forma dicha, è qualquier enagenacion que se hiziere, por el mismo caso fuesse en si ninguna, y de ningun valor y efecto, y el donatario, y sus sucessores, y herederos, no*

Molina de hisp prim. libr 1. c. 5. num. 16.

Moli theo. de iust & iure tit. 2. disp. 25. 26

Mench. li. 1. controu. c 5. n. 23. 25.

Pinelo de bones mat. 3. p. n. 62.

P. Gregor. in l. 28. tit. 11 p. 3.

L. 3. tit. 10 lib. 5. reco.

*pueda por tal titulo adquirir los tales bienes, ni a ellos pueda passar el señorio, y possession, y por ningun caso, ni lapso de tiempo los puedan prescriuir, mas siruan siempre, y queden en la corona real, y della no se puedan apartar: y que sin embargo del tal enagenamiento, el Rey lo pueda libre, y justamente tomar, y cobrar los dichos bienes, sin ningun conocimiento de causa.** Las quales palabras son dignas de põderaciõ, y su execucion es muy necessaria, porque como dixo Marliano: la liberalidad de los Reyes se ha de medir con su poder, y merecimiẽtos de los subditos, ibi: * *In ipsa liberalitate adhibendus est modus rerum, & personarum, verùm vt non omnia vni, sed singulis, vel pluribus, Princeps prodesse possit, & dabit quibus opportet, & cum opportet, & quod opportet.** Porque han de ser las mercedes de los Reyes como el agua llouediza del cielo, q̃ si toda cae en vna parte no es de prouecho, y si es general fertiliza toda la tierra. Por esto los Reyes han de hazer el oficio del Sol, que es alumbrar a todos, y el oficio del labrador, que es esparcir la semilla por muchas partes. Y por no auerlo hecho ansi los señores Reyes Enrico segundo, y quarto, se llamaron sus mercedes Enriqueñas, como hechas sin peso ni medida, como lo ponderan las leyes del reyno, por las quales se reuocan semexantes mercedes, por auerse hecho por importunidad

Marian li. 4. de antiq. vrbi Rom.

Mercedes Enriqueñ.

nidad de priuados, o por seruicios pequeños, lleuando salarios, y otros gages, con que se podian dar por contentos, y satisfechos. A este proposito dize el Obispo don Rodrigo Sanchez, escriuiendo la vida del Rey dō Enrique segundo, en el compēdio de la historia de España, las palabras siguientes, que son dignas de consideracion. *Fatemur comendandam esse liberalitatem in Principe, erga benemeritos, sed fugienda prodigalitas, præsertim in Principatus diminutione, sic Seneca dicit: Dabo egenti, sed non vt ipse egeam, succurram perituro, sed non vt ipse peream.* Y por esto dixo el Emperador Trajano, que la liberalidad del Principe consiste en dar de lo suyo, y no tocar a lo ageno, porque esso seria hazer oficio de fieras, que sustentan sus hijos con agena sangre; y lo que mas agrada a quien las recibe es saber que no se quitò a nadie, porq̄ la dadiua, y merced del Principe, ni ha de salir de su hazienda, ni ha de disminuir su autoridad. *Eea debet esse Regis munificentiia, quæ dantis honorem non lædat.* Y prosiguiendo adalante la historia, sobre la grán magnificēcia del Rey don Enrique el quarto, refiere las palabras siguientes. *Fatemur tamen non esse comendandam Principis magnificentiam, qui patrimonium regni inconsultè largitur, præsertim vbi nulla impelit necessitas, nec Reipublicæ suadet vtilitas, nam vt inquit*

L. 11. tit. 7 lib. 5. L. 19. ti 10 ordinam. L. 25. titu. 13. lib. 6. L. 15. titu. 10 lib. 5. recop Lib de Liciuim, c. 5. 2. p. c. 19.

Don Fran. Barreda fol. 19.

Rey dō Enrique 4. c. 39. histo.

Ciceron.

*Cicero, quid tam leuius quam illa ægere, quæ diutius facere non poßit. Vnde subdit non esse comedanda effusa largitas, si quod alteri largiris, alteri extorqueas, illi dare, isti nocere, qui vltra modũ effundit, cito venit ad littera paupertatis, quinimo, & aßimilatur illi qui contra se hostibus dat victoriam, vt enim pulchre, Philippus dicebat ad Alexandrum, & Cicero refert, quid tibi ista profusa largitas compellit per quam Macedones non te Regem suum, & protectorem putent, quod sordidum esse Regi non ambigis, largitiones immoderatas, rapina extorsionem sequũtur, cum enim in dando egere cæperis, alienis bonis manus cogeris inferre, non ergo putes laudabilè, & magnificum beneuolentiæ comparandæ gratia prodigus existas, non enim tantum amorem assequeris eorum, quibus dederis, quã tum aliorum odia quibus ademeris.** Esta sola razon bastaua para reprimir a los Principes, que no hagan mercedes contra su patrimonio real, porque lo q̃ se dà a vnos, y se quita a otros, no es magnificencia, sino prodigalidad, y no consigue el Principe tanto amor de las personas a quien lo dà, quanto odio de aquellos a quiẽ lo quita; entõces se ha de alabar la liberalidad de vn Principe, quando dà conforme a lo que puede, y al merito del que recibe, en que consiste el fundamẽto de la justicia. **Tunc enim laudanda est liberalitas, cum prodignitate, & virtute cuique tribuitur, quòd est fundametum iustitiæ.* Por

esto

esto dixo Ciceron, que no puede auer liberalidad sin justicia. *Nihil est liberale, quod non est iustum.* * Y assi siempre los Reyes han de hazer las mercedes, mirando lo justo, y lo honesto, porque no es buena liberalidad, ni gloria del Principe, hazer merced a pocos, y ofender a muchos. * *Donet ergo Princeps ratione, et honestate prabia, atque in primis, ita largiatur, vt nec alijs, nec sibi noceat, quia nec liberales, nec magnifici sunt, qui cupiditate gloria, alijs eripiunt, quòd alijs largiuntur, multos ladunt, et in paucos profusi existunt.* * Y por esta razon dixo Didimo al Rey Alexandro, q̃ las mercedes hã de ser sin daño del Principe, aprouechando a muchos, desuerte que no resulte en pobreça la magnificencia, llorando èl que dà, y riendose el que recibe. * *Tanta ergo sit in Principe liberalitas, quòd in largiendis incommoda non redundent, ne sit egens, qui fuit largiẽs, rideat qui accepit, et lugeat qui donauit, sed ea moderatione pensentur benefficia, vt quod datur non minuat, sed augeat dantis maiestatem.* ✝ De lo qual dan la razon los autores, porque los Principes son solamente vsufrutuarios de los bienes de la Republica, para vsar, y gozar de las rentas, lo qual es derecho personal, que no pueden cõcederlo a otros, dandoles lo que no es suyo, antes lo que dan pueden repetir. * *Quæ supremi principatus sunt, adhærent eius dignitati, et cedi à Principi*

Ciceron.

Didimo.

P. Gregor. lib. 3. c. 8.

non possunt, quia Princeps est tantum vsuarius iuriũ, et bonorum quæ Reipublicæ seu principatus sunt, cum solum habeat ius vtendi fruendi, quod est personale, et eadem ratione res ipsæ, quæ sunt dominij diadema tis à Principe alienari nequeũt, et alienata repeti possunt. * Lo qual declara Ciceron cõ palabras graues, y de sentimiento. * *Qui alijs nocent, vt in alios liberales sint, in eadem sunt iniustitia, vt si in suã rem alienam conuertant.* * Que es dezir, que dan lo que no tienen, ni pueden; lo qual es tomar lo ageno para ser prodigos, y liberales. Y assi deue tener tal cordura la liberalidad, que siendolo para vnos, no sea auaricia para todos, quando alentando, y premiando al que no lo merece, aconseja a que nadie lo merezca. Y para que no yerren los Principes en negocio tã graue, consideren que su patrimonio ha de ser como el de la Iglesia, y como sus bienes no se pueden dar, ni donar, tampoco lo puede hazer el Principe. * *Patrimonium Principis perpetuũ, et immutabile censetur, iuxta ea quæ traduntur de bonis Ecclesiæ, quorum patrimonium, vt ipsa religio perpetuũ dicitur.* * Y por esta causa todo lo que dà, y dona el Principe en perjuyzio de su sucessor, se le deue restituir. * *Rursus bona quæ committuntur Principi à Republica, subiecta sunt restitutioni, et proinde alienari non possunt, in præiudiciũ successoris in regno, vel Republica.* * Lo qual se confirma por otra

Cicero. lib. 1. de offi.

L. iubemus C. de sacro sanct. Ecc.

L. fin §. sed nostra ma iest. C. com munia dele gatis.

otra razon euidente, porque los millones, y donatiuos con que el reyno sirue a V. Mageſtad, es como el dote que dà la muger al marido, para ſuſtentar las cargas del matrimonio, que no lo puede dar, ni enagenar en ſu perjuyzio.* *Bona Reipublicæ, Principi data pro oneribus ferendis, exemplo rerum dotalium, et ſic tanquam ſponſus eius, non poteſt bona diſtrahere.** Y eſto meſmo eſtà determinado en los Gouernadores de la Republica, que no pueden hazer gracia de ſus propios, y rentas. * *Reſcindi debent, quòd largiti ſunt.** Todo lo qual confirma la ley de partida, ibi: * *Meneſter ha el Rey que ſea juſticiero en ſus hechos, y meſurado en ſus deſpenſas, y en ſus dones, no los fazer grandes do no ſe deuen.* * Lo qual confirma otra ley de partida con palabras bien ſingulares, ibi: * *Franqueza es dar a quien lo ha meneſter, è al que lo merece, ſegun el poder del dador, dando de lo ſuyo, y no tomando de lo ageno para dar a otro; porque el que dà mas de lo que puede, no es franco, mas es gaſtador: y demas deſto obra por fuerça, a tomar de lo ageno: y ſi de la vna parte gana amigos, de la otra ſeràn enemigos aquellos a quien lo tomare.** Y por eſta cauſa los Emperadores Valentiniano, y Theodoſio, reuocaron ſemexantes donaciones: de lo qual ſe lamentaua Menchaca conſejero de V. Mageſtad, diziẽdo, que por enriquezer los Reyes a pocos, hazen pobres a muchos. Y mejor

L.4. de decretis ab homine faciẽtis.

L.14. tit.5 par.2.

L.18. ti.5. par. 2.

L.2. C. de fundis, & ſal. lib.12.

Lib. 2. contro. ca. 8. num. 8.
S. Ambro. li. 9. in Luc c. 19.

mejor lo dixo san Ambrosio: *Non habet gratiã liberalitas, si iniuria perseuerat, quia non spolia, sed dona quaeruntur.* Y pues la causa de la pobreza q̃ tienẽ estos reynos se dize que procede destas mercedes, y donaciones excesiuas, justo es q̃ se reparen sus daños, porque esta no es hazienda perdida, como la mal gastada en juegos, y comidas, pues se hallarà recogida como dinero puesto en alcãcia. Este mismo exẽplo tenemos de muchos Põtifices, y Emperadores q̃ hizierõ muchas gracias por importunidad, y en ella fundã la causa de la reuocaciõ, como lo hizieron los Emperadores Graciano Valẽtino, y Theodosio. *Sed quoniam plerumque, ita in nonnullis causis inuerecunda petentium inhiatione constrigimur, vt etiam non concedẽda tribuamus.* Que es dezir, que suelen ser algunos tan descomedidos, y importunos, y molestos en pedir, que obligan a los Reyes a que les hagan merced de lo que no pueden, y assi no es mucho que se lo quiten. Todo lo qual manifestò elegantemente Seneca al Rey Filipo de Macedonia, el qual le aconsejaua que reuocasse vnas donaciones que auia hecho a Pausanias su priuado; y respondiendo el Rey q̃ pareceria liuiandad, le satisfaze con las palabras siguientes. *Non est leuitas, ò Philippe cognito, & damnato errore, discedere, & ingenuè fateri aliud putaui, deceptus sum, haec*

C. 1. de Religio. dom.
L. 1. C. de petit. bonorũ subl. li. 10.
Senec. lib. 4 de benef. c. 38.

hæc verò perseuerantia est superbæ stultitiæ; non est turpe cum re mutare consilium, age Philippe, vt non idem status sit cum exigitur, qui fuit cum promitteres, restituere leuitas non erit, si aliquid interuenit noui, quid miraris si conditio promittentis mutata sit, mutare debent, et consilium quæ mutatio, non est vitio vertenda, neque illicita iudicanda, si fiat ex causa superueniente, quippè dementia erit in errore persistere, prudentia, in melius mutare. ✝ Que fue dezirle, que era locura perseuerar en su error, y que era gran prudencia cõmutar en mejor lo que auia hecho, reuocando la gracia: y dà la razon, porque el sabio nunca muda el consejo que dio al principio, porque la mudança que se haze, procede de las circunstancias que sobreuienen a su principio. Y en caso propio lo acõsejô al Emperador Neron, diziendole, que las dadiuas de los Reyes han de ser con peso y medida, y con tanta moderacion como de vn amigo a otro; porque si ay excesso de parte del que dà, y del que recibe, no se puede ajustar bien la medida. * *Tunc vtriusque mensuram implebimus, si tu; tanquam Princeps tribuere amico possis, et ego, tanquam amicus, à Principe accipere.* * Y no ay para que cansar a V. Magestad con exemplos, ni historias, pues en las leyes del reyno, que estã referidas de los señores Reyes Catholicos, y de la Magestad del Rey don Felipe el

Seneca. Neron Empera.

L. 11. ti. 7. lib. 5. reco.

segundo nuestro señor, tienen determinado lo mismo. Lo qual tiene mas justificacion en estos reynos que en otros, porque no ay Rey, ni Monarca que tenga tanto que dar en recõpensa de seruicios como V. Magestad, para eclesiasticos, Arçobispados, Obispados, Abadias, y otras preuendas eclesiasticas: para seglares Abitos, Encomiendas, y plaças de asiento, y temporales, sin los grandes salarios que tiene V. Magestad para los que le siruen dentro y fuera de su casa, con lo qual se pueden satisfazer seruicios, y hazer mercedes, sin daño del patrimonio y corona real; y lo contrario seria dar ocasion a murmuraciones, y hazer de la medicina poçoña, y de la triaca veneno. Y permitira Dios, que como el que dio no tuuo derecho de poder dar, ni el q̃ recibio, de retener, q̃ no lo goze: y q̃ tarde o tẽprano, como no es suyo, se lo vẽgan a quitar. *Quod tolli potest, nostrũ nõ est, quod dat fortuna tollat, quod natura mutuauit repetet, quod parauit virtus retinebit.* Lo que se da por virtud es vna executoria firme, constãte, que impide la repeticion, y con la memoria de pedir, y recebir, nunca se acuerdan los cudiciosos de lo que se les ha dado, porque a esto llega su ingratitud. *Quisquis de accipiendo cogitat, oblitus accepti est, quia nullum habet cupiditas maius malum, quam quod ingrata est.* De suerte q̃ vale

Seneca.

Senec. lib. 10. epi. 74.

vale la consequencia, cudicioso, luego ingrato, y en teniendo estas dos propiedades huyga del el Principe.

DOCVMENTO. XII.

Adonde se trata de la modestia que deue tener el Principe, y que no se deue gloriar de la Mugestad en que Dios le puso, sino de su propia virtud.

EL Apostol san Pablo, al qual siempre lleuo por guia, y autor desta obra, y sus Documentos, nos da buen exemplo desta verdad. * *Mihi autem absit gloriari, nisi in cruce Domini nostri Iesu Christi.* * Porque todo lo demas son flores del cāpo, que se acabā y marchitan, de la noche a la mañana, sin que tengā fixa su felicidad, como si se escriuiera en el agua, como dixo san Gregorio Nazianceno: * *Vides quales res nostræ sint, quomodo res humanæ velut in orbem voluuatur, ac nunc floreant, nunc marcescant, eamque rationem habeant, vt nec fælicitas, neque infælicitas stabilis nobis permaneat, velut celerrime vtramque commitantur, ac delabantur, adeò vt ventis potius fidere quispiam posit, aut litteris in aqua scriptis, quam hominum prosperitati.* * Porq toda

Ad Galat. cap fin.

Epis. 18. alias 52.

toda esta vida es sueño de sombra, que al mejor tiempo llega el Sol que todo lo eclypsa: son sus aumentos vn puño de arena, que mientras mas aprietã sus prosperidades, y grandezas, mas se deslician, y deshazen. Y assi el que rige y gouierna, no haga los cimientos de su magestad en su grandeza, sino en su virtud, y modestia. Porque mayor grãdeza tiene el Sol, y mas alumbra con sus rayos, y con su resplandor, y al mesmo peso que sube, y sale en el Ocidente, va perdiendo la luz en el Ocaso. Y assi el que gouierna a otros ha de ser como la luz de la candela, que por alumbrar se deshaze, y consume. Este es oficio de buẽ pastor, dar la vida por sus ouejas. **Bonus pastor dat animam pro quibus suis.** Por esto los Prelados se llaman sal, cuya propiedad es deshazerse, para sazonar el manjar, y preserualle de corrupcion, para que no se dañe, y corrompa la carne de nuestra flaqueza, la qual no perdona a los Reyes, y Principes, aunque estèn mas leuantados en Magestad; porque en nacer, y en morir toda es madera del arbol de nuestra naturaleza, sugeta a carcoma, y mas quando la roe el gusano de nuestra conciencia, que obra a todas horas, sin que aya dia quieto, ni noche sossegada. Considerãdo esta miseria, y flaqueza, y que todos los bienes de naturaleza son prestados, dize

P. Grego. de Rep. lib. 26. n. 3. vbi refert plura exẽpla.

dize el Apostol, que nadie se deue de gloriar, sino es en la Cruz de nuestro Señor Iesu Christo. * *Mihi autem absit gloriari, nisi in Cruce Domini nostri Iesu Christi.* * Y luego en otro lugar dà la razon, porque no tenemos en este mũdo ciudad permanente: * *Non enim habemus manentẽ ciuitatem, futuram inquirimus.* * Y el Principe q̃ tuuiere esta doctrina delante de los ojos, no puede errar en sus acciones reales, porque este reyno no es permanente, ni toda su grãdeza, y magestad, lo qual se deue tener siempre delante de los ojos. Y aunque V. Magestad (Dios le guarde) vino de poca edad a reynar, con esto merecerà justamente el titulo que dà san Pablo a los buenos Principes, que cumplen con sus obligaciones. * *Ecce venio cito, & merces mea mecum est, reddere vnicuique secundum opera sua; ego sum Alpha, & Omega, primus, & nouissimus.* * Siendo asimismo y a los vassallos exemplo de buena vida, y doctrina, como enseña el mismo san Pablo. * *In omnibus te ipsum prabe exẽplum bonorum operum, in doctrina, integritate, & grauitate.* * Exortando, y reprehendiendo con imperio para no ser menospreciado de los subditos. * *Argue cum imperio, vt nemo te contemnat.* * Lo qual conseguirà el Principe quando se hallare con buena, y pura conciencia, porque esta excluye el temor de la ley, y del testigo, y del acusa-

Ad Galat. cap. fin.

Ad Hebr. cap. 13.

Apoc. c. 22

Isai. c. 44.

Ad Titum cap. 2.

 cusa-

cusador: *Virtus non timet legem, nec testem, neque accusatorem, nec debatorem, neque ipsum iudicem, & nemini paret nisi legitime imperanti, & iusta, & honesta iubenti; nulla tutela, neque armis indiget, nulloque defensore eget.* Esto dixo san Isidoro, y que el que quisiere nunca estar triste, que viua bié, porque siempre la mala conciencia está llena de temor, y cuydados, aunque sea en la cama; porque como los testigos q le condenan está en el alma, siempre acompañan en qualquiera parte. Y aunque el Principe se pueda escõder, y defender de un exercito de enemigos, no se podrá esconder de la mala conciencia. Que sirue, señor, el rostro ser hermoso, si el alma está manchada? Que importa que el Principe ande bien adornado, y compuesto, sino lo está su conciencia? Y pues se procura tanto el aparato, y ornato en el vestido, y que se corte a la medida del talle, no se cõpadeze que el alma padezca inumerables defectos, y fealdades, valiendonos mas de las cosas ligeras, y transitorias, menospreciando la verdadera virtud, la qual nos está dando muestras de naturaleza eterna, pues con ella se alcança la inmortalidad del alma. Esta es el ancora que detiene y afixa en saluamento la nauezilla del gouierno, teniendo a rienda los apetitos, enfrenandolos cõ las reglas de justicia, y suauidad, y blan-

Seneca, lib. de regno, 8. tit. 7.

Lib 11. in Soliloquio.

Iusto Lep. lib. 2. poli. c. 8. & 10.

y blandura; porque el poder manso, y sossegado, acaba, y facilita lo que no puede el violento: y es mas firme fortaleza para la execucion de lo que se pretende, porque el amor es siempre mas poderoso que el temor. Y por esto dixo Salustio, que de aqui depende la perpetuidad del gouierno, porque la virtud, y modestia salen de la luz de la clemencia, que es de su propia color, mansa, y blanca; porque tiene compañia con el alma: y de la manera que el cuerpo humano no puede estar sano, quando no lo son sus operaciones: assi le sucede al Principe que no se adelanta a la virtud, y si le ven con ella, con facilidad le siguen sus subditos, imitando su exemplo. Porque el animo q̃ menosprecia el ambicion, y doma, y enfrena el poder inmenso, y ama la virtud, con la misma vejez florece, y naide le alaba mas que los que tienen menos necessidad de alabarle. Por esto dixo Aristoteles, que la honra es premio de la virtud, y para alcançar la honra, conuiene que florezca en la virtud, la qual tenia en Roma su templo: y aunque la honra tambien tenia el suyo, no podia nadie passar al templo de la honra, sin passar primero por el de la virtud: esta deue imitar mas el Principe, porque como el sol alumbra, o escurece a todos, assi el Principe es el blanco, adonde todos caminamos,

S. August. de Ciuitat. Dei, c. 4.

Salustio.

Aristot.

S. Augus.

namos, y en cuyo seno està puesta la Republica, para que se mantenga en fortaleza, y virtud, la qual solo obra con Dios, y no el estado y dignidad.

Ratio, non dignitas, virtute à vitio se iungit.

Porque en faltãdo la fortaleza de la virtud, no ay cosa tan poderosa, y fuerte que no pueda recebir daño, aũque sea de lo deuil y flaco, como el orin que consume el hierro, y la carcoma el madero, y alguna vez el Leõ suele ser pasto de pequeños animales. Y esto deue obseruar mas el Principe moço, que empieça como planta nueua a echar rayzes en el gouierno, porque si no las cultiua con la virtud, y justicia, que es el riego que las afixa en la tierra, con qualquier ayre las expelerà, como los arboles recien plantados que no estã bien fixos en su rayz. *Arbores in radice sanantur, nam dum tenere sunt, facilimè diriguntur, sed iam duratæ artis laborem non facilè recipiunt, quæ verò semel induerũt, frangas citius quem demas.* Y assi el Principe moço, como es plãta tierna, todo su estudio principal ha de poner en la virtud, y todas las cosas sin ella no tienen constancia, ni fundamẽto; porque todos los contentos, y faustos del mundo tienen su alguazil. *Nihil verò vtile, aut verè iucundum nisi in virtute, summum in ea bonum, summum in vitio dedecus, nobilitat virtus hominem,*

[illegible] migrat in exilium nobilitatis anus, nobilitas factum, faustus litem parit, amat lis odium, capiunt bello tria moras iter: fortior est qui se quã qui fortissima vincit mœnia, nec virtus altius ire potest. * Y Seneca dize, que con la virtud no ay igualdad. * *Virtus est par in utroque, reliquæ accessoria sunt. Hoc tibi argento sit, te regno bene præesse, si subditos ditiores, & modestiores sub imperio tuo videas esse factos, præstare liberis tuis honestam famam, quã magnas opes, relinquere, nam hæ mortales sunt, illa immortales, fama pecunijs quæri potest, opes etiam improbis contingunt, gloria verò parari non potest.* * Estas son las virtudes de vn buen Principe, como dize Isocrates.

Seneca. epis. 67.

Isocrat. ad Nicoclem.

DOCVMENTO XIII.

Que los Reyes, y Principes soberanos que no reconocen superior en lo temporal, deuen estar sugetos a la ley justa, y santa, y viuir, y gouernar conforme a su disposicion.

TODA la magestad, y poder de los Principes, y Reyes soberanos, no tiene fuerça, y poder contra la razon, porque ella es la verdadera Reyna, la qual ha de predominar a todas las acciones reales que

Plutarc. se le quisieren oponer, como lo dixo Plutarco. **Omnium immortalium Regina lex rationis, quæ imperat imperantibus.** Lo qual nos enseña la ley.

Plut. lib. 4. de leg. *Lex est omnium diuinarum, & humanarum Regina, opportet enim eam esse præsidem, & bonis, & malis, & Principem, & Ducem, & præceptricem faciendorum, & non faciendorum.* Y siendo la ley Rey-

L. 2. ff. de legib. na, y Presidente de la sala del gouierno politico, y la que mãda lo bueno, y castiga lo malo; justo es q̃ los Reyes sean sus subditos, porque a su exemplo, y imitacion la guarden todos. Y

Marciano. por esto dixo el Iurisconsulto Marciano, que la razon mas principal de la obseruancia de la ley, procede ser la ley disposicion, y atributo de Dios. *Omnis lex inuentum ac munus Dei est.* Y vna de las señales de la destruycion de vna Republica, dize Platon, es quando no gouier-

L. 34. dial. 4 de leg. in polit. nan las leyes, sino que ellas son las que estan sugetas a los magistrados, ibi: *Interitum paratũ illi ciuitati video, in qua non lex magistratibus, sed legi magistratus præsunt.* De aqui dize que nacẽ los daños de la Republica, porque se gouiernã sin ley, y assi es fuerça q̃ aya de ser el gouierno muy molesto a los subditos. *Principatus sine lege grauis, & molestus est subditis.* Porque como

Ciceron. dixo Ciceron, en faltando la ley falta la justicia, sin la qual no es otra cosa vn reyno, sino vn latrocinio, porque en las leyes està la salud de

dela Republica. *Remota iustitia, nihil aliud regna sunt, quam magna latrocinia, quia in legibus salus ciuitatis.* Pero esta ley ha de ser animada cō razon, y justificacion, porque la que no lo fuere, aunque tendrá fuerça de ley, en quāto a su obseruancia, no será verdadera ley, en quanto a su difinicion; y assi se entiende lo que dize Iustiniano. *Quod Principi placuit, legis habet vigorem.* El qual no dize que todo lo que quiere el Principe será ley, sino que tendrá fuerça de ley; porque de la essencia de la ley, es que sea justa, y honesta: y como no todo lo que hazen los Reyes es justo y santo, siguese que no todo será ley, pero tēdrá su fuerça: aunq̃ esta tal no obligará faltando la razon, y justificaciō. *Lex Principi imperatrix erit, non illa extrinsecus scripta, sed intus amata in ipsa ratione.* Como dixo Plutarco. Y esto es lo que dixo Ciceron. *Lex insita nobis, non scripta, sed data, quam non accepimus legimus, verum ex natura ipsa corripimus, hausimus, & expressimus, ad quam non instituti, adimbuti sumus.* Y no es mucho que la ley sea la Reyna q̃ no reconoce superior, pues tienen los Reyes en sus reynos, otras dos Reynas superiores, con tribunales de justicia, q̃ no le estan sugetas: la vna es la sagrada Theologia, que tiene su tribunal de justicia, juezes, y reos, y leyes, por dōde se gouierna, en que no tiene el Rey

Rector deorum, c. 8.

In § sed quod Princi. inst. de iur. natur.

C erit autē lex 4. dist.

Plutar de regno.

Cicer. pro Milone.

que ver, ni que enmendar, porque solo reconoce a Dios por superior. La otra Reyna es la Medicina, que tambien tiene su tribunal, y leyes con que se gouiernan, y procedẽ a fuego, y a sangre, sin remedio de apelacion. A estas tres Reynas, que son la Ley de razon, la Theologia, y la Medicina, estan sugetos los Principes, en su propia tierra, sin tener imperio, ni dominio contra ellas, porque todas tienen su jurisdicion a parte, y separada. Para cuya inteligencia se ha de considerar si la ley es diuina, o procede de derecho natural, o de las gẽtes, o es ley positiua, y politica, que toca al gouierno, porque las primeras son inmutables.* *Quibus Reges debent obedire, ciuiles vero leges, iuris positiui sunt, pro necessitate mutabiles, ex causis Reipublicæ vtilibus, quia dum nocere incipiunt, debent enmendari, aut tolli, prout expedire videbitur.** Y estas tales leyes se han de alterar, y mudar, conforme a la necessidad del gouierno, porque el fin de ellas es la vtilidad publica, y no està el Principe sugeto a ellas, antes ellas estan sugetas al Principe, que es ley animada.* *Princeps est lex animata in terris.** El qual se ha de auer con ella, como el buen Medico, y el buen Piloto, que ninguno se ha de gouernar por sus leyes, quãdo son contrarias al fin a que se encaminan: en el Medico es el fin la salud: y en el Piloto, el

c. nõ debẽt de consan. & affinit.

Autentic. de consult.

el puerto desseado. Pero esto no no procede en la ley diuina y natural, porq̃ como es Dios el autor, no tiene que enmendar, porque nunca de su ley se haze borrador, porque sale siempre ajustada a la razon, y justicia, y assi el que la resiste, resiste al mismo Dios.* *Qui ordinationi resistit Deo resistit.** A cuya resolucion no obsta la ley.* *Princeps legibus est solutus.** Por la qual piensan algunos Principes que son sobre las leyes positiuas, y que no estan sugetos a su obseruancia: porque se ha de aduertir, que las leyes tienen dos efectos, y virtudes, y potestades, la vna es de fuerça directiua, y la otra coactiua; y desta vltima se entiende la dicha ley, porque aunque la quebrante el Principe, no se puede castigar a si mismo.* *Quia solum Deum habet vltorem.** Pero la directiua tiene obligació el Principe de la guardar, quando es justa, santa, y honesta.* *Quia vis obligatoria deducitur ex praecepto naturali, quòd tibi non vis alteri ne statuas, & sic eo ipso, quòd Princeps statuit legem, summittit illam quoad obseruantiam directiuam, iure naturae.** Como declara fray Domingo de Soto, y otros autores. Y de la misma manera que ninguno se fuerça a si mismo, assi en este sentido no està obligado el Principe a la ley coactiua, pero estaralo a la directiua.* *In hoc sensu Princeps est solutus legibus, quoad vim coactiuam, secus quoad*

Ad Rom. cap. 13.

L. *Princeps legibus, 31 ff. de leg.*

De iustiti. & iure, q. 6. art. 7.

directiuã, quia bene à se ipso dirigitur, & obligatur.
Como declara santo Thomas. Y por esta razō
2.2.q.96. art.5. dixo aristoteles, que la ley es un fundamento
de prudencia, que tiene fuerça de apremiar.
Li.10.eth. cap.9. **Est sermo ab aliquo prudentia, & intellectu profectus,*
*cum habens coactiuã.** Porque en esto consiste la
essencia de la ley, obligar, y compeler. **Vt di-*
*riget, & cogat.** Y haziendo lo contrario, condena
por pecado el Cardenal Belarmino, porq
Belarmin. L.4. de su. Pontif. ca. 16.& 21. todas las leyes justas, se deriuan de las leyes de
Dios. **Omnis lex iusta, siue a Deo, siue ab homine*
dicta, ab æterna Dei lege deriuatur, & licet quoad
existentiam pendeat ab agente, non vero quoad effe-
*ctum.** Y que los Reyes estan obligados a las le-
yes, en quanto a la fuerça directiua, lo tienen to-
dos los autores. Y quādo dezimos q̃ el Princi-
pe es sobre todo derecho positiuo, se entien-
de para hazer las leyes, y mudarlas, y declarar-
las, pero no para no guardarlas, como enseña
2.2.q.96. art.5.in fin santo Thomas. *Quando dicimus, quod Princeps est*
supra ius, intelligendum est, hoc esse verum, quia po-
test illud statuere, mutare, & abstraere, & exponere
*quando expediens est.** Pero cessando la causa pu-
Fran.Top. de potest.a Princ §8. num.5. blica, y necessidad, sugeto està a la ley, en quā-
to a su direccion. Para lo qual refiere Francis-
co Topio, el exēplo, de la ley que publicò Au-
gusto Cesar contra los adulteros: q̃ auiendo
vn moço tratado adulterio con vna hija suya,

que-

querïendole hazer vn gran castigo, diferente que la ley disponia, le dixo: *Legem tulisti, o Cæsar.* Que fue dezirle, que guardasse la ley, y no la quebrantasse. Y como refiere Plutarco, aunque sintio mucho el sucesso, la guardò. Por esta razon, preguntandole al sabio Bias, que qual se podia llamar buen Principe: respōdio, que aquel q̃ guardasse la ley. *Interrogatus Bias, quisnam Princeps bonus dicendus esset: Respondit ille, qui legibus obtemperat, & qui primus est, vt illi subdatur.* Y lo mesmo cuenta Niceforo del Emperador Tiberio, y de Antioco tercero Rey de Asia. Y es la razon desta doctrina, porque toda la suma, y absoluta potencia de los Reyes, y Principes, no se puede estender mas que a lo justo, y bueno; porque no ay poder, sino es a lo que el entendimiento conoce por bueno, eligido por la voluntad, y executado por el poder. *Non est potestas nisi ad bonum cognitum per intellectum, & electum per voluntatem, & exequibile per ipsam potentiam.* Porque solo se puede lo justo, y honesto. *Illud possumus quod iuste, & honeste possumus.* Porque poder pecar, no es potencia, ni poder, como dize san Augustin. *Posse peccare, non est aliquid posse, sed non posse, & sic non est potestas ad iniquum.* Lo qual ponderò galanamente el Emperador Iustiniano, en vna ley que hizo, que dizen baxo del cielo,

Iust. Lipsi. lib. 2. c. 20. polit.

And. Gai. lib. 2. obse.

L. nepos pr oculo. de verbor. sign.

cielo, por la justificacion de sus palabras. * *Digna vox est maiestati regnantis, legibus alligatum se profiteri, adeò authoritate iuris nostra pendet authoritas, & re vera, maius imperium est submittere legibus principatum.* * Por esso es alabada, y estimada esta ley. * *O digna vox, ò vox digna, è salo allata, & tanto Imperatore digna.* * Y es la razon, porq como no puede auer efecto sin causa, tan poco puede auer buen gouierno, sino se guarda la razon de la ley, en la qual estriua la autoridad del Principe, como dixo Baldo: * *Princeps debet viuere secundum legem, quia ex lege eius pendet authoritas.* * Porque el gouierno es obra de la razon, y sin razon no ay poder, que es como el cuerpo en el alma, que en saliendo del, falta todo el ser, y assi todas las vezes que la voluntad se inclina a lo malo, no es obra del poder, sino de la voluntad estragada. * *Non pertinet hoc ad potentiam, sed ad impotentiam, & sic volūtas est impotens, quatenus malum eligit.* * Y de otra suerte se opornia lo malo a la virtud, y a lo recto, en que consiste lo vltimo del poder, como dize Aristoteles. * *Virtus est vltimum potentiae.* * Y por esta razon aquel acto se dize perfecto, y bueno en el Principe, quando pone su voluntad en la perfeccion. * *Tunc igitur actus voluntatis gubernandi, dicitur bonus in Principe, quando oritur ab habitu, qui ponit actū voluntatis, in sua perfectione.* *

Y sien-

L. digna vox, C. de legibus.

L. 16. tit. 1. par. 1.

Topio. sen. 3. nu. 8.

In d. l. dig. vox.

C. est ordo 33. q. 1.

In 1. de caelo, c. 116.

Topio sen. 5. 4. n. 14

Y siendo todos los Reyes, y Principes criados para la vtilidad publica, todo su poder ha de yr endereçado a lo bueno, y a lo justo, imitando en todas sus acciones a Dios, pues gouiernan por el en la tierra. **Per me Reges regnant, & conditores legum, iuxta decernunt, per me Principes imperant, & potentes decernunt iustitiam.** Assi lo dixo Agapeto al Emperador Iustiniano. **Quoniam à Deo tibi data est facultas, qua indigebat, propter nos tua bona voluntas, omnia regas & agas, & euellis prout ei placet, qui eam tibi dedit.** Y aunque Baldo dixo que, **Quod Princeps est omnia, & super omnia, & quod omnia potest de plenitudine potestatis.** Esta potestad deue ser regulada por razon y justicia, como enseña san Pablo, ibi: **Bona est lex si quis ea legitimè vtatur.** Y contra la ley de razon no ay poder, como vemos en el Principe, q̃ aunque tenga sumo poder, no por esto le tiene para hazer cosa mala; y assi de hecho violara el Principe las leyes, y la razon, y justicia. **Non fit à Deo percipiente, sed à Deo permittente.** Como dixo el Profeta Osseas: **Regnauerunt, & non ex me Principes, extiterunt, & non cognoui.** Porque vna cosa es dar vna potestad, o otra el vso della: como se vio en la potestad q̃ tuuo Pilatos para juzgar a Iesu Christo, porq̃ era juez, como respondio el mismo Iesu Christo. **Non haberes potestatem aduersus me, nisi data**

De offi. Regis, mon. 5.

C 1. de pac. constantiæ.

Faquineo, lib. 1. c 2. controu.

fuisset tibi desuper. Y en lo que excedio, fue en el vso, y en la execució, vsando mal de la juris dicion, conociendo que no hallaua causa cõtra el: este abuso depende de la voluntad, y no del imperio, como dize san Gregorio: *Omnis potestas bona, est à Deo, vsus verò potestatis proueniens ex voluntate, non semper bonus est, neq; à Deo est, sed à propria Principis voluntate, abutens potestate.* Y a este proposito refiere plutarco vn dicho elegãte del Rey Antigono, que lisongeãdole, que todo lo podian los Reyes, respõdio, que los barbaros, pero no los que siguen lo justo, y honesto. *Vnde Antigonus Rex dicenti omnia Regibus licere, per Iouem inquit, barbarorum Regibus, nobis autem, quæ honesta sunt.* Toda la doctrina deste Documento es verdadera, y catholica, y todo lo demas es lisonja, fundada en razon de estado, y no en estado de razon, ni en ley de Dios; porque siendo los Reyes sus sustitutos en la tierra, y los que gouiernan por el, han de imitarle en todas sus acciones, y lo demas seria mirar por la ley de la comodidad, y gusto, y no por el fin a que va endereçada, que es Christo nuestro Señor, como enseña san Pablo. *Finis legis Christus:* al qual teniendole por fin de la ley, no podrà errar el Principe, guardãdo quatro Documẽtos que refiere Aristoteles. El primero, agradar a Dios. El segundo, satisfacer a su

S.Gregor. lib.4. mor. c.6. & lib. 18. q.3.

S.Tho. lib. 3. de Regi. Princ. c.7.

Plutarc.

Epis. ad Ro. c.10.

Aristot.

su pueblo. El tercero, tener prouidencia de su Republica. Lo quarto, hazer leyes justas. * *Primu, placere Deo. Secundum, populum satisfacere. Tertium, Reipublicæ prouidere. Quartum, rectas condere leges. Per primum Dei timorem, & reuerentiam acquirit, per secundum, amorem populi, per tertium, & quartum, Rempublicam conseruat.* *

DOCVMENTO. XIIII.

Que la suma felicidad de los Reyes, y Principes, no se consigue en ser la cabeça de sus Republicas, sino en su propia virtud: hazese al fin una exortacion para conocerla, y de la vanidad de las cosas deste mundo.

TODAS las cosas fueron criadas para su fin, al qual van endereçadas las acciones del hombre, y aũque Dios lo criò todo para el, y al Rey le dio su lugar en la tierra, y le puso en el mas excelso estado, y mas supremo, haziendolo su Vicario, y Virey en lo temporal: pero con todo esto, no consigue desta grandeza, y poder la suma felicidad. * *Quia licet omnia propter hominem creata sunt, homo ipse propter Deum.* * Y asi hasta llegar a conseguir la gracia de Dios, y gozarle en el cielo,

S. Pablo c. 12. ad Ro.

Aris. lib. ethyc. c. 7. & ibi Iab. cap. 2.

no puede auer en las cosas humanas suma felicidad: porq como dixo san Pablo, todo quanto se ve es cosa perecedera, y lo que no se vè es eterno. * *Quæ enim videntur, temporalia sunt, quæ autem non videntur æterna sunt.* * Y por esta razon ninguna cosa satisfaze, hasta llegar a la bienauenturãça: lo qual manifestò el Rey Dauid, el qual despues de auer llegado de vn pobre pastorcillo a tanta felicidad, posseyendo tanta riqueza, y siendo señor de tantos vassallos, como esto no era el vltimo fin, para que fue criado, se hallaua falto de todo, hasta llegar a gozar la gloria de Dios.* *Satiabor cum apparuerit gloria tua.* * Este es gran desengaño de las glorias, y magestades del mundo, y de sus dignidades, y oficios, que todo no harta, ni satisfaze, porque en ello no se consigue el vltimo fin, para que los hombres fueron criados. *Nec quisquam dicet summum bonum esse, quo perpetuo frui non licet, quia potius id malum dicetur, quod priuatione aliquando maiorem infert dolorem, quam possessio dederit voluptatem.* Porque la humana felicidad, solo mira reynos, Monarquias, gouiernos, oficios, y riquezas, salud, vida larga: pero la felicidad del alma, solo consiste en alcançar a Dios. * *Humana fœlicitas, in acquisitione bonorum temporalium, Monarchiæ politicæ, vel economicæ, fœlicitas suma, finem suum constituit in prosecutione*

Ad Corin. epis 2, c. 4. in fini.

Dauid.

P. Gregor. lib. [illegible]

tione fœlicitatis æternæ. Y todo lo demas no tiene constancia, aunque sean los reynos, y Monarquias de los Principes, ni silla de los Pontifices, pues muchos ha caydo de su dignidad, como se ve de Dario, y en muchos Cesares q fueron expelidos de la silla Imperial. *Darius, & multi Cæsares, & Monarchæ, quorum numerus infinitus est, de sede reiecti, miseram captiuitatem infinita alia ludibria coacti sunt post splendorem imperij pati, & eandem aliam subeant summi Pontifices, & alij Prælati ecclesiastici. Sic Ioannes decimus tertius Pontifex maximus, per seditionem popula Romano commoto in vinculis habitus, miserrime diem obijt, idem traditur de Bonifatio octauo, de Gregorio septimo, Ioanne vigessimo tertio his omnes, qui adiungunt considerationem varietatis, et inconstantiæ rerum humanarum, cum ludibrio fortunæ deiecti fuerunt.* Y es la razon, porque sin Dios que es el autor de todas las cosas, no puede ningun Principe hallar la suma felicidad, en la qual se erro Platō, diziendo, que los Principes la tenian en distribuir las honras, y oficios con justificacion, y en acomodar el gouierno a la vtilidad comun de los subditos: como el Medico en dar a los afligidos cõsuelo, y a los enfermos salud. Porque aunque todas estas cosas vayan encaminadas a tan buen fin, no consiste en ellas la suma felicidad. *Summum bonum ponens in his, quæ*

Dario.

Platin. lib. 6. c. 11. in dictis Põt.

F Gregor. de Rep. lib. 25. cap. 3. num. 9.

Plat. lib. 1 de iustit.

*nec beatum, nec bonum efficiunt, sed ordinãdo omnia ad viam per quam itur ad summum bonum.** Esto es lo que obran las felicidades tocantes al buẽ gouierno, quando se ordenan por vn camino llano, y seguro, por el qual sin tropieços puede caminar el Principe, al sumo bien. Y aduiertã los Reyes, que mientras el imperio, y mando, es mayor, està sugeto a menos firmeza, y a mayor cayda, como las cũbres, y sierras altas, que estã mas acosadas de los viẽtos, como se ve en los rayos, que siempre acometen a las altas torres, y los pinos altos se derriban mas presto cõ

Hora. li. 2. los vientos.* *Sæpius ventis agitatur ingens pinus, excelsus grauiori casu decidunt turres; feriuntque summos fulgura montes.* Y assi el que pone la suma felicidad en las cosas perecederas, es fuerça que pierda la consideracion de la mas noble parte del hombre, que es el alma, por la qual el cuerpo fue criado.* *Qui alijs in rebus fœlicitatem ponunt, omittunt considerationem nobilioris partis hominis quæ est anima, propter quam corpus creatum est.** Porque la grandeza, y soberania de vn Principe, no auia de consistir en los bienes de la tierra, que no acompañan al alma.* *Quia sæculum propter hominem, et non hominem propter sæculum Deus creauit.** Y razon es, porque no auia de estar el sumo bien en lo que se llora quando se dexa, antes por el sentimiento de su priuaciõ,

se

se puede llamar cosa mala. Por esto Aristoteles dize, que solo aquello es bueno, que tiene su perfeccion, y fin sin mudança. *Optimus finis est, quod perfectum est, sine mutatione.* Y de aqui se conuence la opinion de Platon, que ponia la suma felicidad en la ciencia, porque le parecia que en alcançando vn hombre ciencia, y sabiduria, auia alcançado el sumo bien; y aunque es verdad que està mas dispuesto para cōseguirle, no consiste en la ciencia, ni en la sabiduria el sumo bien, porque solo es vn medio, y vna disposicion, para mas facilmente alcançarle, y conocerle; porque en muriendo el sabio, se acaba toda su ciencia, y saber: y al cabo toda nuestra sabiduria es necedad para con Dios. * *Scientia nostra, stultitia est apud Deum.* * Y el que falta en lo principal que le conuiene, no puede tener ciencia, ni sabiduria, como dize san Pablo: *Scientia, et sapientia, quæ non est fælicitas, sed sunt lumina animæ, ad cognoscendam; & consequendam fælicitatem.* * Por esto dize santo Thomas, que no se puede llamar bueno vn hōbre, porque sea de buen entendimiento, sino el que tiene la voluntad encaminada a su fin. * *Vnde non dicitur bonus homo, qui habet bonum intellectum, sed qui habet bonam voluntatem, quia voluntas recipit finem obiectum proprium.* * Muchas vezes es mejor no conseguir lo que se dessea; q alcan-

Aristot.

Platon. li. 1. de moribus. c. 6.

S. Pablo es epis. ad Ro. cap. 1.

1. p. q. 34. ad 3.

alcançarlo, quando ha de resultar algun daño:
8. Aug. li. 13. de Tri. c. 3. 4. & 13. *Velle quod non deceat miserrimum est, nec tam miserrimum est, non adipisci quod velis, quam adipisci velle, quod non opportet.* Lo qual declarô cô mucha propiedad el Poeta Ouidio, diziendo, que muchas cosas que nos parecen felizes, se conuierten en desdicha, y infelizidad, y por esto se deue aguardar al vltimo dia.

Ouidio. lib. 3. metamorph. *Vltima semper spectanda dies, homini est, dicique beatus ante obitum, nemo, supremaque funera debet.*

Toda esta doctrina manifestô nuestro Señor en Lazaro mendigo, y en el Rico auariento, prospero, y poderoso. Quien dixera que Lazaro lleno de llagas, y miserias, gozaua de la suma felizidad? Y el Rico, abundante de bienes, y riquezas, vestido de purpura, y que comia y beuia esplendidamente: Luce c. 16. & 19. *Quotidie epulabatur splendide, & induebatur purpura:* y que el vno fuesse al cielo, y el otro al infierno, adonde estarà el Rico atormentado para siempre jamas? De lo qual se consigue claramente, que todas las riquezas, y prosperidades desta vida, no traen consigo el sumo bien, antes pueden ser impedimento para alcançarle. Quien dixera tambien que Iudas Apostol de Iesu Christo, y de su Colegio, se auia de condenar? Y que vn Ladrô en lo vltimo de su vida, auia de alcaçar

la

la ſuma felicidad, mereciendo con ſu fè, oyr la palabra del Saluador:* *Hodie mecum eris in Paradiſo.** Concluyo, Señor, eſte Documento cō vna ſentencia de Philon, el qual dize, que ſe acuerden los Principes de que ſon hombres, porque con ſola eſta conſideracion menoſpreciaràn las coſas humanas, y pondran ſu felizidad en las diuinas.* *Principes docti, meminiſſe debent, ſe homines, magis quam Principes, & nihil humanum ſpernere.* Porque con ſola la conſideraciō que ſon hombres, ſe acordaràn que ſon mortales, y que ſe hā de acabar ellos, y ſus reynos, ſin que deſta vida ſe aya de ſacar ſino las buenas obras, y preclaras hazañas. Y pues los Reyes, y Principes tienen tanta diſpoſicion para obrar bien, y merecer, conſideren, que la ſuma felizidad no conſiſte en reynar, triunfando de tantos vaſſallos, ſino en viuir con tanto cōcierto, y compas, y con tanta rectitud, y juſticia, que merezcan alcançar premios eternos. Con lo qual, como dize ſan Pablo, cumplen con toda la ley; porque el Rey que haze juſticia ama a Dios, y al proximo. Y con eſto puede dezir lo que dixo el ſeñor Emperador Carlos quinto, viſabuelo de V. Mageſtad: *Veni, vidi, & Deus vicit.** Vine à ſer Rey por muerte de mi padre Filipo tercero, vi el eſtado en que dexò el gouierno, y vencio Dios, dandome ſu

Philon. lib. 6. de relig.

Ad Roma. cap. 13.

ayuda y fauor, para bien gouernar, con lo qual adquiere el principe gloriosos, y magnificos triunfos, fundados en la gloria que se cõsigue, quando se haze justicia igual a todos.

Exortatio ad Principes de vanitate gloriæ huius mundi, & de laudibus virtutis.

S. Aug. de verb. Dñi. serm. 13.

PRinceps, & rerum omnium Regina præstantissima, est virtus, cui reliqua omnia mũdi, ancilari opportet, quia externa omnia, vel ad corpus referuntur, vel ad animum, vt sunt diuitiæ, ad tuẽdam vitam, honor ad inditium virtutis, corpus verò, nihil aliud est, quam tegumentum, vel mancipium animi, cui & natura, & ratio, & Deus ipse, iubent, esse subiectum. Vt brutum sentiẽti, mortale, immortali, terrenum, diuino, vt sic, vitiũ facilius fugiamus, & virtutem facilius prosequamur, quid aliud est vita hominis (licet Regis) quam peregrinatio quædam, tot casibus subiecta, cui nulla hora, non expendit finis (quia currit irreparabile tempus) quare stultissimũ profectò est, cupiditatem tam incertæ vitæ, fædum aliquid, aut prauum, & iniustum admittere, quia quo quis expeditur, & paucioribus sarcinis implicitus est, iucundius, & leuius iter faciet,

S. Greg li. 13. moral.

ciet, quia natura paucissimis est contenta, & immensæ opes non adiuuant, sed opprimunt, vt nauem, ingentia onera, quid etiam præstãt diuitiæ recõditę in arca, & quid differt aurum à fæno, si eo non vtamur, imò magis angit, & opprimit eius custodia, & effecit, vt dum illi studeant homines, ea negligant, quæ maximè sunt curanda, pecunia enim sine vsu, est idolorum seruitus, & thesaurus, sine fructu. Rursus quid præstãt sumptuosa ædificia, supellex numerosa, gemmæ, aurum, argentum si non possideantur, & erogentur in rebus licitis, quid gloriamur in nobilitate parentum, si nos extra rationem viuimus, quid enim aliud est nostra nobilitas, quam nascendi sors, & populi opinio, aliquando vana stultitia inducta: quæ vera profectò, & solida nobilitas est, à virtute nascitur. Dementia profecto est gloriari parentes habuisse nobiles, & præclaros, quando ille qui gloriatur, deuiat à recto, & malus est, quid quęso operatur potentia in rebus humanis, quæ quidem speciosa molestia est, & dulce venenum, quãto peius, & malus ipse sum, si honor ex virtute non oritur, prauus, & peruersus est, nec vero nobilitari potest, qui nec honorem, neque dignitatem ex se habere potest, quæ in malis hominibus contingere potest, fraude, ambitu, & præcibus, quid est forma nostri cor-

Seneca.

S. Tho 2.2. q.186 a 8.

Isai. c. 40.

Lactãtius. Firm li. 7. diui. iustit.

poris ita dilecta, quæ stirchilino candido, & purpureo linteolo, cōparari potest, quid enim iuuat corporis decor, si turposſimus sit animus, veluti in hospitio pulchro, hospes deformis: hæc omnia vt flores campi celeriter marcescunt, & ex casibus exiguis effugiunt, & vel totum decorem auferunt, vel si nihil accidat, necesse est ea omnia cum ætate finiri, & cum hæc bona externa sint mutablia, nemo potest iure, sua dicere, neque in jis gloriari, quæ tam facile ad alios traseunt, & fugiunt.

**Disce viuere, & disce mori.*

DOCVMENTO XV.

Tratase de la prudencia que deuen tener los Reyes, y de sus efectos, y como se puede adquirir con arte.

EN dos columnas se funda todo el gouierno politico, la vna de prudencia, la otra de vigilancia. La prudencia en el Rey que gouierna, es como los ojos en la cabeça, y como el Sol en el cielo, que alumbra a todos. **Prudentia gubernatoris, pro oculo, strenuitas pro manu est, prudentia suggerit consilium, strenuitas robur, illa iubet, hæc sequitur, illa acuit iudicium, hæc firmat cor.* * Y por esto los Egypcios figurauan

Aris. li. 6. ethyc.

P. Gregor. lib 8 tit. 5 par. 1.

Egypcios.

uan vn buen Rey, con vn cetro en la mano, pintado en el vn ojo, porque se ha de obrar en su reyno lo mismo que el Sol, obra en el mundo, lo que los ojos en el cuerpo humano.* *Sol est oculus totius mundi, Princeps oculus multitudinis, quòd Deus in vniuersi administratione, id Princeps, in omnibus ab eo commissis.** Que es dezir, que el Sol es el ojo de todo el mũdo, y el Rey ha de ser el ojo de todo su reyno, a quien le tiene cometida su administracion el mismo Dios, y ha le de imitar en todas sus acciones, viendo, y entendiendo todo lo que passa en su reyno, y tal vez dissimulando muchas cosas, pero no ignorando ninguna.* *Princeps nihil ignorare debet, multa tamen dissimulare.** Porque el gouernar es acto de prudencia.* *Regnare, atque imperare, prudentiæ munus est.** Y para este efecto es menester valerse de buenos y sabios consejeros, que en esto consiste la vtilidad de la Republica.* *Nihil vtilitatis Reipublicæ quã prudentes, et pios habere consiliarios.** Y por esto dixo Aristoteles, que la prudencia es acto del entendimiento.* *Prudentia est virtus mentis, qua de bonis ac malis quæ ad fælicitatem pertinent benè possumus consulere.** Y en otra parte, que el gouernar y reynar, eran actos de la prudencia.* *Regnare, atque imperare prudentiæ munus est.** Esta doctrina enseña san Pablo.* *Duo sunt quæ ab egregijs impe-*

P. Gregor. de Rep. lib. 10. c. 3.

Aure. Vic. en la vida de Trajan.

Segura de Aualos in suo direct. 1. p. c. 8. n. 1. & 6.

Actus Apost. c. 5.

Aristot.

S. Tho. 2.2. q. 49. ar. 6. *ratoribus expectantur sanctitas domi, in armis fortitudo, utrobique prudentia.* * Que este es el oro que sobrepuja a todos los metales. Pero tal vez causa mas prouecho la dissimulacion discreta, que la justicia rigurosa: porque todas las cosas tienen vn fin superior, a que se encaminá; y para alcançarle, se han de poner los medios discretos y prudentes, suspendiendo la presta execucion, quando puede auenturar, o impedir el buen sucesso, y el fin adonde se encamina de derecho, procediẽdo en el sin limitació, ni excepcion de personas; que por esto es el Principe Sol de su reyno, que alumbra a todos sin ninguna distincion. † *Qui non est alius pauperi, alius diuiti, sed omnibus communis.* * El Principe no ha de mirar la persona, sino el delicto que trata de castigar, y remediar; porque no tiene mas que le cometa vn pobre, que vn rico, el grande, que el pequeño, considerando las circũstancias del tiempo, y lugar. * *Princeps personam non videat, sed rem, & secundum cuiusq; rei existentiam sapienter prospiciat, quia magna potestas sine sapientia (quæ eam moderetur) non Principẽ, sed tyranum facit, dum opportet prudentiam seiunctam esse, à sapientia, quia alioquin bestialis erit, & valdè noxia.* * Y aunque vno nazca Rey, y lo sea por naturaleza, el arte, y modo de regir, y gouernar, no nace con el Rey, porque es menester

Arist. mor. lib. 1. c. 81.

Sen. epi. 85

P. Gregor.

ñester enseñança.* *Modus regendi Principatum non nascitur cum Rege, sed non omnes habent regnandi scientiam.** Porque la prudencia sirue de freno blando, con que las voluntades se reduzē, al yugo de la obediencia. El reynar, señor, es como domar vn cauallo desbocado, y feroz que sino se rige con prudencia, y arte, derribarà al que subiere en el.* *Qui regnum adipiscitur simile est ei, qui equum habet indomitum, à quo nisi cū arte, & peritia nouerit, tergo eius insidere.** Por esto dize Pedro Gregorio, que es el gouierno del reyno como vna anguilla, que aunque es facil de pescar, no se puede tener por la cabeça, ni por la cola, ni por enmedio, ibi:* *Imperium simile anguilæ, quæ non potest teneri per corpus, neque per caudam, neque per medium, licet sit facilis ad capiendam.**Y asi no se contenten los Reyes, y Principes soberanos con verse Reyes, y auer alcançado tan gran dignidad, y potestad, sino que han menester estudiar el arte de gouernar, para adquirir prudencia, en que consiste toda la felicidad.* *Sapientia, & prudentia, est ars gubernatoria.** Y como la medicina es el arte de la salud, asi la prudencia en el Principe es el arte del buen gouierno. Por esto dixo Aristoteles, que era impossible que sin prudencia fuesse vno bueno, porque le falta la eleccion, y los medios con que se alcança la bondad: como

que-

Cic li. 1. de leg.

Val. Maxi. lib. 7.

P. Gregor.

Sup. litt. C.

Lips. lib. 3. c. 1. polit.

Aristot.

querer vn Arquitecto gouernar la obra sin regla, ni compas, y el marinero sin aguja de marear, y en sabiendose con arte es fuerça que tẽga documentos, para que se alcançẽ con mas facilidad las cosas del gouierno. Este ha sido, señor, mi desseo despues de tãtos libros como he sacado a luz, desseoso que este luzga mas q̃ todos, como materia de tanta importancia: porque errar vn sastre vn vestido: vn letrado vn pleito: vn Medico la cura: y vn juez la sentencia, no es de tãto daño como errar vn Rey los documentos de bien gouernar, porque lo vno mira causas particulares, y lo otro publicas, de que pende la salud, o muerte de todos los subditos. *Lumina mũdi Principes qui suæ splẽdore scientiæ, & doctrinæ, cum arte, & vigilantia subditis illustrare, & erudire, augere, & conseruare, & defendere debet, quia ab ipso dependet salus, & interitus subditorum.* Qualquier violento mouimiento del Sol, y de los Planetas que se aparte de su curso, y carrera, viene a redundar en daño de todo el vniuerso: y assi en apartãdose vn Principe del arte de gouernar, y quebrantando sus documentos, serà daño vniuersal a toda su Republica, porque obran sus desconciertos como eclypse de Sol, que siempre causa daños a la tierra, y a la salud. *Si sidera mundi paululum subsistant, aut aberrent, in omnium malo fit,*

Apulei. de natu. Deor.

Pitagoras.

Plutarc.

Plancius imper sam.

sit, ita Principi cessare non licet in arte gubernatoria, quod si fuerit id magna cum rerum pernicie faciet. El gouernar bien vn reyno, como es de las cosas de mayor hermosura, y importancia, assi en errar en qualquier documento es negocio de mucho daño. *Gerere autem benè principatum, vt est munus omnium longe pulcherrimum, ita est omniũ multum difficilimum.* Y como el gouernar hõbres es mas dificultoso que domar animales, ni Leones feroces, assi para rendirlos, y sugetarlos, es menester arte, del qual tambien ha menester vsar el Rey para conseruar, y regir su reyno. *Sicut animalia ferocia, non domueris sine aliqua tractatione, & arte, ita homines qui sunt indomiti feroces seruitutis impacientes necesse est, non tam viribus, quam arte, & consilio, & prudentia eos regere.* Y lo peor que puede suceder, es que el necio gouierne, y el docto obedezca. *Deteriores præstantioribus dominari, & stolidiores prudentioribus superare.* El Principe que sin arte de gouernar entra en el gouierno, y sin prudencia, es fuerça que le aya de suceder lo que a los que pretenden ser doctos en qualquier ciencia sin el arte que enseña las reglas, y documẽtos para conseguirla. *Improbus, & ignarus artis gubernandi, omnia mala faciet.* Por esto dixo san Chrisostomo, que la prudẽcia es vn sartal que lleua enhiladas todas las virtudes, y si este arte de gouer-

Virgilius eneid. lib. 1.

P. Gregor.

Isocrates.

Marcial, lib. 12.

S. Chris.

gouernar, en algũ tiempo se pudiera escussar, era en el tiempo que V. Magestad ha sucedido en el gouierno, ayudado de tan doctos cõsejeros, que parece que con la misma sucessiõ del reyno le vino la capacidad, por herencia.

Iuuenal, supro 10. * *Facilius Principes qui nati ad principatum sunt, etiã Iuuenes, docentur artem benegerendi, & regẽdi Rem publicam, quam qui aliunde, et iam viri ad principatum vocantur.* * Vnos nacen cõ el mismo gouierno, en que se criaron, y otros empieçan a deprenderlo: y assi es mas facil escriuir en vn papel blanco, que en el que està borrado. * *Facilius albæ cartæ scribuntur, quam scriptæ maculæ adimuntur, Princeps Iuuenis, sicut tabula rasa, in qua nihil depictum est, qui ad bonam artem recipiendam est*

Idem. *dispositus.* * Porcierto digno es de alabança el Principe que todas las cosas graues passan por sus ojos, o por lo menos se vale de buenos cõsejeros. * *Laudandus est Princeps, qui paret recta monẽnti? sapiens Princeps sapientiũ vitur consilio, & bonos habebit consiliarios bonosque ministros.* * Dize

Plutarco. Plutarco, que los Atenienses florecieron por su buen gouierno, y los Lacedemonios, por

Licurgo. los documentos que les dio Licurgo para gouernar: y en duda siempre el Principe ha de seguir el parecer de sus consejeros, como dixo el Emperador Marco Antonio: * *Æquùs est, vt ego tot taliumque amicorum consilia sequar, quam tot*

tales-

talesque amici unius voluntatem. Porque el juyzio de muchos se reputa por el mas acertado, conforme a derecho. Para cuya comprobació son dignas de ponderacion las palabras de Ciceron: *Sapientia Principis prudentis, in tribus consistit, in memria præteritorum, in præsentium ordinatione, in futurorum cautione.* Que es lo que dixo Seneca: *Præterita recordari, præsentia ordinare, futura prouidere.* Estas tres cosas deue hazer V. Magestad, acordandose del gouierno passado de sus mayores, y de otros Principes que cō su vida, y gouierno dierō buen exēplo, ordenando las cosas presentes con peso y medida, y gran justificacion, grangeando reuerencia, y mereciendo amor, siendo tan querido de los poderosos, como de los humildes, preuiniendo las cosas por venir, para que quando llegue el caso de la necessidad, assi en materia de guerra, como de paz, estè todo tan dispuesto y sazonado, como si de presente se viera el daño, cōsiderando q̄ el mas pequeño obliga a mayor remedio, porque el visible traele consigo, y el secreto y pequeño, es vna carcoma que està siempre royendo, y quando se echa de ver, ya tiene agugerado el madero. *Et sic paruus error in principio, est magnus in fine, et si quomodo in principio progressu euadere possunt pessimo, ut exiguus in principio error in via, & in progressu itineris solet*

L. prudens de offi. leg.

Ciceron.

Seneca.

Pogi. lib. 4. de vita viri.

Val. Maxi. lib. 7.

P. Gregor.

*maximus fieri, sic vapores paulatim, è terra vix sensibili modo elati sensim multiplicati horrobeles procellas, & tempestates pariunt.** Considere V. Magestad los sucessos passados, de paz, y de guerra, el fin q̃ tuuierõ. Exercitese V. Magestad en leer las Republicas del mundo, y en su gouierno, y en lo que sucedio prospera, o aduersamẽte, que esto dispierta mejor el entendimiento para gouernar.* *Præteritorũ annorũ gesta tam in sua Republica, quam in aliena gubernator considerare debet, quid factum fuerit, quid bene aut male sucesserit, quid laudabile, vel reprehensibile fuerit in illius, & singularibus personis dijudicandis, ita vixerunt.** Porque los negocios presentes se juzgan mejor por los passados, apartando lo licito de lo ilicito, mirando en las elecciones lo que es mas justo, y conuiniente, procediendo en todo cõ mucha discreeion, que es madre de todas las virtudes.* *Præsentia negotia, habent prudentiam ex præteritis, licitum ab ilicito separando, in eius electione, quod iustius est, aut melius adhibita in omnibus discretione, quæ mater est omnium virtutum.** Y por esto dixo Manilio, que por el largo vso se haze la experiencia.* *Per varios vsus facit experientia artem, exemplo monstrante viam.** Porque sirue de espejo en que se ha de mirar el Principe.* *Facilius erit in speculo ornare, & componere vitam ad alienas virtutes.** El que para si es necio, dize Isocra-

C. mandata de præsumptione.

Eccles. c. 1.

L. exigenti §. fin ff. de gubernat.

Manilio.

Isocrates; como puede hazer al Principe discreto. *Qui sibi ipsi nō prosit, et est inutilis, numquam alios facturum esse prudentiores.+ Y al contrario dize, que el buen consejero trae consigo gran vtilidad. *Bonum consiliarum, vtilissimum, & Rege omnium vtilissimam esse possessionem, qui regnum maximè amplificaturos credito.* Quando està la naue en el puerto, entonces se ha de ver, y cō siderar como se ha de nauegar, que despues q̃ està en alta mar, poco importa la vela, y remo. *Dum nauis est in tuto, & in portu, tunc opportet antea quam mari committatur, eam ex necessarijs, & notis instituere, quia vbi mare superauerit iam non est tempus.* Ni se puede admitir por escusa, dezir: quien pensara que sucediera semexante cosa. *Quia non est laudanda vox gubernatoris, qui dicit, quis putaret, hac futura, quia semper quæ futura sunt, & contingere possunt debet prospicere.* Y si esto ha de hazer vn Piloto, y vn Gouernador de vna Republica; quanto mejor vn Rey, que lo es de tantos reynos. Toda esta sabiduria, y prudencia, y arte de gouernar; se reduze a dos principales documētos. El vno es, hazer leyes justas. El segundo, executarlas, desuerte que no sean como telas de las arañas, que prenden a los mosquitos pequeños, y las moscas grandes las rompen, y traspassan. *Ciuilis sapientia; & ars gubernatoria, duo officia continet, leges condere, & conditas*

Isocrat ad Demoniç.

Diogen. de vita Philo.

Ciceron, de ortor. li. 3.

Exemplo.

ditas exequi, illud per proportionem geometricã, hoc per iustitiam legalem, & iudicialem. Y por esto dixo Aristoteles, que aquello es justo, q̃ es igual, y que està bien ordenado, y acomodado, sin q̃ pueda auer cosa igual, sino es en orden a otra cosa. *Iustum est, quòd distributioni est accommodatum, & modicum inter excessum, & effectum comparationem rationis subdit, iustum verò semper æquale, & æquale non est, nisi ratione ad alterum.* Y para conseguir estos fines deue hazer el Principe proporcion geometrica, la qual consiste en punto indiuisible; porque en apartandose el Principe desta igualdad, y proporcion, se turba la paz de la Republica, y su tranquilo, y pacifico estado: el qual dize Luciano, que tambiẽ consiste en no agrauar a los subditos, en mas que sus fuerças alcançan. *In omnibus illud præcipuum est, supra vires regni, nihil tentare, aut agere, quia metiri sua regna Princeps debet, viresque videre.* Porque el vulgo no tiene estable juyzio, y se gouierna por vana opinion, y juzga poco por verdad, y razon. *Vulgus est instabilis, iudicij expers, & opinione ducitur, & pauca cum veritate iudicat:* q̃ es el mayor yugo, y carga que tiene el gouierno, lo qual ha de suplir la prudencia del Principe, porque en esto consiste el arte de bien gouernar. *Si uis regnare, scias dissimu-*

Aristot 5. ethy. c. 30.

Diogen.

Luciano. lib. 8.

Marcial. lib. 3.

Señor Emperador Carlos 5.

simulare. * El que quisiere reynar, enseñese a dissimular.

DOCVMENTO XVI.

Que conuiene que las leyes que publican los Reyes sean justas, y que se executen contra todos los transgressores.

VNO de los mayores daños que padeze vna Republica, es hazer leyes, y quebrantarlas, o dissimularlas, porq̃ causa menosprecio, como dixo Aristoteles: *Vna soluta, soluuntur cætera, & legum transgressio, omnem iniustitiam continet, & transgressio est ipsa iniquitas.* * Y aunque las del gouierno politico se pueden mudar, conforme a la variedad de los tiempos, sin que esto sea reprehensible, como lo dixo el Pontifice: * *Non debet reprehensibile iudicari, si secundum varietatem temporum statuta quãdoque varientur humana.* * Porque el tiẽpo tiene potestad de derogar leyes de los mas poderosos Principes, a cuyo imperio todos baxã la cabeça, porque la velocidad de su curso descubre cada dia nueuas razones que persuaden lo contrario, que las primeras, porque ninguna tiene priuilegio de eternidad: pero esta mudãça toca al legislador, y no al subdito,

Aristot.

C. Non debet de consang. & affinit.

la

la qual ha de ser por causas publicas, y no por respectos particulares, porque no puede auer Republica dõde no preualezca la ley. * *Vbi lex non prævalet, non est Republica.* * Y el mismo Aristoteles dize, que no se ha de admitir autoridad, ni priuança cõtra la ley. * *Legem potius quã Regem, in ciuitate liberam dominari debet.* * Que de leyes justas y santas dexaron ordenadas los señores Reyes Catholicos, para el gouierno de estos reynos, y que pocas se guardan, y esto no porque estan reuocadas, sino quebrantadas por los subditos, con tacita, o expressa permision. Pues aduiertan los Reyes, y Gouernadores, que todo el fundamento de la justicia, consiste en la obseruancia de las leyes. * *Fundamentum iustitiæ finis æquitatis, mens, & animus, & cõsilium ex omni scientia positus est in legibus.* * Pobre de la Republica, dize Aristoteles, en que gouierna la muchedumbre, y preualece a las leyes. * *Pessima est constitutio ciuitatis, & decreta multitudinis, quæ prævalent legibus.* * Y apartandose de las leyes, todas las cosas son inciertas. * *Nullus ordo, nulla potestas firma, nullum imperium, nulla prudentia præpositorum, magna vrbs siue parua, naturæ legibus regitur, sine legibus omnia confusa inæqualia: leges autem omnia honesta, & vtilia spectant, lex turbatione caret, mens humana non caret, & sic lex dicitur, quæ vna, et eadem voce, omnibus loquitur.* *

Aristot.

Seneca epistol. 91. & 92. & 113

Lib. 4 pol.

Lib. 3 pol. cap. 11.

Gran

Gran virtud es la de la ley, que con sola vna voz que da su publicacion, en la Corte de V. Magestad, està hablando con todos, sin excepcion de personas: pero en faltando su obseruancia, todos hablan contra la ley, y su legislador. La ley no haze pecado, sino le quita, y es el ojo con que se mira el gouierno, y el que no la guarda la ciega, y quita los ojos.* *Leges in Republica sunt veluti oculi, lex peccatum non facit, sed ostendit, cum ea, quæ sunt facienda iusserit, et reprehendit, quæ non facienda sunt.** Que fuera de nuestra sagrada Religion, sino tuuiera el tribunal de la santa Inquisicion, contra los transgressores de la ley Catholica: pues no menos rigor auia de auer contra los que quebrantan las leyes politicas, que ponen forma al gouierno publico; porque de quebrantarlas, nacen todos los daños que oy padeze. Y por esto se mandaua en el Deuteronomio, que las leyes se truxessẽ escritas en la frente, y en las manos, y en los vmbrales de las casas, para que a la entrada, y a la salida, sepa cada vno, lo que ha de guardar. 6. *Prouer.* **Soleuant mandata legis diuinæ ex precepto Dei deferri scripta in manibus, et in fronte, et alibi, in limine domus, vt perpetua recordatione sui officij quisque recordaretur legi obtemperando.** Y Ciceron dize, q̃ las leyes de las doze tablas con que se gouernauan los Romanos, se las dauã escritas a los *Lib. 2 de legibus.*

niños, para que en lugar de versos, o coplas, las deprendiessen, y guardassen: y por esto llamaron las leyes, *Cantilenas,* porque los hombres las supiessen antes que llegassen a estudiar, como lo refiere Aristoteles, con lo qual no se oluidauan de la memoria, como cosa tã importante. Pero las que aora tenemos son tãtas, que està bien escussado el que no las sabe, y mas el q̃ no las entiẽde, por aplicarse a todas varios entendimientos. Por esto dizen, que la ley ha de obrar en el reyno lo que Dios en todo el mũdo, y lo q̃ el Gouernador en la naue, lo que el Capitan en el exercito. **Quod Deus in mundo, quod Gubernator in naue, agitator in curru, praeceptor in choro, dux in exercitu, sic lex in ciuitate.* Otros dizen que hã de ser como tyrano, que por fuerça, o por miedo se ha de hazer obedecer. *Lex quidem similis est tyrano, qui temore, et ira cuncta conficit.* *Y no se diferencian en otra cosa, sino q̃ el tyrano siẽpre encamina las leyes a su prouecho, y el Rey a lo justo, y publico. **Leges regiae potius ad vtilitatem populi, quam ad propriam erigi debẽt.** Y el Cardenal Belarminio dize a este proposito estas palabras: * *Tyranus Rex in omnibus quaerit quae sua sunt, Rex vero quae sunt populi, finis, et propositus Tyrani est vtilitas propria, finis, et propositus Rex vtilitas Reipublicae, tyranus habet subditos pro mancipijs; Rex verò pro filijs.**

Y para

Aristot.

Proble. 1. lect. 14. n. 18.

Lib. 1. c. 7. de offi. Princip. Chri.

Y para que lo que mandare el Rey tenga autoridad, y obseruancia; deue primero el obrarlo. * *Magnam vim habebit semper lex, si Princeps in lege, nihil faciat, cuius non ipse primus in se documenta dederit.* * Porque a su imitacion todos le siguen, y obedecen, y guardan las leyes, viẽdo que el mismo Rey està sugeto a su disposicion, cuya obseruancia obra mas que el castigo. Y de otra suerte seria como la cabeça en el cuerpo humano, que teniendo a su cargo el gouierno de los miembros, no viesse, ni oyesse, ni distinguiesse lo bueno, de lo malo, lo qual seria cosa monstruosa. *Quale igitur monstruum esset, si caput cuius est regere omnia membra, neq; videat, neque audiat, neque loqui poßit, neque discernere odores à fœtoribus, neque dulcia ab amaris.* * Y mucho mejor manifestò esta verdad vn autor graue, diziendo, que como vn soldado se anima viendo a su Capitan acometer, y ser el primero en la refriega, assi el subdito se alegra de ver obrar al Principe, guardando la ley que el puso. * *Quid obsecro magis animat milites, quam ducem videre praeeuntem ad certamen, quid populos quaeso disponit magis ad obseruandum legibus, quam cernere Principem, eisdem obtemperantem.* * Por esto dize la ley, que lo que vno no aprueua para si, no puede reprouar en otro. Y por esta causa el padre no puede desheredar a su hijo por las

L. dignin. lib 3. de legibus.

L. 1. tit. 1. par. 1.

Bobadi. c. 1 & 2. consi. 52.

Iuan Ped. cermoñal. repet. 21.

L. in aren. C. de in of.

causas de ingratitud, que el mismo padre ha cometido contra el suyo. Por lo qual es justo que el Principe sea el primero, que guarde la ley, si quisiere executar las penas contra los transgressores, como lo dixo la ley de partida, hecha por el Rey don Alõso el sabio, ibi: *Porque gran derecho es que el que a los otros ha de enderecar, y emmendar quando erraren, que lo sepa el hazer a si mesmo.* Y para esto ha de ser clara la ley, y poco dificultosa en su inteligencia. *Quia non est mirandum, si ab ignaro lex violetur, si a doctissimis, nunquam intellecta.*

L. 1. tit. 1. par. 1.

Brabo de Rege.

DOCVMENTO XVII.

Que no conuiene a los Reyes hazer nouedades en el principio de su gouierno, sin gran causa, y necessidad.

REGLA es del gran Philosopho Plutarco, que toda la mudança es peligrosa. *Omnis humanæ vitæ mutatio, periculosa est.* Y dà la razon: *Cui verò, nec rerum necessariũ quidquã deest, nec præsentiũ aliquid, quari moniadignũ est; hũc aliud nihil nisi amẽtia, à cõsuetis studijs, & immutat, & transfert.* Pero esta regla no puede tener cierta resolucion, porque todo consiste en la prudencia de los consejeros,

Plutarc. in vita Numi Ponpelij, litte. B.

y Gouernadores de V. Mageſtad, midiendo el tiempo con las ocaſiones que ſe ofrecieren, aſſegurando lo mas por lo menos, ſin que jamas ſe ponga en detrimento el pazifico eſtado de la Republica, mirando ſiempre lo que fuere mas juſto, y conuiniente a la gloria de Dios. **Mutare omnia ponderet Princeps in vtranq; partē, quæ poſſunt in tali negotio dubitabili accidere, & anteaquam agrediatur, eligat certius, & vtilius, & quòd honeſtati, & ad Dei gloriam magis coniunctum ſit.** Y nūca procure de vna vez poner remedio a todos los daños de ſu reyno, porq̃ la medicina repentina, y purga ſin jaraues que adelgazen, eſtà mas diſpueſto el ſugeto para recibir daño, que para cauſar ſalud, y vida. Eſta es doctrina de Ariſtotel. *Siquis potentia ſpoliatus eſſe videatur, vt hoc ſenſim, & paulatim faciat, & nō totā ei authoritatem, vno tēpore adimat.* Ariſ. li. 5. poli. c. 11.

Quæ properè nequeunt, maturo tempore fiunt,
Viribus, & præſtat res ſacra conſilium.

Con eſte geroglifico ſe pintan dos hombres, que cada vno procura quitar las cerdas de la cola a vn cauallo, y el vno tira de toda junta, y el otro va ſacando cerda a cerda, y acaba primero de conſeguir ſu intento, el que procede poco a poco, con prudencia, que el q̃ a fuerça de braços lo quiere luego de vn tiron arrancar. Y aſsi baſta que el Principe acuda a Botero de eſtado, li. 2. fol. 37.

los mayores daños, sin que se ocupe en querer los remediar todos.* *Sufficit si maiora mala prouideat, & præcaueat, quia nihil tam incommodum eligi potest, quod aliquod commodum sibi coniunctum nõ afferat, ordineq; semper aliqua in ordinatio subrrepit, vt generatio vnius, sit corruptio alterius.* * Imite el Principe a los musicos de viguela, que no rõpen luego la cuerda, porq̃ este dissonante, antes la baxan, y suben, hasta que se ponga en su punto, y haga con las demas consonançia; porque cõ esto el Principe gana autoridad, y los demas miden, y componen sus afectos. Muchas vezes es orden no guardar ordẽ, porque dar la vida a vna cosa, suele quitarla a muchas, por no auer generacion sin corrupcion. Y por esta razon reprehende Botero a Ludouico segundo Rey de Francia, porque en començando a gouernar, priuô de oficio a todos los priuados de su padre. Y es la razon de esta doctrina, porque los Reyes han de imitar a la naturaleza, la qual nunca passa de inuierno a verano, inmediatamente, sino que tiene sus medios de primauera, y otoño. * *Cadendum aliquando est tempori, in magna fœlicitate.* + Como haze el marinero en las tempestades, que descarga el nauio, y echa la riqueza a fondo.* *Nautæ pro remedio faciliori in magnis tempestatibus dimittunt antenas, & vela nauis, quia cadendum est potentiori,*

Don Lorẽço Ramir.

Exemplo. Botero, de estado.

*in tempore, cadendumque aduersitati, potentia Principis tantis consilijs est continenda.** Lo qual se ha de executar como enseñô el Iurisconsulto, diziẽdo, que no se ha de afectar gloria de seuero, ni de clemente, sino con maduro juyzio preuenirlo todo.**Perpenso iudicio, prout quaque res expostulat, iudicandum est.**Y es la razon, porque toda la mudança de vn estremo a otro, es dañosa, y assi se ha de vsar de medios conueniẽtes a sus fines.**Omnis mutatio ab extremo ad extremũ vitanda est Principi, quia est difficilis, et periculosa ratio, qua omissis medijs tẽtatur.** Toda subida tiene sus grados para llegar a lo superior, y el omitirlo es ponerse a vna gran cayda.* *Ascensus ad suprema, tutò fit per gradus, omissis verò gradibus fere immobilis, et præcipituum in descensu, et sic ad prudentiam pertinet in initio principatus haud nouum aggredi, prius quam formatum sit imperium.** Esta doctrina enseña elegantemente Isocrates.**In his quæ ad perceptionem pertinent de officijs, non requirenda est nouitas, in quibus, nec admirabile, nec incredibile inusitatum comperditur.** Y primero que se trate de intẽtar vna cosa se mirẽ sus circunstancias, y mas si es negocio graue, conociendo su fin, auiẽdo primero mirado el remedio del daño, que no el castigo.* *Quando Princeps aliquid magnum negotium aggredi vellit, det operã, vt primum quale sit cognoscat, et obseruet opportunitatem*

Lex res pr æcipiendã. ff. de pœn.

L. 1 vt limitatus ordo sucedatur.

L. vt gradatim de munu[l]tus, & honori.

Isocrates.

tatem exequendi. * Y esta es la principal regla q̃ se ha de guardar, y la que mas conuiene a la autoridad del Principe. * *Princeps non debet profitere nullam artem, praeter eam, quae conuenit Principi.* * Y la ley de partida refiere dos calidades principales. La vna, que tenga sufrimiento. La segunda, que tenga templãça, ibi: * *Hazer deue el Rey cotidianamente dos cosas, para ser tenido por de buenas costumbres. La primera, que aya en si çufrimiento. La segunda, que tenga templança, y temperamento, y mesura.* * A este proposito dize Ciceron, q̃ aguardando se assegura la paz de la Republica, no atendiendo a vanos rumores, como dize Quinto Fabio.

L. 9. tit. 3. par. 2.

Ciceron, de senectu.

Vnus homo nobis, cunctando restituit rem,
Non ponebat enim, rumores ante salutem.

Esta es, señor, propia ciẽcia de Reyes, y Principes, y aunque tengan otros loables exercicios, como la musica, caça, pinturas, no se han de preciar dellos, sino de los documentos del arte de gouernar. * *Quando excedat Princeps in instrumentis musicis, et in picturis, venationibus, astrologia, et similibus, quae priuatos homines possunt nobilitare, tamen illa omnia debet minora arbitrari sua arte regia, quae circa maiora, et vtiliora versatur.* * Lo qual como dixo Plutarco, es obra de Dios. * *Regnandi munus, est Dei ministerium.* * Por la grã prudencia que deue tener de todas las cosas, como

Plut. in vita Numi Ponpelij.

como tiniente, y Vicario suyo. Y aunque las demas ciencias requieren vn hombre entero, y desocupado; pero mucho mas el arte de gouernar, porq̃ es muy dificultosa cosa el vso, y pratica del, y se exerce con mucho peligro. *Vnaquæque ars, totum hominem desiderat, sed multo magis regia, quæ latius patet, & periculosius exercetur.

DOCVMENTO. XVIII.

Adonde se aduierte a los Reyes el poder que tienen de justicia en sus vassallos, en casos de publica necessidad.

GRANDE es el poder de los Reyes en sus vassallos, que como son cabeça de su Republica temporal, le estan sugetos todos los miẽbros della, como en el cuerpo humano estan sugetos a su cabeça: pero toda esta potestad se ha de templar, y moderar con la razon, conciencia, y sabiduria.* *Magna est regia potestas, sed temperanda ratione, & sciẽtia, & sapientia.* *Porque como dixo la ley: Aquello podemos que es justo, y honesto, ibi:* *Illud possumus, quod iustè, & honestè possumus.* *Porque lo demas se llama:* *Tempestas, & non potestas.* *Assi lo dixo Baldo:* *Magnus est vsus, sed maior*

Valençuel. consil. 69. per totum.

L. nepos pr oculo ff. de verb. signi.

L. æmilius ff de mino.

Baldo.

ratio est veritas. Y mejor santo Thomas, diziendo, que el Principe no tiene superior, sino a Dios, y a la razon con que ha de regular los actos humanos, que fue doctrina de Plutarco. *Quòd principatus est pœnes rationem, Princeps ex rectitudine rationis procedere debet.* Y esta es buena razon de estado, como dize Botero, y Cornelio Tacito. *Ius status est qui versatur in cognitione boni, & in aqui qualitate.* Porq̃ la razõ de estado que se apartare de lo justo, no es razon de estado, sino estado sin razon, con sombra, y encubierta de justicia. *Ratio status, quæ deuiat à tramite iuris, pessima quædam euasio est, sub velamento publicæ iustitiæ.* De esta razon de estado nacio el dar la muerte los Iudios a nuestro Señor Iesu Christo. *Si dimittimus eum, omnes credet in eum, & venient Romani, & tollent gentem, & locum nostrum.* Vendran los Romanos, y nos quitarà el mando, y poder que tenemos. Esta es la razõ de estado del mũdo, subir, y no baxar, aunq̃ sea por fas, o por nefas: y como no và fundado el edificio en razõ, y en los fundamẽtos de Dios, derribanse presto los cimientos en q̃ estriua, y todo viene al suelo. Y los que pensaron conseruarse a solas al lado de su Rey, vienen a quedarse solos, escluydos, y arrinconados; porque como quisieron gozar del fauor a solas, permite Dios que se queden a solas, y que

S.Tho 2.2 q 42.ar.7.

Plut. in opuscul. de amore.

Bot. de stad
Cor. Tacit.

Baldo.

que todos los desamparen: porque hasta los cetros se acaban, quando no estriban en fundamento de razon, y justicia. * *Sceptrorum vis, tota perit, si iustitia deficiat.* * Y assi dixo san Augustin, faltando la justicia, todo el reyno estarà lleno de latrocionios. * *Remota iustitia, quid sunt regna, nisi latrocinia.* * Assi se entiéde aquel capitulo de los Reyes: * *Hoc erit ius Regis qui imperaturus est vobis, filios vestros tollet, & ponet in curribus suis, facietque sibi equites, et praecursores quadraginarum suarum, agros quoque vestros, et vineas, et oliveta optima tollet, et dabit seruis suis segetes vestras, et vinearum redditus addecimabit, vt det eunuchis, et famulis suis.* * Todo este capitulo se entiende de la potencia de vn Rey tyrano, y que se quiere hazer señor de toda la hazienda de sus vassallos, lo qual no le es permitido, sino es que tuuiere necessidad, para causas publicas de las personas, y vidas de sus subditos, entonces bien puede vsar de aquella amplia potestad, que es vna soberania justa, hipotecada a su cetro y corona, como lo declarò galanamente Pedro Gregorio. * *Placuit tamen seniori iuditio, ad vtrunque pertinere posse, ad tyranum quidem si sine ratione, & necessitate publica exigat vti concessa, ad bonum Principem, si vtilitas publica requirat, & suadeat illis iuribus vti.* * Y en este sentido, y con esta justificacion se ha de enten-

S. Aug. li. 4. de ciuit. Dei.

Lib. 1. Re. cap. 6.

Sarmiento lib select. c. 8 n. 10.

Libr. 3. de Rep n. 20. litt. B.

L. 2. tit. 1. par. 1.

L. 2. tit. 1. par. 2.

der la ley de partida, ibi: *E han poderio los Reyes de poner juezes, y adelantados en la tierra, para que juzguen segun derecho: è pueden tomar yantares, è tributos, è censos, porque esta es señal de sugecion, y reconocimiento de señorio.* Y por esto nuestro Señor Iesu Christo pagò a Cesar el tributo, y dixo: *Reddite quæ sunt Cæsaris Cæsari, & quæ sunt Dei Deo.* Y dà la razon la ley de partida, ibi: *Porque el Rey es cabeça, y vida, y mantenimiento de los vassallos, y el que no siruiesse al Rey quitarà a Dios su Vicario, y al reyno su cabeça, y al pueblo su vida.* Todos estos seruicios se han de imponer con tanta igualdad, y justificacion, y proporcion, respecto de las haziendas, desuerte q̃ los pobres no sean agrauiados, y los ricos releuados. *Id quid minus molestum sit fidelibus, iuxta patrimonium, & vires cuiuscumque.* Mirese, señor, mucho, si los millones que oy corren, del vino, y azeite, y marauedi de la carne, tienen esta justificacion, o si paga mas el pobre, que el rico, por gastar mas vino, y carne, y azeite el pobre, que los hõbres poderosos, en cuyas casas no se conocen estas tres cosas, por la diferencia de manjares compuestos, y otros regalados, de gallinas, capones, pollos, perdizes, y pauos, en que no està cargado este seruicio. La razon deste poder que tienen los Reyes en sus subditos, es clara, porque por el mismo caso

Comnis a nima de cẽsibus.

Cami. Bur. c. 20. de Regum Cath. præs. n. 40.

l. 16. tit. 4 par. 2.

Molina, de iust. & i. titu. 2. di∫ 659. nu. 2.

so que la potestad de reynar les està cōcedida por Dios, viene en consequencia el poderse valer de las personas, de sus vassallos, y de sus haziendas, con causa publica, comun a Rey, y vassallos. **Post quam enim commissa est à Deo Principi potestas absoluta in subditos, non est dubitandum quin, & bona eorum, & personæ sint illi subiecta, & ex potestate Principis possessionem, diuisionem, & potestatem pendere.* Toda esta doctrina se ha de entender del Principe soberano, que no reconoce superior en lo temporal, y està falto de sus rētas, y necessitado de las de los subditos; porque concurriendo estas dos cosas les podrà pedir millones, y justos estipēdios, como en otro lugar lo declarò Pedro Gregorio. **Vnū meminisse debet Princeps, vt his exactionibus, & oneribus, rerum, & personarum distinguendis, se præsidere corpori, tanquam capiti, & ita ratione potius quā vi, & affectione, aut auaritia, vtendum esse bonis, & personis subditorum, atque prius esse tentandum, num ordinarij prouentus, pro negotijs publicis sufficere possunt, anteà quam ad noua onera potestatem extendat, adhibitis personis in distribuēdis oneribus, vt eadē puritate ducantur, qua semper temperet à vexatione immodica subditorum.* Y esta opinion tengo por mas cierta que la que refiere el padre Iuan Mariana, de la Compañia de Iesus. De suerte que esta excepcion, y contribucion, no depende

P. Gregor. vbi supra.

Libr 9. de Reg. instit. c. 1. nu. 11. & c. 18.

de la absoluta voluntad del Principe, sino de la necessidad en que estuuiere, de las cosas publicas de su reyno.* *Quod autem prohibet ad tributorum exactionem, et decimationem non voluntas Principis liberam illas permittere, quia illa necessitas debet esse postrema, et ad finem per quam regnũ, et imperium constitutum est, nempe conseruandam communem utilitatem, et ad iniurias hostium propulsandas, alioquin tyrannicum est.** Como lo seria desollar las ouejas, y quitarles la sangre para propia utilidad, y para gloria y magestad, sin prouecho.* *Latrorum mercedes exhaurire substantiam, et patrimonium, ipsas oues subiectas sibi, ad pascendum, et excoriare ad propriam utilitatem, ad superbiam, ad inanem gloriam sustinendam, ad inuadenda dominia proximorum Principum, ad bella temerè suscepta peragenda, ad voluntates, et similia quæ profectò aliena sunt à bono regimine Principis.** Toda esta doctrina procede de que los Reyes, y Principes no son en sus reynos señores absolutos de la hazienda real, ni de la que tienen sus vassallos, sino prudentes administradores para causas publicas, y no lo haziendo està obligado a dar cuenta a Dios.* *Minister autem, et dispensator solum in ea causa Princeps est, qui si male dispensat, et non necessaria erogat, reus est peculatus, et obnoxius rationi reddendi coram Deo, et hominibus.** Y por esta causa los reynos de Castilla, reconocien

P.Gregor. lib. 9. c. 1. num. 11.

l. 11. ti 28. par. 3.

Mench. li. 1. controu c. 1. nu. 7.

nobleciendo su antigua lealtad, viendo tan gastado el patrimonio real, en causas publicas, han cumplido cō las obligaciones de buenos vassallos, y esta ciudad Imperial de Toledo la primera, para que a su exemplo lo hiziessen las demas. *Rex qui non recognoscit superiorem in regno pro Monarcha, et Imperatore est, et si sine causa imponat Princeps vectigalia, vel imponi alijs permittat, peccat, vt dixerunt Innocetius, et Ioannes Andreas, et rapinam committunt, et tenentur ad restitutionem, debetque constare de causa publica, si immunes esse vellint à crimine.* Y en auiendo causa publica conuiniente a Rey, y vassallos, se justifica la demanda del seruicio que se pidiere, tiniendo igual proporcion, como lo tengo escrito en mis obras, y discursos, y votado muchas vezes como Regidor desta ciudad, y Comissario en quatro concessiones de millones. Pero toda esta doctrina ha de ser executada como las medicinas que se aplican a los enfermos, en las quales ha de auer peso, y medida, y proporcion, y tiempo, y sazon, y necessidad, como dixo Galeno: *Temporibus medicina valet, data tempore prodest.* Pero si el Principe traspassare los terminos de la justicia, en las exaciones publicas, pecarà contra Dios, y vsarà mal de su potestad. *Si princeps egrediatur terminos iustitia, peccat contra ordinationem Dei, et abutendo potesta-*

P. Gregor. supra.

Lib. 2. commun. cōtra cō. q. 558. num. 2.

Galeno, 1. meth.

testate, Deo resistit. Y para cumplir con esta obligacion V. Mageſtad, examino primero por hombres doctos las cauſas de las contribuciones, y conſultelo con las ciudades de voto en Cortes.

DOCVMENTO XIX.

Adonde ſe trata como pueden los Reyes ſocorrer a otros Principes Christianos, para la defenſa de la ſanta Fe Catholica, de los eſtipendios con que le ſirue el Reyno.

ESTE Documento me obligan dos coſas a eſcriuirle. La vna, la doctrina de Pedro Gregorio, que fue de contraria opinion. La ſegunda, porque fuy conſultado deſta duda por perſonas graues, y reſolui, que podian hazer eſtos ſocorros, fundādome en las razones ſiguientes, contra la opinion de tan graue autor.

Lib. 1 c. 1. n. 11. de Republic.

1. La primera, porque la juriſdicion de V. Mageſtad en todos ſus reynos, y ſeñorios, no eſtà limitada a los terminos de Eſpaña, porque caſi comprehende todas las quatro partes del mundo, y aſsi tiene neceſsidad de valerſe del ſocorro de todos los demas Principes Chriſtianos,

ftianos, los quales tambien la dan en las ocasiones necessarias, valiendose de su socorro. Y assi aunque los millones cõ que España sirue a V. Magestad no los paguen Portugueses, ni Aragoneses, ni Valencianos, ni otros reynos que estan sugetos a V. Magestad, no se puede escussar para defensa de los Principes Christianos, y reynos comarcanos darles socorros, y dineros para su defensa, porque las fuerças de V. Magestad tambien consisten en refrenar la potencia, y orgullo de los reueldes de Flãdes, la infidelidad de los Moros, y Turcos, la proteruia, y obstinacion de los Luteranos, la enseñança de los Iudios, y Gẽtiles, el socorrer las guerras de Persia, y del Emperador de Romanos, y de los demas Principes Christianos, para que nos podamos valer dellos, y de su socorro, en tiempo de necessidad, la qual es fuerça que tenga mayor esta Monarquia, por estar mas dilatada que las demas.

La segunda, porq̃ cõ en estos socorros se asseguran los mares Mediterraneo, y Oceano, para que aya paz, y seguro passo, para la cõtratacion: para cuya defensa son menester soldados, dineros, municiones, armas, artilleria, galeones, y otros pertrechos, a que no se puede acudir sin dineros. 2.

La tercera, porq̃ si V. Magestad se escusasse 3.

de dar socorro a los Principes Christianos, tã bien ellos se escussarian de darselos a V. Magestad, y seria mas costa, en qualquier ocasion acudir solo a remediar estos daños, que lo puede ser, fauoreciẽdose vnos Principes a otros, que es vna recipocra compañia, a perdida, o ganancia.

4. La quarta, porque teniendo esta hermãdad, y vniõ con los demas Principes, cobra mayores fuerças España, y causa mayor temor a los rebeldes, y enemigos de nuestra sagrada Religion: como sucedio en la batalla Nabal, y en

Paul. Ioui. otra que refiere Paulo Iouio, estando en mucho peligro la Señoria de Venecia, que de otra suerte los Turcos, y enemigos creceriã en poder, para que se disminuyessen las fuerças de España, las quales aunque estan diuididas, y separadas por todas las partes del mundo: con el instrumento de la nauegacion se comunican, dando buelta los Españoles a todo el mundo, con galeones, y nauios de alto borde, por el mar Oceano, y con el mucho numero de galeones que tiene por el Mediterraneo, con lo qual se viene a vnir, y enlazar todos los estados.

5. La quinta, porque la Iglesia Catholica sola es vna, que se compone de todos los Fieles Christianos, que estan estendidos por todo el

mun-

mũdo; los quales son como los rayos del Sol, que aunque sean muchos, todos proceden de vn principio: y lo mismo se ve en la muchedumbre de ramos que tiene vn arbol, los quales tienen su principio en la rayz: como los rios que salen de vna fuente, en cuyo principio estan todos vnidos, e incorporados. Y assi la Iglesia Catholica es sola vna, vn solo rebaño, y muchas ouejas, vn Pastor, vna Fè, vn baptismo, vn Capitan de la Iglesia militante, que es el Pontifice maximo, Vicario de Iesu Christo, debaxo de cuyo amparo, y vandera estan todos los fieles Christianos alistados. Y assi es justo que los gastos que hazen los Principes, y Reyes cõtra los enemigos de la Iglesia, sean de la propia naturaleza, que si se hizieran en defensa del propio reyno. Porque aunque en quanto al gouierno politico, sean diferentes las jurisdiciones, y terminos, vienen a ser vna misma cosa, en orden a nuestra sagrada Religion, de la qual todos los Reyes, y Principes Christianos, son vassallos, y subditos al Romano Pontifice, como cabeça de la Iglesia militante: y de otra suerte se nos entrarian los enemigos por nuestras puertas, que seria mas costosa la expulsion.

Dixi in meo tractat. per viam violentiæ, in probæ. c.7.n.25.

P. Gregor. de Rep lib. 12.ca. 23. versic. de vnitate.

Lo sexto, porque lo mismo es socorrer a los Principes Christianos que tienen conjun- 6.

tas sus fuerças con las de V. Mageſtad, q̃ hazer por noſotros miſmos la defenſa: porque ſi ſe dexa encender el fuego de la heregia, vendrà a eſtenderſe por todas partes, y al miſmo peſo que ſe aumentaſſe el incendio, ſe diſminuiria la Monarquia. Y por eſto dize el Pōtifice, que lo miſmo es pelear por la patria, que por la Fè.

Pontifex.

Pro veritate fidei, ac ſalute patria. *Y por eſto dize ſan Cypriano, que la Igleſia Catholica no tiene limite, ni juriſdicion ſeparada, porque ſu Fè eſtà difuſa por todo el mundo.* *Vera Chriſti Eccleſiarum eſt illa quæ eſt per totum mundum diffuſa, & pro toto mundo ramos ſuos porrigit, & in vniuerſam terram copiam vbertatis extendit. Vnū tamen caput eſt, origo vna, vna mater fæcunditatis, ſuceſſionibus copioſa.* * Y ſan Cyrilo dixo a eſte propoſito, que la juriſdicion de la Igleſia es vniuerſal, y no particular, como la de los Reyes, y ſeñores que tiene ciertos lugares, y terminos.* *Regum quidem poteſtas certis legibus, & gentibus terminum habet Eccleſiæ, autem Catholicæ per vniuerſam orbem infinita eſt potentia.* * Y ſan Ambroſio enſeña eſta verdad cō palabras no menos elegantes.* *Quæ eſt magna Eccleſia, niſi de totius orbis partibus congregata, à ſolis ortu, vſque ad Occaſum.* *Y aſsi lo miſmo es defēder a la Igleſia, que a la Congregacion de los Fieles, donde todos eſtamos incorporados. Y aunque los

S. Cyprian.

S. Cyrilo.

S. Ambro.

daños

daños se causen de diferentes partes, y prouin cias, como la defensa es comun, lo han de ser los gastos. Y por esto determina el derecho, q̃ quãdo se quema vna casa, y se derriba otra cõ uezina, para que no passe el fuego a las demas, que contribuyan todos los vezinos. Y Ouidio dixo en su verso: *Tua res agitur, paries cùm proximus ardet.* Porque de otra suerte, si se dexara encender el fuego de la heregia, aunque fuesse en prouincias remotas, podiamos esperar el mismo peligro en las nuestras. Y no tienen mas justificacion los gastos que se hazen por vn Principe, en defensa de su reyno, que los q̃ se hazen en defensa de toda la Christiandad; porque aunque no se a crecienta la jurisdiciõ, basta que se conserue, y fortalezca, con que se goza de mas paz, y quietud, a que se endereçã todas las preparaciones de la guerra.

L. si quis fumo. §. 1. ad l. aquil. Rolando. consi. 52.

DOCVMENTO XX.

Adonde se trata, si pueden los Reyes que no reconocen superior en lo temporal, pedir a los subditos donatiuos, y millones, para publicas causas, aunque lo contradigan las ciudades, y sus Procuradores de Cortes.



IENE tanta fuerça la necessidad, y defensa comun, que en atrauessandose la causa publica, concerniente al Rey, y al vassallo, puedé pedirse socorros, y millones a los subditos, porque la salud de todo el pueblo es la suprema ley. * *Salus populi suprema lex est.* * Y esta conclusion procede aunque lo contradigan los Procuradores de Cortes, y sus ciudades. Porque la ley del reyno, que requiere conuocatoria, para imponer nueuos tributos, es ley positiua para aduertir V. Magestad a los Procuradores de Cortes, la necessidad publica en que se halla, y para que ellos aduiertan en que cosa se puede repartir el seruicio, con menos daño del reyno, y con mas igualdad de todos: porque en llegando la publica necessidad, no es gracia, ni donacion la que haze el reyno, sino paga de la deuda que deue el vassallo a su Rey, por la administració de la justicia, y por la conseruacion de la paz. Y asi se llama derecho real, como lo traen los Doctores. Porque de otra suerte fueran las ciudades, y sus Procuradores superiores a su Rey, no reconociendo el superior en lo temporal, y asi lo resoluiò galanamente Pedro Gregorio. * *Tertia causa conuocationis regni, est necessitas imponendi tributa, & subsidia noua populo, conuocatis enim stantibus Princeps, vel alias,*

Valen.con. 99.

L.1. tit.7. lib.6.reco.

Marq. de Gouer. Christ. lib.1. c. p.16. Diodor. Sicalo, lib.2. de liberta. eccles c.9. consid.7. Vazq cótr. 12 d.156.

Came. Bor. de Reg. Cathol præst. cap 42. P Gre de Rep. li.24.

lius, eius nomine delegatus à populo, qui eius vices sustineat aperit vrgentia Regis, ac regni negotia, quæ auxilium, & opem à subditis necessario, & iustè exigunt, & hortatur, & rogat, vt sponte in tantis negotijs Regi, vel regno deesse nolit, sed subueniant modis, & expeditionibus, quibus consulcauerit minus populum grauari posse: quæ proponuntur à Rege, non vt ideo populus arbitretur eius nutu Monarchiã, regiãq; potestatem pendere: nam & sine consensu populi, potest iure suo Princeps tributa imponere, & exigere. Porque el que puede hazer ley general, que obligue a todo el reyno, bien puede mandar a sus subditos, en caso de publica necessidad, q̃ la remedien, para la conseruacion de su estado, y Monarquia; porque este es atributo de Principe soberano, que no reconoce superior en lo temporal (como no le reconoce V. Magestad.) Y assi la conclusion principal la tienẽ muy graues Doctores. Porque de lo cõtrario se restringiria la soberania real, y se limitaria a voluntad de sus vassallos. Por esta razon dizẽ los Doctores referidos, y otros muchos, que el capitulo de la bula in cæna Domini, no obliga a los Principes soberanos, principalmente quando los tributos que nueuamente cargan, son justos, porque es tan intrinseca, y natural en la persona del Rey esta soberania, que el mismo, no la puede renunciar, ni perder; por-

L. 8. tit. 1. par. 2.

L. human. C. de legib.

Valen. cõsi. 99. nu. 1.

L. 8. tit. 1. par. 2.

Valdes de com. offic. 4. p. c. fin. fol. 43.

Vt ego Ceuall. tradº in tit. de cognit. per viam violen. in prohẽ. cap. 12.

El P. Reb. de Prin. Christian.

P. Phil. dis. 25. in titu. de conse. y consejer.

porque dexaria de ser Rey, y cabeça de su Republica, cuyo poder es tan grande que no se puede explicar con palabras: y assi vnos dizen que es vna virtud de Dios, y vnos rayos, y luzes de su diuina Magestad: otros llamã a los Reyes Angeles, y ministros de Dios, y que es vna cosa eficaz, y no conocida. Y assi dizen q̃ los Reyes de España tienen virtud natural de echar los demonios del cuerpo, y los de Francia, de sanar lamparones. Y pues la magestad de los Reyes es tan grande, y tiene virtudes tan intrinsecas, y naturales, que no se pueden esplicar, ni comprehender con el entendimiẽto. Como podran los subditos, y vassallos limitar este poder, y magestad, queriendo sugetar al Principe a su dispuficion, y ordenacion, con lo qual se hiziera inferior a su reyno, y el reyno fuera superior en el gouierno, lo qual implica contradicion a su soberania, y magestad. Y de la misma manera, que vn hombre no es dueño de sus miembros, y vida, ni puede disminuir su naturaleza, como el Sol no puede cessar de su curso natural, ni quitarse el resplãdor que Dios le dio: tampoco los Reyes pueden apartar de su cetro, y corona este poder, y magestad, porque todo està intrinseco en su alma, y de aqui nace que pueden imponer nueuos tributos a sus subditos, concurriendo publi-

Murquez.
Nauarro.
Couarru.
Duard. in Bula in cæna Domin. lib.2.cant. 57.nu.2.
Vt ego ref. sup. in pro. c.10.n.38.
P. Gregor. de Rep. lib. 8.c 3.n.20
Borre sup. c.55.
Carl d: Tapia de consttit. Princi. c.3.nu.3.
L. liber homo. ff ad l. aquil.
P. Gregor. libr.3.c.3. n 1. & lib. 9.c.1.n 30

publica necessidad, porque su poder es sobre las leyes, y Cortes, como el Pontifice sobre el Concilio, lo qual procede de derecho diuino. Y assi lo enseñan san Matheo, y san Marcos, quando nuestro Señor mandô pagar el tributo a Cesar. De lo qual tenemos buẽ exemplo, quando Pharaon por cõsejo del santo Ioseph tomô todo el trigo que se cogiò en Egypto en siete años, lo qual juzgô Dios por justo, no embargante que no interuino consentimiento del pueblo, porque esta contribucion la justifica la causa publica, y defensa comun. Y lo mismo quenta la Escritura que hizo el Rey Salomon. Lo qual tiene origen de la doctrina de san Pablo, que enseña, que ninguno ha de pelear a su costa, y que el Principe que pelea por la vtilidad de la Republica, ha de ser sustẽtado a costa de sus subditos, que son los q̃ gozan la paz. De lo qual tenemos muchos exemplos, como refieren los Doctores, los quales dizen que en Cataluña, y Aragõ, el año de mil y dozientos y vno, llegò a tanta diminucion el patrimonio real, que se cargaron nueuos tributos al reyno. Lo mismo sucedio en tiempo del Rey don Pedro el segundo, que impuso el seruicio del monedage. Y en Cataluña el año de mil y quinientos y nouenta y siete, se impuso otro seruicio de nueuo. Y para el res-

Arquid. in c. 1. de con. lib. 6.
Math. c. 22
Marc. 12.
Marq. & Valde. sup.
3. Reg. 12.
Valdes sen. 4. p. c. fin.
Zurit. 1. p. lib. 2. c. 52.
Peguer. decis. 57.
Boerio decis. 136. n. 11.

cate del Rey Francisco, que estaua detenido en los Alcaçares de Madrid, se hizo otro repartimiento. Y lo mismo sucedio en tiempo del señor Rey don Iuan. Y el Senado de Venecia hizo lo mismo en otra necessidad. Y lo mismo en tiẽpo del Rey dõ Alõso de Napoles. Y esto mismo sucedio en España en la perdida de la jornada de Inglaterra, en el año de mil y quinientos y nouenta, reynando la Magestad del Rey don Felipe segundo. Esto mismo sucedio en el reyno de Napoles, año de mil y quinientos y quarenta y dos, siendo Virey don Pedro de Toledo. Y el año de mil y quinientos y setenta y seis, siendo Virey don Pedro Afan de Ribera Duque de Alcala. Lo mismo hizo el Emperador Caligula en Roma, como refiere Suetonio. Porque la hazienda del Rey, y del pueblo, es para la defensa publica, y exaltaciõ de nuestra sagrada Religion, como lo enseña la ley de partida, ibi: *Los averes del Rey, y de los pueblos son para que el Rey se mantenga honradamẽte, y con q̃ pueda amparar sus tierras, y reynos, y guerrear contra los enemigos de la Fe.* Y en confirmacion desta doctrina hazen gran fuerça las palabras del Deuteronomio, conforme a la traslacion de los setenta Interpretes, ibi: *Non erit vectigal pendens ex filijs Israel.* Porque si estuuieran pendientes las cõtribuciones de la volun-

P. Gregor. lib. 3. c. 6. num. 37. 38. & 41.

Car. de Tapia in rub. de consti. Pr. 146. n. 78.

Suetonio.

L. 1. ti. 28. par. 3.

Deut. c. 23.

lun-

luntad de los subditos, podia quedar el Rey, y el reyno sin fuerças, ni defensa en no queriendo contribuir. Esta misma doctrina obseruò el pueblo Romano, el qual repartia tres formas de tributos entre los subditos del Imperio, el vno se llamaua, *Canon.* el otro, *Oblacion,* el otro, *Indicion,* que era vn repartimiento general que tocaua a todos, el qual se imponia, como escriue Budeo, y Pedro Gregorio. Porque las sisas, y contribuciones que reprueua la ley, y la bula in cœna Domini, son las que imponen los pueblos sin licencia de su Principe, o el mismo Principe sin publica causa, pero no las que impone para defensa de su reyno, en que consiste la salud de todos. Y pues que los Procuradores de Cortes no conceden el seruicio de millones, sino las ciudades, y ellas no pueden contradezir la justa contribucion. Bien se podian escussar estas conuocatorias, y los gastos que se hazen en ellas, quitandoselo a los pobres; con lo qual cessarà lo que se dize dellos: *Quod est venale officium.* Porque de lo que conceden, siendo justo, y deuido, lleuan premio, el qual se puede euitar.

Cor. Tacit. li. 20. ann.

Val. sent. n. 3 c. 6.

Budeo li. 4 de asse.

P. Gregor. lib. 3. c 4. n. 7 in fin. & nu. 20. & 23.

Mol. de iustit & iure, q. 622. num. 30.

Paul. Iou. in præfat. ad li. 5. de bon mund. Marian.

Vna cosa me queda por proponer a V. Magestad, bien contraria a toda la doctrina que tengo enseñada en este Documento, y es, que cesse de todo punto, desde el año de veinte y

cinco, el seruicio de los millones, en la forma que se pagan, que todos salen de la sustancia de los pobres. Tambien han de cessar las alcabalas, y los estācos de los naipes, y el azogue, soliman, pimiēta, y las demas cosas de que oy lleua aprouechamiento V. Magestad, que ninguno monta tanto como las costas que hazē los ministros dellas, a los vassallos, que todo junto no viene a montar quatro millones en cada vn año, porque dos solos paga el reyno por donatiuo. Y el encabeçamiento general de las alcabalas monta, quatrozientos y cinquenta y seis quentos de marauedis, y quatro mil y quinientas fanegas de trigo, y treinta y tres cargas y media de pescado, por quatro mil marauedis por cada vna, y dos mil naranjas duzes; que todo ello no mōta millon y medio, y es fuerça que aya de baxar en el nueuo encabeçamiento, como hā baxado los tratos. Todo esto que mōta el seruicio de millones, alcabalas, y estancos, se ha de reduzir a vna sola cosa, con vna sola administracion, con que cessarán los juezes, y ministros de las demasi y solo los pechos reales se han de quedar en pie, por reconocimiēto de la nobleza, y el trato, y comercio, no ha de tener carga ninguna de alcabala, con lo qual todos serán tratātes, que es la mayor riqueza q̄ puede tener el reyno,

Encabeçamiento de Alcabalas.

no, y el que no lo quisiere ser, será muy aprouechado en comprar sin alcabala todos los bastimentos, y vestidos, que por poco que pague vna persona en alcabala, y millones cada dia, computando vnos con otros, serán mas de doze marauedis, que por año serán doze ducados. Y quãdo en España no aya sino quatro millones de personas de contribuyentes, en quinze mil lugares que dizen que tiene, viene a montar lo que se paga, sin las costas, y y salarios, quarenta y ocho millones. Y quando los contribuyentes no fueran sino dos millones de personas, son veinte y quatro millones, que monta lo que paga el reyno a este respecto, que es bien moderado: y V. Magestad no lleua quatro millones de todo, desuerte q̃ se defraudan veinte millones, o se los lleuan juezes, y ministros en costas y salarios, pues al poder de V. Magestad efectiuamente, no van cada año de millones, y alcabalas, y estancos, quatro millones. Por manera que en quitar de todo punto millones, y alcabalas, y estancos, viene el reyno a ser aprouechado en mas de veinte millones, sin las costas, y bexaciones, con solo pagar a V. Magestad quatro millones efectibos, los quales se pueden sacar, y mucho mas, de la harina: porque no ay persona de contribució de diez y seis años arriba, que

vno con otro no gaste diez fanegas de trigo; y pagando dos reales por persona de cada fanega, viene a montar quatro millones de personas, ocho millones de ducados, con lo qual queda V. Magestad pagado de los quatro millones que montan las côtribuciones que oy corren, y quedan quatro millones para desempeñar alcabalas, y juros vendidos, para mayor crecimiento de la hazienda real, para yr pagãdo deudas sueltas. Todo lo qual se viene a cõseguir con solos veinte y dos reales que en vn año paga vna persona, con los quales come, y beue, y viste sin pagar alcabala, que es la mayor riqueza que puede tener el reyno; el qual se poblarà de gente viendo que no se paga alcabala, ni millon, y que las puertas estan abiertas para todos, sin guardas, alguaziles, ni ministros, que son la polilla de la Republica. Con lo qual V. Magestad, y sus vassallos se enriquezen, y les quita vna carga tan pessada, como son juezes executores, registros de haziẽdas, y estancos de mercaderias. Y todo este dinero ha de entrar en el erario de cada partido. Con lo qual lo primero se hã de pagar los juros que estan situados sobre las alcabalas, y redimir cada año de lo que sobra, las que estã vendidas a los señores, y concejos, porque no ha de auer alcabalas en todo el reyno, y se hã

de

de empeçar con pagar, y redimir los juros que no caben, con que los vassallos ternan otra nueua riqueza, boluiendo a su poder el dinero que auian dado. Con lo qual V. Magestad tiene mas seguros los millones, y alcabalas, y estancos, y tienen los erarios sobrados cada año para el desempeño de deudas sueltas, y paga de alcabalas, quatro millones de sobra, para el desempeño. En lo qual se podrà execu tar el arbitrio del contador Antolin de la Serna, que siempre me parecio justo, igual, y con uiniente al seruicio de V. Magestad, y riqueza de sus reynos.

DOCVMENTO XXI.

En el qual se amplia el passado, y se estiende, aunque los Reyes prodigamente ayan consumido su patrimonio real.

EL Angelico Doctor santo Thomas, dize, que vna de las razones mas principales porque conuino que huuiesse Reyes para el gouierno politico, fue para mavtener a los hombres en paz, y justicia, lo qual romanceò la ley de partida con elegantes palabras, ibi: * *E por ende fue menester por derecha fuerça, que huuiesse vn home que fuesse*

S. Thom. de regi. Prin. lib. 3. c. 5.

L. 7. tit. 1. par. 2.

fuesse cabeça de todos, por cuyo seso se acordassen, y guiassen, assi como todos los miebros del cuerpo se guiā, y mundan por la cabeça, è por esta razon conuino que fuessen los Reyes, è los tomassen los homes por señores. Porque toda la fabrica de nuestra naturaleza estriua en dos cimientos, y columnas: la vna es, conseruacion de la paz, y la otra de la justicia. Destas dos cosas son deudores los Reyes a sus subditos, y vassallos, porque nacen con obligacion de defenderlos, y ampararlos: y sus vassallos la tienen de socorrer a su Rey en las necessidades publicas, comunes a Rey, y vassallos: y es de tanta fuerça la necessidad publica, que ni los Reyes puedē dexar de socorrer a sus subditos, cōseruādolos en paz, y justicia, ni los vassallos pueden dexar de socorrer a su Rey con estipēdios, y millones, aunque el patrimonio real le huuiesse disipado, y gastado en cosas superfluas, y en donaciones excessiuas, sacadas de su real hazienda, como lo refiere Lesio, y otros graues autores. * *Quod si Rex sua culpa ærarium exauserit, videlicet in ludis conuiuijs, profundis largitionibus, bellis in consultis, poterit ne vrgente necessitate, noua tributa imponere? Respondeo posse, si alia ratione non possit publicum damnum auertere, quia subditi in publica necessitate tenētur opem ferre.* * Y lo mismo dize Pedro Gregorio, Tosano, y Molina theologo, y dan la razon

Vt ego dixi in tit. per vian violen.

Lesio de iust. & iur. lib 2. c 23 du. 6. n 48.

Molina, de iust & iur. tit 2 d 25. lib 3, c. 24 num. 2.

razon, porque no se ha de mirar a la persona que haze el excesso, sino a la necessidad publica de todos, que depende de la vida, y conseruacion de la cabeça. Esto mismo hazen los miẽbros en el cuerpo humano, a que estan de tal manera, sugetos a su cabeça, que todos acuden, y al coraçõ a darle su sangre quando le vẽ falto della, y por fauorecelle se la quitan a si: y muy propiamente està vn Rey representado en el coraçon, haziẽdo su oficio de velar miẽtras todos los miembros duermen, alentando los, y viuificandolos. Esto mesmo haze vn prudente Medico, que para curar las enfermedades del cuerpo, no mira si la causa de donde procedieron fue natural, o por excessos del enfermo, porque todas las cura de vna mesma manera; porque respecto de la cura, y de sus remedios, no tiene mas la enfermedad natural, que la accidental, porque toda la medicina va endereçada a la salud y vida del enfermo. Esto mismo haze vn prudente, y piadoso padre con su hijo prodigo, que aunque aya cõsumido su patrimonio, le buelue a sustentar. Y desta misma manera la Republica temporal, (que es vn cuerpo mistico) vemos que enferma por varios y diferentes sucessos que le sobreuienen de causas, y efectos naturales, o por accidentes de mal gouierno, causados de la

L. 5. tit. 1. par. 2.

P. Gregor lib. 2. c. 6. num. 5.

Idem sent. lib. 22. c. 5.

cabeça, o de los Gouernadores de la Republica: pero por esto no se ha de quedar la enfermedad sin cura, porque causaria ruyna, y total destruycion a todos. Y assi por estas razones, es cosa euidente que tan obligados estan los vassallos a remediar la necessidad de su reyno, que le sobreuino por excessos, y gastos superfluos, como la que le sucedio por natural disposicion, y accidentes del tiempo (que nũca tiene constancia) porque de otra suerte vẽdria todo el edificio al suelo, en daño vniuersal de la Republica. Y quando se trata de la cõseruacion de la cabeça, todo lo demas es accessorio, cortese el pie, y la mano, y viua la cabeça: muera el vassallo (que es miembro) y viua el Rey: derribense los arrabales, y fortalezcase la ciudad, porque en lo vno ay causa particular, y en lo otro vniuersal, y publica, a que todos deuemos acudir. Como se hizo en tiempo de Luys Rey de Fracia hijo de Carlo Magno, que llegò a tanta necessidad, que sus vassallos le ofrecieron sus haziendas, vidas, y sangre: porque conseruandose la cabeça cobran vida los miembros. Esto mismo hizieron los Athenienses con su Rey Minos, y los Persas con el Rey Ciro, que viendole en necessidad, que hazia almoneda de su recamara, le ofrecieron sus haziendas, porque no descaeciesse

Queb. deci. 48. n fin.

L. ius pub. ff. de leg.

Xenofa de præda Cir. lib. 8.

de

de su Magestad real. Lo qual tambien hizieró los vassallos del Emperador Marco Antonio. Lo qual està puesto en razó, porque de la misma manera que el eclesiastico puede pedir sus diezmos, y el soldado la paga de su seruicio, y el vassallo la paga de su justicia, y el acreedor su deuda: assi el Rey puede pedir millones, y seruicios, y justos estipendios a sus vassallos, para la conseruacion de su Republica, en la qual no reconoce superior, y todos deuen estar a su justo mandado, como lo enseña Lessio. * *Sicut operario iure naturæ debetur merces ita Principi iure naturæ, debentur à populo iusta stipẽdia, ad sustinendam dignitatem necessariam, & rectam administrationem.* * Lo qual es tributo que pagan los subditos a los Reyes, y el precio con que compran la paz, y quietud de sus casas, q̃ a trueco de conseguirla es todo poco, y facil, con que se consigue firme puerto para escapar de la tẽpestad que amenaza ruina. Y pues que los Reyes de España, no pueden conseruar a sus vassallos en paz, y justicia sin armas, y las armas no se pueden tomar sin sueldo, y paga, y la paga no se puede hazer sin dinero, y el dinero no se puede sacar sino de los Subditos, viene a ser fuerça que los Reyes se valgan de aquello que el derecho natural, y diuino les concede, en caso de necessidad, y por cau-

Sabelio. li. 6 æneid. 1.

Lessio, vbi supra, c. 36 dub. 6.

S. Gregor. vbi sup. li. 9. [illegible]

Horoz sen tent. in præfatione.

sas publicas, como lo refieren graues autores. Porque este es vn tributo, y derecho que se paga al Principe por el gouierno, con que nos defiēde en paz, como enseña santo Thomas. Y estos millones, y cōtribuciones se le dan para la conseruacion del reyno. * *Tributum quòd Principi tribuitur est, pro generali regimine, vectigal, verò pro reparatione, & custodia demercimonijs.* Y dà la razon Rolando a Valle, diziendo, que pues el Rey pelea por la causa comun de todos, que ha de ser socorrido de los bienes de todos; porque de otra suerte se violarà el tranquilo, y pazifico estado de la Republica, como lo ponderò el mismo Pedro Gregorio. * *Omnia quippe sunt Principis, & vt omnia communia, sed in tempore necessitatis, in qua Principes dicuntur rectores, & dispensatores, & fratres Reipublicæ, qui si malè dispēsant, & non necessaria erogent, reus est peculiatus, & obnoxius rationibus reddendis coram Deo.* * De suerte que todos los Reyes, y Principes que no reconocen superior en lo temporal, pueden imponer nueuos seruicios, y millones a sus vassallos, aunque lo contradiga el reyno. Pero por euitar escandalo, y dar satisfacion a los subditos de la causa, suelen los Reyes dar quēta de su necessidad en las Cortes a los Procuradores, para que sepan las justas causas, y se reduzgan a la razon. Porque el pueblo es vn

Roland cō sil. 1. n. 62. & 64. vol. 2.
S. Thom in epis. ad Ro. 13. lect. 1. in fin.
Corn. lib. 6 ann. verb. Larg. n. 26.
Ioan Reb. de maiesta. Princ.
P. Gregor. lib. 3. c. 2. litt. C. & c. 6 & lib. 9. c. 1. num. 7.
Idem li. 6. c. 1. n. 11. & lib. 3 c. 2. litt. B.

cauallo indomito, y feroz, que se ha de tratar con arte, como haze el ginete al cauallo, dandole vnas vezes rienda suelta, y otras espuela. *Populus est ferox morosus, indomitus, & seruitutis impaciens, equo feroci, & indomito similis, & eadem arte tractandus, quia omnibus animalibus facilius imperatur, cum nullum animal sit, quod maiori arte, sit tractandum.* Lo qual se dexa a la prudencia del Principe, y de sus consejeros, porque no ha de ser juez el inferior de los hechos, y acciones del superior, y mas siendo su Rey.

P. Gregr. lib. 22. c. 8

Ada. Que. lib. 2. c. 3. polit.

L nam, & magisti ff. de receptis arbitris.

DOCVMENTO. XXII.

Que conuiene que los Reyes guarden su fe, y palabra, quando de su obseruancia no ha de resultar ruina de su reyno, porque si la huuiere, no les obliga.

SABIDA cosa es en las diuinas, y humanas letras, la obligació que tiene vn Principe Christiano de cumplir su fè, y palabra, aunque la aya dado a vn enemigo; porque los Reyes siempre han de ser imitadores de Dios, que cũple sus promesas. *Ipse dixit, & facta sunt.* Y a este proposito dize Pedro Gregorio, que dezia el señor Rey don Alonso el sabio, que tanto obliga al Rey

L. 2. in fine tit. 16. p. 7.

su simple palabra, como a los demas es juramento. Y q en confirmacion desta verdad se acostumbraua que los sellos reales estauã pendientes de vnos hilos, adonde estaua asida su palabra, para dar a entender que no podia faltar. Pero el Documento propuesto no depende desta resolucion, sino de la question ventilada en materia de razõ Christiana de estado: si concurriendo la palabra real de vna parte, y la vtilidad publica de otra, se ha de atẽder mas al contrato, y palabra real, que a la conseruacion de su Republica, y a su quieto y pazifico estado. Y Ciceron, y Aristoteles resueluẽ, que concurriendo de vna parte la palabra real, y de la otra, la vtilidad, y conseruacion de su Republica, que se ha de resoluer lo q fuere mas conuiniente para su conseruacion, y a esto se encamina el fin de todo el gouierno, y las leyes de las doze tablas, porque no se puede imputar culpa a vn Principe, que quebranta las leyes positiuas por conseruar su reyno. Y assi Tito Liuio llamò a estas leyes mortales, porq̃ la guerra las muda, quando se hazen por causa de la paz; y la paz tambien las muda quãdo se hazen por causa de la guerra. Y concurriendo la honestidad del contrato real, con la conseruacion publica de su Monarquia, a esto vltimo se deue atender conforme a buena razõ de

L. 6. & 8. §. 2. in fin.

Mar. y Le. del gouier. del Christ. lib. 2. c. 14. l. til. pagi. 301.

Ciceron. Aristot.

Mariana de Rege, c. 8.

Tito Liuio

de estado, y justicia: la qual es ancora con que se ha de saluar, o perder la nauezilla de la Republica, y el aguja de marcar que la gouierna: como haze la prudencia del hombre que mira por el prouecho de todo el cuerpo, y assi aunque el Medico dè su fè y palabra al enfermo, que no le sangrarà, o purgarà, en llegando la necessidad, no ay que reparar en las palabras, antes para conseguir la salud se han de aplicar todas las medicinas necessarias, variandolas, y mudandolas; y las mismas medicinas que al principio no se recetarō se puede al fin vsar de ellas. Esto mismo ha de hazer el que està elegido por Medico de la salud de la Republica, q̄ todo su fin ha de yr endereçado a su vtilidad, y perpetuidad: haziendo lo que haze el buen labrador, que quita las malas yeruas para que crezcan las buenas: y el buen hortelano, que siempre anda escardando las heras para gozar de su fruto. Esto mismo haze el buen pastor, q̄ muda su ganado para que goze de mayor pasto, y mas saludable. Lo mismo haze el buen Medico, que saca la sangre mala porque no se corrompa la buena. Toda esta doctrina se funda en vna ley de partida, q̄ tiene las palabras siguientes: *Acrecer deuen los Reyes el derecho, y señorio de su reyno, è no menguarle: è por esta razon si el Rey jurasse vna cosa que fuesse en daño, y menos-* *precio*

Razon de estado.

Gregorius in l. 28. tit. 11. p. 3. verbo mensu.

precio del reyno, non es tenudo aguardar la tal jura como esta. Esto mismo respondio el Pontifice a vn Rey de Vngria, por auer jurado vn contrato en perjuyzio de su reyno, ibi: *In praeiudicium regni sui, & contra Regis honorem studeat reuocari.* Porque como los Reyes juran de guardar las leyes, y costumbres de su reyno, en cōtrauiniendolas, no les obliga al contrato, ni juramento, porque se opone al bien vniuersal del reyno, y a la paz de los subditos. Demas de esto se confirma esta opinion, porque todos los cōtratos reciprocos, tienē en si vna condicion virtual, si las cosas se conseruaren en su primero estado que tenian al principio del cōtrato, y no se pueden estēder a las cosas incognitas, è inopinadas; que si al principio se considerassen, no huuiera hombre cuerdo que lo hiziera: lo qual tiene Molina theologo, alegando a santo Thomas, y a Caietano, y a Nauarro, y Soto, porque reduziendose la promesa a cosa injusta, y perjudizial, no es obligatoria: como si vn hombre prometiesse dar a otro vna espada, no tiene obligacion a se la dar, si le sobreuiniesse alguna locura: y lo mismo es si vno se obliga a recebir en su casa alguna persona, porque si viniesse apestado, no tiene obligacion a cumplir el contrato, ni juramento, por-

L. intellect. 33. de iure iurando.

Soto de iust. & iure, libr. 3. conclus. 1. art. 3.

F. Iuan de Sancta, en su religion Christiana c. 29. §. 2. fol. 173.

Mantila de tacitis, lib 2. c. 40. 91. 93.

Molina de iust. & iure, 2. tomo decis. 232. L. quemadmodum de iure iuran-

porque se reduze la promessa a vn caso, del qual no podia empeçar, y concurren diferentes circũstancias que al principio. Y esto mismo procede en todas las promesas, y palabras de matrimonio, voto, pacto, compañias, y juramentos, quando se reduze la causa al estado en que no podia tener principio, aduertidas las dificultades, e impedimentos que sobreuinieron, por que repugna al instituto natural, el no executar aquello, que es mas vtil a todo el cuerpo, segun opinion de santo Thomas. Y por esto se corta vn braço por saluar la cabeça. Y pues el Principe lo es de toda su Republica, le corren mayores obligaciones de remediar los daños della, que por esto es cabeça adonde estan todos los sentidos, para q̃ mire por todos los miembros del cuerpo, y esta obligaciõ la tiene de justicia, y de derecho natural de las gentes, aunque fueran Reyes Gentiles, sin Dios, ni sin ley, como lo refieren graues autores, y no puede impedir al biẽ publico el contrato real, si es dañoso, y perjudizial, como lo dixo el Obispo Osorio hablãdo con el Rey don Sebastian.* *Est quidem optanda pax, sed non illa quæ insidiose pacis nomine, bellum pestiferum moribus, ac rectæ disciplinæ molitur.** Y a esta no es paz, ni tiene sus fines, sino guerra, y seruidumbre, de la qual deuẽ los Reyes librar

S. Thomas.

1. p. q. 52. art. 9.

Sarm 4. p. de religui. c. 4. n. 2.

Soto de iustit. & iuce, q. 1. a. 1 ad 3.

Nauarro, in sum. c. 58. n. 7.

Syluest. verbo pactum num. 8.

Azor, lib. 11. institu c.4. q. 45.

a sus vassallos, porque este es su oficio. Como haze vn buen Medico, que no pudiendo acudir a la cura de todos los miembros, corta los menos principales para la conseruacion de todos los demas, como dixo san Chrisostomo: **Nam, & hoc modo reliquum corpus conseruat Medicus facile, si quod redduci ad sanitatem non potest, abscinderit, & proiecerit.* Y dà la razon Seneca, porque el sabio nunca muda de parecer, quando se mudan las circunstãcias que auia al principio, quando le dio. Y por esta razon tienen muchos autores, que podia el señor Emperador Carlos quinto, no guardar la palabra a Martin Luthero, porque despues que se la dio fue herege dogmatizador: y da la razon la ley, porque no se ha de guardar la fè y palabra al q̃ la quebrantò.* *Frangenti fidem, fides frangatur eidem.* *Y de otra suerte seria de mejor condiciõ el que violò su fè y palabra, que el que està presto de la cumplir: pero cessando la causa publica, y el daño vniuersal de la Republica, se ha de cumplir la palabra, aunque se aya dado a vn enemigo: *Fides rerum promissarum, et si totus mundus pereat, apud Imperatorem, cõsistere opportet, quia fidem frangere graue habetur, nisi noua causa ad id suadeat.**

Oroz. lib. 8 fol. 272.

S. Chrisost. Seneca.

P Gregor. lib. 8. c. 8. nu. 10.

Marq. del Gouernad. Christ lib. 2. c. 24.

L. cum don ation. C. de transact.

DOCVMENTO XXIII.

Que conuiene que los Reyes pongan particular cuidado en la conseruacion de los bienes temporales de sus vassallos, para que no salgan del dominio real, tratando del remedio con su Santidad.

LOS supremos Gouernadores de la Republica, a quien los Reyes tienen dado su coraçon, y el timon de todo el gouierno politico, tiené muy gran peligro, de qualquier tormenta, y borrasca que sucede en su tiempo, a esta nauezilla de la Republica, combatida de tantos vientos cótrarios, y metida entre tantas tormentas, que la quieré lleuar al fondo: y al contrario, toda la felicidad que pueden dessear, es auella gouernado con tanta aceptacion, y aplauso comun, que la ayá librado de los accidentes del tiempo, y de las alteraciones que la podian combatir, y ningũna accion la puede librar mejor de la inuidia del tiempo, y de las borrascas que la causan tátas tormétas, como el puro y limpio consejo, zeloso del seruicio de su Rey; porque los bue- Prou. c. 21

nos consejos son los remos con que se llega con toda prosperidad, y bonança al puerto desseado. Y es imposible que siendo el origen de la fuente de agua dulze, y clara, y la tierra por donde se deriua candida, y limpia, que sus efectos, y minerales tengan resabio de mal sabor: la mano del relox señala la hora: el retrato manifiesta su original: el arbol da el fruto como està dispuesta la raiz: las palabras manifiestan el corazon. Y assi todos los efectos q̃ produze el gouierno politico, si son buenos, y santos, diremos que se deriuan, y produzẽ de la prudencia del consejero: y si fueren malos, (aunque se ayan dado con buena intencion) es fuerça que se ayan de culpar, y juzgar por sus efectos: porque todos los daños de vna Republica, por pequeños que sean, son accidentes, que pronostican enfermedad, y ruina, por ser su cuerpo mistico, como el cuerpo humano, que adolece, o por naturales enfermedades que le sobreuinieron, causadas del mismo tiempo, o por mal regimiento, y no importan mas los vnos accidentes, que los otros, para tratar de la cura, y remedio, y el dilatarle, ha de causar mayor dolor, y amargura. **Omnis medicina habet ad tempus amaritudinẽ, sed postea fructus doloris, sanitate monstratur.** No aurà prudente Medico que no ponga el mismo cuidado

en

en curar las enfermedades que procedieron por curso natural al enfeamo, como las que el se tomô por sus manos con sus desordenes, y destemplanças, porque nunca, dize Seneca, q̃ se ha de desesperar de la enfermedad, sino aplicalle sus remedios. *Nec indurata despero, nihil est quòd non expugnet pertinax opera, & intenta & diligens cura.* Con este presupuesto represẽtare a V. Magestad, como otras vezes lo he hecho, el daño que padeze esta Monarquia, con la abundancia de los bienes temporales, que entran cada dia en el dominio eclesiastico, sacandolos del temporal, suplicando a V. Magestad trate del remedio con su Santidad, que para mas obligarle bueluo a representar los daños que padeze la Monarquia, y los que recibirà para adelante, si no se pone remedio en ellos.

Seneca, epistol. 50.

Todas las Republicas del mundo se componen de dos potestades, que son la eclesiastica, y seglar, representadas por el Sol, y la Luna; las quales han de tener entre si tan grãde hermandad, y consonancia; como la musica, que concertada, causa al oydo dulce melodia, pero si la vna cuerda està subida, y la otra baxa, y floxa, està el instrumento desconcertado. Esto mismo le sucede a la Republica tẽporal, que se compone de eclesiasticos, y seglares, y cada

C. Duo sunt 23. q. 1. c. solitæ de maioritat. & obedientia.

L.26.titu. 13.par.2.

vna tiene ſu juriſdicion diſtincta, y ſus ſubdi-
tos: la eccleſiaſtica a los eccleſiaſticos; y a ſus bie-
nes, y la ſeglar y temporal a los ſeglares, y a los
ſuyos. Y aunque V. Mageſtad (Dios le guarde)
es cabeça de ſu Republica temporal, no tiene
juriſdicion directe, ni indirecte, contra los e-
cleſiaſticos, ni ſus bienes, aunque ſean tempo-
rales, porque en entrando en el dominio *ecle
ſiaſtico*, ſalen para ſiempre del ſeglar, que en
Francia ſe llama, *Mano muerta*, porque no ſe
puede vſar della: y es coſa clara que todos los
bienes temporales, rayzes, que cada dia van
ſaliendo del patrimonio real, incorporando-
ſe para ſiempre en el ecleſiaſtico, enflaquezẽ,
y diſminuyen la Monarquia, y derechos rega
les. Porq̃ cõ vna ſola gota de agua que entre
en vn nauio cada dia, ſe irá al fondo: y vna ſo-
la cẽtella abraſará vna ciudad. Y ſi no ſe trata
de la medicina deſtos daños, ſe ha de perder
de todo punto eſta Monarquia, porque como
el daño es ſecreto, andamos oluidados del re-
medio; y es como vna carcoma, que por pe-
queña que ſea, al fin deshaze vn madero: obrã
do como la mano del relox, q̃ no ſe ve ſu mo-
uimiento, pero quando eſtamos mas deſ*cuida
dos* dà el golpe. Y eſto obliga a tratar mas apri
ſa del remedio, porque el daño viſible ſe trae
conſigo, con ſolo ver ſus demoſtraciones, y e-
fectos.

Cicer. libr. 5. de finib.

fectos.

fectos. Hagase la quenta por los libros de V. Magestad, de los juros que estan incorporados en las Religiones, veanse por los libros de las contribuciones del subsidio y escusado, las heredades, casas, tierras, tributos, y dehesas que posseen, y se hallarà que es mucho mas lo que està fuera del comercio temporal (sin esperãça de boluer à su principio) que nõ quãto se possee por el estado seglar, con obligacion de sustentar en paz, y en guerra à los eclesiasticos. Todo lo qual es contra la diuision q̃ hizo Dios de la tierra de promision, que la diuidio en quatro partes. * *Quorum vna templo, & sacerdotibus deputatur, altera Leuitis, tertia ciuitati, quarta Principi.* * Y los Egypcios hazian tres partes, la vna dauan a los eclesiasticos, la otra al Rey, y la tercera para causas publicas, como dize Diodoro Siculo, ibi? * *De redditibus totius Egypti, vna pars sacrificijs, altera in sumptus Regios, & negotiorum publicorum, tertia militibus stipendiarijs, & tempore pacis,* * Esto era buen gouierno, poner limite a cada cosa, con razon, y proporcion, porque el daño del braço seglar, es fuerça que le ha de sentir tambien el eclesiastico; porque si la Republica se compone destos dos braços, como los tiene el cuerpo humano, del daño del vno participa el otro, y seria cosa monstruosa que el vno estuuiesse troncado, y debi-

P. Gregor. lib. 3. c. 2.

Diodoro.

debilitado, y el otro lleno de fortaleza, pudiẽdose repartir entre entrãbos toda la sustãcia, y virtud. Porque el edificio que estriua en dos columnas, si se le quita la vna, cerca està de dar con todo en el suelo. Y si con estas enagenaciones passadas, estuuiera puesto limite para los tiempos venideros, pudierase esperar remedio a los daños presentes, y a los que amenazan este descuido. Y de otra suerte, al passo que sube la balança eclesiastica en rentas temporales, es fuerça que baxe la del estado seglar, y assi en breue tiempo se lo ha de lleuar todo: porque no ay rio, ni mar por caudaloso que sea, que si se le saca el agua cada dia no se agote, y esta Republica temporal, no se hallarà hora, ni momento que no le estè agotãdo, y disminuyendo su patrimonio, assi de personas, como de sus bienes temporales. Por este camino podria ser que ya estuuiessemos en los fines desta Monarquia, sin que sea su remedio el cargarla de contribuciones, ni millones, ni todas las gracias del subsidio, ni fabrica de moneda de bellon, porque todos estos son arroyos que entran en vn estanque, o algibe sin suelo, agugerado, que mientras no se taparen los desaguaderos, en vano se procura conseruar, ni echarles mas agua. Porque quando vn molino no muele, aunque le và mucha abundan-

L. fin. C. in quibus cau. in integ. est nõ est nec.

Arist li. 5 pol c 4.

dancia de agua, el remedio es, reparar, y adereçar las presas quebradas, y rompidas. Esta Monarquia de España, y todas las del mundo, se componen de hombres, y mugeres (sacados los eclesiasticos, y Caualleros de habito que son de diferente fuero, y jurisdicion.) Las mugeres bien se ve de quan poco fruto sean a V. Magestad, antes son las que mas disminuyen las haziendas, con sus trages, y joyas desordenadas, que auian de frutificar para dar prouecho a su Rey. Y assi los eclesiasticos, y sus bienes, por ser de otro dominio, y las mugeres por inutiles, no son de prouecho para los socorros que ha menester V. Magestad, en tiempo de paz, y de guerra. Pues pongamos los ojos en los mayorazgos, en las alcabalas vendidas, y las que gozan los señores, y titulos destos reynos, y hallaremos, que cõ ser estos temporales, no tiene ningun prouecho dellos V. Magestad; porque los de mayorazgos, nunca se venden, y de los otros se lleuan las alcabalas los señores a quien estan vendidas, o se haze merced dellas. Mirense tambien los juros que estan vendidos, sacados de las alcabalas reales, y los censos que se imponẽ sobre ellos, y hallaremos que tienen la misma naturaleza que los bienes eclesiasticos, que ni de la venta, ni de la imposicion sobre ellos, se paga alcabala.

Laſſart. de Alcaba. c. 10. nu. 76.

bala. Considerese tambien la muchedumbre
L. 1. de mē dicantib. de pobres de la Republica, y vagamundos que
vsurpan sus acciones, quitãdo la limosna a los
verdaderos pobres, por auerse hecho oficio en
España el mēdicar, por no auer examen de sus
vidas, q̄ tampoco estos tales no pagan pecho,
ni alcabala a V. Magestad: y assi viene a quedar
todo el peso, y carga de la Republica, millones,
y contribuciones, y alcabalas, en la gente
mas miserable, que ni tiene ya que vender,
ni caudal para comprar, ni aũ para reparar sus
casas, dexandolas venir al suelo, adonde sus
dueños han venido a parar.

Demas deste genero de gente, los demas seglares
que posseen bienes tēporales, se diuidē
en dos partes, la vna es de los que tienē hijos,
y la otra de los que no los tienen: los primeros
l. 28. de To. tienen licencia por la ley, de poder vincular
el tercio, y remanente de quinto, que es
casi la mitad de toda la hazienda, y como no
se puedē vēder para siempre jamas, queda priuado
V. Magestad de las alcabalas que podian
proceder de la enagenacion destos bienes; y
por este camino, tienen la misma naturaleza
que los eclesiasticos, mayormēte si se dispone
del quinto, que se puede todo aplicar al dominio
eclesiastico: por manera que de cinco partes
de todos los hombres seglares que tienen
hijos,

hijos,la quinta parte se va incorporãdo en las Iglesias, y con dexar al alma por heredera, no se paga alcabala: y ninguna de las otras quatro partes de hazienda, supongamos que se diuiden en quatro hijos, el vno se inclina a ser de la Iglesia, y se ordena a titulo de bienes temporales, los quales con solo esto, quedan cautiuos para siempre, sin dar prouecho de pechos, ni alcabalas a V.Magestad. Otro de los hijos es muger, y metese monja, y el otro se mete frayle en religion capaz de bienes, adõde lleua la haziẽda, sin que buelua al dominio tẽporal. Y si el quarto hijo q̃ quedò en el siglo, viene a ser muy pobre, porq̃ si el padre tenia diez mil ducados de hazienda, los cinco consume el vinculo de tercio y quinto, los otros cinco se reparten entre quatro hijos, los tres dellos lleuan sus legitimas a lo eclesiastico. De suerte que vn seglar con diez mil ducados de hazienda, viene a dexar los nueue mil vinculados, y en el dominio eclesiastico, sin que jamas bueluan al temporal. Y si con la muerte de cada seglar que tiene hijos, salẽ nueue partes del, bien se echa de ver que se va cõsumiẽdo, y acabando esta Monarquia de España, y q̃ se van adelgazando los edificios que la susten tan, amenazãdo ruina: no imitando lo q̃ con su sabiduria hizo Dios nr̃o Señor de los frutos

Parlad li. 1. c. 1. § 1. num. 8.

Lassa sent.

Repartimiento de bienes.

de la tierra en diez partes, y solo aplicò la dezima dellos por diezmo a los eclesiasticos, dexando las nueue a los seglares, como mas menesterosos, para la conseruacion, y defensa de toda la Republica Christiana, y aora lo vemos todo trocado al reues, porque los eclesiasticos se lleuan sus diezmos, de que son incapaces los seglares, y mas las nueue partes de la hazienda temporal, sin que para gozarla toda tengan impedimento, ni incapacidad: y si cõ la muerte de cada seglar se lleuan el quinto de la hazienda temporal, y sino dexa hijos, se lo lleuan todo. Por lo qual es justo que V. Magestad trate del remedio con su Santidad, que mejor es ser Rey de ricos y poderosos, que de pobres y miserables, como dixo Aristoteles. *Non probus qui paruis, non diues qui egenis, non fælix qui miseris imperat.*

Aristot.

Y boluiendo al segundo caso que propuse al principio, quando vn hombre no dexa hijos, que tiene entonces plena facultad de disponer de todos sus bienes, en este caso vemos que haze vn vinculo de toda su hazienda, o funda capellanias, o memorias, con que la cõsumen toda, sacãdo estos bienes del dominio temporal, y incorporandolos en el eclesiastico, adonde se quedan para siempre jamas. De aqui nace la falta de gẽte, y su pobreza, la baxa

de

de las alcabalas,que en muchas partes han baxado el tercio de lo situado;con lo qual,ni los ricos,ni los pobres se pueden sustentar: y assi es fuerça que vnos ayan de desamparar la tierra,otros hazer pleito de acreedores, cõ que se consume lo poco que les ha quedado, repartiendose entre ministros de justicia,que tienẽ situados sus juros en estos pleitos, y diferencias. Parece, señor, que nos pronosticò estos tiempos el Profeta Esaìas,diziendo:O pobres de aquellos que andan juntando casa, a casa, tierra,a tierra,campo,a campo, como si ellos solos huuiessen de habitar la tierra.* *Va qui coniungitis domum ad domum,& agrum agro copulatis, vsque ad terminum loci, nunquid soli, habitabitis in medio terræ.** Y segũ va la priessa, presto se cumplirà la profecia. *Esai.c.5.*

Y pues ya se ha tratado de los daños de las haziendas temporales, que se incorporan cada dia en el dominio eclesiastico, y salen para siempre del temporal: consideremos aora las personas,y veremos el grande numero de hõbres,y mugeres que entran en las Religiones, que siendo todos desde su nacimiento, personas seglares,y sugetas a su Rey, con todos sus bienes, se van incorporãdo en lo eclesiastico, alistandose debaxo de su vandera, y saliendo de la jurisdiciõ temporal. De aqui nace,señor,

la falta de gente para el comercio publico, y para la guerra, la carestia de los jornales, y salarios, la falta de hombres que labren las tierras, y cultiuen las heredades, dexando todos sus oficios. Para cuyo remedio ay ley en Francia, que prohibe, que sin licencia del Rey, no se enagenen los bienes temporales en la Religió, ni a los sacerdotes. * *Meminisse opportet, Regij iuris ac prædiorum gentilitiorum conseruandorum causa, receptum esse Gallorum moribus, & institutione maiorũ, vt immobilia à sacerdocijs, & colegijs quæ (,* manus martua,* appellatur) & quæ semper eadem, & in eodem statu manent, quibuscumque suas possessiones alienare non licet, & possideri non possunt, nisi Regis indulgentia permissum eis fuerit*, * con lo qual quedauan remediados estos daños.

L. Galorũ.

L. 68 lib. 7 tit. 1 in 4. par de iure Regio l. Enrici quart.

Demas desto, los que no tienen tanto caudal que puedan ordenar a sus hijos a titulo de su hazienda, toman el habito de terceros, y las mugeres de beatas, con lo qual quedan inutiles para seruir en la Republica tẽporal, y tener oficios publicos en ella, y para ser soldados, gozando sus personas en descanso, sin que en tiẽpo de paz, ni de guerra, tenga prouecho de ellos V. Magestad, porque no tienen hazienda que vender, a que se les pueda repartir; y pudiẽdo suplir esta falta con el seruicio personal, se hazen inutiles, con estos sacos de terceros, ha-

P. Gregor. de Rep. lib. 13. c. 4. n. 6 in fin. & c. 18. vbi multa tradit.

zien-

ziendo con ellos ostentacion publica de religiosos, pudiendo cumplir con su instituto, y deuocion, trayendo el habito interior, y secretamente, como lo hazen muchos, sin manifestalle por de fuera en lo publico.

Tambien tienen destruida esta Republica los juros que V. Magestad tiene vendidos, porque el dinero que los vassallos auian de tener ocupado en grangerias, con que se aumentara el comercio publico, y se contentan con vn poco de renta, sin labrar las tierras, ni heredades; y si se ven en alguna grã necessidad, empeñan, o venden el juro, de que tampoco pagan alcabala. Y no es de menos consideracion para multiplicarse estos daños, las nueuas religiones de recoleccion, que cada dia se van estendiendo en estos reynos, con que se acrecientan nueuas cargas a los pobres seglares, y las mismas Religiones antiguas vienen a mucha pobreza, y necessidad, siendo mas justo el conseruarlas, y aumentarlas en hazienda, que multiplicarlas con nueuas fundaciones, y ellas mismas se quexan destos daños q̃ padecen, particularmente las mendicantes q̃ viuen de limosnas, y aun las que no la piden, porque hazen el oficio del Pelicano, que sustẽta sus hijos con sus entrañas y sangre, aunque despues se vengan a consumir: y como dize Pedro

P. Gregor. de Rep. lib. 3. c. 4. vbi refert plures causas, nu. 2. inf. n.

S. Aug. epistol. 19. c. 1. 19.

P. Gregor de Rep. lib. 13. c. 4. n. 6. in fin. & c. 16.

Pedro Gregorio, si no se pone limitē en tantas fundaciones, todo el reyno serà monasterios. * *Et certe nisi cohiberetur hæc potestas fabricandi Religionem pro arbitrio, numquam finis esset, nouarum formarum, & cultus diuinus, diuersus breui tempore.* * Lo qual podria ser causa de obligar en algun tiēpo à los Reyes de valerse de sus haziēdas para la defēsa de nuestra sagrada Religiō, lo qual seria de mayor inconuiniente, y assi es mejor preuenir el daño que curarle. A este proposito dize el padre Mariana, que si llegare el caso de estrema necessidad, que bien se pueden valer los Reyes de los ornamentos, y bienes de las Iglesias. * *Hæc templorum ornamenta, redditus annus, aurum, argentumque factum, signatumque quasi in quodam sacro ærario seruatur, ad supremos Reipublicæ casus, nec arbitror incommodum fore sibis copijs Respublica, ad tuendam publicam salutem vtatur.* * A este proposito dize el doctissimo Cardenal Belarminio considerando estos daños, que si crecē los bienes temporales de las Iglesias, y de los eclesiasticos, y se disminuyen los los del estado seglar, que se ha de poner modo, y limite en la adquisicion, haziendo consulta al Romano Pontifice. * *Si verò Respublica perueniat ad maximam paupertatem, & minetur ruinam, ob nimiam bonorum temporaliam, Ecclesiarū & ecclesiasticorum vbertatē, tunc modus, & certus finis*

l. fin. C. in quibus cau in in teg.

Mariā. de regi Prin. cap. 10.

Libr. 1. de cleric. c. 7. litt. A

finis authoritate Apostolica ponendus est. *Lo mismo tambien resoluiò el Presidente Couarrubias, y otros autores que cita, lo qual ha muchos años que los Pontifices tienen considerado, y dispuesto en diferentes lugares.* *Nimia Religionum diuersitas, grauamen in Ecclesiam Dei., & confusionem inducit, firmiter prohibemus, ne quis de cætero nouam Religionem inueniat, sed quicũque qui ad Religionem venire voluerit, vnam de approbatis assumat.* *Esto mismo dize el Papa Gregorio, y el Papa Innocencio tercero.* *Sed nunc in tantum augmentata sunt, & possessionibus ditata, quod multi viri ecclesiastici, de vobis apud nos querelam simpliciter proponunt.* *Y si esto se dixo tantos años ha, auiendo tan pocos monasterios, y Religiones, que dixeran los santos Pontifices, en este tiempo, donde todo està tan multiplicado, y aumentado. Esto mismo trataron de remediar en su tiempo los Emperadores Valẽtiniano, y Valente, ibi:* *Qui iam ignauiæ sectatores, desertis ciuitatum, muneribus, captant solitudines, ac secreta, ne suboß pitio Religionis cum cætibus monachorum congregant.* *Y alli la Glossa verbo, *Solitudinis,* interpreta.* *Id est aliquas Religiones, vt ibi securè stent, nè teneantur subire munera.* *De lo qual se lamẽtaua san Geronymo de que fuesse menester ley que prohiba a los eclesiasticos, la abundancia, y adquisicion de bienes tem-

In regu possessor, 2. p. §. 4. n. 8.

C. fin de religiosis domibus.

Et ego Ceuall. trado lib. 4. cõm contra cõmũ. q. 899. ex nu. 107. vsque ad 192.

In c. vnico de Religio. dom. lib. 6.

In l. quidẽ ignauiæ, l. decurionib. lib. 10.

Ad Nepo. 7. p. 3.

S. Hieron.

KK pora-

porales. * *Pudet solis clericis, & monachis, id lege prohiberi, in non persecutoribus, sed à Principibus Christianis, nec de lege conqueror, sed doleo, cur meruimus hanc legem, cauterium bonum est, vbi vulnus.* Y assi se deue poner mucho cuidado en el remedio, sin q̃ se puedã los eclesiasticos quexar de la ley, quexense de auer merecido que se haga, porque la abundancia de bienes temporales, aunque sean en comun, dize santo Thomas, que es impedimento de la perfeccion de la Religion. Y verdaderamente qué a los mismos eclesiasticos, y a la perfeccion del habito conuenia que huuiera numero en las personas, y limite en las haziendas, y que no huuiera mas religiosos que aquellos que comodamente se pudiessen sustentar, haziendo muy gran examen de sus vidas, porque la muchedumbre causa menosprecio. Y assi antiguamẽte auia numero determinado de clerigos, y no se ordenauan mas de los que eran necessarios para el seruicio del culto diuino, como se determinò en vn Concilio Romano, celebrado en tiempo del Papa Eugenio, de que haze mencion Cesar Baronio Cardenal, ibi: * *Clerici non plus quam sufficiant ordinentur.* * Y lo mismo se mandò en vn Concilio Toledano, porque la muchedumbre es causa de menor deuociõ: y mas se ordenan ya, como dize el Cardenal Belar-

2.2.q.188 art.2.

S. Isido li. 2. de offic. Eccles. c. 6 de quarto genue monachorum.

Autent vt limitatus sit numer. clericorũ.

Tom 9. anno 826. Concil. 4. vt tradit P. Gregor. sent. n. 5.

Belarminio, por su propia vtilidad, que no por la de la Iglesia, haziendo arte de ganancia el ser sacerdotes. **Maximus est abusus, ordinare quos libet, ad titulum patrimonij, plurimi enim ordinari cupiunt, pro vtilitate sua, non Ecclesiæ, et de celebratione missæ, faciunt artem, de pane lucrando, vnde sacerdotium contemptibile redditur, et Ecclesia scandalis scatet.* Y era tanta la limitacion que antiguamente auia en ordenarse vno de clerigo, que se pedia por merced a los Principes en la vacante quando alguno moria. Y assi Plinio escriue vna carta al Emperador Trajano, pidiendole, que atento que estaua vaca vna dignidad clerical, que le hiziesse gracia della, para poderse ordenar, para que le pudiesse encomendar a los dioses, como persona publica, como lo hazia como particular. Y san Geronimo dize, que antiguamente en la ley de naturaleza eran los mayorazgos sacerdotes. Y Platon dize, que ninguno podia ser Rey sin q̃ fuesse sacerdote, y que si heredaua el reyno se ordenaua. Y los Romanos no dauan esta dignidad sino a los que auian passado por las hõras seglares. Y por esto Romulo mãdô que no fuesse sacerdote, sino a quiẽ los dioses huuiessen dado alguna señal de virtud. Y el primero que se llamò con este nombre fue Abraham, por sus canas, y santidad. Pero aora primero

De officio Principis, contion 4.

Plinio.

S. Gerony. ad Eugeni.

C 9. lib. 7. in fin.

tiene el sacerdocio a las demas. Y en cōfirmacion desta doctrina refiere Pedro Simō Abril, Cathedratico de Çaragoça, que glossò los ocho libros de Republica de Aristoteles, que el ordenarse ya de tan poca edad, quando mas hierue la juuentud, y està engolfada en los peligros del mundo, que es causa de poca perfeccion; y concluye el capitulo con las palabras siguientes: * *Conuendria, pues que los Pontifices a cuyo cargo està el remedio, y a quien se les ha de pedir estrecha quenta, guardassen en el ordenar de los sacerdotes, siquiera lo que dize el Philosopho Gentil: que ordenassen pocos, y personas en vida, y costumbres aprouadas, de edad madura, y doctrina cōuiniente, con numero diputado en cada Iglesia, de tal manera, que si no es por muerte, no se ordenasse ninguno, auiendose primero cumplido el numero.* * Por cierto, señor, palabras de gran ponderacion para los tiempos que corren, y que seria justo que V. Magestad hiziesse instancia con el sumo Pontifice, para que se pongan en execucion, porq̃ assi conuiene al seruicio del culto diuino, y buen gouierno, y para los mismos eclesiasticos, porque los que se ordenassen de madura edad, serian de mucha perfeccion, y mas venerados, y estimados del pueblo. Bien se temieron estos daños en tiempo del señor Rey don Iuan el segundo, pues se ordenò ley el año de mil

Platon.

P. Simon.

Señor Rey don Iuā el segundo.

y quatrocientos y sesenta y dos, para que por ningun titulo se pudiesse donar, ni vender bienes raizes, a los que no fuessen de la jurisdiciõ real, y q̃ si se donassen pagassen la quinta parte demas de la alcabala, que las palabras son las siguientes. **Ordenamos, y mandamos, que qualquier persona sugeta a la jurisdicion real que donare, o vendiere, y en otra qualquier manera enagenare, por qualquier titulo, qualquier heredamiento, o otros bienes raizes a personas essentas, que no son de nuestra jurisdicion real, ni sugetos a ella, sean tenidos de pagar, y paguen a nos la quinta parte del verdadero valor de las tales heredades, y bienes raizes que assi donaren, y enagenaren, y esto demas de la alcabala que nos pertenece, quando por manera de venta fueron enagenados: y desde aora establecemos, y ordenamos, que ayan sido y sean obligados los tales bienes a la dicha quinta parte, y que ayan passado y passen con la dicha carga, y sean auidos por tributarios, y por tales los hazemos, en quanto a la dicha quinta parte.** Y si para remedio de los daños que entonces corrian se hizo esta ley, que será de ciento y sesenta años a esta parte que se hizo, en cuyo discurso de tiempo, es de creer que está mas bienes raizes enagenados en las Religiones, que auia quando se hizo la dicha ley, cuya disposicion estaua puesta en razon; porque aunque despues de adquiridos los bienes, e incorpora

L. 7. tit. 9. lib. 5. ordi.

C. fin. de immun. eccle.

dos en el dominio eclesiastico no puede el Principe seglar atributarlos, pero antes que salgan del dominio temporal, bien lo puede hazer, dando forma en su enagenacion, como està determinado por leyes en Francia, y en Portugal, de que yo refiero graues autores. Y no se puede juzgar por dañoso este remedio, pues que resulta en vtilidad publica, y en defensa de nuestra sagrada Religion. Y mas en estos tiempos, que afirma vn autor graue, que ay en España mas de nueue mil conuentos de frayles, sin los de monjas, y mas de setenta mil religiosos, comprando ya los conuentos las mas principales casas de las ciudades, aunque sean de mayorazgos, incorporandolas en su dominio; y solo Toledo manifiesta a V. Magestad las de sus antiguos solares, hechas casas de religion, sin otras muchas que tienen con censos perpetuos.

Plures ego refero, 4. tomo delas Communes contra cõmunes, en la q. 899. num. 175.

El Secretario Nauarrete.

1. Casas de Hernan Perez Pantoja, el monasterio de la santissima Trinidad.

2. Casas de los Meneses, santo Domingo el Real.

3. Casas de los Meneses, en santa Clara la real.

4. Casas de los Ayalas de Casarubios, en el monasterio Real de santa Isabel.

5. Casas de Toledo de Cedillo, en san Miguel de los Angeles.

Otras

Otras casas de los Vargas, en el dicho monasterio. 6.

Casas del señor Infante dō Manuel, en santo Domingo el Antiguo. 7.

Casas de los Mesas Indios, en el Colegio de la Compañia. 8.

Casas de los Toledos, Patrones de san Iuā de los Reyes, en san Bernardo. 9.

Casas del Marques de Villena, en los Capuchinos. 10.

Casas del señor Rey don Alonso, en el monasterio de san Clemente el Real. 11.

Casas de don Gonçalo Ruiz, en san Agustin. 12.

Casas del Marques de Cañete, en el mismo monasterio. 13.

Casas del señor Rey dō Pedro, en el dicho monasterio. 14.

Casas de don Fernando de la Cerda, en las Descalças Carmelitas. 15.

Casas de Hernando de Aualos, en el monasterio de san Antonio de Padua. 16.

Casas de los Ribadeneiras, las Descalças Bernardas. 17.

Casas de los Ceuallos, en el monasterio de la Madre de Dios. 18.

Casas de los Condes de Orgaz, en la casa professa de la Compañia de Iesus. 19.

Casas

20\. Casas de los Gaitanes que tenia el Hospital de la Misericordia, incorporadas en la dicha Compañia de Iesus.

21\. Casas del Conde de los Arcos, Hospital de la Misericordia.

22\. Casas de los Barrosos, en las Descalças Dominicas.

23\. Casas de los Palacios de Galiana, en santa Fè la Real.

24\. Casas de los Condes de Melito, en el monasterio de las Donzellas de Silicèo.

25\. Casas de los Mendozas, en los Capachos de Iuan de Dios.

Y si se huuieran de referir otras casas particulares, se viera que auia pocas casas en Toledo que no sean de Iglesias, o monasterios, o sus tributarias, de tributo perpetuo; de suerte que el dominio directo està en la Religion.

Esta misma quexa de que vamos tratando se propuso en las Cortes al señor Rey don Iuã hijo del señor Rey don Enrique, el año doze que començò a reynar, como consta de su coronica, que està incorporada en la del señor Rey don Pedro, adonde se refiere, que los Prelados se quexauan en las Cortes, de que muchos señores, y Caualleros legos, gozauã diezmos eclesiasticos, de que no eran capaces: y auiendoseles dado traslado desta demanda,

Coronica del Rey dõ Pedro.

respon-

respondieron, que ellos lleuauan los diezmos por preuilegios Apostolicos, porque con su sangre, y de sus passados auian ganado a España de los Moros, y los auian echado della, y de las Mezquitas hecho Iglesias, con que justificauan su titulo, y possession: pero que dessea uan saber con que titulos posseyan los eclesiasticos, tantas possessiones, y bienes raizes temporales, cōtra el repartimiento que Dios auia hecho de la tierra de promision, que mandò hazer once partes para once Tribus, sin dar ninguna al Tribu de Leui (en que se representan los eclesiasticos) porque se auian de sustentar con los diezmos: y las palabras de la coronica son las siguientes. * *Y por esta razon nuestro Señor, quando en el testamento viejo mandò a Iosue que se partiesse a la tierra de promision, que el Señor Dios prometio a los hijos de Israel quando los sacò de Egypto, no les mandò hazer mas que once partes para once Tribus, que maguer que eran doze, no mandò dar mas que once, no dando suerte de heredad al Tribu de Leui, por quanto les mandaua dar los diezmos para que dellos se mantuuiessen, y estuuiessen en el templo de Dios, y aora se lo quieren lleuar todo, que demas de lleuarse las propiedades, quieren auer los diezmos, lo qual es muy contrario al seruicio de Dios, y de las Iglesias, y de sus personas mismas, porque con esto andan fuera de sus Iglesias, y en las casas de los Reyes, y*

Coronica del Rey dō Pedro.

*en la Corte, dexando de visitar sus Iglesias, y encomendados. Demas desto vemos que en toda Italia, que es vna de las prouincias mayores de toda la Christiandad, no se les consiente lleuar diezmos a los clerigos, ni se los dan, porquanto tienen ocupados muchos bienes temporales, y si quieren auer los diezmos, dexen los bienes temporales.** De lo qual se echa de ver quan antigua es esta quexa, y esta demanda, y aunque se ha renouado, en las Cortes el año de veinte, no se pone el remedio conuiniente: y el capitulo de las Cortes es del tenor siguiente.

Cap. 5. *Diuersas vezes se ha significado a V. Magestad el inconuiniente, y daño que redunda a los pecheros destos reynos, de entrar los bienes raizes en las Iglesias, y monasterios.** Esto mesmo se pidio en lo tocante a los bienes de mayorazgos, que en passando vn año despues que el mayorazgo entrare en religion, assi hõbre como muger, que passen los bienes al siguiente en grado, porque no gozen las rentas los frayles, o monjas. Y esta mesma doctrina se colige de Aristoteles, que dize, que las haziendas auiã de passar por sucession a los parientes, y no por donacion: y que no fuesse vno capaz de muchas herencias, porque sean mas iguales las haziendas; que desta suerte muchos pobres se haràn ricos, que es la razon, y fin a que se deuia atender.

der. * *Successio in hæreditatibus per cognationem fit, non per donationem, neque valeat quisque plures hæreditates capere, sed unam solummodo, quia per hoc idem magis æquales erunt facultates, & egenorum multi in abundantiam traducentur.* * Si esta doctrina de Aristoteles se guardara, se remediauan estos daños, y se enriquezierã los vassallos, porque las haziendas temporales passaran a los parientes, y hermanos, y no se incorporaran en las Religiones, desnudandose pobres, y vistiendo paredes, como dize san Bernardo: *Fulget Ecclesia in parietibus, & in pauperibus, eget, lapides induunt auro, & suos filios nudos deserit.* * Y otros muchos inconuinientes refiere, como zeloso del bien publico, el Doctor Moncada, Cathedratico de Escritura de Toledo. Por esto enseña santo Thõ. q̃ es impedimẽto de la perfeccion de la Religion, el posseer los eclesiasticos muchos bienes, aunque sea en comun. * *Ex quo patet, quod habere religiosos superabundantes diuitias, in communi, siue in rebus mobilibus, siue in immobilibus, est impedimentum perfectionis.* *

Aris. polit. 5. c. 8.

In apolog. ad Guille. Abbatem.

Discur. 6. c. 7. & 8.

S. Tho. 2. 2 q. 188. a. 7

De todas las razones deste discurso se manifiesta bien el daño que padece el estado temporal, y el patrimonio real de V. Magestad, cõ la mucha abundancia de bienes temporales que cada dia se van incorporãdo en el estado eclesiastico, sin esperança que jamas boluierã

al seglar, pero ya la razon de estado consiste en no tenerla, fundando en interes particular la destruicion publica, que es milagro deuido a la santidad de España, y de sus Reyes, que no se vaya acelerando su Monarquia, quando las cosas que se encaminan a su conseruacion, las estan violentando a su ruina, o por ignorãcia, o por malicia, como dixo Tertuliano. *Humana curiositas torpescit, amat ignorare, videt meliora, & probat deteriora.* Y mejor lo dixo san Pablo, que vendrà tiempo que no se pueda sufrir la doctrina santa. *Erit enim tempus cum sanctam doctrinam non sustinebunt.* Y esta es la razon de auer llegado a tanto estremo la enfermedad de nuestra Republica, porque siendo insufrible su daño a todos, y confessandole, no ay quien admita sus remedios, en tocando en el particular de cada vno; porque si alguno los propone, con intẽcion y zelo Christiano, dessеoso del bien comun, luego es acometido de la auaricia de vnos, que temen perder lo que posseen, y de la ambiciõ de otros, que no quieren se ponga limite a sus riquezas, contra los quales se lamenta con particular esclamaciõ, Pedro Gregorio. *Fulgura, & thronitos emerunt, qui magis sunt inuidi pacis Christianæ religionis, quam Euangelicæ veritatis prædicatores.*

Tertulia.

S. Pabl. ad Timot. c. 4.

P. Gregor. de Rep lib 13. c. 14 n. 17.

*Doct.

Docti videant, indocti taceant, Ecclesia corrigat, Pontifex disponat, Rex instet.

DOCVMENTO XXIIII.

Que conuiene a los Reyes, y Principes mouer mas a los subditos con buen exemplo, que con leyes.

EL buen exemplo de los Principes, para con sus vassallos, ha de ser como el retrato sacado al viuo de vna pintura en la qual se imita a su original, lo qual deue hazer mejor el Rey que otro ninguno, como dixo la ley de partida, ibi: * *Porque gran derecho es el que a otros ha de endereçar, que lo sepa hazer a si mismo.** Porque el Rey se llama, Regla, con q̃ se han de medir sus vassullos, y quien dize regla dize igualdad, y proporcion, y justicia: porque si la regla estuuiere torcida, o corta, o larga, no puede salir derecho, ni cabal lo que con ella se midiere. Y assi nos enseña san Pablo, q̃ en todo seamos a otros buen exemplo, en las obras, en la doctrina, en la integridad, en la grauedad, con palabras que no sean dignas de reprehension. * *In omnibus te ipsum prabe exemplum, bonorum operum in doctrina, & integritate, in grauitate, verbum sanum, & irreprehensibile, vt iis*

L.1. tit.1. par.1.

L.6. tit.1. par.2.

S. Pabl. ad Timot. c.2.

qui ex aduerso est, vereatur, nihil habens malum dicere de bonis. * porque el dar exemplo, no es hazer imitacion del todo a la parte, ni de la parte, al todo, sino hazer vn semejãte a si mismo, como dize Ciceron: * *Exemplum est, nõ vt totum ad totum, nec vt pars, ad totum, neque vt totum ad partem: sed vt pars ad partem, simile ad simile.* * Y esto obra la palabra exemplo, que es lo mismo que exemplar de lo que se trata hazer, o euitar * *Exemplum est, quod aut sequamur, aut vitemus, ex quo aliquid simile facimus.* * Por esto san Pablo aconseja a los predicadores, que obren lo que predican. * *Castigo corpus meum, & in seruitutem redigo, ne forte cum alijs prædicauerim ipse reprobus efficiar.* * Que mal obrarà el oyente, viendo que el predicador predica castidad, si el es deshonesto, y que predica humildad, y el es hombre soberuio. Que mal obrarà el subdito, viendo que el Principe, no obra con sus exemplos, lo que manda por sus leyes, y aconseja con sus palabras. Por esso Dios nuestro Señor obrò todo lo que nos enseñò, dandonos primero exemplo en su persona. * *Exemplum enim dedi vobis, vt quemadmodũ ego feci vobis, ita & vos faciatis.* * Esto han de dezir los Principes a sus vassallos, no solo con la ley que promulgan, sino con las obras que hazen: porque la luz que està sobre los montes luze para todos,

Cicer. lib. 1 retor.

S. Pablo ad Corin. c. 1.

S. Hieron. epist 9.

dos, pero si està escondida, a nadie alumbra. **Non potest ciuitas abscondi, supra montem posita, neque acendunt lucernam, & ponunt eam sub modio, sed super candelabrum, vt luceat omnibus qui in domo sunt.** Y dà la razon san Augustin. *Ratio exemplis anteponenda, cuius quidem exempla concordant.* Y en otro lugar dize, que el que viue mal a vista del pueblo, que es matador, porque los que le miran siguen luego su exẽplo. *Qui in conspectu populi malè viuit, quantum in illo est occidit.* En conociendo al maestro, sabremos quiẽ es el discipulo; en informandonos de la madre, conocida està la hija. *Qualis erit ædificator discipuli, sic intelligas magistro se esse maiorem.* Que ay que marauillar que el subdito sea vicioso, si ve al superior que viue a riẽda suelta, como dixo san Gregorio. *Cum maiores voluptati deseruiunt, nimirum minoribus lasciua fræna laxentur.* Mas importa el exemplo, sabiendo el que le recibe, que le obra el que le dà, que la mesma fuerça de la razon con que le mueue, como dize san Gregorio. *Nullum consilium melius arbitror, quam si exemplo tuo fratem docere studeas, quòd opportet fieri, prouocans eum ad meliora, & consulas ei, non verbo, nec lingua, sed opere, & veritate.* La lengua es vn mensagero del coraçõ, y si el coraçon no obra lo que dize, el mensagero no tiene autoridad, como no la tiene el

S August.

Li. 5. de Pastoribus.

L. qualis 8 quæs. 1.

S. Gregor. lib. 1. mor.

Idem libr. 10. morali.

tra-

trasumpto, que no cõcuerda con su original. Demas que es genero de mentira, y engaño, aconsejar lo que no se obra: y hasta los brutos animales nos enseñan esta verdad, porque siguen a quien los guia, aunque sea para despeñarse.* *Volantia animalia, se inuicem feriunt cælijs suis.* *Esto dize el mesmo santo, que el dar consejo, y no tomarle, es brindar con buen vino, y dar veneno * *Cum salubris vini potum sorbeant, pestiferi veneni poculum alijs infundunt.* * Que es lo mesmo que copiar vn feo pintor vna hermosa tabla.* *Pulchrum depingere hominem, pictor fœdus.* * Buẽ exemplo nos dan desta verdad las lagrimas de san Pedro, la fè del buen Ladron. **Perpendo Petrum, considero Latronem, aspicio zaqueum, & nihil aliud in illis video, nisi ante oculos nostros exemplum pænitentiæ.* * Y a este proposito son dignas de traer a la memoria, a vn Principe Christiano, las palabras de san Chrisostomo, el qual dize, hablando con los Principes, que el que viue bien, y enseña mal, que con su exẽplo instruye al pueblo, diziendole como ha de viuir.* *In iudicio tuo sedes, si bene vixeris, & bene docueris populum, si vero bene docueris, & male vixeris, tui solus condemnator eris, nam bene viuendo, & male docendo, populum instruis quomodo viuere debeat, bene autem docendo, & male viuẽdo Deũ instruis quomodo te debeat condemnare.* * Que es dezir,

S.Greg.li. 24.moral.

S.Pedro.

S.Gregor. homil. 25.

C multi, d. 41.

dezir, que entonces el Principe se siente en su silla, si viuiendo bien enseñare a viuir bien a su pueblo, pero que si enseña bien, y viue mal, que el solo se condenara. Gran ceguedad seria que vea vno despeñar a otro, y que siga sus pisadas.* *Euita foueam, in qua alium videris cecidisse, coram te, pericula aliena in te pertimesce, & quæ verbis doces exemplis ostende.** Porque el que peca secretamente, menor culpa tiene que el que peca en publico, dando mal exemplo, no solo obra mal, sino que enseña lo mismo.* *Maioris est culpæ manifestè quam occultè peccare, dupliciter enim reus est, qui appertè, quoniam agit & docet.** Siempre habla mas el mal exemplo, que las mismas palabras.* *Validiora sunt exempla quam verba, & plenius opere docetur quam voce.** Por esto dixo Lactancio Firmiano, que el que enseña, y no obra, que a si mismo se quita la autoridad de lo que dize, porque exortar lo bueno, y obrar lo malo, es mentir, y engañar, porque la bondad viene a estar solo en los labios, y no en el coraçon.* *Qui docent tantum, & non faciunt, ipsi præceptis suis detrahunt, bonum est autem honesta, & recta præcipere, sed si id nõ facias mendacium est, in pectore, sed in labijs habet bonitatem.** Y Seneca deze, que huyamos de aquellos que queremos enmendar, porque si los seguimos, aprouamos su vicio. Y en otro lugar

S. Isid. li. 1 solil. c. 10.

Lact. li. 3 diuin. insti.

Senec. epis. 13.

Mm dixo,

dixo, que el que obrare bien, que a si mesmo se dà autoridad.* *Si bene egeris ipse tibi authoritatem dabis.** Y la misma doctrina es de Aristoteles, que mas facilmente se entiende lo que se obra por exemplo, que lo que se dize por palabras.* *Facilius intelligitur, quod dicitur, quia in actionibus humanis, minus creditur sermonibus, quam operibus.** Y Diogenes preguntandole a Solon, como auia de ser vno buen Gouernador, respondio, que viendo primero su buen exemplo: como haze el que ha menester vna buena viga para la fabrica de su casa, que mira primero su grandor, y gordor, y derechura.* *Interrogatus Solon qualis debet esse populi rector, respondit, populi rector, prius se quam populum retificare debet, alioquin, erit veluti qui virgam curbam, retificare conatur prius quam virga curua, vmbram faciens ratificet.** A este proposito quenta Plutarco, que pidiendole a Alexandro Magno, que en vnos juegos olimpicos corriesse (porque era hombre muy agil) respondio, que no tenia exemplo de ningun Principe para lo poder hazer: y los que mas miran al exemplo del Principe, que a sus palabras, y leyes, son la gente plebeya, y a estos se deue mas satisfazer *Plebeia ingenia, magis exemplis Principis, quam oratione capiuntur* * Este, señor, es el arte de gouernar, y de enseñar, aprouechandose de los buenos exemplos.* *Hoc ipsum*

Aris. li. 1. Petrica.

Diogen de vita Philo.

Solon.

Plutarc.

Macrobio. lib. 6. satu.

ipsum maximum artificium est, in arte sua posse alienis exemplis vti. * Y assi dixo Claudiano, que el vulgo va en aumento con el exemplo de los Reyes. * *Vulgus manet, exemplis regnantis.* * Hasta la hormiga, con ser tan pequeñita, nos dà exẽplo con su trabajo, y prouidencia, que no harà poca hazaña el que la imitare. * *Paruula ormica, est magni exempli laboris.* * Desuerte que el buen Principe como puede hazer a los vassallos cõ su buen exemplo grande bien; por el contrario, si enseña lo que no obrare, causarà graue dolencia, y desharà su autoridad, y credito, pues no conuienen sus obras cõ sus palabras. Y como dize Seneca: Si quies que todo se te sugete, sugetate a la razon. * *Si vis omnia tibi subijci, subijce te rationi.* +

Cicer. ret. ntb. lib 4. Claudiano. Horacio. Senec. epist. 38.

DOCVMENTO. XXV.

En el qual se manifiesta a los Reyes que no tienen jurisdicion para disponer del culto de la sagrada Religion.



L Sol, y la Luna manifiestan, que son las potestades del gouierno del mundo, distintas y separadas. Por el Sol se declara la potestad eclesiastica, y por la Luna

C. cum verum, d. 92. c. solite de maiest. & Obid c. duo sunt, 13. q. 1.

la ſecular, y temporal, por las quales ſe gouierna el mundo, como lo dixo la ley de partida, ibi: *Por eſtas dos ſe gouierna el mundo.* La poteſtad ecleſiaſtica va enderezada a las coſas sobrenaturales, tocantes a la ſalud del alma. La ſecular va encaminada al gouierno temporal, y politico, para la quietud de la vida: y como el hombre ſe compone de cuerpo, y alma, es meneſter que eſtas dos poteſtades, tengan ſu gouierno diſtincto, y ſeparado. Y de la manera que el Pontifice no ſe puede entremeter en el gouierno temporal de los Reyes, ſino es en orden a las coſas eſpirituales: tampoco los reyes ſe pueden entremeter en diſponer en lo ecleſiaſtico. Eſto dize el ſeñor Rey don Alonſo en la ley de partida, que los Reyes ſon Vicarios de Dios en el Imperio, para hazer juſticia en lo temporal, bien aſsi como el Papa en lo eſpiritual; y por eſta razon la vna poteſtad, no ſe ha de entremeter en dar leyes a la otra, porque cada vna ſe ha de gouernar por las ſuyas: ni todo el poder de los Reyes ſe eſtiende a las coſas tocantes a lo eſpiritual, porque eſto toca al bien de las almas, que es cauſa ſobrenatural; lo qual ſe manifieſta en los dos cuchillos que dexò ſan Pedro. *Ecce gladij duo ſunt hic.* Que como romanceô la ley de partida, ſon las dos poteſtades ecleſiaſtica, y ſeglar,

L. 3. tit. 1. par. 1.

Seſemepiſ. Regia.

L. 1. in fin. tit. 1. p. 2.

Mariana, libr. 1. de Prin. c. 10.

glar,ibi:* *Estas son las dos espadas con que se mantiene el mundo, la vna la espiritual, y la otra la temporal.** Y como los excessos de vn reyno estraño, no tocan a la jurisdicion de V. Magestad, tampoco el de las cosas eclesiasticas, en quanto a sus personas, ni bienes, porque todos tienen sus leyes distinctas y separadas, que cada vna, va enderezada a diferentes fines, y efectos, como lo romanceò otra ley de partida, ibi: * *Vicarios de Dios son los Reyes cada vno en su reyno, quanto a lo temporal, bien assi como el Papa en lo espiritual.** Por esto se dize: * *Diuisum imperiũ cum Ioue, Cæsar habet.* * Lo qual confirma Vitoria con elegantes palabras, ibi: * *Nam regia potestas continet omnem potestatem ciuilem, hoc enim importat Rex, vt sit vnus suprà omnes in Republica, sed Rex, non habet athoritatem ad cultum diuinũ, & ad actiones spirituales.* * Y solo porque el Rey Ozias se entrò en el templo a ofrecer incienso sobre el altar, saliò el Pontifice Azarias, y se lo contradixo, diziendole:* *Non est tui officij Ozias, vt adoleas incensum Domini, sed sacerdotum qui consecrati sunt ad huiusmodi ministerium, eggredere è sanctuario.* * Y en oyendo estas palabras el Rey Ozias, se enojò, y amenazò a los sacerdotes: y queriendo proseguir en el sacrificio, dize el texto sagrado, que se hinchò de lepra en la frente, ibi: * *Statimque orta est lepra in frõte eius,*

In prol. ad 2. par.

Vbi Greg. verbo, dos cuchillos.

L. 1. in fin. tit. 1. p. 2.

De potest. Eccles. q. 1. num. 10.

1. Re. c. 1[illegible]

eius, coram sacerdotibus, in domum Domini. Y assi està esta doctrina determinada por muchos decretos. *Siquis Episcopus sæcularibus potestatibus vsus, Ecclesias per ipsos obtineat, deponàtur, & segregetur, qui illi communicant,* & ibi: *Siquis deinceps, Episcopatum, vel Abbatiam, de manu alicuius laici susceperit, nullatenus inter Episcopos, vel Abbates habeatur, neque vlla ei, vt Episcopo, vel Abbati, audientia concedatur, nisi per gratiam beati Petri, & introitum Ecclesiæ interdicimus, quousque locum quem sub crimine, tam in obedientiæ, quam ambitionis, ex qua scelus idolatriæ capit, resipiscendo nō deseruerit.* Y hablando con los Reyes, y Emperadores, dize el texto las palabras siguientes: *Siquis Imperatorum, Regum, Ducum, Marquionum, Comitū, vel quālibet sæcularium potestatum, aut personarum inuestituram Episcopatus, vel alicuius ecclesiasticæ dignitatis dare præsumpserit, eiusdem sententiæ vinculo obstrictum esse sciat.* Todo lo qual procede por defecto de jurisdicion, porque no la tienē los Principes seculares en las Iglesias, ni en sus ministros, como refiere Iuarez. *Respondeo finem religionis esse altiorem quam finem potestatis sæcularis, quæ consistit in conseruanda externa pace, & iustitia Reipublicæ, & non attingit opera religionis, nisi quatenus ad illum finem conferunt, & ideò, materiam diuini cultus, & religionis, ad superiorem potestatem spectant, & ideo non pertinet ad ciuilem potesta-*

L. siquis deinceps. c. quoniam c. siquis Episcop. d. 7.

S. Tho. 2. 2. q. 81. ar. 2.

Suar. li. 1. de reli. c. 1

Thom. San. in sum. ad 1. præcept. lib. 2, c. 43.

C. decernimus de iudicijs.

C. bene quidem, 96. d

Suarez de religion. c. 12. n. 3.

*potestatem, leges condere, in materia religionis.** Esta misma doctrina enseña el señor Rey don Alonso el sabio en su ley de partida. Y en semexante caso escriuiò san Hilarion al Emperador Constantino las palabras siguientes: * *Preuea y mande vuestra clemencia a todas las personas que tienen el gouierno de las prouincias, y a quien pertenece solo el cuidado de los negocios publicos, que se abstengan de los negocios ecclesiasticos, y no se entremetan en ellos.** Y el mismo Vitoria lo declarò con otras palabras elegantes, ibi: * *Cultus diuinus, & bonus spiritus, idest animæ, non expectat ad potestatem ciuilem, sed ecclesiasticam, & inter spiritualem numeratur.** Y san Gregorio dize estas palabras, ibi: * *Cum audis reddeda sunt Cæsari, quæ sua sunt, illa solum dici non dubita, quæ pietati, & religioni, nihil efficiunt, namque fidei, & virtuti obest, non Cæsaris, sed diaboli tributum, ac vectigal est.* * Y es la razon concluyente, porque ninguna cosa puede tener mas virtud para obrar, que aquella que recibe de sus causas, y como todas las causas del gouierno politico, son humanas, y temporales, no se pueden estender a las cosas sobrenaturales, eclesiasticas, y diuinas, porque estas acciones exceden su potestad y poder; porque para el exercicio de las cosas temporales, solo se requiere prudencia humana: pero para las eclesiasticas, es menester la diuina.

L. 1. tit. 23 par. 2.

S. Hilario.

Vitoria, de potes. eccl. q. 1. n. 1.

Homi. 17. in Math.

Suar. li 3. de primat. sum. Ponti. c. 22. n. 11.

Y por-

Y porque esta resoluciõ està muy obseruada, y assentada en los pechos de los Reyes Catholicos de España, y de sus consejeros, no me alargo a referir mas fundamentos en confirmacion deste Documento, con que se conuencẽ muchos errores, de los Principes que han querido tener jurisdicion en lo eclesiastico, y llamarse cabeça de la Iglesia.

DOCVMENTO XXVI.

Que conuiene al bien publico destos reynos, la reformacion de tantos ministros de justicia que se ocupan en el despacho de los negocios.

MVCHO cõuiene a esta Monarquia, para su riqueza, y conseruaciõ, que se reforme tanto numero de ministros como ay en ella, de Iuezes, Escriuanos, Contadores, Secretarios, Alguaziles, Procuradores, y otros que dependen dellos, que todos se sustentan con el sudor, y sangre de los pobres vassallos litigantes, tiniendo en sus pleitos, y diferencias librada su renta, y comida, como lo ponderò galanamẽte Pedro Gregorio, ibi: *Quid enim quæso necessarij sunt, tot aulici primarij, officiarij inutiles, titularij, qui more Harpiarum*

P. Gregor lib. 22. c. 5

appe-

appoſita deberunt in necem ſubditorum, tot ſecretarij cum duo aut quatuor ſufficiunt, negotijs expediendis quarètus numerus adminiſtratòrum, & ſubadminiſtratorum, & alijs ſubminiſtris, & iſtorum famuli, & famulorum famuli, cur tot, qui nutriuntur ſanguine populi. * Ellos ſon lobos carnizeros que ſe ſuſtentan de la ſangre de las ouejas, quitandoles el bellon, y la lana, y aun la ſangre, y hazienda que auia de frutificar para V. Mageſtad, y aſsi es juſto que ſe ponga remedio en eſta demaſia que oy tenemos, de la qual ſe lamentaua el Obiſpo Simãcas (con que en ſu tiempo no era tan grãde el numero como aora.) **Vbi vnquam fuerunt tot tribunalia, vbi minor iuſtitia, vbi vnquam tot Senatores, & magiſtratus, vbi minor cura Reipublicæ, quando plures fuerunt leges, & cauſæ deterius terminantur, vbi tot iudices, tot aduocatorum turba, tot notariorum, & minus accepta cauſæ pauperis, pupilli, & viduæ, quãdo tot lites damnoſæ, & immortales, & plures Reipublicæ fures.** Que es dezir: Adonde jamas ſe han viſto en el ſiglo tantos tribunales, y menos juſticia, adonde tãtos Iuezes, y Senadores, y menos cuidado de la Republica? Adonde ſe han viſto mas leyes, ni las cauſas ſe determinan peor? Adonde tanto numero de Abogados, Eſcriuanos, Notarios, y menos recibida la cauſa del pobre, y del pupilo, y de la viuda? Y finalmente quando

Ada. Que. polit.

Simancas, de Rep. lib. 2. cap. 12. quæ refert Bobadilla, lib. 2. c. 1. num. 12.

huuo tantos pleitos dañosos, y inmortales, y tantos ladrones en la Republica. Porcierto, señor, palabras dignas de ponderacion, y mucho mas lo deue ser su remedio en los tiempos que corren: que no ay tribunal, ni los arrẽdadores de los estancos que no tengan ya executores, con los quales ay cada dia otras tantas competencias, en que gastan los vassallos sus haziendas. En esto consiste gran parte de la riqueza de los subditos, y vassallos de V. Magestad, porque estos ministros superfluos la disminuyen a todos; los quales, ni pagan pechos, ni derechos, ni alcabalas, ni millones, porque sus heredades son el fruto, y sudor de los vassallos de V. Magestad, son medida de recibo, que nunca dan con ella, no contribuyendo en cosa ninguna: los vnos, o por su potencia, y poder, a quien nadie se atreue: los otros, porque no emplean su hazienda en viñas, ni en tierras, porque todo lo gozan ahechado, con solo comprar, o arrendar vn oficio, que para pagar la renta, o censo, lleuan muy excessiuos derechos, que no los lleuaran sino le huuieran arrendado, o comprado a censo; y con estos daños con que entrã a seruir los oficios, nunca el mal año ven por su casa, por falta de agua, ni sobra de yelo, porque su simentera nunca se yela, porque es tinta negra, y amarga

para

para quién la gasta, sus tierras son el papel, y su cosecha, el trabajo de los vassallos, cogiẽdo el fruto de lo que no plantaron, ni sembraron. Y siẽdo todos vassallos de V. Magestad, y miẽbros de la Republica, mas razon es acudir a la oueja que dà el fruto, que no al lobo que se lo come.* *Tua labes paratur, si lupos nutrias, & oues escories.* * Los arboles frutiferos se han de regalar, y reparar, y labrar, y arrancar las çarças, y espinas desta huerta de la Republica, porque con sus raizes no se chupen la virtud de los arboles flacos, dexando los esteriles, è infructiferos. Y esta es la razon porque ya no se puede conseruar la labor del campo, ni el trato y comercio, que son los dos polos, y pilares en que se funda todo el edificio de la Republica, cuyas haziendas se consumen en juezes, y mas juezes pesquisidores, y mas pespuisidores que se despachan, embiando para cada causa vn juez con tanta abundancia de ministros, que es mucho mayor el daño, que el prouecho, porque los mas son cudiciosos, como dize Pedro Gregorio.* *Pluralitas magistratuum, nihil boni affert Reipublicæ, sed potius detrimentum, & sæpè turbatur ordo iudicandi.* *Et iterum, ibi:* *Qui rerum administrationi præsunt, sunt natura pecuniæ cupidi.* * Y lo que ellos se lleuan, es fuerça que lo quiten a los vassallos, que son los que dan el

P. Gregor. libr. 4. c. 5. num. 36.

prouecho a V. Mageſtad, como ſon mercaderes, labradores, y oficiales. Y aſsi antiguamente Romulo eſcuſaua juezes, y por ſi ſolo gouernaua. * *Naſcente Romanorum regno Romulus ſolus ſufficiebat.* * Porque la muchedumbre de juezes deſtruye el eſtado de la Republica. * *Propter nouitatem, & multitudinem magiſtratum ſubuertitur ſtatus Reipublicæ.* * Y mas en nueſtros tiẽpos, q̃ ya ſon mas los Iuezes que los pleitos, y mas los Secretarios que los, que los papeles, y mas los Contadores, quentas. Y lo que mas me admira es, que baſten en vna Republica quatro Medicos para curar las enfermedades de todos (que ſon mas ciertas y naturales, que los pleitos) y que para la determinacion de las cauſas aya tantos Eſcriuanos, y tantos Abogados, y dozientos Alguaziles, ſin mucho numero de Procuradores, y Solicitadores, y eſcriuientes, que todos comen de la ſuſtancia de los trabajadores, y compran, y arriendan los oficios en eſta confiança, dexando los mas ſus oficios propios, por andarſe paſſeando, a titulo de miniſtros de juſticia, y ſus executores, de lo qual reciben mucho daño los vaſſallos de V. Mageſtad. A cuya vtilidad dize Platon, que ha de acudir el Principe. * *Vtilitatem ciuium ſic tueatur Princeps, vt quidquid agat, ad eam referat, oblitus comodorum ſuorum, vt enim tutela, ſic procuratio*

Romulo.

Platon.

ratio Reipublicæ, ad vtilitatem eorũ, qui commißi sunt, non ad eorum quibus commissa est. * Desuerte que el Iuez, y Gouernador de la Republica, ha de ser como vn tutor de vn menor, que no ha de mirar su vtilidad propia, sino la de aquel a quien gouierna, lo qual no se puede hazer tiniendo los Iuezes tercias partes en las denunciaciones con que juzgan en supropio negocio: mejor seria quitarselas, y pagarles como a los Relatores, y Secretarios, por ojas, con que veran los pleitos ciuiles, y los despacharàn de mejor gana, y aora no lo hazen por no tener sino vn real de la sentencia, y aplicandose a la camara la parte del Iuez, se les podria pagar salario cõpetente, para que no anden a caça de tercias partes, quitandoles sus haziendas. Para esto es lo principal, que se proueca el oficio, y no la persona, y por lo menos se ponga el mismo cuidado en la prouision de Iuezes, que se pone en comprar vn buen potro, que se mira la tierra, y raza, y calidad que tiene, y el talle, y señales, para que no se pueda errar. Esto haze el buen Medico, que mira todas las circunstãcias da la enfermedad. * *Debet Princeps, vt optimus Medicus procedere à dibita distinctione temperamenti, & ægrati.* * Vn nauio solo le gouierna vn Piloto. Vn exercito de soldados le gouierna vn General. Vn Rey gouierna muchos reynos.

nos. Vn Sol alumbra a todo el mundo. Y vn Dios lo cria todo. Pues que razon ay qne vna Republica la ayan de gouernar tantos Iuezes, ordinarios, Pesquisidores, tantos Regidores, y Iurados, tantos Escriuanos, y Alguaziles, tantos Procuradores, y Abogados, y Solicitadores, sin que aya limite. Los vassallos, señor, son la ropa blanca de que todos se visten, pues como se compadece que se encomiende a tantos carboneros, los quales con solo llegar las manos la dexan tiznada. * *Ridiculum esset si carbonario album vestimentum tractandum, aut curandum aliquis daret.* * Y mas de risa seria si vn padre teniendo vn hijo enfermo, le entregasse para curarle a vn carpintero, como si fuera Medico esperimentado. * *Filium ægrotantem fabro imperito, tamquam Medico perito.* * Lo qual deuen de aduertir mucho los Principes, porque todos estos daños corren por su quenta. * *Punietur seuerissimè Princeps, si incapaces, & improbi iudices, gubernarint, & duplici pœna condemnabitur, quod illi malè gesserint, & quod ille malè concesserit potestatem.* * Y asi conuiene, que como a los arboles se les quitan los ramos sobrados, y malos, para que fructifiquen, y crezcan, y den fruto a su dueño: asi a la Republica se le han de quitar tantos Iuezes, y ministros sobrados, q̃ este es oficio de buen Rey, y de buen pastor,

P. Grego.

mirar

mirar por sus ouejas, que no se las coman los lobos.

Y aunque el intento deste Documento es cercenar Iuezes, y tribunales, vno solo tengo por importante, que es, vna nueua sala en que se determinen todas las competencias de jurisdicion; porque son ya mayores los pleitos que se causan sobre esto, y mas costosos que si se litigara sobre la causa principal. Estando todos los tribunales debaxo la proteccion, y jurisdicion de V. Magestad, y para mayor breuedad de las causas, se ha de juzgar la competencia sin nueuos alegatos, y prouanças, como se determinã los pleitos que van por via de fuerça, y no ha de auer recurso, ni suplicacion, de de lo que con la primera sentencia se determinare, pues no toca a los meritos de la justicia principal, que seria de grande vtilidad, y riqueza a los vassallos: los quales tambien son molestados en los pleitos de limpeza, que se tratan en diferentes tribunales, sin que jamas aya cosa fixa en su determinacion, ni limpieza executoriada, como se haze en la nobleza, y en las demas cosas que se litigan. Y por esto conuiene que en esta sala se trate destas materias, y en ella aya sentencias de vista y reuista, y se libre executoria en fauor, o en contra del pretendiente, para que sea admitido con ella

Que cõuiene aya vna sala de cõpetencias, y do se trate de la calidad de limpieza.

en

en los demas tribunales que ay estatutos de limpieza, obstando a todos la excepcion de cosa juzgada. Y para que ningun tribunal se ofenda, se podrà fundar esta sala con vn Iuez de la general Inquisicion, otro del Consejo de Ordenes, otro del Consejo Real, por los Colegios, o Iglesias Cathedrales, y Cofradias de estatutos, presidiendo el Nuncio Apostolico, y en iguales votos se consulte a V. Magestad, suplicando a su Santidad que no se admita apelacion para la sacra Rota, sino que en esta sala, (pues preside en ella su Nuncio Apostolico) se determine los pleitos en difinitiua, sin mas recurso, porque no anden en pleitos los eclesiasticos fuera de sus Iglesias, los religiosos fuera de sus conuentos, los seglares fuera de sus casas con grandes gastos, e inquietud de conciencias, estragando en los caminos sus buenas costumbres. Ordenando que esta sala proceda guardando el orden judicial, como se haze en todos los demas pleitos. Tomando por exemplo lo que nos dize el sumo Pontifice, q̃ con tener en su pecho todos los derechos, no condena sin oyr a las partes, y aun afirma que no lo puede hazer, ibi:* *Nec nos contra in auditã partem aliquid possumus diffinire.** Y lo que no haze su Santidad, haze vna Cofradia, quitando la honra a quien sin oyr, ni conuencer al preten-

C. 1. de constitut.

C. 1. de causa post. & prop.

cendiente, ni admitirle prouança, ni tachas de testigos, siendo la defensa permitida de derecho natural. Que hasta el mismo Dios, sabiendo que no tenia defensa que poder dar Adã, quando pecò, le quiso oyr, y le llamô. * *Vbi est Adam.* * Y a sus hijos, y descendientes se condenan en lo viuo de la honra, sin ser oydos, ni citados: como si los que juzgan estas causas, y los juzgados descendiessen de diferẽte Adã; y al cabo veo que en auiendo pleito todos le tienen bueno. Con esto, señor, saldran las determinaciones mas acendradas, y justificadas, sin que nadie con justa causa se pueda quexar; y se escusarian tantos testigos falsos: y no podrian los enemigos a su saluo hazer daño en honras, y hazienda. Y si esto se guarda en qual quier pleito de nobleza, y de hazienda, porq̃ que no se ha de guardar en estas informaciones, siendo su determinacion de tanto perjuyzio: y aunque todos los hombres pios, y Christianos lo conocen, no se atreuen a tratar del remedio, pareciendoles que ofenden su calidad, la qual no tiene cosa fixa, ni durable, porque se muda, y altera con los matrimonios, y nueuos accidentes (como se ve por experiencia) y muchas vezes el que abominaua la falta de su vezino, se casa su hija con el, y quedan las nietos tiznados, y el principal testigo bie-

C. 1, Gene.

Flab. Plac. de prob. li. 1. c. 54. nu. 11.

Et ego trado supra n. 95.

ne a ser el abuelo do los defectos de sus nietos, que es enturbiar las aguas para beuer dellas. Y de otra suerte serian de peor condicion los naturales destos reynos, que los estrãgeros, que a titulo de no conocidos, cumplen siempre con los estatutos de limpieza: con lo qual no tienen premio de letras los hombres virtuosos, y grandes supuestos, contentandose, o con ser Curas de almas, en que se haze menos aueriguaciones, auiendo de ser mayores, por tratarse de tan graue perjuyzio, o desterrãdose de su dulce patria, cuyos passados la ganaron, derramando su sangre, echando los Moros de España, quitandoles las mezquitas, y haziendo Iglesias para seruicio del culto diuino, y aora su propia sangre los destierra, y excluye de las propias Iglesias que sus passados fundaron, conciuiendo en duda (sin prouanças concluyentes) mala presuncion, auiendo de ser por derecho, y piedad Christiana todo lo contrario: con lo qual se precian mas ya los hombres de virtudes agenas, heredadas de sus passados, que de su propia virtud, siendo lo vno suerte de nacer, y hõra adquirida, q̃ puede faltar por ser bienes de tierra, caducos, y perecederos: pero la virtud propia es vn tributo perpetuo, y durable, hipotecado al alma, q̃ nunca se borra. Con esto, señor, he representado

L. 18. tit. 5 par. 1.

L. merito, ff pro socio dici in lib. 4. pp. com. q. 900. nu. 39.

do a V. Mageſtad lo que me dicta mi concien cia, y lo que alcanço en quarenta y mas años que eſtudio para ſaber, en los pocos que ha que eſtudio para morir, ſugetando a mejor pa recer el mio, eſtimando mas eſte ſeruicio que hago a Dios, y a V. Mageſtad, que toda la nobleza, y limpieza de ſangre que me dexaron mis antepaſſados, ni los libros que he ſacado a luz: porq̃ q̃ mayor felicidad es ſer Rey de vaſ ſallos hõrados, que no de gente abatida, y miſerable, como dixo Ariſtoteles: * *Non probus, nõ diues, qui ægenis, non fœlix, qui miſeris imperat.* *

DOCVMENTO XXVII.

En que ſe refieren las cauſas para juſtificacion de la guerra.



O ſe deuen contentar los Reyes, y Principes con deſuelarſe en tener bien gouernado ſu reyno, en paz, y juſticia, ſino que deuen acudir cõ mucha mas vigilancia a las coſas de la guerra; porque gouernar bien vn exercito, es arte del Imperio, y ciencia digna de vn buen Rey. * *Ordinãdi acciei pericia, eſt pars artis Imperatoriæ, ars autem ducendi exercitum eſt pars ſcientiæ regnandi.* * Y ſin eſta ciẽcia no ſe puede conſeguir la paz de la Repu-

L. 25. ti. 26 par. 2.

P. Gregor. lib. 11. c. 2. & 4.

L. 1. tit. 23 par. 2.

 blica.

ne a ser el abuelo do los defectos de sus nietos, que es enturbiar las aguas para beuer dellas. Y de otra suerte serian de peor condicion los naturales destos reynos, que los estrãgeros, que a titulo de no conocidos, cumplen siempre con los estatutos de limpieza: con lo qual no tienen premio de letras los hombres virtuosos, y grandes supuestos, contentandose, o con ser Curas de almas, en que se haze menos aueriguaciones, auiendo de ser mayores, por tratarse de tan graue perjuyzio, o desterrãdose de su dulce patria, cuyos passados la ganaron, derramando su sangre, echando los Moros de España, quitandoles las mezquitas, y haziendo Iglesias para seruicio del culto diuino, y aora su propia sangre los destierra, y excluye de las propias Iglesias que sus passados fundaron, conciuiendo en duda (sin prouanças concluyentes) mala presuncion, auiendo de ser por derecho, y piedad Christiana todo lo contrario: con lo qual se precian mas ya los hombres de virtudes agenas, heredadas de sus passados, que de su propia virtud, siendo lo vno suerte de nacer, y hõra adquirida, q̃ puede faltar por ser bienes de tierra, caducos, y perecederos: pero la virtud propia es vn tributo perpetuo, y durable, hipotecado al alma, q̃ nunca se borra. Con esto, señor, he representado

L. 18. tit. 5 par. 1.

L. merito, ff pro socio diti in lib. 4. pp. com. q. 900. nu. 39.

do a V.Mageſtad lo que me dicta mi concien cia, y lo que alcanço en quarenta y mas años que eſtudio para ſaber, en los pocos que ha que eſtudio para morir, ſugetando a mejor parecer el mio, eſtimando mas eſte ſeruicio que hago a Dios, y a V.Mageſtad, que toda la nobleza, y limpieza de ſangre que me dexaron mis antepaſſados, ni los libros que he ſacado a luz: porq̃ q̃ mayor felicidad es ſer Rey de vaſſallos hõrados, que no de gente abatida, y miſerable, como dixo Ariſtoteles: * *Non probus, nõ diues, qui ægenis, non fœlix, qui miſeris imperat.* *

DOCVMENTO XXVII.

En que ſe refieren las cauſas para juſtificacion de la guerra.



NO ſe deuen contentar los Reyes, y Principes con deſuelarſe en tener bien gouernado ſu reyno, en paz, y juſticia, ſino que deuen acudir cõ mucha mas vigilancia a las coſas de la guerra; porque gouernar bien vn exercito, es arte del Imperio, y ciencia digna de vn buen Rey. * *Ordinãdi acciei pericia, eſt pars artis Imperatoriæ, ars autem ducendi exercitum eſt pars ſcientiæ regnandi.* * Y ſin eſta ciẽcia no ſe puede conſeguir la paz de la Repu-

L.25.ti.26 par.2.

P.Gregor. lib.11.c.2. & 4.

L.1.tit.23 par.2.

blica.* *Finis belli est pax, & securitas Reipublicæ.*
Lib.3.c.1. de remel.it. Esto dixo la ley de partida, ibi:* *Es fecha la guerra como deue, aduce despues paz, como dixo Vegelio.* El que dessea tener paz, prepare las cosas de la guera.* *Qui desiderat pacem, præparat bellum.**
Casiod.lib. 2.epis.1. Y Casiodoro dixo, que las cosas de la guerra se disponen mejor quando se trata de la paz.
* *Res belli, bene disponuntur, cum in pace tractantur.**
Toda esta doctrina enseña el Emperador Iustiniano, diziendo, que la Magestad real se ha de exercitar, no solo en las cosas de la paz, sino
Cam.Bor. c.23.de præstan.Reg. de la guerra.* *Imperatoriam maiestatem, non solum armis condecoratam, sed legibus armatam esse opportet, vt vtroque tempore, & bellorum, & pacis recte possit gubernare.** Y para enseñarnos la vnion q̃
L.1.C.de nouo, C.cõfi. tienen estas dos cosas de la paz, y la guerra, dixo el Emperador.* *Armis condecoratam, & legibus armatam.** Que parece que auia de ser al reues.* *Videlicet, legibus condecoratam, & armis armatam.** Porque las leyes han menester armas, y las armas leyes.* *Et sic quod erat armarum tribuit legibus, & quod competebat legibus tribuit armis.**
Como lo romanceò la ley de partida.* *Dos tem*
L.4.tit.1. par.1. *porales son, segun dixeron los sabios antiguos, en que los Emperadores deuen vsar de las cosas que son menester, para endereçamiento de lo que cada vno deue hazer en sus tiempos, el vno es el tiempo de paz, y otro de guerra.** En otro lugar dize lo mismo la

ley

ley de partida, ibi:* *El vn tiempo es de guerra, y el otro de paz.** Y en esto habla la ley con mucha propiedad, conforme al Eclesiastico. * *Omnia tempus habent tempus belli, & tempus pacis.* * Y el tiempo que se gasta en las preuenciones de guerra, es de mucha importancia para la paz, y para su conseruacion: pero primero que se intente la guerra, deue el Principe justificar las causas.* *Authoritas suscipiendi bellum iustum, penes Principem est.** Y en otro lugar dize el Põtifice las causas de la justa guerra.* *Iustum bellũ est, quod ex edicto geritur de rebus repetendis, aut propulsandis hominum causa.** Y a este proposito dize la ley de partida que ay quatro maneras de guerra.* *La primera llaman en latin, iusta, que quiere dezir en romaece como derecha, esta es quando el hombre la haze por cobrar lo suyo, o de sus amigos, o por amparar a si mesmo, y a sus cosas dellos. La segunda llaman en latin injusta, que quiere tanto dezir como guerra que se mueue por soberuia, y contra derecho. La tercera se llama ciuil, que quiere tanto dezir como guerra que se leuanta entre los moradores de vn lugar, amanera de vandos, o en el reyno, por desacuerdo que aya la gente entre si. La quarta la llaman, plus quam ciuilis, que quiere tanto dezir, como guerra, en la qual combaten, no tan solamente los ciudadanos de algun lugar, mas aun los parientes vnos con otros, por razon de vando, como entre Cesar, y Pompeyo [illegible]*

In proœm. par. 3.

Eccl. c. 4.

P. Gregor. lib. 1. c. 3.

C. Domin. noster, 24. quæst. 2.

C. quicul p. 23. q. 1.

C. iustũ bellũ, 23. q. 2.

L. 1. tit. 23 par. 2.

P. Gregor. lib. 11. c. 1. & 15.

L. 2. tit. 1. par. 3.

Bobad. lib. 4. c. 2 [illegible]

Dion libro [illegible]

eran suegro, y yerno, en la qual guerra guerreauan los padres con los hijos, y hermanos contra hermanos, siguiendo los vnos a Cesar, y los otros a Pompeyo. * La guerra justa se considera de cinco maneras, por razon de la cosa, por razon de la causa, o por el animo e intenciõ, o por la autoridad, lo quinto, por la razon de las personas, y por otras causas que trae Castro; al qual se podrà recurrir quando se ofrezca ocasion. Ya lo que yo latamente escriui, fundando los justos titulos que tienen los Reyes de España, para obtener las Indias.

Castro aduersus hæreses, lib. 2 c. 14.

Vna de las cosas mas conuenientes, è importantes para obtener vitoria en la guerra, es quando se mueue con justicia, porque todos siruen con mayor gusto, y fortaleza, por tener a Dios de su parte; y esta sola satisfacion basta para aumentar el animo a los soldados. Por esto dixo Platõ, que no se ha de yr a la guerra, ni mouer el exercito, sin q̃ primero se hiziesse sacrificio a Dios: como lo hizo el Rey Dauid, y el Emperador Constantino Magno, que quãdo yua a pelear lleuaua vn Tabernaculo, en forma de Iglesia, adonde se celebrauan los oficios diuinos: y el mismo Constantino lleuaua la Cruz por estandarte, valiendose mas de sus oraciones, que de las armas, porque venciendo, y muriendo, se tiene animo con la espe-

Li. 4 q fin. cõm. contr. commun.

Platon.

P. Gregor. lib. 1. c. 3. num. 6.

Constanti.

rança

rança de la vida eterna: porque ninguna cosa puede ser dificultosa al que va debaxo de la proteccion de Dios, y esta es la causa porque los Catholicos han vencido tantas batallas, porque han peleado por la verdad y justicia, a quien asiste el mismo Dios, y sus santos, como muchas vezes se hā visto visiblemente pelear. A este proposito dize Botero vna cosa notable que sucediò a Rodulpho Cōde de Abspurg, Principe de la casa de Austria (de adonde desciende V. Magestad) que andando a caça topò con vn sacerdote, que yua solo con el santissimo Sacramēto, que le lleuaua a vn enfermo, y en viendole se apeò de su cauallo, cubriendo con su ferreruelo al sacerdote (porq̄ llouia) y dandole el sacerdote las gracias por ello, suplicò a la diuina Magestad que le pagasse con abundancia aquel tan gran seruicio que le auia hecho, dandole vitoria contra sus enemigos: y dentrò de muy pocos dias vino a ser Emperador, y sus sucessores Archiduques de Austria, y Principes de los payses baxos, y Reyes de España, con la Monarquia del nueuo mundo; porque la Religion Christiana es el fundamēto de todo buen sucesso, en la paz y en la guerra. Lo mismo escriue otro autor moderno de la Catholica Magestad del Rey don Felipe segundo, abuelo de V. Magestad, que

Marq. del Gouernad. lib. 1. c. 14

P. Gregor. lib. 1. c. 3. & 6.

Botero de esta fo. 47.

Caso de perpetua memoria.

Policia Española proposicion, 3. §. 5.

que viniẽdo de secreto en vna litera, parò en la calle, y se apeo, pudiendo rodear por otra parte, y se hincò de rodillas en el lodo, adorando a el santissimo Sacramẽtò, en que mostrò su deuocion, con edificaciõ de todos los que le vieron, y lo supierõ. Y porque siẽpre quede fixo en la memoria lo refiero a V. Magestad en este Documento, para que todos los Principes imiten tan eroicas acciones, y tan Christianas, de donde depende el buen sucesso de la guerra, como refiere Homero.

Homero.

**Rex bonus atque idem, validus propugnator in armis.*

Y lo que parece seria de grande importancia para esperar felicissimos sucessos en la guerra, es tener cargadas algunas pensiones para soldados viejos estropeados, y para los q̃ mueren en ella, dexando hijos pobres, y mugeres viudas, a los quales, conforme a los seruicios de sus padres, y a su calidad, se les deuen de dar a ciento, y a dozientos, y trezientos ducados de pension, cargandolas sobre las Encomiendas que V. Magestad haze merced, que los proueydos lleuaràn en paciencia esta carga, para soldados, pues ellos la tienẽ de ver los habitos, y encomiendas que son premios de la guerra, en quien nunca puso los pies en ella. Con esto, señor, aurà mucha gente que fre-

frequentarà la milicia, y las pretensiones, y en particular la gente noble, que aora frequenta la Corte: considerando, que viuiendo, y muriendo tienen que comer, ellos, y sus hijos, y mugeres, y serian mas esforçados en la guerra con sola esta consideracion, porque los haze cobardes el ver que si salen estropeados, los han de lleuar a vn ospital, y dexar a sus hijos, y mugeres en otro. Estos son premios propios de los que siruen a V. Magestad en la guerra, y no se auiá de dar sino al que siruiera cinco años en ella, como se haze con los que estudiá, que no se les dà el grado, sino a los que han cursado cinco años. Cõ lo qual las cosas de la guerra ternan felicissimos sucessos, principalmente si se encaminassen para libertar la tierra santa de Ierusalem, de poder de los enemigos de nuestra sagrada Religion, a que todos acudirian con sus personas, y haziendas. Que si la cudicia del oro, y plata, ha descubierto prouincias tan incognitas, y remotas, con mejor titulo se deue conquistar lo que es el patrimonio de la Iglesia, y la tierra que nos ganô nuestro Señor con su sangre preciosa, que es tesoro perpetuo, y durable, en que estriua nuestra redempcion. Suplico a V. Megestad, que en sus floridos años, y en este siglo tá dorado, se acometa esta impressa. Hagase vna liga con

Que cõuiene hazer liga para cõquistar la tierra santa de Ierusalem.

los Principes Christianos, haziendo della General, y cabeça, a quien lo es de nuestra sagrada Religion, sucessor de Iesu Christo, a quien principalmente toca esta impressa: no se repare en los gastos, pues la ganancia està tan conocida. Vea nuestro Señor Dios lo que estimā los Christianos la tierra adonde derramò su preciosa sangre su hijo; pues van a perder las vidas por libertar las, de sus enemigos: que cō esta intencion, y desseo, permitirà su diuina Magestad, de dar a V. Magestad esta gran vitoria, que serà la mayor que aya alcançado por mar, ni por tierra, ningū Principe Christiano. Con lo qual se podrà añadir: * *Non plus vltra, inueni portum.* *

DOCVMENTO XXVIII.

Adonde se trata lo que conuiene a los Reyes enriquezer su reino, no dexando sacar los materiales crudos, que nacen en el, ni que se metan mercaderias estrangeras, con otras cosas conuinientes al buen gouierno.

L mayor daño que padecen los vassallos de V. Magestad en esta Republica, es auerse dispensado con las leyes de los Señores Reyes Catholicos, don Fernando, y doña Isabel, que prohibierõ sacar los frutos, y materiales crudos, y por labrar, fuera de estos reynos, lleuandolos a los estraños, como lana, seda en madeja, hierro, y azero, y otras cosas que son necessarias para que se enriquezcan, y ocupen en su labor los vassallos; y con solo con esta permision se lleuan los estrangeros el dinero de España, metiendonos en su lugar mercaderias labradas fuera destos reynos, procedida de nuestra España, que son dos cosas de muy gran daño. Y prohibiendose la saca de los materiales, fuera al reues, porque sacaran el paño, y seda fabricados, y nos dexarã oro y plata, y aora se lo lleuan todo, y nos dexan quartos falsos, y mercaderias sin pesso, ni ley, y obligando a los nuestros que guarden la ley debaxo de graues penas, no se executan contra los estrangeros, ni sus mercaderias: y no es este el mayor daño, en comparacion de estar todos los vassallos ociosos, lo qual no se puede permitir por el aprouechamiento que pagan estas mercaderias en los puertos, porq̃ serian mucho mayores, si se prohibiesse la entrada, que mucho mas montarian, sacandose

Ribardo Pirch. en su geografia, tabula de Hispania.

L. 1. cum seq & 18. li. 6. recop.

D. Sancho de Moncada, disc. 1. c. 10. vsque ad 20.

L. etsi pup. §. itẽ si cũ plures, ff. de inst. acti.

dose la lana fabricada en paños, y sedas labradas, que no en su ruda, y tosca materia, con lo qual es fuerça que ayan de ser de mayor valor los derechos, que si se vendieran por fabricar, las mercaderias, demas de las grandes alcabalas que causaran las lanas, vendiendose en paños fabricados en España, q̃ todo fuera de mucho mas valor, y esto se ve claramente por lo que crece la fabrica a los materiales simples.

Dioni. lib. 23.

P.Gregor. lib.4.c.7.

Quando estas leyes se obseruauan, y guardauan, estaua España muy rica, y sustentaua muchas guerras, y no auia hombre que estuuiesse ociosso, y como ya entran vestidos hechos, y paños fabricados de nuestra lana, cerraduras, y martillos de nuestro hierro, no ay en que trabaxar, por lo qual todos se ausentan, y los que no se van, o estan pobres hociosos, lo qual es todo contra V. Magestad, porque la grandeza consiste en la multitud de los vassallos.* *In multitudine populi dignitas Regis, in paucitate plebis ignominia Principis.* * Como dixo Salomon. Y lo contrario resulta en gran daño, y menoscabo desta Monarquia, contrauiniendo cō esta permision a la razon de estado, porque todos aconsejan, que consiste su conseruacion en la prohibicion, como lo enseña Botero, ibi:* *Deue mirar el Principe que los materiales crudos que nacen en su tierra, se labren en ella, y se vendan labrados*

Lope Daça en su gouierno, 2 p. pagin. 23.

Botero de estado, lib. 8. fol. 106.

Valençuel. consi. 39.

dos a los estrangeros, porque desta manera se sustentarà mas gente, y se sacarà mas prouecho. * Desuerte que todos confiessan que en esto consiste la mayor vtilidad, y quando no huuiera otra mayor que la conseruacion, y aumẽto de los vassallos, y traellos ocupados, se auia de mirar mucho, como dixo Aristoteles, el qual lo dio por consejo a Alexandro, de que se haze mencion en la ley de partida, ibi:* *E segun dixo Aristoteles a Alexandro, el mejor tesoro que el Rey ha, y el que mas tarde se pierde, es el pueblo, quando es bien guardado: y con esto concuerda lo que dixo el Emperador Iustiniano, que entonces son el reyno, y la camara del Emperador, o del Rey ricos, y abondados, quando sus vassallos son ricos, è su tierra està bien abondada.* *Y no puede auer abundancia, ni riqueza si faltan los vassallos, y los materiales en q̃ se han de ocupar. Lo qual se remediaria si se mandasse, que de fuera destos reynos no entrassen paños, ni sedas fabricadas; o por lo menos que sean de peso, y ley, guardando en su labor las ordenanças de España: porque no es justo que los naturales destos reynos tengan ley, y ordenança, y denunciador, y castigo cõtra si, y los estrangeros viuan con libertad, metiendo sus mercaderias falsas, y sacandonos con ellas el dinero, que si sacaran otras mercaderias en su lugar, fabricadas en España, se podria

Aristot.

Lex parti.

dria tolerar. Y el no ponerse remedio en estos daños, ha de ser de total ruina para estos reynos, mayormente auiendo tantos laborantes en las Indias, con lo qual no se gastan las pocas mercaderias que van de España, y se pierden los derechos de yda y buelta, que no es de pequeña consideració para la corona real. Y quando recibiera algun daño en los derechos de los puertos, que es en lo que siempre se topa, nunca los Reyes de España consideran su vtilidad, con daño de sus subditos, como se vio en la expulsion de los Iudios de España, y en la de los Moriscos, lleuando de los Reyes vn gran tesoro, de lo que pagauan, y cótribuyan. Y es la razon, porque de la misma manera que el sacar las mercaderias labradas de España, seria de mucha vtilidad, y lo mismo los materiales que sobran, assi es de gran daño, el sacarnos lo que es menester, y el meternos ropa, y vestidos hechos de fuera del reyno, lleuandonos en su lugar la plata y oro, q̃ son los dos vassallos que estan desterrados de estos reynos, siruiendose dellos los estraños. *Regionem vestram auream, vobis alieni deuorant.* Y assi no se halla ya en España moneda de oro ni plata, porque con la mercancia que se mete de fuera, se sacan. *Per mare, per terras currit mercator ad Indos, pauperiem fugiens.* Y lo que

Valençuel. consi. 39.

peor

peor es, que ya no tienen que yr a las Indias por ello los estrangeros, porque los nuestros se lo traen siruiendoles España de puente, en que se embarcã sin peligro, ni flete, y como la moneda de plata y oro, que corre en España tiene mas valor fuera della, es fuerça que la ayan de sacar por la grangeria que hallan, dexandonos en su lugar quartos falsos, sin peso, ni ley, que el que los dà, y el q̃ los recibe pierden en ellos, demas de la costa de traginallos, y ser moneda inutil para en tiempo de paz, y de guerra. Y aũque sobre esto se han dado diuersos memoriales, nunca se toma resoluciõ, principrlmente en lo que pretende tantos años ha el Capitan Thomas de Cardona, de q̃ se suba el marco de plata y oro, a su justo valor, recargando en cada marco las costas que tiene hasta ponerlo en Seuilla, como se haze con el trigo, y todas las mercaderias que se traginan de vna parte a otra, en las quales se cargan las costas del porte, y por no subirse se diuierte a otras prouincias, y viene mucho menos, porque tiene menos valor, corriẽdo por todos los reynos, como si se huuiera acuñado en ellos; y nosotros hemos hecho autoridad de que no corra en los de España moneda de oro y plata, que no estè labrada en ella. De aqui nace, señor, la falta destos dos metales, de que

Capitã Thomas de Cardona.

que auia mas antes que se descubriessen las Indias: de aqui nace tambien la falta de los obreros vtiles, y la abundancia de la gente ociosa, que es el mayor daño de vna Republica.* *Solet otium subditorum, ex nimia fœlicitate turbare Rempublicam, quia otium semper iniquitatem generat.* Y assi dixo el Poeta, que en cessando el ocio cessa el vicio.* *Ocia si tollas, periere cupidinis arcus.* * De aqui procede tambien la ausencia de los naturales, que se van a otras tierras a buscar en que trabajar, ocupando sus lugares los estrangeros, q̃ son los çanganos que se comen la miel que trabajan nuestras auejas: milanos que se comen los pollos cebados, y engordados a nuestra costa, y en su lugar nos engordan las lanas, que sobre las grandes costas que les tienen de compra, y labadero, y portes, lo bueluẽ a España con todos sus recambios de ida, y buelta, con que se lleuan las haziendas, de lo qual pueden resultar muchos daños, que refiere bien Pedro Gregorio. * *Solent oriri seditiones ex peregrinorum admissione, in consortio ciuitatum, quia benè aduena, cum ciuibus non conueniunt, quod accidit ex diuersitate morum, & ex odio, & inuidia, & tandiu in ea se conflectantur, donec alter alteri dominetur, & alios excludat.* * Con esto tambien se apoderan de los oficios publicos, y de las prebendas eclesiasticas, que pertenecen a los natu-

Obis. Osso.

Don Lorẽço Ramir. lib de los aforism. c. 6

P. Gregor. lib. 23. c. 5

naturales, sacando gaacia de naturaleza: siendo asi, que en sus tierras, para vna sacristia no se diera dispensacion a ningun Español: por este camino quedan excluydos los naturales doctos, y virtuosos, de los oficios, y beneficios, y los virtuosos arrinconados. * *Sæpè enim accidit, vt idonei, & qui totum vitæ tempus, in virtute discendo tribuerunt, non habeant vnde munus mercari possunt, & sic nemo aut raró virtuti studet, cum sciant non virtute, sed pretio promeri omnes ad dignitates.* * Obrando mas la ambicion, y pretension, que las letras, y virtud, de lo qual se lamenta Pedro Gregorio con las palabras siguiẽtes. * *Neque video quo pacto imperiti, oficij, quod postulant, vel suscipiunt ab ambitione poßint se excusare, maxime si pecunia illud obtinuerint, qui enim se ingerit officio, suspectus est, quòd non ad vtilitatem Reipublicæ desideret, sed ad suam: pauci enim sunt, quod si onus, quod in eo latet considerarẽt, illud appeterent.* A este proposito dixo Boeccio. * *Absurdum, & inequum est, quod imperiti, peritis, nouellis antiquis, iudesque proferantur benemeritis.* * Lleuãdose ya las honras, y oficios que son premios de los naturales. Por esto dize la Escritura. * *Ne des alienis honorem tuum, & annos tuos crudeli, ne forte impleantur extranei viri, vultus & lobores tui sint in domo alieni.* * Y està muy cerca vna Republica de perderse, quando no se conserua en ella el orden

P. Gregor.

Arist. lib. 1. poli c. 3.

Tucidid li. 3. de su hist.

P. Gregor. lib. 5. n. 4.

Li 8. de disciplin. c. 8.

Prou. c. 5.

Eccl. c. 11.

Cor. Tacit en la vida de Agrip.

naturales, sino que todo anda mudado, y fuerá de los limites de su esfera. Por lo qual es cõuiniente que V. Magestad trate del remedio con su Santidad. *Totius Reipublicæ status, ordo mutatur, si quod requiritur in corpore, non inueniatur in capite, si Princeps ea prudentia, & arte non vtatur, quæ necessaria ei est, ad vtilitatem, & rectitudinem Reipublicæ conseruandam.* De otra suerte los naturales destos reynos, doctos, y virtuosos, y benemeritos, a quien pertenecen los oficios, y prebendas, estaràn arrinconados, desterrados de su patria, sin premio de sus letras, y virtud, cuyos passados con su sangre lo ganaron, y libertaron de los Moros. Y como V. Magestad adquirio el Patronazgo en las Iglesias Cathedrales, los subditos las prebendas. La desorden es vn enemigo casero que todo lo destruye, y si los estrangeros se apoderan de las prebendas eclesiasticas, y oficios temporales, vernan en breue tiempo a excluirse de todos los naturales, y echarlos de sus casas, y patria, y naturaleza, siendo los vassallos mas leales que tiene V. Magestad, en paz, y en guerra.

Lampri. en la vida Comodo.

P. Gregor. lib. 4. c. 3. & ca. 16. nu. 4.

Dixi in meo titu. per viam viol. in præam. c. 10. n. 46.

P. Gregor. lib. 4. c. 6. nu. 10.

L. 18. ti. 5. par. 2.

(.?.)

DOCV-

DOCVMENTO XXIX.

En que se trata como el buen Principe ha de mirar mas por la vtilidad de sus vassallos, que por si mismo.

ENTRE las diferécias que pone Platon de vn buen Principe, justo, y zeloso del bié publico, y de vn tyrano es, que el vno mira su propia vtilidad, y el otro la de sus subditos, y vassallos.* *Princeps bonus, nihil omittit, eorum que arbitratur, prodesse publico bono, tuitioni, & conseruationi, vtilitati, & defensioni populi sibi commissi, atque ideò propria bona, imo verò propriam salutem, & vitam, periculis exponit, & libentissime onera quantum licet releuat.* * La qual fue sentencia de Aristoteles. * *Tyranus in omnibus quærit quæ sua sunt, Rex veròquæ sunt populi, finis tyrani, vtilitas propria, finis Regis, vtilitas populi.* * El Principe que no trata con amor a sus vassallos, es fuerça que aya de hazer mil tyranias, acomodando todas las cosas a su vtilidad, enriqueziendese con la sangre de los vassallos, no contentandose con que le den la lana, y el queso, sino la carne y sangre, y el pellejo.* *Tyranus nihil aliud meditatur, nihilque agit, quam quod possit in vtilitatem conuerti propriã, ideo non parcit*

Platon, de Regno.

Cardinalis Belarmin. de offi. Princip. lib. 1. cap 7.

P. Gregor. de Rep lib. 6. c. 18. ex num. 19.

populo, vita, aut fœlicitatibus, & honori eius tondere ad viuum, imo verò excoriat, gregē premit, nec atq; donec sibi satisfiat, illud autem (satis) nunquam accedit. * Y por ser tan gran tyrano el Emperador Cayo Caligula, dezia, que quisiera que el pueblo no tuuiera mas de vna cabeça para cortarsela de vna vez.* *Desiderabat populum vnam ceruicem habere, vt vno ictu adimere posset ei.* * Como si pudiera auer Rey sin vassallos, ni vassallos sin Rey, ni señor, y sin superior subditos, porque todos son correlatiuos. Poco se estimara en el cuerpo humano la cabeça, sino tuuiera todos los miembros por subditos, que la reconocen por superior, y le dan su sangre, los quales en faltandole, es fuerça, o que aya de perecer, o que no aya de tener a quien mādar, y que ha de hazer oficio de pies, como dize san Pablo. Y assi en la multitud de vassallos està la mayor magestad de vn Principe. Bien conociò esta verdad vn Emperador Thebano, de quien quenta Plutarco, que partiendose para vna guerra, le dixo su muger que se guardasse de los peligros; a la qual respondio, que mejor dixera q̄ guardara a sus vassallos. * *Princeps aut dux hortandus potius est, quod seruet ciues, quàm se ipsum.* * Desta verdad nos dexò vn exemplo Iesu Christo Rey de los Reyes, que por nuestra propia vtilidad y salud baxò de los cielos,

S. Pablo ad Cori. c. 12.

Plutarc. in Amonim.

como canta la Iglesia.* *Qui propter nostram salutem descendit de cælis.** Dandose a si mesmo para satisfacion de nuestras culpas. * *Sic Deus dilexit mundum, vt filium suum vnigenitum daret.** Y siguiendo este exemplo el Rey don Juan el segundo de Portugal, viendo pintado vn Pelicano, abierto el pecho, dando de comer a sus hijos de su sangre y entrañas: desseoso de imitar tan piadosa obra, mandò que en todas sus armas se le pintasse aquel aue, para q̃ a su imitacion diesse su vida por sus vassallos. Esta doctrina se comprueua con otro exemplo de mayor encarecimiento, de aquel gran Capitã Moy ses, que quenta la sagrada Escritura, que fue tan grande el amor que tuuo a su pueblo, que tratando Dios de castigarle como a Idolatra, que adoraua las estatuas, se hincô de rodillas, y pidiô a Dios que perdonasse a su pueblo, o le borrasse del libro en que le tenia escrito.* *Obsecro Domine, peccauit populus iste, peccatum maximum, feceruntque, sibi Deos argenteos, aut dimitte eis, hanc noxiam, aut si non facis, dele me de libro tuo, quem scripsisti.** En que se comprueua el mayor amor que puede auer de Principe a subditos, pues con daño dellos, no querria vida ni contento, ni estar alistado en el libro de Dios, que no puede auer mayor encarecimiẽto de amor. Esto mismo hizo el santo Rey

Honcio li. 1 de rebus Emanueli.

Re. 2. c. 24.

David, que viendo que el Angel de Dios castigaua a su pueblo, se boluiò para el, y le dixo, que el es el que pecò, q̃ para que castigaua a los demas (que son ouejas) que se boluiesse la mano de Dios contra el. *Ego sum qui peccaui, isti autem oues sunt, quid fecerunt? vertatur obsecro manus tua contra me.* * Este es buen Rey, y Principe que guarda sus ouejas de los peligros, y no quiere que perezcan, dando su vida por ellas. * *Bonus pastor dat vitam pro ouibus suis.* * Otro exemplo cōfirma esta doctrina, del mismo Rey David, quando le embiò Dios a dezir con el Profeta Natan, que escogiesse vna de tres plagas que auia de embiar a su pueblo, hambre, peste, o guerra; y si el santo Rey mirara por su prouecho, y no por el de sus vassallos, escogiera hābre, o guerra, de que podia estar mas seguro q̃ ellos, y no quiso escoger sino peste, para que fuesse el peligro comun a todos, y este es propio oficio de buen Principe, de que le corren mayores obligaciones al que empieça a reynar moço, para que con el exercicio de las buenas obras, le vayan cobrando amor y beneuolencia sus vassallos; porque aunque tenga buena la inclinacion, serà como vna tierra fertil, que no cultiuandola se hinche de espinas, y de abrojos.

David.

L. 12. tit. 13 p. 2.

Ferti-

Fertilis aßiduò, ſi non renouetur aratro,
Nil, cum ſpinis, gramen habbeit ager.

Y por eſto deue el Principe exercitarſe, en honrar y fauorecer ſus vaſſallos, porque aun que la inclinacion ſea braua, y altiua, ſe domeſticarà, y amanſarà con el exercicio de la virtud, como ſe haze con vn cauallo indomito. **Feroces equi, arte periti hominis domantur, & vtiles euadunt.** Que todo eſto es obra de la educacion, y del buen exemplo. † *Multum iuuat ad malos mores Principum diuertendos, vel emandandos, inſtitutio. Maximè in iuuentute, in qua animi adhuc à vicijs vacui, non ſecus ac nouellæ plantæ, poſſunt ad virtutem, & principalem artem inſtrui.** Y por eſto Seneca dezia al Emperador Neron, q̃ miraſſe mucho por ſus vaſſallos, porque el biẽ o el mal, reſultaua en ſi meſmo, porque entre Rey, y vaſſallo, ay vna tacita compañia, a perdida, o ganancia, que el daño, o prouecho es comun a todos, y aſsi es ganancia del Principe, fauorecerlos, y ayudarlos, pues no conocen otra cabeça, ni otro padre vniuerſal.* *Boni, & omni exceptione maiores Principes illi ſunt, quibus ſubditi fœlices fiunt, qui magis ſubditis conſulunt, quam ſibi, qui vitam exponunt periculis, & mori pro eorũ ſalute, & potius de illorum, quam propria ſolicitι ſunt vtilitate.** Lo qual corre con mayor obligaciõ a los Principes moços que han de gouernar a imi-

P. Gregor. de Rep. lib. 8. c. 1. n. 16 verſi. mul.

Seneca.

L. 2. ti. 14. par. 2.

L. 3 ti. 19. par. 2.

P.Gregor. supra,c.1. n.11.lib.7 imitacion de sus passados. * *Principes pueri, sunt nati bonis parentibus, & illis viuentibus sunt bene instituti, post mortem parentum, in initio principatum boni Principes.* * Sino es que los malos cõsejeros los estraguẽ su natuaal, y su educaciõ: como quenta la Escritura del Rey Ioas, que empeçò a reynar bien, y acabò mal, y el Rey

Re.21. & 2.Paralip. c.24. Reg 3.c.1. Salomon hizo lo mismo.* *Salomon autem iuuenis, & consilio alterum, & seniorum obtemperans, fuit pijssimus, & Dei religionis obseruantissimus, vbi autem amoribus, & voluptatibus seruire cæpit, in vera pietate aberrauit.** El buen Principe deue considerar que con sus subditos ha de imitar al fuego, el qual tiene dos propiedades, como dize el gran Basilio, la vna es de alumbrar, y la otra

In Ps. 28. de quemar; el alumbrar, y el quemar son simbolos de paemio, y del castigo, y assi ha de alumbrar, y premiar, y regalar, y hazer merced a los buenos, repartiendoles su luz: pero sino fueren virtuosos, castiguense, y aya fuego, q̃ por esso Dios se llama luz, porque castiga, y premia· * *Duo in igne nota esse potissima, vim vrẽdi, & vim illuminandi, in altero illorum ponitur pœna, si ob peccata cremari igne digni sunt, alterum vero splendoris eius, & lucis plane sortiuntur, qui diuinæ obtemperant voluntati.* * Tembien los subditos pueden considerar al Rey con dos calidades, la vna de calentar, y la otra de abrasar, para ad

uer-

uestir a los priuados, que si andan desuiados del Principe vn poco, se calentaràn, y si se llegan muy cerca, se quemaràn, como la mariposa, que por llegarse mucho a la luz se le quema las alas, y cae en el suelo, sin que se pueda jamas boluer a leuantar. Y boluiendo a nuestro proposito, concluyo, señor, este Documento, con otro exemplo de Roboan, hijo de Salomon, que porque agrauaua mas a sus subditos con pechos y derechos, tratando de enriquezerse con daño de sus vassallos, vino a perder el reyno. * *Leo rugiens, & vrsus Princeps impius, super populum pauperem.* * Leon rabioso contra ouejas flacas. A estos tales Reyes llama la Escritura, necios, porque no consideran lo que a ellos les està bien. * *Rex insipiens perdet populũ suum.* *Porque que mayor insipiencia, que affligir, y maltratar a la oueja que le ha de dar el bellon, y la sustancia: esto seria quitar la comida al cauallo, que ha de lleuar por el camino al señor, y sacarle de los peligros; lo qual suele proceder de dar los Reyes oydo a los lisongeros, siruiendose de malos ministros. * *Qui libenter audit verba mendacij, omnes ministros habebit impios.* * Y por el contrario, el que huye de aduladores, merece el nombre que se dio a Tito Emperador, hijo de Vespasiano, que le llamaron regalo de los hombres. * *Hominũ delitiæ*

Roboan.

3. Re. c. 13.

2. Paralip. c. 20.

Iob, c. 34.

Prou. c. 28

Prou. c. 29

Quintilia. Mendosius de ingrati. cap. 50.

*litiæ nuncuparunt.** Y a este proposito dixo Demostenes, que mas le vale al Principe recōciliar amistades, que fiarse de su pueblo.* *Melius est externas amicitias sibi conciliare, quam populi fidei se ipsum committere.*

Demosten

DOCVMENTO XXX.

En el qual se trata de la clemencia del Principe, en el castigar ofensas propias.

L. quoties C. de iudic.



EGLA es de derecho, que gana el Juez mayor gloria en absoluer, q̃ en condenar, porque la clemencia es vna virtud nobilissima, madastra del rigor, y quien tiene mayores obligaciones de vsar de ella es el Principe, que es padre de su Republica, y los q̃ castiga son sus hijos, a los quales deue amor, y beneuolencia de padre, el qual castiga siempre con amor y dulçura, y no con rigor y aspereça, porque es vn genero de afrēta reprehender con amor, que atormēta mas, y haze llaga en el alma, y saca sangre al rostro sin que obren las manos. Que ver vn hombre, que quando merecian sus culpas castigo, con la seueridad de la ley, se executan las de la clemencia, enmienda mejor la carrera que auia torcido, para no boluer a pecar: como haze el

L. quod si esse si §. fi. ff de euqui d. cert. loc.

caua-

cauallo desbocado con la blandura del freno, que le endereça, y corrige su curso precipitado. Por esto solo ganò Alexandro Magno mayor nombre que otro ningun Principe, porq̃ auiēdo tenido preso a vn enemigo tres vezes, otras tantas le perdonò, diziendole que auia de ver qual era mas porfiado, su enemigo en ofenderle, o el en perdonarle. Que quando esta doctrina no tuuiera mayor aprouació que ser accion del mismo Dios, deuian los Principes seguir este exemplo, porque no obran tanto los instrumentos belicos, ni los soldados amotinados en el exercito, como la clemencia del Principe, la qual se opone siēpre a la crueldad. *Clementia virtus est amabilissima, quæ crudelitati opponitur.* Y por ser esta virtud tan heroica la tiene Dios por atributo. * *Clemens est Dominus Deus noster.* Con ella se prenden vidas, y cautiuan voluntades, y este es mayor poder q̃ tiene el Principe, porque en lugar de oyr clamores, y derramar lagrimas, se haze dueño de las almas, reduziendo los cuerpos a prisió voluntaria, cō laços de amor: no es generosidad de animo hazer empleo de sangre de vassallos, ni reduzir con hierro, y açote al subdito, al yugo de la obediencia, porque no se sugeta con amenazas, y castigos, solo rinde la ceruiz a palabras amorosas, y apazibles, en las quales

Alexand.

Belarm. de offi. Princ. lib. 1. c. 15.

S. Tho. 2. 2. q. 157. & 159.

Paralipo. c. 30.

halla hospedage conforme a su natural, enternecerse con blanduras, y las cortesias le enamoran, y el perdon le corrige y enmienda, lo qual no obran las palabras duras, ni el castigo, antes son alas para subirle mas alta su inclinacion, siguiendo intentos, que los corrigiera, domara, y enfrenara la humanidad del Principe, el qual nunca deue temer, que por ser clemente (quando lo pide la ocasion) se harà causa para perder de su altura y magestad; que no ay empleo de mayor grandeza, que vẽcer los impetus de ira, y dar al rigor de la justicia jaranes de misericordia, y clemencia, para que purgue el veneno que estragaua el cuerpo mal regido: la justicia siempre se inclina a lo aspero, pero la misericordia (como madre de agenos males) afecta las leyes de piedad, y clemẽcia. Hasta la misma naturaleza enseña esta verdad, que siempre dà vida a todas las cosas, por no ser patricida de lo mismo que criò, ensangrentando sus manos en propias obras. Esta es fuerça de la semexança, a quien la naturaleza dexa encomendada su duracion. Por esto las auejas nacen todas con aguijon para su defensa, pero su Rey no le tiene, porque en dandole titulo de Rey le quitò el castigo y vengança, como dize Seneca: * *Rex ipse sine aculeo est, noluit natura, nec sæuum esse, nec ultionem petere,* *telum*

Seneca de clemen ad Neronem, lib. 1. c. 19

*tellumque detraxit, & iram eius, inermem relinquit.** Esto mismo obran los demas animales, faltos de razon, lleuados de vn secreto oculto de naturaleza, que nunca vierten ponçoña contra su semexante, ni emplean su ferocidad en su mismo genero, porque la naturaleza su madre los haze amigos, y conformes; y estando tan despierta con ellos, no auia de dormirse con los hombres racionales, haziendolos de diferente condicion, teniendo por juez al entendimiento, y por despertadora a la razon, q̃ todo esto falta en los animales. Que Lobo hãbriento se vio executar su hambre con la sangre de otro Lobo? Que Leon engastò sus vñas en el cuerpo de otro Leon? porque en reconociendo su semexante, tiempla su rigor, y buelue el passo atras, sin hazer presa. Esta es la mayor grandeza de vn Principe, enfrenar la ira, y no executarla, como no se excedã los limites de la justicia; porq̃ el es la ley viua, a quien està sugeta la positiua, la qual no reconoce las circunstancias del tiempo, y lugar, y calidad del delito, y delinquente: el Principe que no lo mira, y considera todo, tiene el animo enfermo de afectos de rigor, y de acciones de crueldad, como se escriue de Cayo, y de Nerõ, Vitelio, y Domiciano, Eliogaualo, y otros, que todos murieron a los pies de su crueldad,

Cicer. de officio.

Emperadores crueles

y los que vsaron de clemencia, hasta oy viue su memoria, Augusto, Vespasiano, Trajano, Adriano. Deudores somos, señor, de los socorros de clemencia, en los casos que nos podia suceder la mesma suerte, reconozcamos, y preuengamos en agena causa la nuestra propia: porque lo que nos piden oy de clemencia, podriamos estar sugetos a pedir mañana: fiereza grande seria no sentir vno los mismos afectos que el mismo podria obrar, que tã libre se vio el culpado, como lo està oy el inocente. La justicia tiene los ojos inclinados al rigor de la ley, en ella mira, y en ella se entretiene; dura cosa es, pero assi lo halla escrito: pero la clemencia sabe muchas reglas de philosophia, haziendo argumentos, y silogismos que corrijan su rigor. Acuerdese el Principe que es simulacro de Dios en la tierra, cuyas acciones deue seguir, è imitar. * *Recordari debet Princeps, quod est Dei simulachrum in terra, & eius partes gerere, & potestate ab eo concessa vti, nihil autem est, quod sic Dei similes faciat, vt malignis atque lædentibus esse placabilem.* * Y en esta palabra, * *Dei simulachrum,* * se le dize todo, pues a las ofensas que recibiò, pidiò al Padre Eterno perdon de los que le auian ofendido. * *Pater ignosce illis,* * que al fin esta es la mayor grandeza, y magestad. Por esto dize la Escritura, que el que no

L. prosper. ff. qui, & à quibus.

P. Gregor. de Rep. lib. 11. c. 12. num. [illegible]

fuere

fuere misericordioso, tendrà juyzio sin misericordia.* *Iudicium fiet ei, sine misericordia, qui non erit misertus alterius.* *La clemencia ha de poner siempre en razon a la justicia, templando el rigor de sus desabridas acciones: pero si la clemencia fuesse sin tassa, y sin compas, prouocaria a atreuimientos, porque el que no satisfaze agrauios, prouoca a injurias. No se muestra la magestad del Principe, y su poder, en quitar vidas, porque qualquiera cuchillo mata, y el animal ponçoñoso, y no muestran en esto su poder: el que puede dar vida esse es Dios: y el Principe que la puede quitar, y la dà, es el que le imita, como su Vicario en la tierra. Que fuera de los hombres si en pecando, y en quebrãtando las leyes diuinas, embiara Dios tras la culpa el castigo? Donde huuiera mũdo? Como se conseruaran las Republicas? Falto està de animo el Principe que castiga todas las injurias, y ofensas, sabiendo que nunca es flaqueza oluidar venganças, antes se assegura mas la Magestad real con la clemencia, que con su guarda. No es Dios por perdonar de menor Magestad, y poder; antes por perdonar injurias, tiene titulo de misericordioso. La mas firme muralla del Principe, es el amor del vassallo, el qual se conserua con su mansedumbre; porque no ay mayor defensa que no tener ne-

Seneca.

cessi-

cessidad della: el amor es el muro mas fuerte, y alcaçar que no se combate con hierro, sino con flechas que dà el mismo, el qual tiene las centinelas en el alma, y los tiros de artilleria, van al coraçon. Hasta los Medicos nos enseñan esta philosophia, que nunca cortan miẽbros que puedan curarse, y tener vida. Y los musicos no quiebran la cuerda que la pueden templar. El Principe es Medico de su Republica, los enfermos sus uassallos, que son miembros de su cabeça, y cuerdas destempladas, curelos, y cõseruelos, y no sea prodigo de su propia sangre: que el Principe que a todos castiga: y el Medico que a todos entierra, no se tienen por buenos, como dize Seneca:* *Non minus Principi turpia sunt, multa supplicia, quam Medico multa funera, remissius imperanti, melius paretur.* La sangre que se sacare al subdito, a si se la quita el Principe, porque es pastor de las ouejas de su rebaño, y aunque se desmanden, y entrẽ en lo vedado, nunca las mata el buen pastor: ni al arbol porque se seque vna rama, se saca de raiz, porque nunca boluerà a dar hoja, ni fruto. Este es oficio de padre reprehender al hijo: oficio de maestro, enseñar al discipulo, y ninguno destos mata para enseñar. Pero esta clemencia, no piense el Principe que solo la ha de exercer, quando la ofensa se haze a vn terce-

Exemplo.

Senec. li. 1. c. 22. de clemencia ad rerum.

tercero, sino tambien quando se haze a si mismo, porque lo demas seria perdonar deudas agenas, y cobrar con rigor las propias. *Clementia, potius respicit propriam iniuriam, quam alienam, quia non liberalis est, qui rem alienam donat, sed qui suam.* Con esto haze el Principe inmortales sus obras, y de otra suerte las desminuye, y enflaquece. *Et quamuis grauissimum scelus sit subditorum, si in Principem suum reuelauerint, & supliciũ mereantur, si strages magna populi sequitur, potius à paucis sumenda est vindicta, vt in plures metus trãseat, in paucos verò, sententia exerceatur.* Acuerde se el Principe para vsar de clemencia, que muchas vezes enferma la cabeça, y està sanos los miembros del cuerpo; y este de la Republica, es vn frenetico, que delira, y dize, y haze locuras, contra las quales no tiene jurisdicion el Medico, antes le tolera, y çufre, atendiendo a su salud. *Recordetur Princeps, Republica veluti corpori posse morbos accidere qui sanandi potius sunt, quam exasperandi, interdùm caput laborat ægritudine, valente reliquo corpore, interdum accidit phrenesis, & delirium corporis, quod tantum abest, vt quærat Medicum, quin contra, in illum curare volentem insurgat, Medicus autem non curat frænetici verba, aut opprobria, sed tolerans, vt ægrotum cum sua laude curet, cuncta patiuntur, quorum ipsum sanatum etiam pœnitet, & postea summas gratias agit, at Prin*

Senec. sup. c. 25. in fin. Card. Bela. de Rege li. 1. c. 15.

*ceps postquam eum ligauerit, vt fræneticum non tollere, sed curare, & conseruare debet, quia non pastor gregem fugitiuum statim, vt contumacem occidit, sed potius confortat.** La clemencia arguye ingenio noble, que siempre està dispuesto a perdonar, y esta obligaciõ le corre mas al Principe, como lo dizen los Emperadores Theodosio, y Arcadio.**Eum pœnæ nolumus sub iugari, nec durum aliquod, nec asperum, volumus substinere, quoniam si id ex leuitate processit, contemnendum est, si ex insania, miseratione dignissimum, si ab in iuiuria, remitendum.**Lo qual tambien enseñò el Poeta Ouidio en sus versos.

In l. vnica siquis imperat maledixerit.

Ouidio, 3. de tristib.

Quisquis est maior, magis est placabilis iræ,
Et faciles motus, mens ingeniosa facit.
Capere magnanimos, satis est postrasse leoni,
Pugna suum finem, cum iacens hostis habet.

A este proposito dize Seneca, que el Principe ha de hazer el oficio del rayo, que las mas vezes espanta y atemoriza, y pocas mata. **Vt fulgura paucorũ periculo cadunt, omniũ metu.** Siempre son mas los espantados del, que los ofendidos: executado en todo el piadoso oficio de buẽ padre, y Principe. Pero aduierta el Principe que no se conuierta en vicio la clemencia, porque tan cruel seria el perdonar a todos, como no perdonar a ninguno. * *Omnibus ignoscere, crudelitas est, quam nulli, & sic modũ*

Seneca supra c. 8.

Rayo.

tenere

tenere debemus, sed quia difficile est temperamentũ, in partem humaniorem praeponderet, quia pestifera vis est valere ad nocendum. *Y siendo el Principe el alma de su Republica, a si se perdona (como dize Seneca) quando vsa de clemencia. *Tibi enim parcis, cum videris alteri parcere, quia animus Reipublicae tu es, illa corpus tuum.* *No puede dessear mas el Principe, el biẽ de sus vassallos, que Dios el de los hombres, el qual aunque pequen cada dia, vsa con ellos de clemencia, lo qual deue de obligar mas al Principe, que ninguno està tan libre que nunca aya ofendido a Dios. + *Quis Regum erit tutus, cuius non membra aruspices colligant, quod si Dij placabiles sunt, & aequi, delicta potentium, non statim fluminibus prosequuntur; quanto aequius est, hominem hominibus praepositum mitti, animo exercere imperium, & cogitare vtrum mundi statui gratior oculis, pulchriorque, & sereno, & puro die, an cum frigoribus crebris omnia patiũtur, & ignes hinc, atque illinc miscunt.* *Que diferẽcia ay entre vn Rey justo, y vn tyrano, sino q̃ el vno se enoja con causa, y el otro sin ella. *Quid interest inter tyranum, & Regem; nisi quòd tyrani in voluntate saeuiunt, Reges ex causa, & necessitate.* * Este es propio atributo de superior, mitigar la pena que impuso el inferior. **Clemẽtia est lenitas superioris, aduersus inferiorem in constituendis poenis, & quaedam animi temperantia, &*

Seneca supra c.3.

Idem c. 5.

Idem c. 11

virtus moderatiua pœnarum quæ opponitur crudelitati. * Y conforme a doctrina de santo Thomas, siendo virtud ha de estar enmedio de los dos estremos, para que no se conuierta en vicio. Y por esto dixo Ciceron, que ninguna cosa conuiene mas al Principe, ni es mas alabado que de clemẽte. * *Nulli magis conuenit clementia, quam Principi, & nihil laudabilius.* * Por esto dixo Silino, que el Leon como Rey de los animales, siempre se muestra clemente, por lo q̃ tiene de Rey. * *Clementiæ sunt multa inditia in leonibus, quia prostratis parcunt, & in fœminas non sæuiunt, quia Rex est.* Y Ouidio dixo.

S. Tho. 2. 2. q. 159. a. 1.

Cic. de offi.

Silino.

Ouidio.

* *Regia crede mihi res est sucurrere lapsis.* *

Toda esta doctrina dize el Cardenal Belarminio, depende de la prudencia, porque todas las virtudes son hermanas, y si la vna dañasse a la otra, se conuirtiria en vicio. * *In vniuersum, illud cauendum est, ne clementia, iustitiam, lædat, virtutes enim sorores sunt, seque inuicẽ iuuant, proinde virtus in vitium degenerat, si virtutem aliam lædat.* * Y muchos años antes lo dixo el Iurisconsulto, que ni se ha de afectar clemẽcia, ni justicia. * *Nec sæueritatis, nec clementiæ gloria, affectãda est, sed perpenso iudicio, prout quæque res expostulat iudicandum est, planè in leuioribus causis, proniores ad lænitatem iudices esse debent, in grauioribus pœnis, sæueritatem legum, cum aliquo temperamento*

Belarm. de Reg. lib. 1. c. 18. in fin.

In l. respiciendam de pœnis, ff.

*mento benignitatis ſubſequi.**En cuyas palabras ſe comprehende todo eſte Documento, y doctrina.

DOCVMENTO XXXI.

Que conuiene al bien publico daſtos reynos, que ſe reduzgan las opiniones contrarias, a leyes, para que ceſſen tantos pleitos, que ſon las guerras ciuiles de la Republica.

EN el Documento veinte y ſeis repreſentè a V. Mageſtad el daño que padecen eſtos reynos, con la muchedũbre de Iuezes, y otros miniſtros de juſticia, q̃ tienen deſtruydo el reyno: y eſte miſmo daño (ſino es mayor) padezen, con la gran muchedumbre de leyes, y variedad de opiniones contrarias, que ay entre los Doctores, lo qual es cauſa que a penas ſe ſepa la verdad, ni ſe juzgue, ni abogue con la juſtificacion que ſe hiziera, ſi las leyes fueran pocas, y las opiniones contrarias de los Doctores ſe quitaran, reduziendolas a ley, con que ſe ahorraria Eſpaña de muchos libros, y los Iuezes de mucho eſtudio, y los Abogados de gran trabajo, y los ſubditos de mucha hazienda que gaſtan en ellos,

Iulio Ceſar & in eo Suetonio.

Fuſterio li. 3. hiſtoriarum Iurici.

ſin que naide ponga limite al deſſeo: y lo peor es, que alcabo de auer gaſtado mucho tiempo en reboluer muchos libros, viene a ſer todo arbitrario al Iuez que lo ha de ſentenciar, y para cada opinion, ay otra contraria, ſin que ſe pueda reſoluer la verdad, ni ſaber vna ley bien ſabida, por eſtar ſugeta a tantas opiniones, è interpretaciones. Eſte miſmo daño padezen los eſtudiantes, y Maeſtros en las eſcuelas, porque ninguno alcança vna verdad apurada: porque quando le parece al Abogado q̃ tiene el pleito ſeguro por ſu parte, ſale ſentẽcia en contrario, y quando deſauzia la *cauſa*, tiene ſentencia en ſu fauor, que todos ſon efectos de la variedad, y contrariedad de Doctores. Conſiderando eſte daño Iſocrates, aconſejaua a ſu Rey, que ſi queria tener rico ſu reyno, que aumentaſſe los tratos, y diſminuyeſſe los pleitos.* *Fac negotiationes lucroſas, et tolle lites detrimentoſas, vt has fugiant, illas appetant.** Todo eſto lo cauſa la variedad de opiniones contrarias, la muchedumbre de leyes, y autores que ſalen cada dia. Y deſſeoſo que tantos daños ſe atajaſſen, imprimi quatro libros de comunes opiniones, contra otras comunes; repreſentando en el principio la vtilidad, que ſe ſiguiria a eſtos reynos, en que ſe reduxeſſen a leyes, como ſucedio quando ſe hizie-

Mateo. lib. 1. de tria artificio. iuris, c. 27.

Iſocrat. ad Nicorlem.

In proemi. lib. 1.

zieron las de Toro, porque ſin ellas, y ſin las de la partida, y tres cuerpos q̃ tiene ya la nueua recopilacion, tiene ſolo el derecho ciuil, ſin el volumen, y el derecho canonico, * *Doze mil y quinientas y diez leyes, con las rubricas,* * ſin las gloſſas, y autores que las interpretan, que cada vno quiere que ſea ley ſu opinion: y ſiendo el fin de las leyes encaminado, para el quieto, y pazifico eſtado de la Republica, la vemos mas inquieta con las guerras ciuiles que cauſan los pleitos, como ſe ve en todos los tribunales, comiendo, y triũfando a coſta de los pleiteantes, tãto numero de gente, como ſon Iuezes, Abogados, Eſcriuanos, Procuradores, Solicitadores, eſcriuientes, y otros muchos miniſtros que dependen dellos, que tienen mas ſeguras ſus rentas en eſtas diferencias, que los que tienen caſas, y viñas, cenſos, y juros, porq̃ todos eſtos paſſan neceſsidad, porque vnas vezes, la heredad no lleua fruto, otras ſe yela, y otras vezes no caben los juros, ni ſe pagan los cenſos: pero los pleitos ſon la yerua que llaman * ſiempreuiua, * q̃ nunca falta, ni ſe ſeca. **Lis, litem parit.* * Y de aqui procede, que carga todo el peſo de la Republica en los miẽbros flacos della, y como es mayor el peſo que ſus fuerças alcançan, eſtan derribadas, y abatidas por el ſuelo, ſin que puedan alçar cabeça para fruti-

Leyes. 12510.

Ciccr. li. 2. de legibus, Philip. 2.

D. Monca. diſc. 7. c. 6.

frutificar para seruir a V. Magestad. Y la causa principal deste daño procede de la abundancia de leyes, y opiniones con que se gouierna la Republica, q̃ estas son q̃ las causan la muchedumbre de pleitos, y las diferencias entre los vassallos, porque la multitud siempre causa cõfusion, y no trae consigo cosa buena, lo qual no solo procede en las cosas que de suyo son malas, como los pleitos, sino en las cosas necessarias para la vida humana: porque aunque la comida sustenta el cuerpo, pero quando es demasiada le estraga. Esto mismo se ve en la sangre, que como la necessaria dà vida, la muchedumbre se la quita: porque las cosas vtiles tienen tal proporcion, è igualdad, que su excesso antes daña que aprouecha, como dixo Aristoteles. *Omne vtile est tale, vt excessus, vel noceat, vel non prosit.* Y aunque las leyes, y opiniones se encaminaron para saber la verdad, y justicia, han venido a ser sus capitales enemigos, y dellas nace la raiz de todos los males: porque deuiendo las leyes en la Republica hazer lo que los soldados en la guerra, que estan en centinela para defensa de la patria, son ya ruyna: y el oficio de la ley, es preuenir daños, castigar insolencias, y delitos: pero ya de las mismas leyes, y opiniones, nacen los pleitos, y diferencias, cessando el fin para que fueron orde-

Auten. de referendo.

Autent. vt limitatus sit numer. clericorũ.

Lib. 7. pol. cap. 1.

ordenadas.* *In vniuersum leges conquire, quæ & iustæ sint, & Reipublicæ conducibiles, & inter se consentientes.* Y por euitar estos daños muchas Republicas se han gouernado sin leyes, por solas costumbres, que son mas faciles de executar, y mas dificultosas de reuocar.* *Non enim secundum legem populus regebatur, quia multo tempore permansere tantum moribus vtentes, & non scripto.* Y assi dize santo Thomas, que no puede ser bueno el gouierno que vsa de muchas leyes, porque supone muchos delitos, y muchas diferencias, pues para su castigo se hizieron, demas, q̃ para verlas, y saberlas, es menester mucho tiempo, y mucha costa, y destruicion de las haziendas de los vassallos, de que se sigue el vnico veneno de la Republica. Y por esto en la guerra, donde no ay leyes escritas, ni cauilaciones de Abogados, ni comunes opiniones contrarias, se viue con mas paz, dando a cada vno lo que es suyo, domando vn exercito armado, vn solo hombre, sin tinta, ni papel, y dentro de la ciudad es todo menester, y aun no se pueden domar pleiteantes, que son soldados caseros, desarmados, antes crecen de cada dia mas en desensiones, y discordias, gastando sus haziendas en pleitos, que aujan de multiplicar para su Rey. Los Romanos antiguamente passaron con solo las leyes de las

Iuan Pedr. cerminant. in sua rapsc. c.21.

L. omnes populi de legibus.

S.Tho.2.2. q.105.art. 1.ad 1.

Marq. del Gouernad. Chris. lib.1. cap.18.

Romanos.

doze tablas, con tener tantas prouincias que gouernar. Y Dios gouierna el mundo cō diez mandamientos. Y como todos piensan que tienen justicia en su pleito, y todos tienē ley, y opinion, y Abogado que les defienda, no ay pleito que se componga, ni pleito que se deseche, por desesperado que sea. * *Quia iam nulla est causa, sine causa.* * Y al cabo de la jornada, tan costosa, y penosa, se reduze todo al arbitrio del Iuez, por lo qual fuera justo reduzir estas opiniones a ley, y a menos numero, y a ciertas reglas, y claras, para que no se consumieran los hombres, al passo que se acaban, y consumen sus haziendas; porque no ay pleito tan claro, que no aya leyes que lo haga dudoso. De lo qual se lamentaua, y lloraua san Augustin, diziendo: La ley de Dios solo tiene diez mandamientos, y estos diez se encierran en dos, para mayor facilidad de la obseruācia de la ley. Assi auian de ser las leyes del gouierno pocas, y bien obseruadas, sin permitir que nadie escriuiesse sobre ellas, como no se permite escriuir sobre el Concilio Tridentino, porque con la variedad de los ingenios, se causa la variedad de opiniones, de suerte que ya no ay pleito sin ley, y sin Abogado. * *Non est lis, etiam iniusta, sine aduocato, et lege.* * De aqui nace la muchedumbre de pleitos, la abundan-

Marq del Gouernad. Chris. li. 1. c. 18. f. 101

Epis. 19. c. 19.

L. lex ff. de legibus. Brabo.

cia-

cia de Abogados: y q̃ basten para las enferme dades de vna ciudad seis Medicos, y para pleitos que se pueden escusar ay veinte Abogados, treinta Escriuanos, y otros tantos Procuradores, y Solicitadores, que tienen sus juros situados en estos pleitos. La ley, señor, ha de ser vna ordenacion santa. * *Iuuens honesta, & prohibens contraria:*† y asi todas sus virtudes, estan reduzidas a tres cosas. **Honestè viuere, alterum non lædere, ius suum vnicuique tribuere.** En esta palabra, * *Honestè viuere*, * estan cifradas las leyes que se pueden hazer para el gouierno temporal: en la palabra, **Alterum nõ lædere,** se comprehenden todas las leyes para la determinacion de las causas criminales: y en la tercera palabra, **Ius suum vnicuique tribuere,** estan comprehendidas todas las leyes tocantes a justicia distributiua, y comutatiua. Y pues el modo, y el tiempo, y la cantidad, es todo arbitrario al Iuez, poco importan todas las demas leyes, y opiniones que oy tenemos en la Republica, contrarias vnas a las otras. Toda esta doctrina confirma el señor Rey don Alonso en la ley de partida, la qual dize, que en obseruar estos tres preceptos, se puede hazer justicia a las partes, ibi: * *I el que cumpliere estos tres mandamientos, faze lo que deue a Dios, y a si mismo, è a los homes con quien viue, è cumple, y mantiene justicia.* *

L legis virtus ff. de legibus, l. fi. tit. 1 p. 3.

L. 3. tit. 8. par. 3.

S. Aug. en el lib. de lo ctrina Chr istiana.

A este proposito dize san Augustin, que no ha menester libros el que supiere las tres virtudes, Fè, Esperáça, y Caridad, porque en ellas està cifrada toda la ciencia politica. * *Ad quid ergo tot leges si hæc sufficiunt, ad quid tot, tam variæque opiniones, ad inuicem contrariæ, quorsum tot librorum volumina, ex quibus oriuntur lites immortales.* * Para cuyo remedio se hizo antiguamente el Codigo, reduziédo en el las leyes antiguas a menos numero, que si esto se hiziera en nuestros tiempos, se atajaran muchos pleitos, y cessaran las falacias de los Abogados, como dixo Tacito: * *Quid tam venale quam aduocatorũ perfidia.* * Y Lampridio los tratò peor, diziédo, que como las meretrices roban, que los Abogados venden. * *Quòd meretrices rapiunt, aduocati vendunt.* * Y como la ganancia del Abogado consiste en porfiar, y mas porfiar, y vozear, dize Seneca, que no ay cosa que mas se venda q̃ las porfias de los Abogados. * *Ne quidquam publica merces tam venale fuit, quam aduocatorũ perfidia, hæc tot mala ad forum prima luce properantia, quanto pestilentes, quantum turpiores aduocati.* * Los quales ayudados de la variedad de opiniones, y libros, no ay pleito que desechen, ni libro que no compren, para buscar nouedad; siruiendo mas ya los libros de adorno de vn aposento, que de maestros para enseñar verdad,

L. 1. C. de nouo, l. faue L. 1. de emendat. C. L. 2. de vetere iure inuelean.

Tacit. libr. 11. annali.

Seneca lib. 2. de ira, c. 7.

dad,

dad, la qual està ya muy escurecida con tantas opiniones, y leyes, sin que aya regla que no padezca muchas limitaciones: y assi despues de librada vna carta executoria, con vna declaracion que se pide della, se deshaze desuerte, que ni en ley, ni en opinion, ni en executoria, ni en la misma justicia se puede tener firmeza. Por esto dixo bien Tacito, que como se buscan los delinquentes para castigarlos, se aurà de hazer con las leyes, para quitarlas.* *Vt antea flagitijs, sic nunc legibus, laborari, vt sit litium finis.** Estos daños, señor, tengo bien experimẽtados, con mas de quarẽta años de Abogado, y de Iuez, en los quales no he podido aueriguar vna sola verdad, que no tenga contradicion, y opinion contraria, y assi veo que he gastado el tiempo embalde, aunque tengo impressos cinco libros, sin este Arte Real, que me ha enseñado mas que los otros, demas de otros que tengo escritos de mi mano, que considerando este desengaño se quedarõ por imprimir; contentandome solamente por premio de mis trabajos, auer podido alcançar esta verdad, reduziendo todos mis estudios a este Arte de Reyes, donde procuro enseñar a todos, porque es el arte de todas las artes: y para esto hago el oficio de las auejas, que de muchas, y varias flores componen el panal

Lib. 3. annalium.

Tacitõ.

de miel, sabroso y dulce para el gusto.

Floriferis vt apes, in saltibus omnia libant,
Omnia nos itidem, depascimur, aurea dicta.

Thom. Cer. del verdadero gouier.

Y assi cóncluyo cõ q̃ las leyes que se instituyeron para atajar, y obuiar pleitos, obran efectos contrarios, y por este camino se impide la paz de la Republica, por las guerras ciuiles que ay entre los pleiteantes. Por esta razon dize san Augustin, y otros autores, que ninguna cosa ay mas semexãte a los actos de los demonios, que traer pleitos. *Nihil similius est actibus dæmoniorum, quam litigare.* Y la Escritura dize, que el que quisiere disminuir sus pecados, que huya de pleitos. *Abstine te à lite, & minues peccatum.* Lo qual enseña san Pablo. *Seruũ Domini non opportet litigare, sed mansuetum esse ad omnes docilem, patientem, cum modestia corripientem eos, qui resistunt veritati.* Porque con la diuersidad de tãtas opiniones, està la verdad escurecida: *Veritas in oculto latet:* mayormente quãdo las partes no concuerdan en el hecho de su pleito, que esto es causa de que se juzgue por la relacion del Escriuano, o del Relator, sin que seã de importancia las informaciones de derecho, en ignorãdo el hecho del pleito, y lo mas que se escriue va muy fuera del, y muchas vezes sobre lo que no se duda: y quando las informaciones de derecho se ajusten con el hecho,

S. Aug. in suma virtutum, homi. 2. c. 15.

Eccl. c. 28.

S. Pabl. epistol. 10. c. 2

cho, es meneſter ſolo para leerlas, y eſtudiarlas, y entenderlas, vn Iuez muy deſocupado, y ninguno lo eſtà; y aſsi o ſe determinan tarde, o mal, o nunca. Muchos deſtos pleitos cauſan los Eſcriuanos, aſsi remitiẽdo la renũciaciõ de leyes, o el juramento, y otras clauſulas neceſſarias, o por ignorancia, o por malicia, lo qual ſe podria remediar, con que todas las obligaciones, y poderes, compras, y ventas, ſe reduzgan a ſolo el conſentimiento de los contrayẽtes, aunque falten todas las demas circunſtancias q̃ ſe ponẽ, como juramẽtos, y renũciaciones, y todo lo demas, pues baſta que Iuan vende ſu caſa en tal precio, con tales linderos, de cõtado, o al fiado, con dos teſtigos, y fè del conocimiento, con que ſe eſcuſaràn pleitos, y gaſtos, conſumiendo los pleiteantes ſus haziendas, haziendoſe de ricos pobres, de alegres triſtes, de libres eſclauos, de pazificos inquietos: con lo qual el coraçõ ſuſpira, los ojos lloran, la boca ſe lamenta, y los pies no deſcanſan, y mucho menos las manos, porque ſiempre ſe han de ocupar en dar. Todas eſtas ſon plagas que acompañan a los pleiteantes, demas de la cõtinua aſsiſtencia en viſitar Iuezes, pagar Eſcriuanos, halagar eſcriuientes, contentar Letrados, grangear fauores, y regalar Relatores, buſcar dineros preſtados, y haziendo mohatras,

L. 2. tit. 16 lib. 5. reco.

tras,para dar a todos, y aun que nunca quedā contentos, desseando mas el pleiteante comprar obras por sus dineros, que palabras debalde. Y assi aunque todos los oficios de la Republica esten de vacante, no lo estā los ministros de justicia, porque sus casas estan tan llenas de pleiteantes, como las librerias de autores, de que se rie mucho Pedro Gregorio, diziendo, que son ya los libros como el perro del hortelano, que los que los tienen no los leen, ni los que no los tienen, desuerte que el que los tiene, y el que no los tiene, està sin ellos, respecto del vso, como Tantalo, y Sisifo, que les llegaua el agua, y comida a la boca, y no podian comer, ni beuer.* *Prorsus damnandi, vel ridiculi sunt, qui librorum multitudine sibi complacent, & inde solum se haberi doctos, & admirandos persuadēt, instar canum hortularij, qui nec cules comedunt, & alijs comedentibus inuident.* *Lo mismo dezia Luciano, tratando de los que tienen grandes librerias, y nunca las leen, sino por los retulos, que estos tales son como las monas, que aunque se vistan de oro y seda, monas se quedan. **Simia semper est, simia, & siue aurum cultum portet, & semper indoctus qui multos libros habet.* * Y Seneca a este proposito dize palabras bien galanas, y singulares: * *Quo mihi innumerables libros, & bibliothecas quorū Domini vis tota vita sua indi-*

P.Gregor.

Tantalo.
isiso.

Luciano.

Sen.epis.2.

udices per legis, multoque satius est, per paucos authores errare, quam per multos. * Como quien dize, q̃ si se ha de errar en la sentencia, que mas vale que se yerre con pocos libros, q̃ con muchos. Y en otra pate dize, que como el estomago q̃ come mucho, lo arroja, y el curarse amenudo, estraga lo salud; y muchas plantas juntas no preualecen, que asi los muchos libros distraẽ el animo, y no son de prouecho: y contra los que los tienen en gran abundancia dize Luciano, que lo hazen por ser tenidos por sabios y doctos. * *Sperabant enim hoc opinor, si noctu, aut lucerna legeret, ille, se sapientem in somnis, & doctũ.* Por esto deze Cornelio Tacito, que de la abũdancia de las leyes, nace la corrupcion de la Republica. Lo mismo dize Iusto Lipsio, que de las muchas leyes, nacen las cautelas, delictos, y maldades: y que como las enfermedades dan ganancia a los Medicos, asi las leyes a los Iuezes, y Abogados: pero si ellos exerciessen bien su oficio, mucho merecen para con Dios, porque son Capitanes con cuyo fauor se vencen las guerras ciuiles. * *Quia fatigata reparant, lapsa, erigunt, & non minus prouident humano generi, quam si prælijs, ac vulneribus patriã, parentesque saluarent.* * De todo lo qual resulta, que si el tener muchos libros, y auer muchas leyes, es cosa dañosa, por la confusion que cau-

Luciano.

Cor. Tacit. 1. ann. c. 1.

Lipsio lib. 2. c. 1. poli.

 san,

ſan, como pueden ſer de prouecho, para la determinacion de los pleitos; porque juſticia q̃ eſtà metida entre tantas hojas de papel, dificultoſa ha de ſer de hallar, y aunque los Iuezes eſten muy deſocupados, y ſean muy Chriſtianos, y eſtudioſos, no pueden alcançar vna verdad, mayormente con tantas informaciones de derecho que ſe les dan, que de ſolas ellas ſe haze vna gran libreria. Conſiderando eſtos daños la Catholica Mageſtad del Rey don Felipe ſegundo, que eſtà en gloria, deſſeô quitar tãto numero de libros, y gloſſas, y que no ſe eſcriuieſſe ſobre las leyes, como no ſe eſcriue ſobre el Concilio (lo qual eſtaua muy pueſto en razon) porque ſi la ley es clara, no ha meneſter gloſſa, y ſi eſtà dificultoſa, no le toca al eſcritor la interpretacion, ſino a quien hizo la ley: y eſto que no pudo acabar ſu Mageſtad por ſu poca ſalud, y por eſtar cargado de tantos negocios, y ocupaciones, executelo V. Mageſtad, que ſerà hazer vn gran bien a eſtos reynos, apaziguando las guerras ciuiles q̃ cauſan tanto numero de leyes, y autores, de lo qual ſe lamentaua el Obiſpo Simancas, ibi: **Vbi enim tot fuerunt in ſæculo tribunalia, vbi minor iuſtitia, vbi tot Senatores, vbi minor cura Reipublicæ, quando plures fuerunt leges, & cauſæ deterius terminatur.** Por eſto dixo vn autor moderno, que

L. fin. C. de legibus.

Libr. 1. de Rep. c. 12.

Brabo de Lege.

que era oficio de Principe tyrano, procurar que los vassallos tengan muchos pleitos, porque con esto no se acuerdan de reuelarse.* *Tyranus studet, vt ciues litibus implicentur, vt sic coniuncti, vacare non valeant rebelandi consilio.*

Desuerte que la misma abundancia de leyes, y autores, son causa de los pleitos, porque no ay mercaderia con ganancia tan cierta. El buen Medico para curar vn cuerpo humano, lo primero que haze, es saber, y conocer de q̃ humor abunda, y de qual està falto, para que en lo vno haga euacuacion, y en lo otro aumento. Y assi V. Magestad como Medico desta Republica de España, la ha de euacuar de la abundancia de libros, y leyes que tiene, que son humores pestiferos, que la consumen. El buen Piloto no guia siempre el nauio por vn camino, sino que muda el viage, lleuando la mira a alcançar puerto desseado, aunque nunca aya sido vsado. Y pues esta nauecilla de la Republica de España, se va a fondo, si se lleua por el camino acostumbrado, de tantas opiniones, y leyes, justo serà endereçar el gouierno, para que se consiga el fin a que se encamina la ley, que este es oficio de Principe, acomodar el gouierno de las leyes, a la necessidad de sus subditos: como haze el Arquitecto la traça de la obra, que se acomoda cõ el sitio, *F. Antonio de Guevar.*

 y possi-

y poſsibilidad de ſu dueño, porq̃ de otra ſuerte, en vez de labrar caſa para viuienda, le dexara a puertas, y en la calle: y en vez de gouernar Republica, ſerà ſu deſtruicion, y ruina. Todos eſtos daños ha mucho tiempo que los llorò Rodrigo Iuarez, diziendo, que fueran los tiempos mas felices, ſi la Republica viuiera ſin tantas opiniones, y leyes. * *O tempora fœlicia, ſi ſine tot comentarijs Reſpublica viueret, & opinionibus, data eſt iam cuique iudici licentia ad libitum iudicandi, cum in tanta comentariorum copia, tantis varietatibus ingeniorum, & conſiderationum diuerſitate, nihil tam tutum quid careat aliqua Doctoris opinione: Reformatione Principis iſta confuſio reformanda eſt.** Y eſto miſmo ſintiò Ariſtoteles, diziendo: * *Remouentur quaſo omnes iſta impura ſuperſticioſæ, & fallaces litiũ victoria ſpectationes.** Y aſsi lo ſuplico a V. Mageſtad, con la humildad, y reuerencia que deuo, porque ſerà gran bien de la Republica, y de grã ſeruicio de nueſtro Señor.

Rodr. Sua. alegat. 24.

DOCVMENTO XXXII.

Que conuiene al bien publico, que ſe fauorezcan los labradores, y trabajadores, que ſon los pilares de la Republica.

EL

EL estado mas necessario para la conseruacion de la vida humana, es el de los labradores, que cultiuan la tierra, y assi Aristoteles les puso en el primer lugar, de los cinco estados que sustentan el mundo. El primero dize que son los labradores. E el segundo, los oficiales. El tercero, los soldados. El quarto, los sacerdotes. El quinto, los Iuezes. *Multitudo agricolarum, qui victum conferant, artificibus, pugnatoribus sacerdotibus, & iudicibus.* Y en otra parte dixo, q̃ lo primero es el comer, y despues son las artes. *Primum alimenta, deinde artes.* Porque sin labradores, ni el artifice pudiera trabajar, ni el soldado pelear, ni el eclesiastico rezar, ni el Iuez gouernar, porque de su trabrjo se sustentan todos, y assi es justo que los Reyes, y Principes pongan mucho cuidado en su acrecentamiento, y en el aumento de la labrança; porque no seruiria de nada la magestad, y poder de los Principes, si faltassen los labradores que cultiuassen las tierras, porque aunque son los pies de la Republica, no se puede menear la cabeça sin ellos, antes mientras el miembro es mas humilde, en el cuerpo, es mas necessario. y assi se deue mirar mas por el, como dize san Pablo: *Et quæ putamus ignobiliora esse membra in corpore, his honorem abundantiorem circundamus, & qualibet membra*

Aristot.

Lib. 7. pol. cap. 8.

S. Pablo ad Cor. 1. c. 2. & 12.

*corporis inferiora, necessariora sunt.** Que importaria que en vna Republica fuessen todos señores, y poderosos, y las cabeças, faltassen las manos, y pies, sin los quales no se podrian conseruar los miembros principales? Que importarian soldados, y Iuezes, sino huuiesse quiẽ cultiuasse las tierras? El buen Medico ha de curar todos los miembros del cuerpo, porque si solo cura la cabeça, y dexa flacos los pies (q̃ son los cimientos que la sustentan) derribarasse todo el edificio, y vernà toda la fabrica al suelo.

Aristot. Y assi considerando Aristoteles esta razõ, dize, que han de ser muy fauorecidos los labradores, porque ellos nos sustentan, andando a porfia con la naturaleza, y teniendo compañia con ella, poniendo cada vno su capital, la naturaleza dà la tierra calma, llena de abrojos, y espinas, y el labrador pone las manos, con que la cultiua, y sazona para que sea fructifera: y no solo tiene compañia con la tierra, sino con los cielos, y elemẽtos, los quales imprimẽ sus virtudes, y influencias, a dõde el labrador pone sus manos: por esto dize Aristoteles que es arte vtil, conforme a naturaleza.* *Est vtilis ars, secundum naturam.** Y deste arte, y ciencia de cultiuar, resulta generacion, y multiplicacion de los frutos de la tierra, porq̃ las esferas elementales estan vnidas, y influyẽ

Boter de estado.

Aristot. economic. lib. 1. c. 2.

su

ſu operacion con los cuerpos humanos. Por eſto dizen que la agricultura no es oficio, ſino arte q̃ excede en nobleza a todos los demas, porque ſu ciencia es natural, y tiene por maeſtro a la miſma naturaleza, que es la que enſeña a todos los hombres, por nobles que ſean. Y por eſto muchos Reyes, y Principes ſe han ocupado en cultiuar las tierras por ſus manos, porq̃ ſe halla honra, guſto, y prouecho en illo. Y dize Ciceron, q̃ lleuandole la nueua a Lucio Cincinato, de Senador de Roma, le hallaron arando. Y lo miſmo ſe quenta del Rey Bamba, y de Ciro el menor, Rey de los Perſas. Y el Emperador Diocleciano renunciò el Imperio, y ſe recogiò a la vida del campo, diziendo, que al Emperador ſe le auia de tener manzilla, y al labrador inuidia, y q̃ mas queria ganar de comer por ſus manos, que traer aqueſtas el Imperio Romano. Lo miſmo quẽta Plutarco de Pericles, que auiendo gouernado la Republica de los Athenienſes veinte y ſeis años, ſe retirò a vna aldea, dõde de noche leya, y de dia andaua trabajando; y puſo en ſus puertas vn letrero, que dezia, que ya auia hallado puerto, que ſe quedaſſen con Dios la fortuna, y la eſperança.

Ciceron, de offic.

Bamba. Ciro.

Plutarc. Pericles.

**Inueni portum, ſpes, & fortuna, valete.*

Lo miſmo quenta Seneca de Cipion el Africa-

Seneca. Cipion.

fricano, que dexò a Roma, y su gouierno, y se ocupaua en trabajar en vna huerta, de donde comia. Y por esto dixo Ciceron, que la agricultura era causa de aumẽtar el Imperio. Que fuera, señor, del sustento general del mundo, si faltaran los labradores? Que fuera de los exercitos de soldados, y de la guerra, sino huuiera quien la sustentara? Como se negociara? Como se juzgara en los tribunales eclesiasticos, y seglares? Como se conseruaran las Religiones, y los religiosos? Y tratando desta materia Aristoteles, dize, que aquella es mejor Republica, que toda consta de labradores. Y Platon a este proposito dize, que no conuiene que en vna Republica aya mucho oro ni plata, ni mucha ganancia en los oficios mecanicos, como son tenderos, y vsureros: y dà la razon, porque toda la ganancia se ha de dar al labrador, que cultiua la tierra, para animarle mas, a que no cesse en su trabajo, porque de otra suerte faltaràn los hombres en el, por buscar el oficio adonde se gana mas, y se trabaja menos, como el del mercader, y el tendero, que se estan assentados, y tienen mas ganancia en sus tratos, que los labradores en los suyos. Este fue el primer oficio que huuo en el mundo, que se le encargò Dios a Adam, en la creacion del, diziendole, que auia de comer del trabajo de sus

Ciceron.

Aristot.

Platon.

Adam primer labrador.

manos

manos.* *In sudore vultus tui, vesceris pane tuo.* Este es buen trabajo, que tiene correspondencia, y compañia cō el cielo, y grande vnion, y conformidad con la naturaleza; ella nos dà vida, y el labrador nos la sustēta como padre. Por esso Dionissio Rey de Portugal, los llama el neruio principal de la Republica, y por esta causa los hemos de regalar como a verdaderos hijos: porque los demas oficios, y adquisiciones de hazienda, son padrastros a la narura leza, y enemigos capitales del trabajo, el qual vemos oy muy menospreciado, como lo estā los labradores, que son Indios, y vassallos de los Alguaziles, y ministros de justicia, que cō sola vna vara, y vna pluma (mas ligera que el viento) se sustentan, con lo qual dexan el trabajo, y sus oficios, y acudē a lo mas prouechoso. Plegue a Dios que el verse en estos tiempos los labradores tan abatidos, no aya sido maldicion, porque vsan mal de la senzillez del oficio, y de la santa Rusticidad, escondiendo el trigo en tiempo de necessidad, para ser verdugos de los pobres: y con los priuilegios que oy les dan las pregmaticas lo esconden, y no pagan aun la rēta al señor de la tierra, porque como en las eras no se les puede hazer execucion, ni en sus personas, ni mulas, lo trasportan para no pagar, con que tienen mas preuilegios

Dioni. Rey de Portug.

legios que si fueran descendientes de Antona Garcia: pero todo esto puede ser mas culpa del gouierno de la justicia, que del labrador, pues está a su cargo el castigar los excessos, que porque los aya en todos los oficios, no ha de faltar el trato, y comercio en el mundo, y mas de cosas tan necessarias para la vida humana, como es el pan. Y por esto dixo Aristoteles: * *Que no ay vida sin comida.* * Y esta es la razon porque Dios nuestro Señor antes de criar al hombre, le puso la mesa de todo lo q̃ auia menester, que fue, cielo, tierra, plantas, y animales, para que se sustentasse; pero de tal manera que no faltasse al trabajo personal, porque del depende el verdadero sustento, y la cõseruacion de la vida. Por esto dize la ley, que es visto matar el que niega el sustento. * *Necare videtur qui alimenta denegat*: * Y aũque faltarã, y falten las demas cosas para el sustento del hombre, todo se passa con que aya pan, el qual lo sustenta todo, como dixo Virgilio: * *Pan curat oues, curatque magistros.* * Y Seneca dize: Tengamos pan, y agua, y pongamos a pleito a Iupiter su felicidad. Con pan todo sobra, todo sale barato, y en faltando no ay con que sustentar la guerra, ni la paz, todos lo andã buscandolo, dexando sus oficios, los padres tristes, los hijos llorosos: y en esta sola prouision de

Mar. Ant. Larnosi in sua nicher. dicem, pag. 112.

Aris. poli. c 107. & 8.

L. necare de liberis nocendis.

Virgilio.

Seneca.

del pan se echa de ver el bueno, o mal gouierno, y solicitud de la justicia, la qual siempre se culpa en auiendo falta, aunque todos los demas bastimentos anden sobrados. Y pues todos estos efectos se produzen de auer labrado res, y cultiuar las tierras, justo es que los Reyes, y Principes les fauorezcan, porque con solo su fauor le recibe toda la Republica, y sin el todos padezen detrimento. Y a este proposito dixo Pedro Gregorio, tratando de la com posicion de vna Republica, que lo que primero se auia de mirar es, que huuiesse abundancia de labradores, y de pan, ibi: *Primum quod in omni societate, & Republica desideratur necessarium est, habere alimenta, & ideò opportet esse multitudinem agricolarum, qui victum conferant, qui seminēt, arent, colligant, conseruent, & communicēt.* Lo mismo dixo Ciceron: *Omnium rerum ex quibus aliquid adquiritur, nihil est agricultura melius, nihil dul cius, nihil homine libero dignius.* Y Romulo para la fundaciō de la nueua Republica de Roma, solo tratò de dos cosas. La primera, q̃ huuiesse labradores. La segunda, que huuiesse soldados. *Instituit Romulus in sua noua Republica, vt ciues Romani tractēt artem militarem, & rusticam.* Por esto dixo Aristoteles, que la Republica que tiene muchos labradores, se puede llamar buena, y rica. *Optimus est populus ille, qui ex multitu-*

Lib. 4. c. 8.

P. Gregor.

Ciceron de offic. lib. 1.

Romulo.

Aristot.

dine agricolarum constat: * Que este es el trabajo que Dios destinò.* *Opera quæ hominibus Deus destinauit.* *Y por esto el primer hombre del mundo fue labrador, y despues su hijo Cain, y despues del diluuio Noe. Y Saul no dexò la labrãça aunque fue elegido por Rey.* *Saul veniebat de agro, & sequebatur boues.* * Porque lo primero ha de ser, buscar casa en que viuir. Lo segũdo, muger en quien tener sucession. Lo tercero, buey para arar, y comer.* *Domum primò, mulierem deindè, pro generatione filiorum, & bouem aratorem, ad agriculturam, & victum.* *Por esta razon el Pontifice Alexandro tercero, concedio a los labradores muchos preuilegios, para que se animassen a labrar las tierras. Lo mesmo hizieron los Pontifices Clemente quinto, y Pio quinto, librandolos de las alcaualas del pan que truxessen a vender, y que no les pudiessen quitar los bueyes de arado, ni tomarselos, como està determinado por pregmatica, como lo refiere Pedro Gregorio, ibi:* *Eximit quoque ad vrbem deferentes triticum, à solutione gabellarum, seu vectigalium, & concedit ne prædiorum debitis in repressalijs molestari agricolæ possint, nec proprijs dum colunt terram, vel seminant, neue boues aratorij capi possint pro debitis, aut teneantur hipotecæ obligare.* * A estos tales se deue honrar por la necessidad que dellos tiene la Republica; que son

Genes. 3. c 17.

I. sancta rusticit. 2. quæs. 7.

Vbi senten. num. 6.

P. Cermeñ. in rapsodi. cap. 6.

son como Medicos de la ſalud de todos, y porque a ninguno ſe le deue mas honra, que a aquel que no la procura, como ellos.* *Nemini plus defertur honoris, quam qui non exigit honorem, nulli libentiùs obſequuntur, quam qui non requirit obſequium, in neminem libentius effundunt ſuas opes, quam in eum: cui comiſſa ſe ſciunt ad publicam vtilitatem, cum fænore reddituras.** Si V. Mageſtad no remedia todos eſtos daños, quien los ha de remediar? Ante que tribunal han de pedir juſticia, y remedio? Si falta la ſal, con que ſe ſazonaran los manjares? Si la luz ſe conuierte en tinieblas, quin alumbrarà? Si los paſtores ſe cōuierten en lobos, quien guardarà las ouejas? Si vn ciego guia, todos cairan?* *Si ſal euanuerit in quo ſalietur, ſi lumen vertitur in tenebras, qui diſcutient caliginem imperitæ multitudinis, ſi paſtores vertuntur in lupos, quæ ſpes gregis, ſi cæci ſunt qui vitæ duces ſunt, quis reuocabit ab errore, ſi caupones ſunt qui Principes, aut patres eſſe debent, quis erit vſquā ſinceritati locus, ſi cæcus cæcum ducit, ambo in foueam cadunt.** Iuſto es que pues los Principes ſe viſten de la lana, y comen de la leche de ſus ouejas, que curen tambien de ſus enfermedades, y flaquezas. Los Reyes ſabios, y ſus conſejeros pues ſon paſtores de la Republica, deuen atender a todas eſtas coſas, y remediarlas, porque en eſto ſe diferencian los buenos Gouernado

res, de los que no lo son, como se diferencian los viuos de los muertos, y assi lo respondio Aristoteles.* *Qui interrogatus in quo differunt docti ab indoctis, respondit, quòd viuentes à mortuis, & sic opportet prudentem, & iustum Principem esse, qui erga Deum, & homines agere atque dicere debeat, & sapientia docet negotia, rectè atque benè procedat.* No se juzgue, señor, este daño por pequeño, porque de su remedio dependen todos los buenos sucessos de la Republica, y por no atenderse con mucha especulacion, estan todos pobres, porque ya no se labran, ni cultiuan las tierras, con lo qual faltan los diezmos a los eclesiasticos, la renta al señor, las tercias a V. Magestad, el sustento comun a todos. Por esto dize Bitrubio, que como no se puede sustentar vn niño sin leche, tampoco se puede sustentar vna Republica sin labradores. *sicut infans sine nutrice, & lacte, sic ciuitas sine agricolis.* Y este daño, por el mismo caso que parece pequeño, y secreto, se deue poner mayor cuidado en el: porque el pequeño yerro en su principio, es muy grande en los fines, y assi se ve que vna sola centella abrassa vna casa, y vna carcoma roe vn madero, y los mayores daños que han tenido las Republicas, han procedido de pequeños principios, y de no atenderse a ellos con breuedad.* *Seditiones igitur ex paruis*

Aristot.

Britubio de antiquit.

rebus

*rebus fiunt, & ex paruis initijs oriuntur, sæpè namque res exiguæ occasiones magnarum dissensionum præbent, & iam orta seditione de magnis rebus contenditur, vndè rerum publicarum mutationes existunt, peccatum autem siue erratum in principio, cuiusque rei magna errata, & incommoda in cæteris partibus, ipsaque tota Respublica parit.** Esta es cosa llana, y sin duda, que en errandose en el cimiento de la casa, se ha de venir toda al suelo, y que lo alto se ha de venir a lo baxo, y que en vaciando vn arcaduz se ha de llenar otro, y no ay daño en remediandose en sus principios, pero si se dexa embejecer, quedarà sin cura.* *Si erratum fuerit in fundamento domus, magna incommoda in parietibus, & tecto sequuntur, & sic ruit tota domus, quare in principio, & initio rei, omni malo ocurrendum est, quia tunc paruum est malum, & facile colli potest, sin autem inualuerint, in alias partes diffusum difficiliter curatur.**

Aristot. li. 5. pol. c. 4.

DOCVMENTO XXXIII.

Que conuiene al bien publico destos reynos, que no se vendan oficios publicos de justicia, Regimietos, Escriuanias, Iuraderias, ni los demas que tiene la Republica, y refierense sus daños, con otras cosas conuinientes.

L.7. & 8. tit. 3. lib. 7. recop.

EN el Documento veinte y seis representè a V. Magestad los daños grandes que padezen los vassallos con el abundancia de tantos ministros de justicia, y no es el menor el venderse publicamente estos oficios, siendo las principales partes, y calidades el dinero, enriqueziendose con daño de los vassallos, comprando por su particular vtilidad, sin que se les acuerde de la publica: todo lo qual dize santo Thomas, y otros autores, que es digno de remedio, y que pecan los Reyes, y Principes que venden tales oficios, sin causa publica, y a los benemeritos, porque solo se atiende a la paga, y no a los meritos del comprador, ni a su entendimiento, ni capazidad: porque como dize Tacito, en auiendo dinero luego es vno docto, y sabio, y de buen gouierno. *Virtus summa decus, diuina humanaque, pulchris diuitijs parent, quas qui construxerit. Ille clarus, fortis, iustus sapiens, & etiam Rex.* De lo qual se lamenta Pedro Gregorio, ibi: *Peccatur etiam ex parte concedentium magistratus. cum venales faciunt.* De aqui resulta, que los idoneos, y benemeritos, que siruieran con gran satisfacion a la Republica, porque no tienen dinero con que comprar, se van desterrados de sus patrias. *Sæpè enim accidit vt idonei, non habeant, vndè mercari possint munus.* Con lo qual

L. hæc lex. ff. ad l. Iul. de ambit.

Solon de iustit. 1. p. q. 63. contro. 8. ver. pro.

S. Tho. opusculo, 21.

Soto de iustit. & iure q. 6. art. 4.

Adrianus in 4 fo. 58.

Nauar. ca. 25. nu. 7.

Aragon de iustit. q. 63. art. 2. ve. §. consurgit.

Suma rigide tomo 2. lib. 25. nu. 257.

qual no se inclinan a las cosas de la virtud, viendo que no ay premio para quien la tiene. *Accidit eciam aliud damnum Reipublicæ, quia nemo aut raro virtuti studeant, cum sciant non virtute, sed precio promotionem ad dignitates fieri, & ideo bilescunt, studia bilescunt leges, quæ abignaris, & mercatoribus officiorum, pro modo ignorantiæ poluuntur.* Y esta es la causa porque dizen los Doctores, que pecan los Reyes. *Mortaliter Reges peccant, qui officia sui regni, talibus personis vendunt, vt probabiliter credant illis malè vsuri, qui oppresurus est, & subditos, & subditorũ damnu dant occasionem.* De aqui nace que no se repara dar por vn oficio de Regidor de Toledo, q̃ valia aora treinta años mil y ochozientos ducados, y aora vale tres mil, con solos tres marauedis de salario, tiniendo ocupadas sus personas, siendo esclauos de la Republica, sugetos a muchos riesgos, y residencias; con lo qual los benemeritos que no tienen dineros para comprar, estan arrinconados, como dize Aragon: *Officiorum venditio habet plura incommoda, & præcipuum est, quòd conferuntur indignis, dum in illorum prouisione, non tam virtutis, quam peccuniæ habetur ratio.* Y assi se deue tratar del remedio, poner tassa en los oficios, como se haze en las demas cosas; aunque mas conuiene à la Republica el darlos debalde, como dizẽ los doctores arriba

Oraci o lib. 2. sent. 3.

P. Gregor. de Rep. lib. 4. c. 6. n. 4.

Suma Ar. verbo offi.

Reginald. supra.

Syluest. verbo dignita. §. 4. & verbo siminia §. 6.

Solon sup. fol. 1053.

Aragõ de iustit. q. 63 art. 2. vers. sed consur.

citados. *Magis conuenit, ut talia officia gratis dentur, quam ut vendantur, vel saltim determinatum sit stipendium, quod accepturi sunt.* * Limitando el numero de ministros que han de gouernar cada Republica, y que ninguno sea tratante, ni mercader, porque no puede acudir a las cosas del bien publico, y que tiene interes en las mercaderias que se vẽden, y es Iuez, y fiel executor en las posturas: y por esto dize Solon, que assi se lo aconsejò Thomas de Villanueua vn graue theologo, al señor Emperador Carlos quinto, y que fueron muchos de su parecer, pues es cosa clara que ha de mirar mas por su particular hazienda, comprando varato, y vendiendo caro: demas de que con la autoridad del oficio; se defraudaràn las alcaualas reales, y todo el peso de la Republica ha de cargar sobre los pobres: para cuyo remedio fuera cosa muy conueniẽte, que estos oficios no fueran vendibles, y que se nombraran por Parroquias, como se hazia antiguamente con los Iurados desta ciudad, con lo qual los nombramientos fueran mas acertados, y entraran en el gouierno personas de gran satisfacion, y por lo menos no fueran moços de diez y ocho o veinte años, como oy se permite por la ley, lo qual parece de grande inconueniente, que no pueda vn hõbre desta edad gouernar su

L. 1. C. de contracti. iudicium.

Thomas de Villanueua.

L. 16 tit 3 lib 7. reco.

su hazienda, y gouierne la Republica: y que lo que se auia de dar por premio de meritos, se conuierta en precio: y que estè en la pluma de vn Escriuano que ha comprado el oficio, la honra, y vida, y hazienda, de que se lamenta Solon.* *Quòd si ad tabeliones ministros conuertas oculos quam facile si corrumpuntur, & veritatem sepeliunt, vt pecunijs acceptis quas pro suo officio obtulerunt, valeãt recuperare, denique nullum maius malum potest accidere alicui Reipublicæ, quam vt præmium conuertatur in precium.** Y mientras cõ maduro juyzio se pone remedio en estos daños, se podrà mandar, que ninguno compre oficio de Regidor, ni Iurado, ni Escriuano, ni Procurador, sino es de contado, so pena de que lo tenga perdido, porque el que no se contenta de comprarle caro, sino que toma el dinero a censo, sospechoso està que no lo haze por la vtilidad publica.* *Qui enim, se ingerit officio dato magno precio, suspectus est, quod nõ ad vtilitatem publicam desideret, sed suam, pauci enim sunt, quod si onus, quod in eo latet considerarẽt, illud nõ appeterẽt.* Y sucede ordinariamente que los idoneos, y benemeritos esten pobres, que no pueden cõprar, y los que no lo son estan ricos, cõ lo qual la Republica se priua del ministro idoneo. **Idonei, vel magis idonei plerumque peccunia carẽt, & ideo Respublica illorum vtilitate caret, & magis*

Solon.

P. Gregor. supra.

se conferunt, ad negotiationes, & artes lucrosas, quam ad virtutem. Y representandole estos daños a vn Principe, comprando vn hombre inhabil vn oficio de gouierno, respondiò, que en vna caualleriza de buenos cauallos biē podia auer vn pollino, de lo qual se lamenta Pedro Gregorio, y dize, que pluguiesse a Dios y no huuiesse mas que vno, quanto y mas que todos vienen a ser iguales en votos, y esta igualdad no la ay entre pollino, y cauallos. *Quidā Princeps respondit recusantibus, inutilem Reipublicæ esse hominem, posse asinū inter tot equos ignorari, sed vtinam vnus tantum posset esse inter plures bonos, in classibus iudicum, quia omnes se dignitate æquales profitentur, & suffragia, numerantur, & non ponderantur, quod quidem negocijs cladem irreparabilem infert.* Quando el Imperio Romano proueyò los oficios por virtud y letras, conseruò su Imperio, pero en vendiēdo los oficios le perdiò. Todos estos daños no se han remediado con la pregmatica que se publicò en la Corte de V. Magestad, porque falta la execucion del castigo, con el qual se refrenara la ambicion, como dize Molina, que se guarde en Portugal, porque lo de mas de que juren que no han pagado el oficio, dize Pedro Gregorio, que son leyes, y constituciones sin prouecho, porque todos juran lo contrario. *Reddendæ sunt inanes consti-*

Solon sup. col. 1056.

Pregmatica en 20. de Março del año 1614.

Molina de iustit. & iura. tract. 2. d. 91.

Solon sup.

P. Gregor.

constitutiones Principum, & formula iuris iurandi, quod à iudicibus rogatur: quia omnes iurant, nihil dedisse, aut promisisse. Desta manera, señor, se proueerian los oficios con mas justificacion, y el pueblo seria mas aliuiado de molestias, y V. magestad mejor seruido. *Et consultius arbitror, si officia gratis, magis idoneis committerentur, sic enim haberet Princeps, magis deuotos officiales, & populos obsequentiores.* Este fue parecer de Aristoteles, y los theologos sumistas que tengo referidos repruevan la venta destos oficios, porque se dan a los que tienen dinero, y se excluyen los benemeritos, que ha mucho que lo escriuiò Virgilio. *Fortuna immeritos auget honoribus, fortuna innocuos cladibus afficit.* Y Ouidio. *Curia pauperibus clausa est, dat census honores, census amicitias, pauper vbique iacet, in precio praeueniri nunc est, dat census honores.* Y aunque todas las cosas tienen su precio fixo, dentro de los limites de la ley, desuerte que en excediendo del, compete el remedio de la lesion. Nunca se ve que en la venta destos oficios se alegue engaño; porque el Regimiento que aurà treinta años valia mil y ochozientos ducados, se vende aora por seis mil, sin auer edificado, ni plantado en el, y sin auer crecido sus salarios, que solo son tres mil marauedis por la ley, porque virtualmente en la compra destos oficios va la

Arist. lib. 2. poli. c. 7.

Virgilio.

Ouidio.

l. pretia rerum ff. ad l. falcid.

L. 2. C. de rescindenda vendit.

autoridad,la nobleza,el primer lugar,el comprar varato, el vender caro, el deuer y no pagar, el no ser presos por deudas, el dissimular en sus delitos,el no pagar alcauala,ni millon, (o con mucha diminució) que todas estas son adehalas que le acreciẽtan su valor,de lo qual resultã muy graues daños a la Republica, y a los vassallos,y todaslas haziẽdas estã perdidas, y las de los papelistas,y que tienen oficios publicos de justicia,y de gouierno, leuantadas,y acrecentadas.

Solon sup. controuer. q,63.ar.2. tit.1.

Tambien ay en la Republica otro genero de oficios,que no tienen voto en Ayuntamiẽto,ni son Escriuanos,ni Procuradores, ni Secretarios, ni Notarios, y son mas perjudiziales las ventas dellos, que de los demas, como son Tesoreros de alcaualas,Receptores de millones,Depositarios generales, que se comprã por precios excessiuos: porque como dizen los theologos, ni el que compra puede comprar,ni el que vende puede vender,fundando el comprador sus ganancias en las dilaciones de las pagas,desuerte que en trampear, y dilatar consiste su aprouechamiento; y como es torpe,y con pecado mortal,viene Dios a permitir que se pierdan,y que el q̃ lleuò el dinero lo buelua,y que todo se gaste en pleitos, porque diò el dinero el comprador por lo que el

auia

auia de recibirlo, tiniẽdo su persona ocupada, y sus criados, y caxeros asalariados, para contar, y pagar: y sobre todo esto se dan treinta mil ducados por vn oficio de Tesorero, que rogando con el debalde a muchos hombres, no le han querido, en que se echarà de ver el intento de los compradores, y quan conuiniente sea al seruicio de nuestro Señor, que se prohiban estas ventas.* *Optandum est, vt huiusmodi venalitates à Republica repellantur, tanquam fouẽtes in eis perniciosissimos abusus.** Los tributos, señor, millones, y alcaualas, y otros derechos reales, y personales, con que los subditos siruẽ a V. Magestad, es por la cõseruacion de la paz, y justicia, y para deshazerles agrauios que padezen.* *Iustitiæ debitor, à Deo Princeps constitutus est, & finis principalis, quorsum exigit tributum à populo sibi subiecto, & vt eum pace conseruet, & tranquilè imperet, per media iustitiæ.** Y assi conuiene que se ponga tassa en las ventas, y compras de estos oficios, y que se consuman todos, y den se de gracia a los benemeritos, que tengan misericordia de los pobres, que el comprar caro, se la quita, para que no se desangren los subditos, que son los Indios que sustentan su fausto y aparato, sin que en ninguna residencia, ni visita se vea su remedio, porque ni ay testigo q̃ se atreua a deponer contra ellos, ni Iuez que casti-

Suma Reginald tomo 1. lib. 16 n. 139. & tomo 2. libr. 25. n. 157

Solon sup.

C. Regum oficiũ 23. quæs. 5.

castigue sus excessos, y demasias, y como nunca ven castigo no trata nadie de la enmienda, porque el que comprò es fuerça que aya de vẽder. *O venalem vrbem cito ruina paratur.* Como clamô vn Senador desterrado de Roma, y lo manifiesta Pedro Gregorio. *Maximum periculum in regia potestate, pariterque in illis, qui temere officia exercent, non aliter quam gladij, in manu furiosi, cui potestas cõparatur, quod in perniciem illius, & illorum, conuertitur.* El dinero es ya la quinta essencia, y el que vale, y el que todo lo alcãça, y el q̃ se prefiere a la virtud. *Inter plebeios populos rudes, & auaros procul dubio, plus possunt, plusve illis imperant diuitiæ, quæ præsentem habere vtilitatem videntur, quam iustum, & conueniens, & salubre.* Estos mismos daños se experimentan en las preuendas eclesiasticas que se dan a pension, que las alcançan los inhabiles sin letras, por resignacion, y quoadjutorias, porque tienen dineros para las bulas de la expedicion, con lo qual se hazen Curas, y Canonigos, y Dignidades, y estan arrinconados los letrados, y virtuosos: y lo que peor es, que por este camino de la plata, se introduzen los estrangeros en los oficios, y beneficios eclesiasticos, y seculares, contra las leyes del reyno, y contra todo derecho. Lo qual es digno de remedio, aplicandole V. Magestad a lo que le toca, y ha-

P. Gregor. lib 7. c. 13

Nabaro de dati, & promissis, n. 2. extraua. Grego. 13.

Solon de iust. q. 63. contron. 6.

C nisi esset viri proui di de preb.

P. Gregor. lib. 4. c. 6. num. 10.

Cap. boni 4 §. intelligi. de potesta. prelatorũ.

y haziendo instācia con su Santidad, para que no se den coadjutorias, ni se admitan resignaciones, sino que todo se dè a los doctos, y benemeritos, con que se aumentarà la virtud, y letras.

Molina de iust. & iure tract. 2. q. 91. in fin

Tres condiciones ponen los Theologos para justificacion destas ventas de oficios publicos. La primera, que la venta se haga a persona digna, que vsarà bien del, en vtilidad publica, con tal condicion, que cesse la venta, y el vso del oficio en no vsando biē del, desuerte que no le pueda passar a sus hijos, ni hazer nueua venta, lo qual no se haze aora, porque se venden a quien mejor los paga. La segūda, que se venda por precio moderado, considerando sus justos estipendios, para q̄ no se hagā extorsiones; desuerte que segun esta condicion, aurà de valer vn Regimiento sesenta mil marauedis en propiedad, por no tener sino tres mil marauedis de renta, y vale oy mas de sesenta mil reales. La tercera cōdicion, es q̄ se haga la venta por gran necessidad de la Republica, o de su Rey, y que no pueda vsar de otro medio mas facil y suaue: y es la razon, porque los Reyes no tienen dominio absoluto en los bienes, y oficios publicos, sino politico gouierno, y administracion; y aquella serà mejor administracion que fuere mas cōuiniente

Solon sup. col. 1056.

Cap. Sanci. 1. q. 7.

L. 2. tit. 5. lib 6 ordi. l. 1. titu. 1. lib. 7.

Autho. vt iudices sine quoq; suf rag.

S. Tho. opos cul. 2. Solon sup. verg. secūda verò.

a la Republica, y al bien de los vassallos: y por esta causa dize Solon, que en los tribunales de los Reyes se dan por nulas estas ventas, porque saben su intencion.* *Impretorijs, & audientijs Regis, vbi scitur eius animus, & intentio, declarantur nullæ omnes istæ venditiones.* * Pero lo mas seguro seria prohibir semexantes ventas, y enagenaciones, que despues de hechas anularlas, de las quales resultan quatro daños notables a la Republica. El primero, que se dan los oficios a personas indignas, porque no se considera la virtud, sino el dinero.* *Primum, & precipuum est incommodum, vt officia indignis conferantur dum illorum prouißione, non tam virtutis, quam pecuniarum habeatur ratio.** El segundo, que los Escriuanos, y Procuradores, y otros semexantes, lleuan demasiados derechos, para recuperar lo que dieron por los oficios, que pudiera ser que no los lleuaran sino les huuieran costado a ellos su dinero.* *Secundum quod tabelliones, & procuratores similesque officiales, extorquent excessiua stipendia, à misera plebe; vt sic precij, quod pro officio dederunt recipiant compensationem.** El tercero, que se haze poca estimacion destos oficios, viẽdo que no se han dado en premio de la virtud, y capacidad de cada vno, sino por el dinero, que a buenos, y a malos ministros iguala.* *Tertium quod magistratus, & dignitates viles-*

Solon. col 1059.

Aragõ de iusti. q 63. art. 2. vers sed consur. col 324.

Aragon supra vbi alios refert, Molin. lib. 6. de iustit. & iure.

vilescunt cum non in premium virtutis, seu praecedentiae, sed pro pecunijs tribuuntur, quae tam indignis, quam dignis viam parant. * Lo quarto, que se quebrantan las leyes de razon y justicia, premiando a los indignos, y arrinconando a los benemeritos. * *Quartum quod leges ipsae, & iura, hac ratione violantur, & transgrediuntur.* * Porque como dize Seneca: * *Quis populo placere potest, cui placet virtus.* * Y en otro lugar dixo, que es principio de la salud de la Republica el conocer su daño. * *Initium est salutis, noticia peccati.* * Y pues se ven, y reconocen estos daños, y otros que experimẽta la Republica, justo serà, señor, que se ponga remedio en ellos. *Seneca.*

Tambien en materia de los oficios de Abogados conuiene que aya numero, y reformacion; porque aunque no se compra el oficio, se vende, con ser de tanta estimacion, y nobleza, y assi conuiene que se limite el numero en los tribunales superiores, y que aya examen, y oposicion, como se haze a vna Relatoria, que con esto serà menos el numero, y mejores los supuestos en letras, y en prudencia, y en grauedad, y para que se den los oficios con justificacion, sin encarecer la mercaderia se les podria señalar salario de publico, como se dà a los Iuezes que tiene V. Magestad en sus tribunales, honrandoles, de suerte, que auiendo abo- *Que cõuiene que aya numero de Abogados*

gado en ellos, con satisfacion, veinte años, se les den plaças de asiento, con lo qual cessaria lo q̃ se procura remediar, de lo mucho que lleuan por las informaciones de derecho; que mejor fuera que no las huuiera, sino que los Iuezes las hizierã, y estudiaran, pues con ellas se alargan mas los pleitos, y se hazen mas costosos, que no ay hazienda para sus gustos. Con esto serian despues muy grandes supuestos en la judicatura, auiendose exercitado veinte años en la abogacia, que con solo la esperança de ascender a plaças, serán solicitos, y cuidadosos, y limpios de manos, y no se encargarán de pleitos injustos, viendo que no han de tener mas aprouechamiento de pocos, que de muchos, como Medicos asalariados. Con lo qual los vassallos de V. Magestad serán aliuiados. Los quales tãpoco los hã de poder eligir las partes, sino la sala adõdepassa el pleito, dãdo al Actor, y al Reo el Abogado q̃ pareciere cõ conuenir, y de otra suerte el oficio es muy peligroso, como enseñan los santos. Y por esto dize san Bernardo de ellos, que enseñan a sus lenguas a que digan mentiras, y que son doctos contra la justicia, y que aquel es sabio que sabe mas trãpas, y maldades, y q̃ aquel es eloquente Abogado, què mejor impugna la verdad. *Hi sunt qui docuerunt linguas suas mendatium discerti:*

S. Bernar. lib. 1. de cõsideration. ad eug. ca. 10.
Ego trado pluraexempla libr. 4. pp. cõm in exortat ad adbocat. ex nu. 37. & 39. & 19.

diserti aduersus iustitiam, eruditi pro falsitate, sapientes, quia faciunt malum, eloquentes, quia impugnant veritatem. * De lo qual se lamentaua Tacito, diziendo, que no ay mercaderia que tanto se vēda como las porfias de los Abogados. *Quid tam venale, quam aduocatorum perfidia, & quomodo vis morborum precio medentibus, sic foribus aduocati ferunt.* * Y en la ciudad de Padua escriue vn autor, que en vna peste aparecieron muchos Abogados muertos, sin lengua. Y la Coronica de san Francisco dize, q̄ no quiriēdo entrar en vna pozilga los lechones, airado el pastor los dixo, que entrassen como las almas de los Abogados entran en el infierno, y que luego entrarō. Y assi es negocio digno de remedio, mayormēte en los Cōsejos, y Chācillerias, porque en las demas partes, son menester dotaciones para sustentarlos, despues de auer consumido en los estudios sus haziendas, sin que en esta ciudad (aunque ha auido, y ay grandes sugetos) aya dexado ninguno de comer a sus hijos, ni hecho casa con açulejos, de que puedo testificar en mas de quarenta años de Abogado, que lo fui con gran nombre, y negocios.

Tacito lib. 11. annal.

Siluanu. li. 5. col. 487 num. 67.

Burgos de Paz in l. 3. Taur. in relect. n. 384 & 386.

Auth. hab. C. nes. pro.

(.?.)

DOCVMENTO FINAL.

Que conuiene para el buen gouierno de los Principes, que siempre tengan presente la memoria de la muerte.

BIEN conociò esta verdad el Rey Filipo de Macedonia, del qual se escriue, que tenia asalariado vn criado para que entrasse todas las mañanas en su aposento, y dixesse: Acuerdate ò Filipo q̃ eres hombre: * *Memento Philippe quia homo es.* * Con las quales palabras le daua a entender que era hõbre mortal, y que no auia siempre de gouernar; para que teniendo en la memoria esta cõsideracion, no se apartasse de lo justo, y de lo honesto. * *Vt meminerit, quòd non semper imperabit, & hac recordatione humanæ fragilitatis, non putet Princeps, quòd omnia absolutè potest, sed quòd iustum est.* * A este proposito dixo Estobeo, que todos los Principes se acordassen de tres cosas. La primera, que gouiernã como hombres. La segunda, que gouiernan conforme à las leyes. La tercera, que no han siempre de gouernar, en los quales preceptos està todo el gouierno de vn Principe Christiano, porque solo la memoria de la muerte lo encaminarà a

Hebræ. 9.
Ecclesi. 7.
Dixi inmeo tract. de cognit. per viam viol. glos. 17. n. 69
Estobeo.

lo

lo justo, y honesto.* *Primum quòd imperat hominibus. Secundum quòd imperat secundum leges. Tetium quòd nō semper imperabit, quæ tria præcepta, pulcherrima, sanctißima, & notabilia sunt, & memoriæ semper cõmendanda.** Porque aunque los Reyes exceden a todos en grandeza y mageſtad, pero tan sugetos son a pagar el tributo de la muerte, a la naturaleza, como todos los demas, porque todo hombre nacido de muger, viene al mundo con esta pension.* *Homo natus de muliere breui viuens tempore, repletur multis miserijs.** Y por esta razon el Rey de los Reyes, y Autor de lanaturaleza murio, como hijo de Adam, por la generacion humana: porque la palabra, *Adam,* en Hebreo, es lo mesmo que tierra: *Terra caro facta est.** Y asi no es mucho que fabrica de tierra, tenga corta vida: porque como vn edificio formado della, por sumptuoso que sea, se ha de venir a acabar y consumir. Por esto Dauid pedia a Dios que su patria fuesse en la tierra que siempre viue.* *Patria mea in terra viuentium.** Esta es la tierra celestial que nunca se acaba, y siempre dura, y permanece, porque las cosas desta vida son caducas, y perecederas, que se las lleua el viento, y el frio, y el yelo las acaba, porque su atadura es con vn cauello delgado, que luego se quiebra, y vn vidro delicado, que cõ el primer golpe acaba.

S Gregor. Naziance. sophon præsidi 52. epistol.

Iob.

Ad He. 9.

Ad Gal. 4

Adam.

David.

Psal. 88.

Y asi

Y assi nos representa la santa Madre Iglesia, que somos poluo, y que nos hemos de conuertir en ceniza. *Memento homo quia cinis est, & in puluerem reuerteris.* Consideren los hombres q̃ antes de nacer fueron nada, y que mirando el mundo por lo alto, y por lo baxo, todo es nada, y que todas las cosas del, nos son contrarias, y que todos los elementos nos hazen guerra a la salud y vida: el frio nos ofende: el Sol nos mata: el fuego nos consume: la tierra nos anega: y el agua nos echa a lo fondo: por vn dolor, y por vna alegria nos priuamos de la vida: todos los miembros del cuerpo estan sugetos a varios dolores, y enfermedades, y dolencias: y quando todo esto cesse, el mesmo tiempo corre, y nos quita la vida, como dixo Seneca: *Fugit irreparabile tempus.* Y como el que camina se acerca mas presto cada momento a la jornada, assi mientras mas se viue, mas presto se acerca la muerte, como el agua que corre, que nunca es vna misma. *Omnes morimur, & sicut aqua dilabimur.* Por esto dixo Ciceron, que quien es tan necio, aunque sea moço, que se persuada que puede viuir hasta la tarde. *Quis est tam stultus, quãuis sit adolescens, cui sit exploratũ, se ad vesperum esse victurum.* Toda esta miseria procede de ser la fabrica de nuestro cuerpo de tierra, y aunque

Aristot.

Seneca.

Ciceron de senectute

fuera

fuera de hierro, y azero se gastara, y consumiera, porque en todas las cosas se nos representa muerte, y dolor, y por esto en naciendo llora la criatura, y quãdo se rie la primera vez, es soñando, porque el cõtento es vn bien soñado; y el trabajo es tributo perpetuo de la naturaleza. La pobreza nos quita la vida, y el comer demasiado, y el no comer, y hasta en los manjares està cifrada la muerte, y los mismos hombres ayudan a esta obra, siendo contrarios vnos a otros, tramandoles guerra, emboscadas, traiciones, pleitos, embustes, engaños, y mentiras. Por esta razon llamò Aristoteles al mundo, imagen de la inconstancia, por los altos, y baxos que tiene; porque el dia del contento, es vispera del pesar: el dia de la priuança, vispera de la caida; que ninguna cosa tiene fixo fundamento. Por esto dize san Augustin, que hasta llegar a Dios, todo es inquietud. * *Inquietum est cor nostrum, donec veniamus ad te.* * Que es lo que dixo Dauid viendose lleno de riqueza, y magestad: * *Satiabor cum apparuerit gloria tua.* * Porque alli està la vida segura, y quieta, limpia, y hermosa, sin conocerse tristeza, ni dolor, porque todo lo demas no tiene firmamento, y assi mas se puede fiar en los vientos, y en las letras escritas en el agua. * *Res humanæ nunc florent, nunc marcescunt, vt nec fælicitas, nec*

Aristot.

S. August.

Dauid.

S. Gregor. Nazianze. epist. 52.

infœlicitas fixa, stabilisque nobis permaneat, adeò vt ventis potius fidere quisquam poßit, aut litteris in aqua scriptis, quam hominum prosperitati. Porque toda esta vida es vna pelota de viẽto, que quãdo la vemos que sube a lo alto, cae a lo baxo: es vna açuda que luego como se hinchen los arcaduzes altos, los vemos vazios, y los baxos llenos, altos, y sin q̃ ninguno tẽga cũplida prosperidad. Y con todo esso, es el hombre reuelde, que no se sugeta a la razon: bolatin atreuido, que no teme la caida de la maroma: nadador que se mete en los peligros del agua, teniendo mas corta vida q̃ aquel animal, *Efemero,* de quien quenta Plinio, que nace por la mañana, y anda, y corre, y en poniendose el Sol se muere; que por lo menos ya tiene algũ termino de vida: pero el hombre, por fuerte, y robusto que sea, no tiene dia, ni hora cierta: *Nescitis diem, neque horam.* Y pues este es pecho personal, que nos tiene puesto la naturaleza, y del no se escapã los Reyes, justo es que reynen como si otro dia huuiessen de morir. *Latet vltimus dies, vt obseruentur omnes dies, sero parantur remedia, cum mortis imminet periculum.* Y es la razon, porque toda esta vida esta llena de accidentes que la mudan, de mozedad en vejez, de riqueza, en pobreza; ya vno esta triste, ya alegre: ya con mando, y priuança, ya sin

Difinicion de la vida.

Plinio.

ella:

ella:los contentos se enturbian: alli vemos vna procession de muertos, y otra de viuos: alli cantan: alli lloran: vnos hartos: otros ayunos: vnos con oficios: otros sin ellos: sin que aya oro sin escoria, ni Sol sin ñublado, ni salud sin achaque: los manjares hinchan: los ayunos enflaquezen: en la mozedad ay soberuia: en la vejez enfermedad: y finalmente todo lo acaba la muerte. Porque esta vida es vn destierro de la patria celestial; vn mar de tormentas y tempestades: es aula de vanidad: plaça de engaños, y mentiras: laberinto de errores: carcel de tinieblas: bosque de espinas: prado de lagrimas: fuente de cuidados: dulze ponçoña: y sabroso veneno: fabula compuesta: sus bienes son falsos: sus males verdaderos: su sossiego con rezelos: su seguridad sin constancia: sus esperanças vanas: sus tristezas ciertas: y sus risas locas: sus contentos prestados: y finalmente tragedia del mundo. Y quien todo esto considerare, y se acordare de la muerte, todo lo menospreciarà, como dixo san Augustin: *Facile contemnit omnia, qui cogitat semper se moriturum.* Que como negocio de tanta importancia, nos manifiesta Dios la muerte en todas las cosas que obramos, comemos, y vestimos, porque todo es carne muerta, pieles de animales, desde el çapato, hasta la gorra, y desde la

Vida, y sus efectos.

S. August.

gallina, hasta el carnero, *porque en cada boca-
do està cifrada la muerte, que es el bocado de
nuestro padre Adam: porque, *Muerte,* se de-
riua de, *Morsu,* y assi por el bocado entrò
la muerte en el mundo. Y por esto el niño quã-
do nace, la primera cosa q̃ se le ve hazer, es llo-
rar, *A.A.A.* q̃ es quexarse de Adã, y las niñas
dizen, *E.E.E.* que es quexarse de Eua, de dõ-
de nos procediò el pagar este tributo a la
muerte, que està vinculado a nuestra natura-
leza, el qual empieça a cobrar la muerte nueue
meses antes que llegue el plazo del nacimien-
to, dandose el mandamiento de execucion el
primer dia del nacer, y la sentencia de remate
el postrero de la vida. Y assi dize el Eclesiasti-
co, que el que se acordare de la muerte, jamas
pecarà; que es gran fruto de su memoria para
bien viuir, y mejor gouernar. Y esto pregun-
tandole al Philosopho Eusonio, que quien
tendria buena muerte, respondio, que aquel
que se acordare, que tiene presente su vltimo
dia. Y Platon enseña esta verdad, diziendo,
que la verdadera philosophia, es la continua
memoria de la muerte. Y por esto todos los
Egypcios en todos sus combites, quando esta-
uan sentados a la mesa, les metian vn bulto de
vn cuerpo muerto, y les dezian: Mirad este
cuerpo muerto, y comed, y beued; porque cõ
esta

D. Gregor. lib.6 c 3. n.8. de Re.

Eccles. 7.

Eus. li 4 6 pagina.

Platon.

Egypcios.

Herodot. lib 3.

esta memoria todo les entrara en prouecho, y reformaran sus apetitos. Y si esto hazian hombres infieles, quanto mas obligacion les corre a los Christianos, que professan la ley de Dios, y a vn Principe que està gouernando por el en la tierra? Y cierto, señor, que me parece que no se puede errar en nada, con esta memoria, y consideracion. Deste consejo se aprouechò el Rey Ezechias, quando entrò el Propheta Esaîas, y le dixo: Rey ordena tus cosas, porque moriras. Y dize la Escritura, que luego el buen Rey se boluiò a la pared, y llorò sus pecados, haziendo oracion a Dios; que solo esto fue efecto de la memoria de la muerte. Con esto se menosprecian las riquezas, los reynos, los señorios, las florecillas deste mundo, que se marchitan de la noche a la mañana. Y assi cõuiene mucho su memoria, como lo hizo el señor Emperador Carlos quinto, el qual traìa cõsigo a todas las partes que yua, todo lo que era necessario para su entierro, y cada noche miraua el ataud que le auia de seruir de sepultura, como refiere Pedro Gregorio. * *Sic assiduo mortem ante oculos sibi reportauit, & sibi sepulchrum semper adesse voluit, vt perpetua mortis recordatio eximeret de corde vanum hujus mundi faustum, sanctas autem actiones agendas, dum viueret admonebat.* * Assi se lee en el Eclesiastico, q̃ los Reyes

Esaias 18.

Libr. 2. de Repu. c. 3. num. 8.

C. 10. versic. 12.

son oy, y mañana se mueren.* *Rex hodiè est, & cras morietur.** Y a este proposito dixo Iuuenal, que para que vn Principe gouierne bien, ha de mezclar cõ la razõ la memoria de la muerte.* *Principatum generentibus, & ferendorum memoriam, inferat cum mortis ratione.** Cõsidere el Principe, que haze en este mundo vna figura, como de representante, que se viste de Rey, que a la noche dexa la vestidura real, y se queda como los demas, que solo lleua consigo lo bueno, o malo que hizo.* *Cogitet Princeps, quod in hoc sæculo, tantum actum agat, velut histriones in cæna, depositurus hanc dignitatem, sua tãtum secum, ex hoc sæculo, bona vel mala delaturum.*

Satira 8.

P. Gregor. supra c. 3. num. 8.

**Ossa vides Regum, vacuas ex hausta medullis,*
Respice quid moneant leges, quid curia mandent,
Mortis cognitatio, omnia mũdana ostẽdit esse vana.

Ripa de iustit n. 6 a leg. 652.

A este proposito quenta vna cosa notable Xenophonte, que luego que entrò a gouernar el Rey Ciro, consultò a los oraculos, y les pregũtò, como podria gouernar bien, los quales le respondieron, que tratãdo con los muertos. De suerte que la memoria de la muerte siẽpre trae consigo buen gouierno. Y a este proposito quenta Vitaspatrum, que quando en Roma se elegia algun Emperador, que luego le enseñauan diferẽtes piedras de marmoles, para que escogiesse de que piedra se le auia de hazer

Lib. 1.

Vitaspatr. enla vida de san Iuã Climaco.

hazer el sepulchro, porque no podia gouernar bien, quien nõ tuuiesse siempre presente la muerte. *Sic mors ipsa cũ venerit vincitur, si prius quam venerit, semper timeatur.* Desuerte que en tonces se vence la muerte, quando antes que venga se tiene temor della. Y assi luego que el Propheta Samuel vngiò por Rey à Saul, le embiò luego al sepulchro de la hermosa Raquel, y le dixo que tomasse por consejeros, y amigos, a tres hombres, que hallaria entretenidos en la sepultura: dando a entẽder que hombres que tratan de sepultura de muertos, son propios para el buen gouierno. Y de Alexandro Magno se dize, que le presentaron vna piedra de tan gran peso, que ninguna cosa se igualaua con ella, pero que en echandole vn poco de ceniza encima, quedaua mas ligera que vna paja: y cõsultando a los sabios Philosophos la razon deste mysterio, respondieron que el era la piedra, en que se representaua su grãde magestad y poder, y que nadie se le igualaua: pero que la memoria de la muerte, cifrada en la ceniza, deshazia toda aquella magestad. De aqui naciò la epigrama de Cratetis, en que pinta las miserias humanas, y como nadie està cõtento en su estado, porque todas las cosas estã llenas de incomodidades. *In foro lites, domi solicitudo, ruri labores, in mare periculum, pere, omnia*

Samuel.

Alexand. Magno.

Plin quem refert Piculinus, li. 1. de morte, c 1 ad medium.

Cratetis de quo Ada. Quelerius lib. 2. c. 5. politic.

timen-

timenda si res sit amplior, siu egeas ubique ingratus hospes, si maritus rei familiaris torquet solicitudo, si celebs desolator, si liberi hi magno labore educantur, sine liberis orbitate cruciaris, iuuentus inconsulta, senectas afflicta viribus, quid reliquum quam aut nõ nasci, aut natum quam certissime mori, unde Traces in more habuerunt, vt in lucem editos lachrimis prosequerentur. *Por esta consideracion de los trabajos de la vida, dixo Caton, que si Dios le concediera que de viejo se boluiera moço, que lo contradixera. * *Hinc Cato apud Ciceronem inquit, si quis Deus mihi largiatur, vt ex hac senectute repulsus eam, & in cunis vagiam, valde recusarem, nec vellim quasi decurso spatio a calce ad carcerem reuocari.* * Y desta suerte se huye de mas peligros. Porque de las mercedes que Dios nos haze, fabricamos armas contra el, con la mozedad le ofendemos, y la salud nos sirue de espuela, del linage nace soberuia, de la riqueza ambicion, de la salud oluido, de la hermosura lazo. y es la razon, porque el amor de las cosas desta vida, nos echa a perder, dexando lo cierto, por engolfar nuestro animo en lo incierto, y perecedero. * *Certa amittimus, incerta appetimus, & sic euenit, vt in labore, & dolore, mors obrepat* * Y asi el verdadero Principe deue imitar a Iesu Christo nuestro Señor, cuyo exẽplo se ha de represẽtar en este teatro de la vida, viuiẽdo siem-

Petrarc de vtratque hominis fortuna.

Traces.

Caton.

siempre con tanto concierto, como si cada dia fuesse el postrero. Para cuya comprouació me pareció rematar este discurso, y Documentos, y toda esta obra, con las palabras de Lipsio, que no las auia de oluidar ningun Principe Christiano.* *Quicumque verus Christianus, et non simulatus, ita opes suas ordinare vitamque corrigere singulis diebus mane debet, ac si ad vesperum victurus non sit, et in tali statu noctem excipere, ac si diem postremum visurus non sit, nam vt verum loquamur ad vitam conseruandam infinitis laboribus opus est à morte, vt supplantetur vnicum sufficit obstaculum, si qua meis verbis fides est, nemini ego suasserim, vt in eo vitæ genere ausit viuere, in quo etiam si totus mundus lucratus esset mori nollet, diuites, pauperes, primi, et imi, nobiles plebeij, et maxime Principes terræ, mortem timent, et sic eos moneo, et per Iesum crucifixum obsecro, vt sibi persuassum habeant, quòd solum illud vere timere possumus affirmare, à quo vitæ enmendationem aliquam videmus suscipi, errant homines, dicentes in senecta resipiscemus in morte pœnitentiam agemus, confitebimur, restituemus, quia illùd hominũ cordatorum, nec bonorum Christianorum est, vt tempus ad peccandum abundet, et careat ad resipiendum.** Y por esto dixo Ciceron: **Quis est tam stultus quamuis si adolescens, cui sit exploratum se ad vesperum esse victurum, horæ quidem cadũt, et dies, et menses, et anni,*

Lipsio epi. 12. cent. 1.

Adamo Q. uelerio li. 2. c. 5. poli.

De senect. Seneca de breb. vitæ.

& præteritum tempus, nunquam reuertitur, nec quid sequatur sciri potest. * Esta doctrina nos enseña
Iob. c. 14. con mas breues palabras la Escritura. * *Homo natus de muliere, breui viuens tempore, repletur multis miserijs, qui quasi flos egreditur, & conteritur, & fugit velut vmbra, & nunquam in eodem statu permanet.* * Esta memoria es vn relox que concierta nuestra vida, freno de los brios de naturaleza, agua que templa nuestros apetitos, ceniza que descubre nuestros engaños, piedra del toque de nuestras obras, como se ve en la difinicion de la vida.

Vita quid est, hominum spes, & formido futuri,
Multum tristitiæ lætitiæ, que parum.
Post hominē vermis, post vermē fœtor, & horror,
Sic, & in hanc speciem conuertitur omnis homo.

Senec. epist. 24. in fine. *Omnia transeunt, vt reuertantur, diem nox præcedit, dies noctem æstas in autumnum desinit, autumnus hiemem instat.*

Eccles. c. 1 *Oritur Sol, & occidit, & ad locū suum reuertitur,*

Horacio. *Pallida mors, æquo pulsat pede pauperum tabernas*
Regumque turres.

Sub tua purpurei venient vestigia Regis,
Deposito lusu, turba cum paupere mixti.
Omnia mors æquat quæ est vltima linea rerum,

Seneca episiol. 66. *Omnia sunt hominum tenui pendentia filo.*
Et subito casu, quæ valuere ruunt.

Y pues la muerte es tan cierta, y cada hora y mo-

y momento està executando a la vida, considere el Principe, que aquel dia es el postrero, con lo qual tratarà de las cosas inmortales, y dexarà las caducas, y perecederas, porque con las que fueren heroicas, serà inmortal, como dixo Plinio: * *Mihi autem videtur acerba semper, & immatura mors eorum, qui immortale aliquid parant, namque voluptatibus dediti, quasi in diem viuunt, & viuendi causas quotidie finiunt, qui verò posteros cogitant, & memoriam sui, operibus extendunt, his nulla mors, repentina est, vt quæ semper incognitum aliquod obrumpat.* * Y assi el bien morir, dize Seneca, que es bien viuir. * *Benè mori est, libenter mori, & quicquid necesse venturum est, da operam, vt non inuitus facias.* * Y en otra parte dixo: * *Mori natus, minus molestarum, habet funus tacitum.* * Y a este proposito dize Plinio, que a los que escriuen, aunque mueran muy viejos, nunca mueren, porque sus obras les hazen inmortales. * *Nulla mors, etiam si extrema moriatur senectute contigit, scribentibus.* †

Plinio lib. 5. episto ad Maximũ.

Seneca lib. 8. epis. 42.

Idem de tranquilitat. vitæ, lib. 1.

Plinio.

* *Faciendi plures libros nullus est finis.* *

Eccl. c. fin.

Y pues no tiene fin el escriuir, no me culpe nadie, si lo que empecè en la mozedad, continuè en la vejez: porque como dize Seneca, antes de la vejez se ha de viuir bien, pero en la vejez morir bien. * *Ante senectutem, curare benè viuere, in senectute, vt benè moriar.* * Esto es

Seneca episto. 8. li 42

lo que desseo, porque la muerte me halle siempre bien ocupado, siruiendo a Dios, y a V. Magestad.

Omnia tibi fœliciter contingant prospere præcede, & regna.

(.?.)

Sene. ep. 90 *Nihil proderit dare præcepta, nisi prius amobearis obstantia præceptis.*

Si in doctis non placeo, nihil est quod quærar, habeo enim, quod optabi, si doctis quoque displiceam, fateor quod doleam, non quod mirer.

Soli Deo honor, & gloria.

Possui finem curis, spes, & fortuna valete.

Sub correctione sanctæ Matris Ecclesiæ.

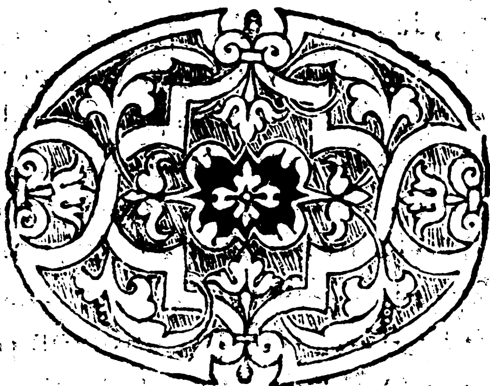
INDI-

INDICE DE LOS DOCVMENTOS DE ESTE Arte Real.

Docu-

Docu-

F I N.



TABLA

TABLA DE LOS AFORISMOS, Y REGLAS deste Arte Real, la qual contiene trezientos aforismos, los dozientos en romance, y ciento en latin.

LA buena inclinacion del Principe le haze habil para el gouierno, y las reglas, y documentos le hazen facil para el despacho de los negocios. 1.

El gouierno por leyes, haze al Principe amable de los buenos, y temido de los malos. 2.

El Arte de gouernar se ha de exercitar segun los tiempos, y casos, porque las Republicas mas bien gouernadas, tiene necessidad de nueuas reformaciones. 3.

La cortesia, y venebolencia del Principe, le hazen amable, y lo contrario, aborrecible, como lo fue Iulio Cesar. 4.

Mucho importa a los Principes tener a su lado quien les aduierta, y dè noticia de los hombres benemeritos de su reyno, para premiar a cada vno, conforme a su virtud, como lo hazian los Romanos. 5.

El priuado del Principe, ha de anteponer lo justo, y lo honesto a su particular interes. 6.

La seueridad, y grauedad del Principe, se ha de tem- 7.

No

Los

El

50. El Principe no de licencia a los priuados que reciban dadiuas, principalmente de otros Principes, porque los dones ciegan a los que los reciben.

51. Las mercedes de los Reyes a sus priuados, sean con peso y medida, y sin perjuyzio de su corona, y reales obligaciones.

52. Las mercedes hechas por los Reyes a personas viciosas, y malas, les son de gran daño, porque con ellas crecen sus vicios.

53. La hipocresia es el mayor de los engaños, en los pretendientes, de que Dios libre a los Principes.

54. La sabiduria de los Principes conserua, y aumenta sus estados, como se vio en los Romanos.

55. La conuersacion de truhanes, y graciosos, sea a la comida, y mientras dura.

56. Las leyes santas sugetan a los Principes, que se ajusten, y viuan conforme a ellas.

57. Los Imperios passan, y se acaban como la sombra, y en breue tiempo empieçan, crecen, y mueren.

58. De pequeños daños, no remediados por el Principe, resultan otros mayores, y aun la total ruina.

59. Nueuas leyes, nueuas mudanças, nueuos inconuinientes, y daños, guardense las antiguas, que estan canonizadas con la experiencia.

60. Tres calidades tenga el Principe, ciencia, y conciencia, y amor a la Republica.

61. Mas defienden a la Republica los buenos consejeros, que los muros, cercas, y armas.

Infe-

Los

de

cosa,

c y vnion

Suma Documentorum Artis Regalis.



8 Ea quae scis, diligentia tuere, quae non scis, animi cogitatione adiunge.

9 Possessio, quae nunquam perditur, sapientia est.

10 Morbis tuis adsit affabilitas; et comitas in eloquentia.

11 Dabis operam, ut rebus omnibus imperes, quibus animum servire turpe est.

12 Nec arcana tua credas alicui, nisi tibi ea celari expediat.

13 Amicitiam cum nemine iungito, prius quam expenderis quomodò prioribus amicis fuerit usus.

14 Tarde amicitiam contrahe, contractam servare, perpetuò stude.

15 In vestitu, te ornatum probe, luxum repudies, quia ornatus habet magnificentiam, luxus superbiam.

16 Bonis benè facito, quia praeclarus thesaurus est beneficium in bonum virum conferre.

17 Animi magnitudine spectare immortalitatem, mortalitatem moderato rerum usu.

18 Cum deliberas è praeteritis exempla pete, rerum futurarum.

19 Tardus esto in deliberando, in exequendo deliberata celer.

20 Si ab aliquo consilium expectes, considera quomodo res suas administrauerit.

21 Regum progenitorum bonos mores immitare, et eorum studia, et virtutes emulara.

22 Legibus obtempera, et earum executione, firmum Imperium esse crede.

23 Potentiam cum aequitate parato, ut ita iustitiā colas.

Pau-

Stul-

41 Stultorum est timere, quod vitari potest.
42 Nihil magnum, nisi animus magna despiciens.
43 Diuitiæ maximæ sunt, diuitias non desiderare.
44 Plurimum habes, si nihil desideres.
45 Dissensio si ab alijs incipiat, à te reconciliatio.
46 Maxima egestas est, pecuniæ obedire.
47 Libidinis initia, contēnes, si exitum cogitabis.
48 Neminem laudabis cito, nec cito accusabis.
49 Nullam putaueris locum tutum, & sine teste, excusationem quærere vitium est.
50 Fortior est, qui cupiditatem vincit, quam qui hostem subijcit.
51 Vitiosum est nihil credere, & omnia credere.
52 Animus æger, triste spectaculum præbet.
53 Quidquid dicturus es, tibi prius dicito.
54 Alteri semper ignoscito, tibi ipsi nunquam.
55 Si bene te instruxeris, pudeat deteriora facere.
56 Bonis nocebis, si malis parcis.
57 Nihil turpius, quam obijcere alteri, quod tibi obijciendum.
58 Turpia verba non dixeris, pudor per verba discurritur.
59 Multis est benefaciendum, nullis vero lædendum.
60 Nulla est pusilla domus, quæ multos amicos capit.
61 Veritatem cole, quæ homines Deo proximos facit.
62 Si prudentiam amplexus fueris, idem vbique eris.
63 Imago animi tui, sermo erit, quia talis vir, qualis oratio.

Nihil

TABLA.

Omnia longa solent cunctis fastidia facere.
Quæ comprehensa breui sunt, benè culta placent.

Signa

Signa ambiciosi, & quomodo cognoscantur à Rege.

HOnores affectat, & superbos extollit, est semper pauidus, semper attentus quid dicat, vel faciat, humilitatem simulat, honestatem mentitur, affabilitatem exhibet, benignitatem ostendit, cũctos honorat, vniuersas inclinat curias, frequẽtat optimates, visitat, adsurgit, & amplexatur applaudit, & adulatur, promptus, & feruidus, vbi placere cognouit, remissus, & tepidus, vbi putauerit displicens, improbat mala, detestatur iniqua, quod probat improbat, vt omnibus iudicetur idoneus, & reputetur aceptus, vt sic ab omnibus laudetur, & approbetur, iniquitas pulsat animum, ambitio continet manum, & quod suggerit faciendum, illud fieri non permittit, colludunt in eo iniquitas & ambitio, hæc vendicat sibi publicum, illa secretum. Exemplum Absalonis, qui hæc omnia tentauit vt omnes constituerent eum iudicem super terram.

Xerson li. 2. cap. 26.

2. Reg. c. 5.





CON PREVILEGIO.

En Toledo, en casa de Diego Rodriguez, Impressor del Rey nuestro señor.

Año de M. DC. XXIII.

